

8K6388771

10/2007



MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 10,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN DE CÉDULAS
HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN"

LEY 8/89	
Base:	4.750.000.000,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8º
Derechos:	24.301,60
I.V.A. 16%:	3.888,26
Suplidos:	698,40
TOTAL:	28.888,26
(euros)

NÚMERO: SETECIENTOS VEINTITRÉS. _____

En Madrid a cinco de marzo de dos mil ocho, en las oficinas de la entidad TDA Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sita en la calle Orense número 69. _____

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

C O M P A R E C E N

De una parte: _____

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid,

De otra: _____

DON CARLOS STILIANOPOULOS RIDRUEJO, de nacionalidad griega, mayor de edad, casado, vecino

de Madrid,

Y de otra: _____

DON JOSE MARIA RODRIGUEZ-NOVAL RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid,

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones. _____

_____ **I N T E R V I E N E N** _____

A) DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**" (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. _____

Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en

8K6388770

10/2007



el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. _____

Tiene C.I.F número A-80-352750. _____

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª, de la hoja social en el Registro Mercantil. _____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, y cuyo

original **queda incorporado a esta matriz como Anexo**

1._____

De copia autorizada de la mencionada escritura, **que me es exhibida**, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada._____

B) DON CARLOS STILIANOPOULOS RIDRUEJO, como **apoderado**, en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID**, (en adelante "**Caja Madrid**" o el "**Cedente**"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro._____

8K6388769

10/2007



La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fué fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la

Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

Su CIF número G-28-029007._____

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99._____

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y por la Comisión Ejecutiva, en sus reuniones de fechas diecinueve de marzo de dos mil siete y once de febrero de dos mil siete, elevados a público en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el

8K6388768

10/2007



Notario de esta residencia Don Juan Bernard Espinosa, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, con el número 508 de su protocolo. _____

De copia autorizada de dicha escritura, que me han exhibido, resultan sus facultades representativas **que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de fondo de titulación de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 164 del Reglamento Notarial, he consultado el Archivo de Revocación de Poderes para comprobar si consta la revocación del poder reseñado. **No consta. Dejo incorporado** a esta matriz el justificante documental de la consulta efectuada. _____

C) **DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ NOVAL**, como **apoderado**, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "**EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.**", (en adelante "**EBN Banco**" o el "**Cedente**") antes **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE**

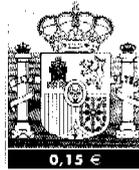
NEGOCIOS PROBANCA, S.A.-----

Domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérnago Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo, modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, **hoja número M-29636**, inscripción 24^a; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, **que causó la inscripción 27^a** en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando **la**

8K6388767

10/2007



inscripción 29ª en el Registro Mercantil. _____

Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58ª, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, Habiendo adoptado la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A. _____

Y cambiada su denominación por la que

actualmente ostenta, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 79 de su hoja registral.-----

Tiene el **CIF número A-28-763043**.-----

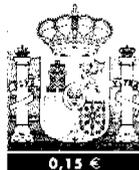
La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de La Fuente O'Connor, con fecha quince de enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo que causó la inscripción 62^a en la hoja social.-----

Completa su representación con **acuerdo de la comisión Delegada del Consejo de Administración** de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Roberto López Abad, cuyas firmas se encuentran legitimadas notarialmente por mí, que queda **incorporada a esta matriz** como **Anexo 2**.-----

De copia autorizada de la mencionada escritura,

8K6388766

10/2007



que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos que se documenta en la presente escritura.**—

—IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: —

Les identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y **TIENEN** a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **escritura de constitución de fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias y emisión de bonos, y, al efecto,**—

—E X P O N E N —

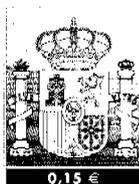
A.- Las entidades **Bancaja, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Caixa Tarragona, Caja Municipal de Burgos, Caja Duero, Caja Madrid, Cajasol, Cajasur, Ipar Kutxa y Sa Nostra** (en adelante, conjuntamente, los "**Emisores**") han emitido, en esta misma fecha, **noventa y cuatro (94) cédulas hipotecarias** (en

adelante, las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los siguientes valores nominales y precios:-----

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	NÚMERO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES
Bancaja	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Banco Guipuzcoano	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Banco Pastor	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Caixa Tarragona	300.000.000	6 de 50.000.000 € cada una
Caja Municipal de Burgos	50.000.000	1 de 50.000.000 € cada una

8K6388765

10/2007



		10 de 50.000.000 € cada una
Caja Duero	500.000.000	
Caja Madrid	2.000.000.000	40 de 50.000.000 € cada una
Cajasol	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Cajasur	300.000.000	5 de 60.000.000 € cada una
Ipar Kutxa	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
Sa Nostra	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
Total	4.750.000.000	94

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
Bancaja	500.000.000	499.690.704,83	99,938141 %
Banco Guipuzcoa no	200.000.000	199.876.281,93	99,938141 %
Banco Pastor	500.000.000	499.690.704,83	99,938141 %
Caixa Tarragona	300.000.000	299.814.422,90	99,938141 %
Caja Duero	500.000.000	499.690704,83	99,938141 %
Caja Madrid	2.000.000.000	1.998.762.819,33	99,938141 %
Caja Municipal	50.000.000	49.969.070,49	99,938141 %

8K6388764

10/2007



de Burgos			
Cajasol	200.000.000	199.876.281,93	99,938141 %
Cajasur	300.000.000	299.814.422,90	99,938141 %
Ipar	100.000.000	99.938.140,97	99,938141 %
Kutxa			
Sa Nostra	100.000.000	99.938.140,97	99,938141 %
Total	4.750.000.000	4.747.061.695,91	99,938141 %

B.- **Caja Madrid** ha suscrito en esta misma fecha las **cincuenta y cuatro (54) Cédulas Hipotecarias** emitidas singularmente por **Bancaja, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Caixa Tarragona, Caja Municipal de Burgos, Caja Duero, Cajasol, Cajasur, Ipar Kutxa y Sa Nostra**. El importe correspondiente a la suscripción de estas cincuenta y cuatro (54) Cédulas Hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3**

siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:———

Emisor	N° de Cuenta Tesorera en el Banco de España
BANCAJA	2077
BANCO GUIPUZCOANO	0042
BANCO PASTOR	0072
CAIXA TARRAGONA	2073
CAJA DUERO	2104
CAJA MUNICIPAL DE BURGOS	2018
CAJASOL	2106
CAJA SUR	2044
IPAR KUTXA	3084
SA NOSTRA	2051

C.- EBN Banco ha suscrito en esta misma fecha cuarenta (40) Cédulas Hipotecarias nominativas

8K6388763

10/2007



emitidas por **Caja Madrid**. El importe correspondiente a la suscripción de estas cuarenta (40) cédulas hipotecarias será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en la siguiente cuenta abierta en el Banco de España a nombre de dicho Emisor: _____

Emisor	N° de Cuenta Tesorera en el Banco de España
CAJA MADRID	2038

D.- **Caja Madrid** y **EBN Banco** (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") desean titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante

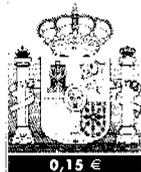
su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura copia de la certificación de los acuerdos de los Cedentes, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, que coinciden con su original.-----

E.- La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**") y demás legislación aplicable.—

F.- La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos**" (en adelante, el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), cerrado por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por los Cedentes. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura, la certificación de los acuerdos societarios de las

8K6388762

10/2007



Sociedad Gestora, relativos a la constitución del Fondo._____

G.- Las Cédulas Hipotecarias que se ceden constituirán el activo del Fondo de Titulización.—

H.- La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por los Emisores, que tienen el carácter de inversores cualificados.—

I.- Con fecha 4 de marzo de 2008, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de **CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos**, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como **Anexo 3** a la presente Escritura y que concuerda con su original._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura

pública de **constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos** (en adelante la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1.- DEFINICIONES _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

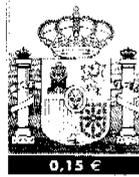
2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO _____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "**CÉDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o bajo la denominación abreviada de "**CÉDULAS TDA 10, FTA**", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de julio, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**"). _____

El Fondo CÉDULAS TDA 10 tendrá carácter de

8K6388761

10/2007



fondo cerrado en el activo y en el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

El Fondo CÉDULAS TDA 10 se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta

o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

3.- CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS-----

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.-----

3.1.- Características de las Cédulas Hipotecarias-----

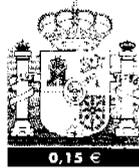
3.1.1.- Importe y distribución-----

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.-----

- El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES** (2.750.000.000) **DE EUROS**, distribuido entre los

8K6388760

10/2007



Emisores conforme al cuadro que se adjunta a continuación: _____

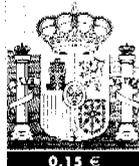
Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	NÚMERO DE CÉDULAS HIPOTECARIAS SINGULARES
Bancaja	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Banco Guipuzcoano	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Banco Pastor	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Caixa Tarragona	300.000.000	6 de 50.000.000 € cada una
Caja	50.000.000	1 de 50.000.000 € cada una

Municipal de Burgos		una
Caja Duero	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Cajasol	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Cajasur	300.000.000	5 de 60.000.000 € cada una
Ipar Kutxa	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
Sa Nostra	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
Total	2.750.000.000	54

- El valor nominal de las Cédulas Hipotecarias

8K6388759

10/2007



cedidas por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitidas por Caja Madrid es de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000 €) de Euros._____

3.1.2.- Documentación de las Cédulas Hipotecarias_____

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de los dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente, (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y de lo dispuesto actualmente en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**")._____

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente._____

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la

Estipulación 5 siguiente.-----

3.1.3.- Características económico-financieras—

Los Cedentes han suscrito las Cédulas Hipotecarias, emitidas en la fecha de hoy, con anterioridad a su cesión al Fondo, previo los acuerdos sociales oportunos de dichos Cedentes.-----

El precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias es por debajo de la par, siendo igual al precio de emisión de los Bonos descontando los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo (el "**Importe para Gastos**").-----

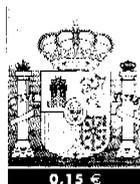
El precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es igual para todos los Emisores, e igual al precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarias por el Fondo.-----

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido con vencimiento a tres (3) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago el 7 de marzo de 2011 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Final**").-----

Las Cédulas Hipotecarias devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de las mismas, un interés nominal variable igual al

8K6388758

10/2007



Tipo de Interés Nominal. Por tanto, los tipos de interés y períodos de devengo de intereses que se establezcan en el título físico de cada Cédula Hipotecaria se calcularán de la misma forma que para los Bonos._____

El pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente._____

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), de acuerdo con los términos de su emisión, se devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al tipo de interés variable ordinario mensual de las Cédulas Hipotecarias (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas._____

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente

duración.-----

- El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).-----

- Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.-----

En cualquier caso, el margen variable que se fijará en cada Cédula Hipotecaria será al menos igual al margen del tipo de interés de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez.-----

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el

8K6388757

10/2007



EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación._____

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.—

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final o, en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjera un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades debidas al Fondo por las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora. Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para cada

Cédula Hipotecaria (excepto para Caja Municipal de Burgos) son los que constan en la tabla incorporada como **Anexo 9**. Los márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para cada Cédula Hipotecaria para Caja Municipal de Burgos son los que constan en la tabla incorporada con **Anexo 9**.—

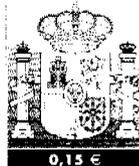
Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias, y que se pagarán antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Cobro**"). La primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008. _____

De esta forma, siempre entre la Fecha Cobro de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos transcurren dos (2) Días Hábiles. _____

Los pagos realizados por los Emisores de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al Fondo en virtud de las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de

8K6388756

10/2007



demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.—

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán en la Fecha de Amortización por reembolso de su valor nominal mediante un único pago el segundo (2º) Día Hábil anterior a dicha Fecha de Amortización. —

Sin perjuicio de lo anterior, las Cédulas Hipotecarias se amortizarán anticipadamente en los supuestos y términos previstos en la Estipulación 10.3.2. siguiente de la presente Escritura.—

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias estarán, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del correspondiente Emisor y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial

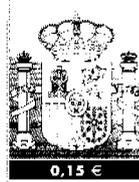
universal del mismo y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la Emisión de Bonos, en su caso, en las condiciones que reglamentariamente se determinen._____

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias de cada Emisor, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones._____

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en los párrafos anteriores, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a

8K6388755

10/2007



cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores, salvo los que sirvan de cobertura a bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la presente Emisión, en caso de que existan en el futuro (aunque no está previsto inicialmente por los Emisores inmovilizar activos de sustitución ni vincular ningún instrumento financiero derivado a la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias. Los tenedores de bonos hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de bonos hipotecarios.—

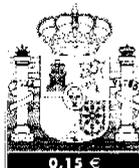
De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º

apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7° del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de principal y por intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor correspondiente y, si existen, de los citados activos de sustitución del artículo 17.2 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la presente emisión.

En el supuesto de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el Emisor sean insuficientes para atender los pagos mencionados anteriormente, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la presente emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir

8K6388754

10/2007



con el mandato de pago a los tenedores de Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de éstos._____

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:_____

- a) Fecha de formalización._____
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos._____
- c) Vida residual de los Préstamos._____
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias._____
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad._____
- f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente de Pago con respecto al Valor de Tasación._____
- g) Tipo de interés fijo o variable._____

h) Datos de morosidad y fallidos. _____

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias. _____

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. _____

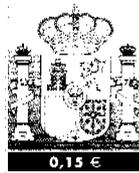
3.2.- Cesión de las Cédulas Hipotecarias _____

El Cedente **Caja Madrid** cede y transmite al Fondo cincuenta y cuatro (54) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por **Bancaja, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Caixa Tarragona, Caja Municipal de Burgos, Caja Duero, Cajasol, Cajasur, Ipar Kutxa y Sa Nostra**, por los siguientes importes nominales totales: _____

Emisor	Valor nominal de las Cédulas Hipotecarias de cada Emisor (€)
Bancaja	500.000.000
Banco	200.000.000

8K6388753

10/2007



Guipuzcoano	
Banco Pastor	500.000.000
Caixa Tarragona	300.000.000
Caja Municipal de Burgos	50.000.000
Caja Duero	500.000.000
Cajasol	200.000.000
Cajasur	300.000.000
Ipar Kutxa	100.000.000
Sa Nostra	100.000.000
Total	2.750.000.000

Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Cedente **EBN Banco** cede y transmite al Fondo cuarenta (40) Cédulas Hipotecarias nominativas emitidas por **Caja Madrid**, por un importe nominal de **DOS MIL MILLONES** (2.000.000.000€) de EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora,

actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Fondo toma y adquiere **las noventa y cuatro** (94) **Cédulas Hipotecarias** que le ceden los dos Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (4.750.000.000) de Euros**, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.—

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.—

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. **Y yo, el Notario, acepto el requerimiento.**—

3.3.- Precio—

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias es **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL**

8K6388752

10/2007



SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (4.747.061.695,91), será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid. _____

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, equivale al precio de emisión de los Bonos descontando el Importe para Gastos. _____

El precio de la cesión de cada una de la

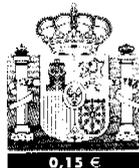
Cédulas Hipotecarias igual para todos los Emisores, debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía precio de suscripción y cesión, un importe para satisfacer el Importe para Gastos, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la emisión de Bonos y el precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias. El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (2.938.304,09)**.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:

Emisor	Valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias del mismo Emisor (€)	Precio (€)	% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
--------	---	------------	--

8K6388751

10/2007



Bancaja	500.000.000	499.690.704,83	99,938141 %
Banco Guipuzcoa no	200.000.000	199.876.281,93	99,938141 %
Banco Pastor	500.000.000	499.690.704,83	99,938141 %
Caixa Tarragona	300.000.000	299.814.422,90	99,938141 %
Caja Duero	500.000.000	499.690.704,83	99,938141 %
Caja Madrid	2.000.000.000	1.998.762.819,33	99,938141 %
Caja Municipal de Burgos	50.000.000	49.969.070,49	99,938141 %
Cajasol	200.000.000	199.876.281,93	99,938141 %
Cajasur	300.000.000	299.814.422,90	99,938141 %
Ipar Kutxa	100.000.000	99.938.140,97	99,938141 %
Sa Nostra	100.000.000	99.938.140,97	99,938141 %

Total	4.750.000.000	4.747.061.695,91	99,938141 %
--------------	----------------------	------------------	-------------

3.4.- Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias_____

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la **Estipulación 4.**_____

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto

8K6388750

10/2007



enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura._____

3.5.- Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias_____

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto._____

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 3.1.3.** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias._____

3.6.- Notificaciones a los Emisores_____

Los Emisores se dan por notificados mediante la firma de una carta de notificación, cuya copia de cada una de las mismas se adjunta como **Anexo 8.**_____

3.7.- Derechos de Información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias _____

Cada uno de los Emisores se compromete, en virtud del Contrato de Gestión interna individualizada a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar._____

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida, el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior): (i) el importe de la

8K6388749

10/2007



cartera hipotecaria elegible para la emisión de cédulas hipotecarias de dicha entidad, (ii) el importe de la cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos caso, entre préstamos a tipo fijo y préstamos a tipo variable y (iii) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación. _____

3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran

recuperados por el Fondo._____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias, que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura._____

3.9.- Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2. c) del Real Decreto 926/1998, en el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación Cuarta** siguiente o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal

8K6388748

10/2007



circunstancia, incluso mediante la sustitución de la/s Cédula/s Hipotecaria/s en cuestión, en el plazo de cinco (5) Días Hábles desde la referida notificación, por otra/s de características financieras similares que sea/n aceptada/s por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir cualquier Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** siguiente._____

Los Emisores se comprometerán, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada, a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación

y a los titulares de Bonos.-----

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización por No Sustitución.-----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo del presente Folleto, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la/s Cédula/s Hipotecaria/s por cada uno de ellos emitida/s.-----

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución (o falta de ella) de cualquier Cédula Hipotecaria por él emitida.-----

3.10.- Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias-----

a) Acciones del Fondo-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora,

8K6388747

10/2007



dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.——

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus

obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

b) Acciones de los titulares de los Bonos——

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.——

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento por éstas de sus obligaciones, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos y/o las Cédulas Hipotecarias.——

3.10.- Acciones de resarcimiento——

3.10.1.- Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b) del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones y garantías

8K6388746

10/2007



realizadas en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias en virtud de la **Estipulación 4** de la presente Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos para la Amortización por No Sustitución, prevista en la **Estipulación 3.9 anterior** o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

3.10.2.- El mismo derecho asistirá a los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor incumplidor (de Cédulas Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los Cedentes se hubieran derivado de la falta de cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida (o de la falta de

subsanción de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria). _____

3.10.3.- A los efectos previstos en el presente apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

4.- Declaraciones y Garantías de los cedentes y de los emisores. _____

Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo: _____

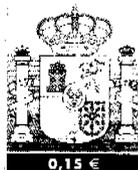
(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. _____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal. _____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones

8K6388745

10/2007



necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo y la cesión de Cédulas Hipotecarias al mismo._____

(4) Que las Cédulas Hipotecarias que cada uno de ellos ceden al Fondo existen._____

(5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo._____

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por el correspondiente Emisor y debidamente suscritas por el Cedente._____

(7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación._____

(8) Que, de conformidad con la legislación que

le es aplicable, dispone de cuentas auditadas de los tres (3) últimos ejercicios con opinión favorable de los auditores en, al menos, el emitido respecto del último ejercicio cerrado, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente. —

(9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado. —

(10) Que no tiene conocimiento de que el correspondiente Emisor se encuentre en situación concursal. —

(11) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ella para el Cedente. —

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza, con la firma de la presente Escritura, en virtud del Contrato de Gestión Interna Individualizada: —

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se

8K6388744



10/2007

halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal._____

(3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable._____

(4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto._____

(5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se recogen en el **Anexo 6** de la

presente Escritura, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y, actualmente, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable._____

(6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas singularmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y, actualmente, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado._____

(7) Que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal)._____

(8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas

8K6388743

10/2007



Hipotecarias a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de las mismas; _____

(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable. _____

(10) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente está representada por un título nominativo, que corresponde a dicha Cédula Hipotecaria. _____

(11) Que cada Cédula Hipotecaria emitida singularmente es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable. _____

(12) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal. _____

(13) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por cada uno de ellos._____

(14) Que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos._____

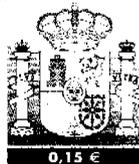
(15) Que las Cédulas Hipotecarias no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder._____

(16) Que conoce y acepta en todos sus términos el contenido íntegro de la presente Escritura y del Folleto, en su caso, y asume irrevocablemente la totalidad de las obligaciones y compromisos derivados de ellas._____

**5.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS_____**

8K6388742

10/2007



5.1.- Administración

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**"Administración de las Cédulas Hipotecarias"**).

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su

actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.-----

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.-----

5.2.- Gestión de Cobros-----

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en las Cuentas del Fondo.-----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen

8K6388741

10/2007



en las Cuentas del Fondo las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias. _____

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos. _____

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias. _____

5.3.- Depósitos de documentos _____

La Sociedad Gestora depositará los noventa y cuatro (94) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. _____

5.4.- Remuneración _____

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la **Estipulación 16.3.**_____

5.5.- Delegación_____

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles._____

5.6.- Duración_____

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración

8K6388740

10/2007



de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 16.4.** de la presente Escritura._____

6.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

6.1.- Cuenta de Tesorería_____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y en especial por los siguientes conceptos:_____

(i) el Importe para Gastos;_____

(ii) los pagos de intereses y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iii) cualquiera otras cantidades integradas por el Fondo, derivadas de las Cédulas Hipotecarias distintas de los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias;_____

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;_____

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez previa a su utilización por el Fondo, en las fechas en que sea necesario disponer de ella; y_____

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda de los activos del Fondo que correspondan a los Bonos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias)._____

En la Fecha de Desembolso se ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe recibido por el desembolso de las Entidades Suscriptoras que destinará, en esa misma fecha a (a) el pago del precio de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y (b) el ingreso del Importe para Gastos.—

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en

8K6388739

10/2007



representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor ese día, las cantidades que a dicha Fecha de Pago se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión._____

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora_____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo en base a un tipo de interés variable igual al tipo resultante de sustraer al EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas (hora C.F.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Cobro un margen del 0,20%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros._____

Los intereses devengados se liquidarán en cada Fecha de Cobro._____

Caja Madrid renuncia expresa e irrevocablemente

a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.—

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Standard & Poors, S.A. (en adelante, indistintamente, la "**Agencia de Calificación**" o "**S&P**") experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2, se deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días, poner en práctica las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 13** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del mantenimiento de la cuenta de Tesorería.—

6.2.- Cuenta de Reinversión—————

En la Cuenta de Reinversión se ingresarán todas las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias.—————

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería con fecha valor cada Fecha de Pago, las cantidades que

8K6388738

10/2007



se encuentren depositadas a esa fecha en la Cuenta de Reinversión, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recibidas por los pagos de intereses ordinarios y amortización de principal de las Cédulas Hipotecarias y los rendimientos generados por dichos importes. _____

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés diario a favor de éste, que será igual al tipo resultante de sustraer al EONIA (Euro Overnight Index Average), que resulte de la pantalla TELERATE, página EONIA=, entre las 18.45 (hora C.E.T.) y las 19.00 horas (hora C.E.T.), un margen de 0,10%, tal y como se indica en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Por tanto, los intereses generados se liquidarán y se transferirán, junto con el resto de cantidades a la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha

de Pago_____

Las Cuentas del Fondo no podrán tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de las Cuentas del Fondo se mantendrán en efectivo._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la **Estipulación 13** de la presente Escritura._____

7.- MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS_____

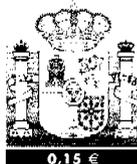
7.1.- Línea de Liquidez_____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Caja Madrid, (en adelante, el "**Acreditante**") otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "**Línea de Liquidez**") con las siguientes características._____

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 7 de marzo de 2013, o en el supuesto de

8K6388737

10/2007



no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, incluida. _____

7.1.1.- Límite máximo de la Línea de Liquidez—

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (340.638.480,00)** (en adelante, el "**Límite Máximo de la Línea de Liquidez**"). _____

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos: _____

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente) será igual a **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES**

MIL SEISCIENTOS EUROS (331.203.600,00), (el "Importe Máximo para Intereses"), cantidad que será determinada por la Agencia de Calificación._____

El Importe Máximo para Intereses estará asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "Importe Máximo para Intereses por Emisor"), que será determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Intereses por Emisor como número de Emisores constan en el **Anexo 10**._____

b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios"), de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.2.** siguiente, es de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (9.434.880,00)**. _____

El importe máximo para Gastos Extraordinarios, está asimismo limitado a un máximo para cada uno de los Emisores, en función de la totalidad de las

8K6388736

10/2007



Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos (el "**Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor**"), que será determinado por la Agencia de Calificación, existiendo por tanto tantos Importes Máximos para Gastos Extraordinarios por Emisor como número de Emisores según constan en el **Anexo 10**;—

7.1.2.- Destino de la Línea de Liquidez—

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:—

a) Hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios, sin exceder el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor y; —

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses ni el Importe Máximo para Intereses por Emisor.—

Siempre y cuando fuera necesario porque no existieran otros Recursos Disponibles.—

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos._____

Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos._____

7.1.3.- Disposiciones de la Línea de Liquidez—

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá disponer de la Línea de Liquidez de acuerdo con los términos de la Escritura de Constitución y del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la **Estipulación 7.1.2** anterior, y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

No obstante lo anterior, salvo para la reducción de la Línea de Liquidez en las fechas que corresponda, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:_____

a) En cualquier Fecha de Pago, hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en cuya Fecha de

8K6388735

10/2007



Cobro inmediatamente anterior, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.——

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.——

En cualquier caso, en ningún caso el importe dispuesto acumulado de la Línea de Liquidez por impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en distintas fechas, podrá ser superior al citado Importe Máximo para Intereses por Emisor establecido para el Emisor pertinente.——

b) En cualquier fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final, excluida, en la que, existiendo Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario por impago de una Cédula Hipotecaria de dicho Emisor.——

En cualquier caso, en ningún caso el importe dispuesto acumulado de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en distintas fechas, podrá ser superior al citado Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor establecido para el Emisor pertinente.——

No se podrán realizar más de dos (2) disposiciones de la Línea de Liquidez por cada Emisor, en un mismo Período de Devengo de Intereses de los Bonos (entre dos Fechas de Pago, incluyendo la primera y excluyendo la última).——

7.1.4.- Remuneración de la Línea de Liquidez.—

a) Comisiones.——

En la Fecha de Desembolso la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará con cargo al Importe para Gastos al Acreditante las siguientes comisiones:——

1) Una comisión de disponibilidad inicial y única de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (964.177,22).——

2) Una comisión de estructuración, inicial y única, de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE

8K6388734

10/2007



EURO (964.177,22) . _____

b) Intereses _____

b.1. Tipo de Interés _____

Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez devengarán, a partir de dicha fecha de disposición, un interés variable igual a la suma de: _____

(A) El tipo de interés de referencia de la Línea de Liquidez que será: _____

a) En caso de disposición de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago o en cualquier otra fecha distinta a una Fecha de Pago de los Bonos y hasta el siguiente período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez, el EURIBOR a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del mismo Día Hábil en el que se dispone la Línea de Liquidez, y _____

b) para los sucesivos períodos de interés de disposiciones realizadas en una Fecha de Pago o en fechas distintas a una Fecha de Pago, el tipo

Euribor a un (1) mes, que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del período de devengo de intereses de que se trate._____

más_____

(B) un margen del 0,75%._____

b.2. Períodos de Devengo de Interés_____

Se establecerán sucesivos períodos de devengo, que tendrán la siguiente duración:_____

En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una Fecha de Pago, el primer período de devengo de intereses tendrá la duración existente entre la Fecha de Pago (incluida) en la que se ha utilizado y la siguiente Fecha de Pago (excluida) y los sucesivos períodos de interés de la Línea de Liquidez tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la segunda._____

En caso de utilización de la Línea de Liquidez en una fecha distinta de una Fecha de Pago, existirá un primer período de devengo de intereses de la Línea de Liquidez cuya duración será desde la fecha de disposición, incluida, hasta la siguiente

8K6388733

10/2007



Fecha de Pago, excluida; y los sucesivos períodos de interés de estas disposiciones tendrán la duración existente entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la primera y excluida la segunda. _____

b.3. Interés compuesto _____

Los intereses devengados en cada período de devengo de intereses se liquidarán mensualmente, a la finalización de dicho período y a los efectos del Artículo 317 del Código de Comercio, serán objeto de capitalización mensual, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior. _____

b.4. Pago de intereses _____

Los intereses devengados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b.2 anterior, se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:—

- en el mismo día en el que el Fondo disponga de Recursos Disponibles para ello (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Tesorería antes de las 16.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día), de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o _____

- en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo, o-

- en la Fecha de Vencimiento Final. _____

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al Orden de Prelación de Pagos. _____

7.1.5.- Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez _____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, tanto del Importe Máximo para Intereses como del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios

8K6388732

10/2007



(los "Saldo Utilizados de la Línea de Liquidez"), se devolverán en la más temprana de las siguientes fechas, por los importes que se indican, y siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, conforme al Orden de Prelación de Pagos:_____

a) en el mismo día en el que el Fondo disponga de Recursos Disponibles para ello (entendiendo que el Fondo dispondrá de dichos Recursos Disponibles si se encuentran depositados en la Cuenta de Tesorería antes de las 16.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día) de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o_____

b) en aquella fecha en la que se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada del Fondo; o_____

c) en la Fecha de Vencimiento Final._____

Los importes dispuestos devueltos conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de

Liquidez. _____

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar reembolsados los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan y conforme al Orden de Prelación de Pagos.

7.1.6.- Orden de prelación de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez _____

Los pagos correspondientes a la remuneración de la Línea de Liquidez y devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 12** de la presente Escritura, como sigue: _____

(a) Comisiones: _____

Las comisiones de la Línea de Liquidez se considerarán un, Gasto de Constitución y se pagarán en el apartado (1) del Orden de Prelación de Pagos.

(b) Intereses: _____

Los intereses sobre Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se pagarán en el apartado (3) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en el la **Estipulación 7.1.4.** anterior (Remuneración de la Línea de Liquidez). _____

8K6388731

10/2007



(c) Devolución:_____

La devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez se realizará en el apartado (4) del Orden de Prelación de Pagos, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1.5.** anterior (Devolución de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez)._____

7.1.7.- Reducción de la Línea de Liquidez_____

Previa solicitud del Acreditante y/o la Sociedad Gestora, con ocasión de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, o por cambios en la consideración del riesgo por parte de la Agencia (incluyendo por el transcurso del tiempo), el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, así como el Importe Máximo para Intereses, el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el Importe Máximo para Intereses por Emisor y el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor podrán verse reducidos, previa confirmación de la Agencia, y

siempre que dicha reducción no perjudique la calificación asignada a los Bonos por la Agencia.—

En caso de reducción de la Línea de Liquidez y/o el resto de sus importes, los nuevos valores de la misma se harán constar en la correspondiente adenda de Reducción de los Límites de la Línea de Liquidez y se comunicará a la CNMV y a los bonistas, de conformidad con el procedimiento previsto en la **Estipulación 18.4** siguiente (obligaciones de comunicación de hechos relevantes)._____

7.1.8.- Actuaciones en caso de descenso de la calificación del Acreditante_____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Acreditante experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de A-1 (S&P), se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y el Acreditante deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:—

(A) Obtener de una entidad de crédito, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las

8K6388730

10/2007



obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Línea de Liquidez, u _____

(B) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito que subroge en la posición contractual del Acreditante, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A-1 (S&P). _____

(C) En caso de que en dicho plazo de sesenta (60) días el Acreditante no realice ninguna de las actuaciones anteriores, éste procederá a ingresar en esa fecha, valor mismo día, en una cuenta de depósito a nombre del Fondo en otra entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A-1 (S&P), (en adelante, "**Cuenta de Depósito**"), y con las condiciones de remuneración que el Acreditante pacte con la mencionada nueva entidad, un importe equivalente a su participación en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez que quedará depositado en dicha Cuenta de Depósito. En este caso la Sociedad

Gestora sólo podrá utilizar dichos importes precisamente para alguna de las citadas finalidades previstas en el apartado 7.1.3 anterior (Disposición de la Línea de Liquidez) y de acuerdo con los términos previstos en el Contrato de Línea de Liquidez.-----

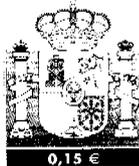
En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad en la que se apertura la Cuenta de Depósito experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación por debajo de A-1 (S&P), se convertirá en una entidad inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:-----

(A) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación mínima de A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la entidad inelegible, u-----

(B) Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subrogue en la posición contractual de la entidad inelegible, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada

8K6388729

10/2007



tenga una calificación mínima de A-1 (S&P)._____

Esta disposición en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez de los importes correspondientes a la participación del Acreditante afectado no tendrá la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez y, por tanto, no devengará los intereses previstos para este concepto, sino que estará remunerada con el tipo de interés al que se encuentre remunerada la Cuenta de Depósito, salvo que, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, utilice dicho importe para alguna de las finalidades previstas para la Línea de Liquidez, en cuyo caso, la parte utilizada pasará a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito por el Acreditante, salvo que pasen a tener la consideración de Saldo Utilizado de la Línea de Liquidez, serán retornadas al Acreditante en la fecha en la que acaeciera cualquiera de los

siguientes supuestos:_____

a) En caso de que el Acreditante recupere la calificación mínima igual para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 (S&P);

b) En caso de que se adopte alguna de las medidas previstas en los puntos (i) o (ii) anteriores; o _____

c) En la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de extinción del Fondo, si fuera anterior.—

Asimismo, en caso de que se hubiera optado por la solución prevista en la opción (B) anterior, la garantía prevista en la opción (A) dejará de tener en efecto en la fecha en que tenga lugar cualesquiera de los supuestos anteriormente indicados, incluida la adopción de la medidas prevista en la opción (C)._____

En todo caso, cualquiera de las actuaciones indicadas estará sujeta a la confirmación del mantenimiento de la calificación de los Bonos por parte de S&P. _____

Todos los costes que se originen para el Acreditante como consecuencia de la formalización de las actuaciones anteriormente definidas serán a cargo del propio Acreditante._____

8K6388728

10/2007



7.1.9.- Terminación del Contrato de la Línea de Liquidez_____

1) Terminación por la Sociedad Gestora_____

En caso de incumplimiento por parte del Acreditante de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, la Sociedad Gestora podrá resolver el Contrato de Línea de Liquidez, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable._____

Producida la terminación del Contrato de Línea de Liquidez y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, un nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta._____

2) Terminación por el Acreditante-----

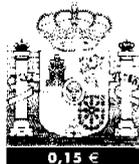
El Acreditante podrá dar por terminado el Contrato de Línea de Liquidez, siendo compensados por el Fondo de los daños y perjuicios causados, en los siguientes supuestos de terminación anticipada:

(i) en caso de cualquier incumplimiento por parte del Fondo de la obligación de realizar cualesquiera pagos debidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, siempre que el Fondo disponga de suficientes Recursos Disponibles para la realización de dichos pagos, salvo que ello fuera consecuencia del incumplimiento previo por parte del Acreditante de sus obligaciones o de cualquier circunstancia que impidiera técnicamente la realización de los pagos que no hubiera sido remediada en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción por la Sociedad Gestora de la notificación remitida por el Acreditante a tal efecto;-----

(ii) en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Línea de Liquidez, o en caso de falsedad o inexactitud de las declaraciones y garantías previstas en el mismo, podrá resolver

8K6388727

10/2007



dicho contrato, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable; y-

(iii) en caso de extinción y liquidación del Fondo (a) por imposibilidad de mantener el equilibrio financiero del Fondo, en el caso de producirse un desequilibrio financiero grave e irreversible del Fondo, que afecte a los Bonos, siempre con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, (b) por no sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos a que se refieren los artículos 11.c) y 19.2 del Real Decreto 926/1998, o (c) por cualquiera de las causas previstas en el apartado 4.4. del Documento de Registro. _____

7.2.- Provisión para Gastos Extraordinarios _____

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** siguiente, un

importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior (la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**").

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior (aunque posterior a la Fecha de Vencimiento Final), en la fecha de liquidación del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

8.- REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto en el Contrato

8K6388726

10/2007



de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor por cada Cédula Hipotecaria que haya emitido, y que será: la diferencia positiva, si la hubiere, entre **(i)** la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada Cédula Hipotecaria y (b) los saldos de las Cuentas del Fondo, incluyendo sus rendimientos y el remanente del Importe para Gastos, una vez atendido el Orden de Prelación de Pagos (excepto la propia Remuneración Variable por la Intermediación Financiera) y **(ii)** la suma de (a) los intereses y otras cantidades asimilables tanto de los Bonos como de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez y (b) la Remuneración Distribuible efectivamente entregada, atribuibles a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor y que sirven de respaldo de los Bonos.

En el caso de que un Emisor proceda a la

Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria (total o parcialmente), el Fondo podrá anticipar a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria, la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente (la "**Remuneración Distribuible**"), todo ello de conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna._____

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera de cada Emisor será calculada por la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final, si es anterior._____

La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera que corresponde a cada Emisor, será pagadera en la fecha de liquidación del Fondo o en la Fecha de Vencimiento Final si es anterior, y tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos

8K6388725

10/2007



a realizar por el Fondo con los Recursos Disponibles. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago fueran inferiores al importe devengado en concepto de Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, la Sociedad Gestora, para asignar los Recursos Disponibles entre los Emisores, atenderá a la naturaleza y Emisor que sea origen de la diferencia, de conformidad con los criterios recogidos anteriormente. _____

9.- RECURSOS CONTRA EL FONDO _____

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora. _____

10.- EMISIÓN DE BONOS _____

10.1.- Emisión de Bonos _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la

emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos"). El importe total de la emisión asciende a **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (4.750.000.000)** de Euros de valor nominal y está constituida por **NOVENTA Y CINCO MIL (95.000)** Bonos de **CINCUENTA MIL (50.000)** Euros de valor nominal cada uno. _____

10.2.- Intereses de los Bonos _____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal variable que se pagará por Períodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso (el "**Tipo de Interés Nominal**"). _____

10.2.1.- Devengo de intereses _____

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si

8K6388724

10/2007



alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "**Período de Devengo de Intereses**"). Por Tanto, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido)._____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de los Bonos, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360). _____

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("**Días Hábiles**")._____

(i) Períodos de devengo de interés en caso de Amortización Anticipada de los Bonos._____

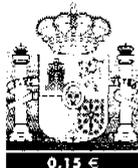
En caso de Amortización Anticipada parcial de los Bonos antes de la Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha Amortización Anticipada determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de Amortización Anticipada por la parte del principal de los Bonos que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el periodo de devengo de intereses en curso de los Bonos por el principal pendiente de los mismos a partir de dicha fecha de Amortización Anticipada. _____

(ii) Períodos de devengo de interés tras la Fecha de Vencimiento Final _____

En caso de amortización parcial o total de los Bonos a partir de la Fecha de Vencimiento Final, la fecha en la que se realice un pago por dicha amortización determinará el fin del período de devengo en curso y el pago de los intereses devengados hasta la fecha de amortización por la parte del principal de los Bonos que es precisamente amortizada anticipadamente, manteniéndose el período de devengo de intereses en curso de los Bonos por el principal pendiente de

8K6388723

10/2007



los mismos a partir de dicha fecha de Amortización hasta la Fecha de Vencimiento Legal. _____

10.2.2.- Tipo de interés nominal aplicable a los Bonos _____

(i) Determinación del tipo de interés nominal aplicable a los Bonos. _____

(a) Tipo de Interés Nominal. _____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado en el Momento de Fijación del Tipo (descrito en el apartado (c) siguiente) será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, que se define en el apartado (b) siguiente y (ii) un margen de doce (12) puntos básicos (0,12%), todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. _____

(b) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. _____

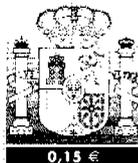
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos ("**Tipo de Interés de Referencia**") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo. _____

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.—

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos relativo al tipo Euribor

8K6388722

10/2007



sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos ni de notificación a los titulares de los Bonos de la Sociedad Gestora._____

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:_____

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A._____
- Banco Santander, S.A._____
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"._____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.-----

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

(c) Momento de Fijación del Tipo.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los

8K6388721

10/2007



Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "**Momento de Fijación del Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.——

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.——

10.2.3.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.——

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:—

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. _____

P = Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses. _____

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos en base anual, expresado en tanto por ciento. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Intereses. _____

10.2.4.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones. _____

Las "**Fechas de Pago**" de los intereses devengados serán con carácter general el día 7 de cada mes o si alguna de estas fechas no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 7 de abril de 2008. _____

Extraordinariamente, será, en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento Final, aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido la Amortización Anticipada parcial o total de los

8K6388720

10/2007



Bonos antes de dicha Fecha de Vencimiento Final.—

A partir de dicha Fecha de Vencimiento Final y hasta la Fecha de Vencimiento Legal, ambas inclusive, será aquella fecha que sea Día Hábil, en la que la Sociedad Gestora pueda disponer en la Cuenta de Tesorería de los importes devengados hasta dicha fecha en la que se realicen los pagos porque se hubiera producido un impago de los intereses o principal debidos de las Cédulas Hipotecarias._____

En este sentido y de conformidad con lo que se prevé en la presente Escritura y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, cuando haya habido un impago de intereses y/o principal de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses y/o principal con, al menos, dos (2) Días

Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.-----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, los intereses o los rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes, IBERCLEAR y sus entidades participantes.-

10.3.- Amortización de los Bonos. -----

El valor de amortización de los Bonos será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, libre de gastos para los titulares de los mismos, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos, la "**Fecha de Amortización**"), sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos.-----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de la totalidad de

8K6388719

10/2007



los Bonos a prorrata, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de su valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de los Bonos (y, por lo tanto, inferior al antes indicado)._____

10.3.1.- Amortización ordinaria de los Bonos.—

Los Bonos, se amortizarán en un solo pago el 7 de marzo de 2011 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Final**")._____

En cualquiera de los casos, si llegada la Fecha de Vencimiento Final cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a rembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el **apartado 10.3.2** siguiente. En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a

la Fecha de Vencimiento Legal. En dicha fecha o bien se habrán abonado todas las cantidades pendientes con cargo a los mismos o, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, se habrán abonado a los bonistas todas las cantidades que les correspondan por la realización de los activos (incluyendo el producto de la venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de los Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.—

10.3.2.- Amortización Anticipada de los Bonos—

Los Bonos deberán amortizarse anticipadamente, parcial o totalmente, en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias y en los siguientes términos:_____

a) en caso de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias por:_____

1- Incumplimiento de las obligaciones de pago de intereses ordinarios y/o de principal de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias -en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final-, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(i)** siguiente ("**Amortización**

8K6388718

10/2007



Anticipada Forzosa"). _____

2- Por amortización anticipada legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 685/1982, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(ii)** siguiente (**"Amortización Anticipada Legal"**). _____

3- Por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iii)** siguiente (**"Amortización Anticipada por No Sustitución"**). _____

4- Amortización voluntaria del Emisor de las mismas, en una Fecha de Cobro, en los términos que se indican en el **apartado 10.3.2.(iv)** siguiente (**"Amortización Anticipada Voluntaria"**). _____

b) En caso de extinción por Liquidación Anticipada en los casos y términos previstos en la **Estipulación 15** de la presente Escritura, en los que la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá proceder a amortizar los Bonos en su

totalidad._____

Toda Amortización Anticipada deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma establecida en la **Estipulación 18.3** de la presente Escritura._____

De conformidad con lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 10.3.1** anterior, se detalla a continuación los supuestos en los que la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total en los siguientes supuestos:_____

(i) Amortización Anticipada Forzosa_____

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de intereses ordinarios de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias singulares por él emitidas (en cualquier Fecha de Cobro, incluyendo la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final) la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial o total de los Bonos mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Bonos, en un importe equivalente al valor nominal de la/s Cédula/s

8K6388717

10/2007



Hipotecaria/s impagada/s en los términos que se indican a continuación._____

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias impagadas._____

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, a aplicar dicho importe recuperado de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos._____

En la medida en que la recuperación de los

importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. —————

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente al tenedor de los Bonos en cada momento, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales tenedores de los Bonos tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor (sin perjuicio de que se haya utilizado la Línea de Liquidez). —————

Sin perjuicio de todo lo anterior, si un (1) mes antes de la Fecha de Vencimiento Legal quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo

8K6388716

10/2007



a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de dicha Fecha de Vencimiento Legal, las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, cuya identificación se comunicará a la CNMV, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. La Sociedad Gestora aplicará los importes recibidos por la venta de las Cédulas Hipotecarias en la forma prevista en el presente apartado. En este caso no resulta de aplicación el derecho de tanteo de los Emisores a que se refiere el **apartado 15.2** de la presente Escritura. _____

(ii) Amortización Anticipada Legal.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones:-----

(1) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.-----

(2) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado.-----

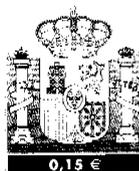
(3) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias.-----

(4) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.-----

De conformidad con esto y con lo establecido en

8K6388715

10/2007



el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio bien a través de la actuación (1) (Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España), bien mediante la actuación (3) (Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias y se comprometerán a adoptar aquella o aquellas medidas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. _____

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores llevarán a cabo la actuación (2) (Adquisición de sus propias cédulas hipotecarias en el mercado). Si la cédula hipotecaria a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria cedida al Fondo, los Emisores afectados

procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de dicha Cédula Hipotecaria, ajustándose el procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.-----

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal por superación de los límites de emisión, en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.-----

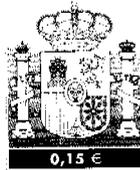
En el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.-----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de

8K6388714

10/2007



recompra del Emisor, en su comunicación a este último, deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación._____

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria, sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra, será a la par.—

Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor correspondiente en los términos antes indicados, y, en consecuencia, el Emisor se viese obligado a llevar a cabo la actuación (4) (Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio) y la cédula hipotecaria que deba amortizarse fuera precisamente una Cédula Hipotecaria que se ha

integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido actualmente en el artículo 60 aptdo. e) del Real Decreto 685/1982 que dispone que la amortización de las cédulas será anticipada y por sorteo, el Emisor deberá comunicar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable y en un plazo de, al menos, cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, para que la Sociedad Gestora adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de los Bonos conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

En todo caso, la amortización de la Cédula Hipotecaria conforme a lo previsto en el párrafo anterior se efectuará por el cien por cien (100%) del valor nominal de la misma e intereses ordinarios y, en su caso, de demora devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de amortización sin que quepa su amortización parcial.

Una vez recibidos los importes correspondientes a la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial a prorrata

8K6388713

10/2007



de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal según el Orden de Prelación de Pagos, y así cuando el Fondo reciba las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores._____

(iii) Amortización Anticipada por existencia de vicios ocultos en las Cédulas Hipotecarias (Amortización por No Sustitución)._____

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a la Fecha de Constitución, que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustaba en la mencionada Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas que se describen en la **Estipulación 4** de la presente

Escritura o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria viciada correspondiente para que remedie tal circunstancia, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.9** anterior.———

Si dicha circunstancia no fuera subsanada o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá recomprar para amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses ordinarios y, en su caso, de demora correspondientes.—————

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a aplicar dichos importes de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, y en caso de que existan Recursos Disponibles, reducirá parcialmente y a prorrata el valor nominal de todos los Bonos por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles existentes, una vez aplicados los órdenes de prelación anteriores. —————

Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, de acuerdo con lo

8K6388712

10/2007



establecido en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora únicamente utilizará las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria. _____

(iv) Amortización Anticipada Voluntaria _____

Amortización Anticipada Voluntaria por un Emisor. _____

A partir de la Fecha de Desembolso cada uno de los Emisores podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, siempre que _____

(1) el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro, lo que provocará la amortización anticipada a prorrata de todos los Bonos en la Fecha de Pago siguiente a dicha Fecha de Cobro, por un importe equivalente al del nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada. _____

(2) la amortización acumulada correspondiente al Emisor sea igual o inferior al 80% del importe

total de las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por ese Emisor y cedidas al Fondo.-----

(3) la amortización anticipada, una vez realizada, no provoque un descenso en la calificación de los Bonos asignada por la Agencia de Calificación, vigente en ese momento.-----

Amortización Anticipada Voluntaria por el conjunto de los Emisores.-----

A partir de la Fecha de Desembolso todos los Emisores conjuntamente podrán amortizar total y anticipadamente las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo, siempre que el importe de la amortización se realice, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.-----

Procedimiento.-----

En caso de que cualquiera de los Emisores vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, al menos, seis (6) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria. -----

Una vez comunicado a la Sociedad Gestora, cada Emisor en cuestión ingresará, con fecha valor ese

8K6388711

10/2007



mismo día, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que vaya a producirse la amortización (total o parcialmente) de la Cédula Hipotecaria en la Cuenta de Reversión, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria que se amortiza más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal que se amortiza, hasta la Fecha de Pago en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria._____

Pagos a los bonistas_____

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha amortización, en la Fecha de Pago subsiguiente a la Fecha de Cobro en la que se hubiera ingresado el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procederá a de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 15.1**

a la Liquidación Anticipada del Fondo y en consecuencia aplicará dichos importes según el Orden de Prelación de Pagos._____

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos coincidirán con una Fecha de Pago._____

10.4.- Prelación en los Pagos a los Bonos._____

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente._____

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación 12**, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares

8K6388710

10/2007



de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora._____

10.5.- Información a los titulares de los Bonos-

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.—

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago y antes de la liquidación del Fondo._____

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.-

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe inicial de los Bonos._____
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente._____
- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas



anticipadamente.-----

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.-----

- Intereses devengados por los Bonos desde su respectiva Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).-----

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras y Estructuradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

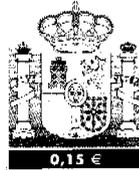
10.6.- Representación, registro y negociación de los Bonos.-----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.-----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

8K6388709

10/2007



Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes._____

La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en IBERCLEAR, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución._____

10.7.- Derechos de los titulares de los Bonos.-

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.9.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

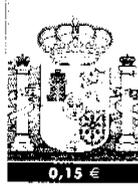
10.8.- Suscripción de los Bonos-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 6 de marzo de 2008 a las 10:00 horas y finalizará el 6 de marzo de 2008 a las 12:00 horas.-----

Las entidades Bancaja, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Caixa Tarragona, Caja Municipal de Burgos, Caja Duero, Caja Madrid, Cajasol, Cajasur, Ipar Kutxa y Sa Nostra (en adelante las "**Entidades Suscriptoras**") han asumido un compromiso de suscripción en relación con la emisión de Bonos comprometiéndose a suscribir en su propio nombre el

8K6388708

10/2007



100% de los Bonos en virtud del contrato de dirección y suscripción, celebrado entre la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, con las Entidades Directoras y estructuradotas y con las Entidades Suscriptoras (**"Contrato de Dirección y Suscripción"**).

Se detalla el importe a suscribir por cada Entidad Suscriptora a continuación:

Emisor	Importe nominal a suscribir (Euros)	Número de Bonos a suscribir
Bancaja	500.000.000	10.000
Banco Guipuzcoano	200.000.000	4.000
Banco Pastor	500.000.000	10.000
Caixa Tarragona	300.000.000	6.000
Caja Duero	500.000.000	10.000
Caja Madrid	2.000.000.000	40.000
Caja Municipal	50.000.000	1.000

de Burgos		
Cajasol	200.000.000	4.000
Cajasur	300.000.000	6.000
Ipar Kutxa	100.000.000	2.000
Sa Nostra	100.000.000	2.000
Total	4.750.000.000	95.000

Las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción. _____

Los Bonos se suscribirán al 100 % de su valor nominal. _____

Las Entidades Suscriptoras no percibirán comisión alguna conforme a lo señalado al efecto en el Contrato de Dirección y Suscripción. _____

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso. _____

10.9.- Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos _____

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a

8K6388707

10/2007



través del Agente Financiero. _____

10.10.- Calificación de los Bonos _____

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por S&P, entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "AAA", según consta en el Folleto Informativo. _____

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional anterior otorgada por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. _____

10.11.- Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 4 de marzo de 2008. Dicho Folleto Informativo se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 1310/2005. -

11.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO_____

Los Recursos Disponibles del Fondo serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:_____

(i) El remanente del importe para Gastos;_____

(ii) Los rendimientos de las Cuentas del Fondo;

(iii) Las disposiciones de la Línea de Liquidez; _____

(iv) Los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso; _____

(v) El producto de la amortización, de las Cédulas Hipotecarias;_____

(vi) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y_____

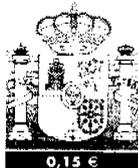
(vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo que tengan como origen las Cédulas Hipotecarias_____

12.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO_____

12.1.- Reglas Ordinarias de Prelación._____

8K6388706

10/2007



Con carácter general los Recursos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago y en cada fecha que sea de aplicación a los conceptos que se enumeran a continuación (el "Orden de Prelación de Pagos"): _____

(i) Gastos de Constitución y de Emisión, gastos periódicos, Gastos Extraordinarios derivados de las Cédulas Hipotecarias y Bonos, e impuestos. _____

(ii) Pago de intereses devengados de los Bonos—

En caso de que los Recursos Disponibles fueran insuficientes, y tampoco hubiera límite disponible en la Línea de Liquidez para el pago de intereses, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata entre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos. _____

(iii) Pago de los intereses ordinarios devengados sobre los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez. _____

(iv) Devolución de los Saldos Utilizados de la

Línea de Liquidez, que correspondan, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.-----

(v) Únicamente, en la Fecha de Pago coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, en su caso, inmovilización en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Extraordinarios, en el supuesto de que en dicha Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.-----

(vi) Pago de principal de los Bonos.-----

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera en la Fecha de Vencimiento Final, o en la fecha de liquidación del Fondo, si es anterior, o de la Remuneración Distribuible, en la Fecha de Pago en la que se produzca una Amortización Anticipada Voluntaria.-----

12.2.- Reglas Excepcionales de Prelación:-----

A) Aplicación directa de ciertos Recursos Disponibles. -----

Existen ciertos Recursos Disponibles (Importe para Gastos y Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez para hacer frente a Gastos Extraordinarios) que se aplicarán, en cualquier

8K6388705

10/2007



fecha en que corresponda al pago de Gastos de Constitución y de Emisión y gastos periódicos en el caso del Importe para Gastos y de Gastos Extraordinarios en el caso de los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez, sin atención al Orden de Prelación de Pagos anterior. _____

Los Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez sólo podrán utilizarse para el pago de los Órdenes 1) (Gastos Extraordinarios) y 2) (Intereses de los Bonos). _____

B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

1) Los Recursos Disponibles se aplicarán a los conceptos mencionados en el apartado 2) anterior, según el Orden de Prelación de Pagos, y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan

derecho a recibir el pago._____

2) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

3) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales._____

4) La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada._____

13.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO._____

13.1.- Sustitución del Agente Financiero_____

(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades

8K6388704

10/2007



competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. _____

(b) En el supuesto de que el Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P), se convertirá en Agente Financiero inelegible para la operación y deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días:_____

- Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P), un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero inelegible bajo el Contrato de Servicios Financieros, u_____

- Obtener un sustituto, que sea una entidad de crédito adecuada para S&P, que subroge en la posición contractual del Agente Financiero, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P)._____

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible. _____

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de

8K6388703

10/2007



terminación._____

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación._____

El Agente Financiero cobrará una comisión bruta, inicial y única, de cuarenta y cinco mil (45.000) euros que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma. No obstante, no percibirá remuneración alguna por la realización de las funciones como depositario._____

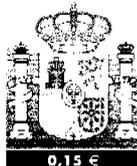
En el caso de sustitución forzosa, en el de renuncia y en el de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, el Agente Financiero

sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo de éste último. _____

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la

8K6388702

10/2007



Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. _____

13.2.- Sustitución del Acreditante _____

La sustitución del Acreditante se regula de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.1.8** anterior. _____

14.- GASTOS _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso. _____

El "Importe para Gastos" se dotará en la Fecha de Desembolso, y se obtiene por la diferencia entre el precio de emisión de los Bonos y el precio de cesión de las Cédulas Hipotecarias. El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los

gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería.-----

El Importe para Gastos asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (2.938.304,09)**.-----

El Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en la **Estipulación 12** de la presente Escritura.-----

14.1.- Gastos de Constitución y de Emisión.-----

El Fondo hará frente a los siguientes gastos con cargo al Importe para Gastos:-----

- Tasas de CNMV por el registro del Folleto y por la supervisión del proceso de admisión a cotización.-----

- Tarifas de IBERCLEAR por la inclusión y exclusión en el registro contable de los Bonos.-----

- Tarifas de IBERCLEAR por amortizaciones

8K6388701

10/2007



parciales de los Bonos. _____

- Gastos del Mercado AIAF. _____

- Gastos de publicidad, imprenta y traducción por la constitución del Fondo. _____

- Honorarios de la Agencia de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de la calificación otorgada, en los términos acordados inicialmente con dicha Agencia. _____

- Honorarios de asesores legales por la emisión de los Bonos. _____

- Honorarios notariales. _____

- Comisión de la Sociedad Gestora. _____

- Comisión de estructuración y de disponibilidad de la Línea de Liquidez. _____

- Comisión de dirección. _____

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones

cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.-----

14.2.- Gastos periódicos-----

El Fondo deberá hacer frente a los gastos periódicos con cargo al Importe para Gastos:-----

- Gastos de auditoría anual del Fondo.-----
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.-----
- Gastos de liquidación que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo.-----

14.3.- Gastos Extraordinarios-----

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura. -----

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier

8K6388700

10/2007



momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles, incluyendo el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez.-----

No obstante lo anterior, tal y como se describe en la **Estipulación 10.3** de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 12** de la presente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Individual para Gastos Extraordinarios correspondiente al Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la "**Provisión para Gastos Extraordinarios**").-----

15.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA_____

15.1.- El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, y en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12 anterior**:_____

(i) Cuando se amorticen íntegramente todas las Cédulas Hipotecarias, por cualesquiera de los supuestos previstos en la **Estipulación 10.3.2.** anterior._____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente todos los Bonos emitidos._____

(iii) Cuando la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los Contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos._____

(iv) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una

8K6388699

10/2007



modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.** _____

(v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(vi) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se

prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**_____

(vii) En la Fecha de Vencimiento Final, siempre que los recursos disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes del mismo.——

(viii) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara la calificación asignada, con carácter provisional, como final antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Cédulas Hipotecarias, la Emisión de Bonos y los contratos suscritos por el Fondo. —

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la **Estipulación 18.4** de la presente Escritura. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las

8K6388698

10/2007



obligaciones del Fondo y extinguido el mismo._____

(ix) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal._____

15.2.- La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 15.1. anterior._____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12.**_____

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a vender, antes de la Fecha de Vencimiento Legal las Cédulas Hipotecarias y realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que esta venta se produzca como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la

correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado íntegramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas, en las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo no será aplicable en caso de Amortización Anticipada Forzosa o Amortización Voluntaria y estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 685/1982. Para el ejercicio del derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no

8K6388697

10/2007



implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores._____

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo y las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo y la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes._____

En el supuesto de que existiese excedentes en la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la **Estipulación 8** anterior._____

16.- SOCIEDAD GESTORA_____

16.1.- Administración y representación del

Fondo_____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo de cada Cédula Hipotecaria, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales

8K6388696

10/2007



o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos._____

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o se prevean en el futuro, y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo._____

(v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo,

siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con las Cuentas del Fondo.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(viii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.-----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo,

8K6388695

10/2007



de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:_____

a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria._____

b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por la Agencia de Calificación._____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la

administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998._____

16.2.- Subcontratación_____

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y se hayan obtenido todas las autorizaciones pertinentes._____

8K6388694

10/2007

**16.3.- Comisión de Gestión**_____

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión bruta, inicial y única, de 200.000 euros, que se satisfará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos. _____

16.4.- Renuncia y Sustitución_____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: _____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará

el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;_____

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la

8K6388693

10/2007



sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;_____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el

nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación**

8K6388692

10/2007



16.3. anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de ésta última. _____

17.- AGENTE FINANCIERO _____

Caja Madrid será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener las Cuentas del Fondo y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. _____

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 13.1** de la presente

Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comuniqué a la Agencia de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1 (S&P), u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comuniqué a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.-----

8K6388691

10/2007



A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación.——

El Agente Financiero cobrará una comisión bruta, inicial y única, de cuarenta y cinco mil (45.000) euros que pagará el Fondo en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma. No obstante, no percibirá remuneración alguna por la realización de las funciones como depositario.——

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros.——

18.- CONTABILIDAD DEL FONDO——

18.1.- Período Contable

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2008, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.

18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

18.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la

8K6388690

10/2007



CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y en el Folleto._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) Un inventario de la cartera de cada Cédula Hipotecaria, y el saldo de las Cuentas del Fondo. —

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos._____

b) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados._____

c) Límite Máximo de la Línea de Liquidez._____

d) Un análisis detallado de los resultados del

Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.-----

e) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

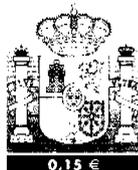
Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras y Estructuradoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV.-----

18.4.- Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares

8K6388689

10/2007



de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, igualmente informará a los bonistas de una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo._____

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (iv) del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y (vi) cualquier otra información que se

haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "**Información Adicional**").

19.- AUDITORES

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de diciembre de 2007, ha designado a Ernst & Young inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

8K6388688

10/2007



20.- MODIFICACIONES

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de la calificación asignada a los Bonos de AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

21.- LEY Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación._____

22.- DECLARACIÓN FISCAL_____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

23.- REGISTRO_____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de marzo de 2008._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

24.- NOTIFICACIONES_____

24.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes:_____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto

8K6388687

10/2007



de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

Los Cedentes_____

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID_____

Torre Caja Madrid, Paseo de la Castellana 189
28046 Madrid_____

Fax nº: 91 423 97 35_____

Attn.: Don Julio Gilsanz Usunaga_____

EBN Banco, S.A._____

C/ Almagro 46._____

28010 Madrid._____

Fax nº: 91 592 17 19._____

Attn.: Don Teófilo Jiménez/ Don José M^a.

Rodríguez Noval_____

La Sociedad Gestora_____

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,**_____

C/ Orense, 69_____

28020 Madrid_____

Fax nº: 91 308 68 54_____

Attn.: D. Ramón Pérez Hernández_____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula._____

24.2- Notificaciones a los titulares de los Bonos:_____

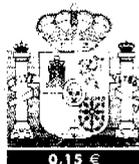
Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido._____

25.- CONFIDENCIALIDAD_____

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias. _____

8K6388686

10/2007



26.- DESAPARICIÓN DE LA AGENCIA DE CALIFICACIÓN. _____

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la **Estipulación 27** siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles de calificación se han determinado por requerimiento de la Agencia de Calificación y de acuerdo con su criterio de calificación. _____

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o baja en la prestación de servicios, de la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura sea necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13** anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y

de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

27.- RESOLUCIÓN_____

En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, de "AAA", según consta en la presente Escritura, se considerarán resueltas la constitución del fondo, la emisión, suscripción y cesión de Cédulas Hipotecarias y el resto de los pactos contenidos en la presente Escritura._____

La presente escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por las partes._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN_____

Así lo dicen y otorgan libremente. _____

Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permiso a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta

8K6388685

10/2007



facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario.—

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes.—

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en ochenta y siete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8J, números 5904794, los ochenta y cinco siguientes en orden correlativo creciente,

8K6388684

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 05/03/2008 - 11:39:34

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2008
Protocolo	508

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
LUIS PECHE RUBIO	21/02/2008	05/02/2008	508	General	13/02/2008	552			Ver

Páginas 1

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 05/03/2008 - 11:44:11

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

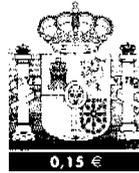
Nº documento apoderado X0478655W

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8K6388683

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 2

Fecha: 05/03/2008 11:36:54

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2002
Protocolo	0737

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
AGUSTÍN CERDA FERRER	06/02/2006	21/05/2002	737		03/02/2006	264			Ver
ANA CARRERAS CRUELLES	17/10/2005	12/12/2002	737		11/10/2005	3225			Ver
D. INOCENCIO FIGAREDO DE LA MORA	29/10/2004	14/03/2002	737		25/10/2004	3625	✓		Ver
D. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ DE DIEGO	25/10/2004	26/04/2002	737	General	25/10/2004	1828	✓		Ver
D. JOSÉ MARÍA JUANPÉREZ ITURRI	24/08/2004	08/07/2002	737	General	24/08/2004	1670	✓		Ver
D. ALFONSO AURIA PAESA	04/06/2004	22/04/2002	737	General	01/06/2004	2375	✓		Ver
D. JULIO ORÓN BONILLO	14/10/2003	18/02/2002	737		07/10/2003	4776	✓		Ver
D. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA SERRANO	06/06/2003	19/02/2002	737		06/06/2003	2359	✓		Ver
JOSE MANUEL AMIGO VAZQUEZ	25/04/2003	15/04/2002	737		24/04/2003	124	✓		Ver
D. JOSÉ MARCOS PICÓN MARTÍN	31/03/2003	17/04/2002	737		31/03/2003	448	✓		Ver

Páginas 1 | 2

Fecha: 05/03/2008 - 11:38:04

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder	2002
Protocolo	0737

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
D. PEDRO LLORET CARBÓ	01/10/2004	21/07/2002	737		01/10/2004	780	✓		Ver
D. ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR	18/02/2004	14/06/2002	737		17/02/2004	534	✓		Ver

Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

8K6388682

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 05/03/2008 - 11:39:08

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 50690697P

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 05/03/2008 - 11:46:24

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 2002
 Protocolo 46

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LEJARRETA	25/01/2008	15/01/2002	46		24/09/2007	2621			Ver
ANDRÉS ISERN ESTELA	06/06/2007	07/01/2002	46	Especial	05/06/2007	929			Ver
JUAN IGNACIO MATILLA SACRISTÁN	21/06/2006	05/07/2002	46		15/06/2006	1157			Ver
LUIS TERRASA JAUME	06/04/2006	15/01/2002	46	Especial	23/03/2006	1024		✓	Ver
VICENTE MORATÓ IZQUIERDO	27/02/2006	22/01/2002	46	General	24/01/2006	213			Ver
INMACULADA SOLER TORRES	04/05/2005	17/01/2002	46		03/05/2005	1022			Ver
DÑA. MARÍA ABIA RODRÍGUEZ	13/10/2003	06/05/2002	46		09/10/2003	951	✓		Ver
ROBERTO BLANQUER UBEROS	30/07/2003	11/01/2002	46	General	30/07/2003	1859	✓		Ver
D. ALFREDO ROCA FERRER	14/01/2003	20/05/2002	46		13/01/2003	63	✓		Ver
DÑA. ANA MARÍA MAHIQUES MIRET	06/09/2002	25/01/2002	46		24/07/2002	453	✓		Ver

Páginas 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

8K6388681

10/2007



Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Página 1 de 1

Fecha: 05/03/2008 - 11:46:39

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Año del poder 2002
 Protocolo 46

Resultado de la consulta

Notario que autorizó el poder que aparece revocado	Fecha alta	Fecha poder	Prot. poder	Clase poder	Fecha revoc.	Prot. revoc.	Histórico	Obs.	Acciones
ROBERTO BLANQUER UBEROS	30/07/2003	11/01/2002	46	General	30/07/2003	1860	✓		Ver

Páginas Anterior 1 | 2

Menú | Buscador | Imprimir

Fecha: 05/03/2008 - 11:47:35

Usuario: Manuel Richi Alberti

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Nº documento apoderado 05202259G

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

[Menú](#) | [Buscador](#) | [Imprimir](#)

8K6388680

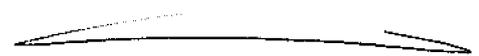
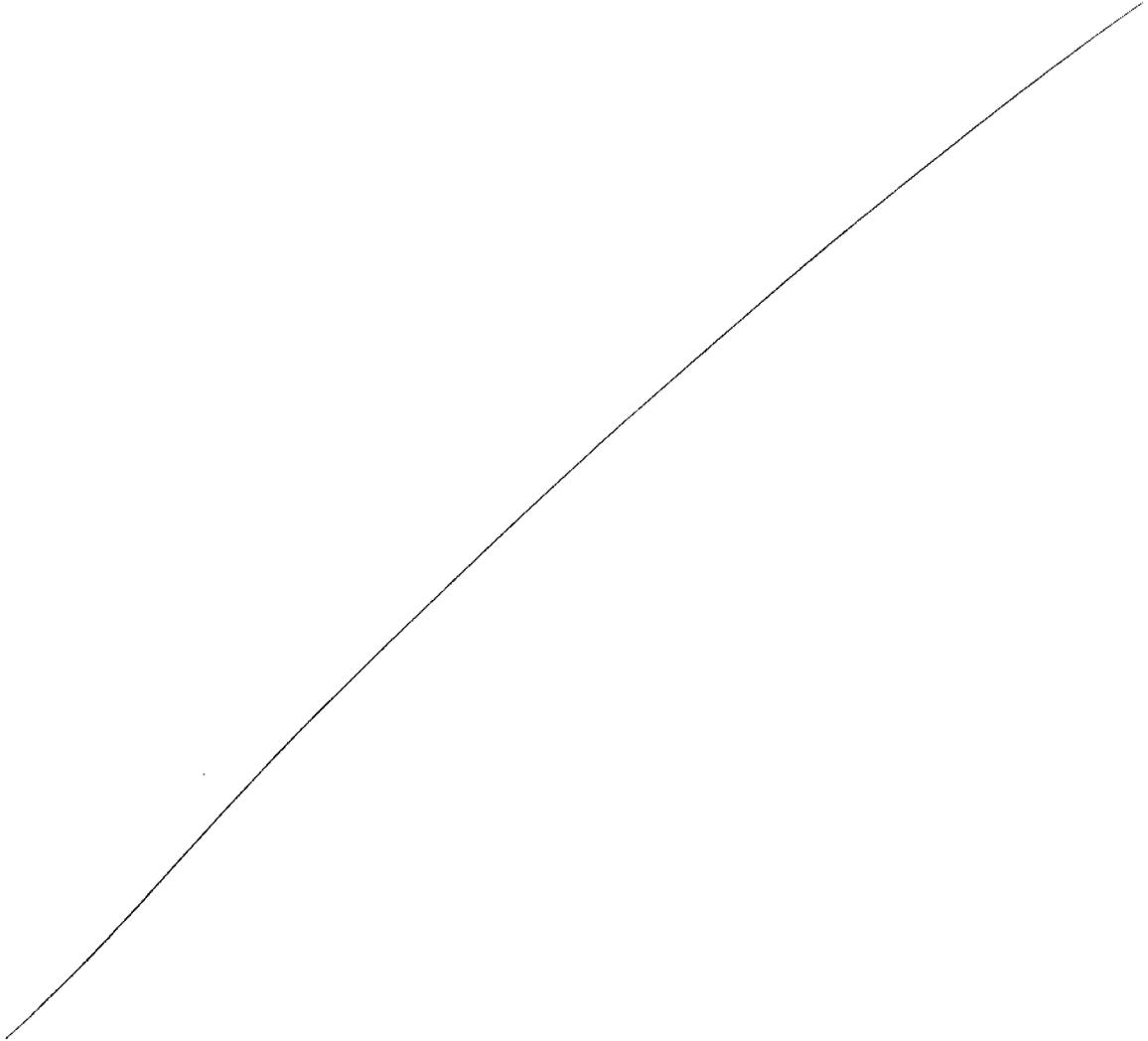


10/2007



ANEXO I

Certificación Sociedad Gestora



La numeración del folio que contiene
la diligencia es... 5.115.81000.

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle Orense, nº 69.



CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 27 de diciembre de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la Sociedad Gestora) en su domicilio social, calle Orense, nº 69 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Vicente Palacios Martínez

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos en relación con el Fondo "**CÉDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**":

"PRIMERO.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) bajo la denominación "CÉDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que determine la Sociedad Gestora, cerrado por el activo y por el pasivo, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A. (los Cedentes), y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta seis mil millones (6.000.000.000) de euros.

SEGUNDO.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, bonos u otros valores de renta fija hasta un importe nominal máximo de seis mil millones de euros (6.000.000.000.- €).

TERCERO.- Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y Dª. María Nieves

8K6388679

10/2007



Lara Candell, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los cedentes el contrato o escritura de cesión de las Cédulas Hipotecarias en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios;
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo, determinando su inscripción en anotaciones en cuenta en Iberclear y cualesquiera otros organismos de compensación y admisión a cotización en cualesquiera mercados;
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios, con facultad de sustitución, multi-representación o conflicto de intereses.

CUARTO.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 29 de enero de 2008.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...

10/2007



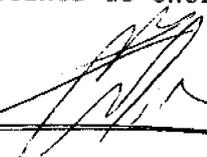
8L1037006

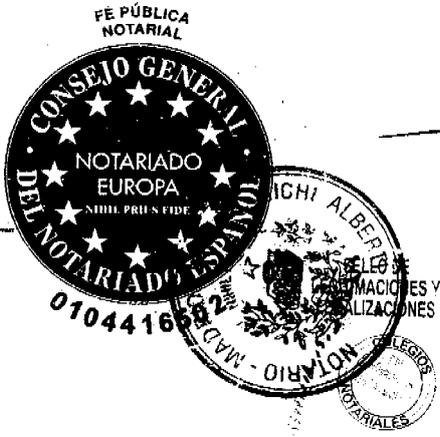
.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de **DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA** Y **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 185, en el Libro Indicador número 4.

En Madrid, a treinta de enero de dos mil ocho.


LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



Nihil Prius Fide
A05809158

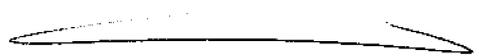
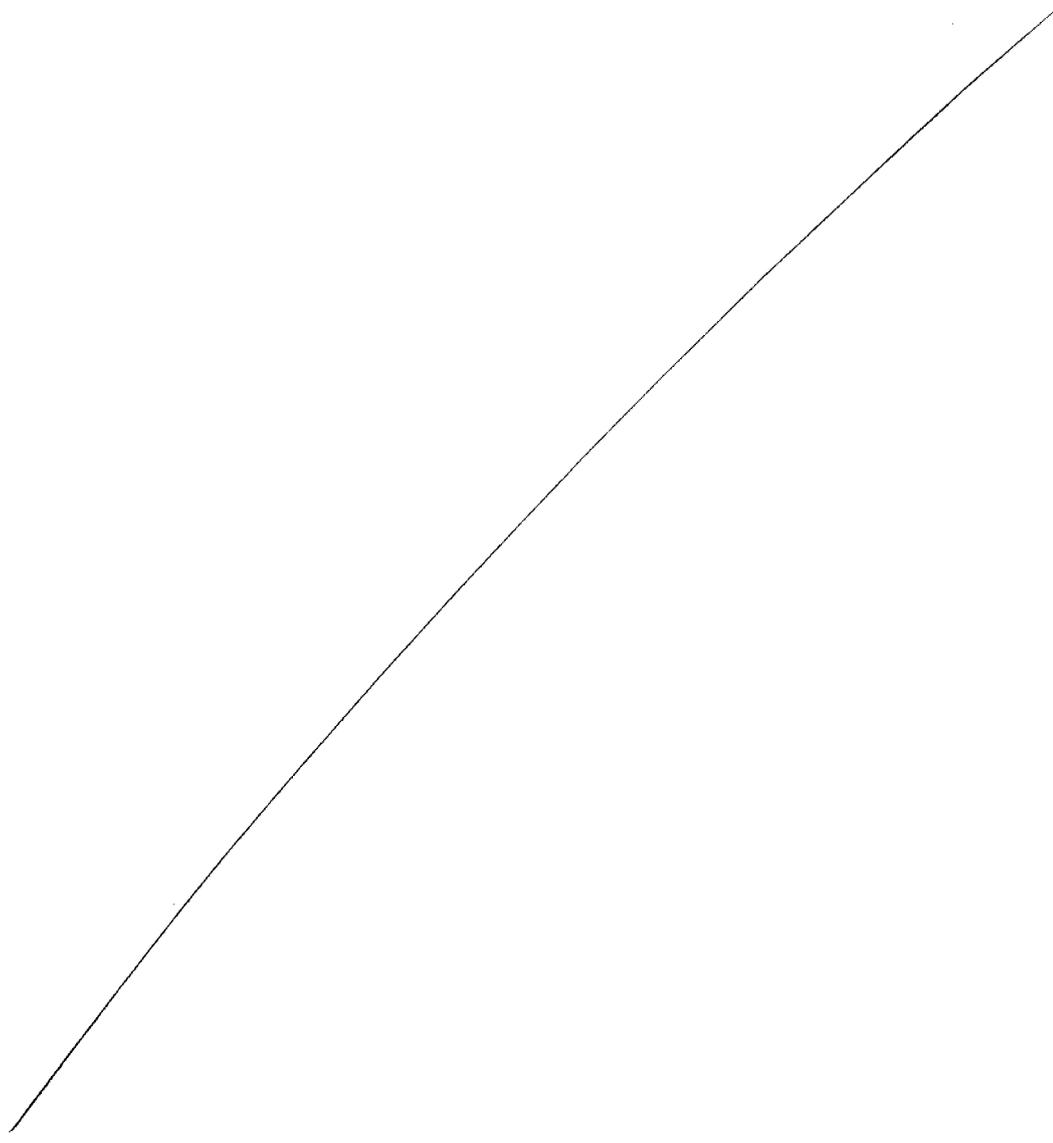
8K6388678

10/2007



ANEXO 2

Certificación Caja Madrid
Certificación EBN BANCO



Ce080211 cedulasTDA10/MA

DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro de Entidades del Banco de España con el número 2038,

CERTIFICA: 1º) Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos especifica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades plenas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 5 de marzo de 2007, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 280 de su protocolo.

La expresada Asamblea General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 5 de febrero de 2007. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 8 de febrero de 2007, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El País, con fecha 9 de febrero de 2007, es el siguiente:

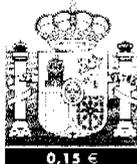
"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 5 de febrero de 2007, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 5 de marzo de 2007, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones -, Parque Ferial Juan Carlos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

1. Informe del Sr. Presidente.
2. Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2006.
3. Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2006.
4. Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 y aprobación, en su caso, del presupuesto para el ejercicio 2007.
5. Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2006 y presupuesto para el ejercicio 2007.
6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.



8K6388677

10/2007



7. Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos sociales.
8. Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales.
9. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su examen, en las oficinas de la Secretaría General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día."

A la citada Asamblea General asistieron un total de 310 Consejeros Generales, de los trescientos veintitrés que componen la totalidad de dicho Órgano de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Consejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martínez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

c) Autorizar al Consejo de Administración para que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultades de sustitución, se entiende



condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Consejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumplir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, con el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración que fueren necesarias.

5º) Que el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 19 de marzo de 2007, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Olóndriz, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Rodolfo Benito Valenciano, D. Gerardo Díaz Ferrán, D. Ramón Espinar Gallego, D. José Manuel Fernández Norriella, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martín Pascual, Dª Mercedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián, D. Jesús Pedroche Nieto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Ámez, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Dª Mercedes Rojo Izquierdo, D. Antonio Romero Lázaro, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó por unanimidad, en uso de la facultad dada por la Asamblea General de la Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2007, conceder a la Comisión Ejecutiva las siguientes facultades:

Primero.- Acordar la emisión por parte de la propia Caja o Sociedades de su Grupo de:

1. Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
2. Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
3. Valores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

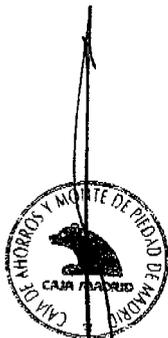
Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

Segundo.- Solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.

Tercero.- Otorgar garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los suscriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisoras del Grupo Caja Madrid.

Cuarto.- El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser delegadas sin más trámite ni ratificación, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2008, en la que se deberá presentar una dación de cuentas de su uso.

6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 11 de febrero de 2008, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Francisco Baquero Noriega, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dª Mer-



8K6388676

10/2007



cedes de la Merced Monge, D. José Antonio Moral Santín, D. Ignacio de Navasqués Cobián (representado), D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó aprobar las siguientes operaciones:

- Emisión de Cédulas hipotecarias, en las siguientes condiciones:

- * **Titular:** Caja Madrid.
- * **Finalidad:** Emitir Cédulas Hipotecarias para la posterior compra de los bonos de titulación por el mismo importe al Fondo de Titulación de Activos CEDULAS TDA 10, FTA.
- * **Importe total:** 2.000.000.000 Euros (se podrán emitir una o varias Cédulas Hipotecarias cuyo nominal total no superará 2.000.000.000 Euros).
- * **Importe:** La Cédula Hipotecaria o cada una de las Cédulas Hipotecarias podrán tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 Euros.
- * **Numeración:** Cada Cédula Hipotecaria emitida será una cédula única y singular.
- * **Precio de emisión:** Podrán realizarse a la par, bajo la par o sobre la par.
- * **Destino de la emisión:** Las Cédulas Hipotecarias serán destinadas a inversores cualificados y u o Fondos de Titulación de Activos gestionados inicialmente por Titulación de Activos, S.G.F.T., S.A.
- * **Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
- * **Tipo de interés:** La Cédula Hipotecaria o cada una de las Cédulas Hipotecarias devengarán un tipo de interés fijo o variable, que se determinará en el momento de su emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo, o a Euribor, de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia, en caso de ser variable.
- * **Tipo de interés de demora:** Para cada cédula hipotecaria podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de su Emisión.
- * **Lugar de pago:** En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.
- * **Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- * **Amortización:** Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante el reembolso de su valor nominal a los tres años desde su fecha de desembolso. No obstante lo anterior, se incorporan opciones de amortización parcial o total anticipada para el emisor y / o el suscriptor o titular de la cédula hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de su emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulación de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con la cédula hipotecaria emitida, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y su normativa de desarrollo resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la Cédula Hipotecaria, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor y/o el titular o suscriptor de la Cédula, en los términos y con sujeción a las condiciones que se determinen.
- * **Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de las Cédulas Hipotecarias en mercado secundario oficial.
- * **Garantías:** Las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, en su redacción vigente, especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja Madrid, y



no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja Madrid y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la Ley 2/1981 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, en su caso, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- * **Otras obligaciones:** Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones de emisión de las cédulas hipotecarias así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, incluyendo la escritura de constitución del FONDO CEDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y cualesquiera otras escrituras complementarias, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Conceder línea de liquidez, en las siguientes condiciones:

- * **Titular:** Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos.
- * **Limite:** 500.000.000 Euros (aunque la intención inicial es sindicarse la línea de liquidez al 50% con AIG). La Línea de Liquidez se reduciría conforme a los requerimientos de la agencia de calificación si, en alguna de las fechas de pago, alguno de los emisores ejerciera su opción de amortización parcial anticipada.
- * **Finalidad:** Garantizar el pago puntual de intereses de los Bonos de Titulización emitidos.
- * **Plazo:** 3 años.
- * **Margen disposición:** Euribor 1mes + [50 pb - 75 pb].
- * **Fomalización:** Contrato de línea de liquidez sujeto a legislación española

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones definitivos de la operación y suscriban los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Suscribir cédulas hipotecarias hasta 2.750 millones de euros emitidas por otras entidades financieras distintas a Caja Madrid, para su inmediata y simultánea cesión al Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA 10, FTA.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director



8K6388675

10/2007



de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones de suscripción y posterior cesión de las cédulas hipotecarias así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, incluyendo la escritura de constitución del FONDO CEDULAS TDA 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y cualesquiera otras escrituras complementarias, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Asumir la Dirección de la Colocación de los bonos de titulación emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, en las siguientes condiciones:

- * Importe total a asegurar por Caja Madrid: Hasta 4.750 millones de euros.
- * Cupón: Variable mensual.
- * Valor de reembolso: 100%.



Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones definitivos de la operación y suscriban los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- Actuar como Agente Financiero del Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA 10, FTA, cumpliendo con las siguientes funciones:

- (i) el mantenimiento de la cuenta de tesorería a nombre del fondo.
- (ii) el mantenimiento de la cuenta de reinversión a nombre del fondo.

- * Plazo: Hasta 5 años.
- * Comisión de agente financiero: Mínimo 45.000 euros.



Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, al Director General de Negocio, D. Matías Amat Roca y al Director de Negocio de Tesorería, Carteras y Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen los términos y condiciones definitivos de su actuación como agente financiero de la operación y suscriban cuantos documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

7º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

8º) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

9º) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.

10º) Que no existe ningún litigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

11º) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a trece de febrero de dos mil ocho.



Vº Bº
EL PRESIDENTE

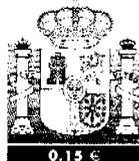
Fdo.: Miguel Blesa de la Parra



LE..|

8K6388674

10/2007



GITIMACION: Yo, PEDRO DE ELIZALDE Y AYMERICH, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.---

DOY FE: Que considero legítimas, a mi juicio, las firmas y rubricas que anteceden de DON MIGUEL BLESA DE LA PARRA Y DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, por serme conocidas con anterioridad, y coincidir con otras suyas estampadas en mi protocolo.-----

Madrid, a quince de febrero de dos mil ocho.



Elizalde

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



15 FEB 2008 A42812012



La numeración del folio que contiene
la diligencia es. 8.0. 588.4.5.16...

D. DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,

CERTIFICA:

- Que a las 10:30 horas del día 29 de enero de 2008, debidamente convocada al efecto se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por el Presidente D. Roberto López Abad, y actuó de Secretario, el del Consejo, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente de los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de todos los Consejeros miembros asistentes a la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

***“Primero.-** Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por Caja Madrid u otras entidades de crédito españolas, hasta un importe nominal total máximo de TRES MIL MILLONES de euros (3.000.000.000 €). en una o varias emisiones, cuya fecha de emisión no podrá exceder de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, para su posterior cesión a un Fondo de Titulización de Activos denominado “Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos” o cualquier otra denominación que se determine por los apoderados, constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A..*

***Segundo.-** Con carácter simultáneo a la primera emisión o a cualquiera de las emisiones sucesivas, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas al citado Fondo de Titulización de Activos.*

***Tercero.-** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, y con facultad de sustitución en cualesquiera otras personas proceda a:*

- Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la primera y subsiguientes emisiones que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, determinar la denominación definitiva del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.

8K6388673

10/2007



- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de las Cédulas Hipotecarias, por el cedulista inicial o como potencial cedulista, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales y las consiguientes emisiones de bonos para equilibrar el pasivo del Fondo, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de las referidas Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo, y, en particular:

- o Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, líneas de liquidez, depósito, garantías, dirección y aseguramiento, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de nuevas Cédulas Hipotecarias y las consiguientes emisiones de bonos.
- o En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato, en particular, contratos privados de cesión, que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial o potencial cedulista en relación con las emisiones de Cédulas Hipotecarias, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos".

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 29 de enero de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO

EL SECRETARIO

D. Roberto López Abad

D. Dionisio Martínez Martínez.

8J5884516

10/2007



.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, en sustitución por imposibilidad accidental de mi compañero de despacho **DON ANTONIO MORENÉS GILES**.

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON ROBERTO LÓPEZ ABAD** Y **DON DIONISIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en su protocolo número 2.737/04.

Dejo anotado este testimonio con el número 62, en el libro Indicador número 4.

En Madrid, a treinta de enero de dos mil ocho.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



Nihil prius fide
114812256



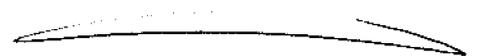
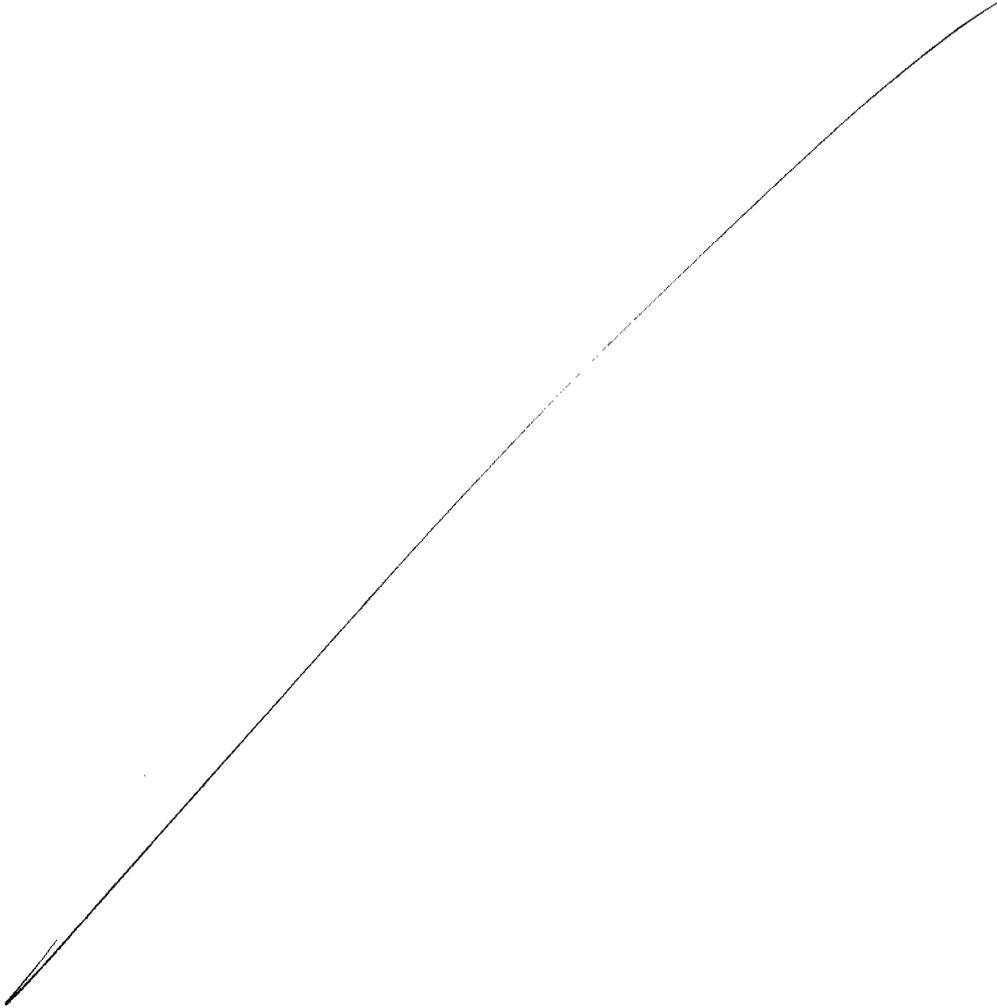
8K6388672

10/2007



ANEXO 3

Carta CNMV



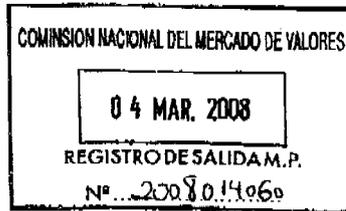


DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernández



Director de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
C/ Orense, 69, 2ª Planta
28020 Madrid

Madrid, 04/03/08

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **Cédulas TDA 10, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 4.750.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T.**

con fecha 04/03/08 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07,
ACUERDA:

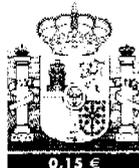
Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas TDA 10, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A	E50318823004

8K6388671

10/2007



05/03 2008 09:50 FAX 915854106

MODOS SECUNDARIOS

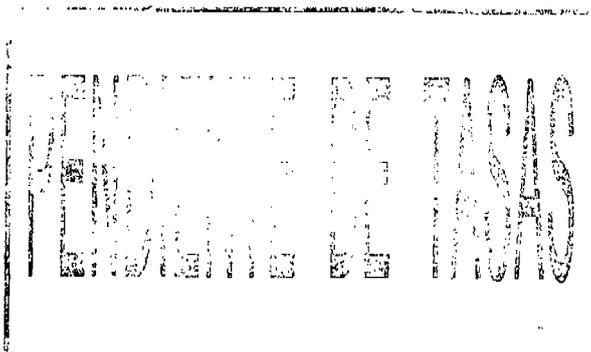
003/003



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **40.609,93** se adjuntará.

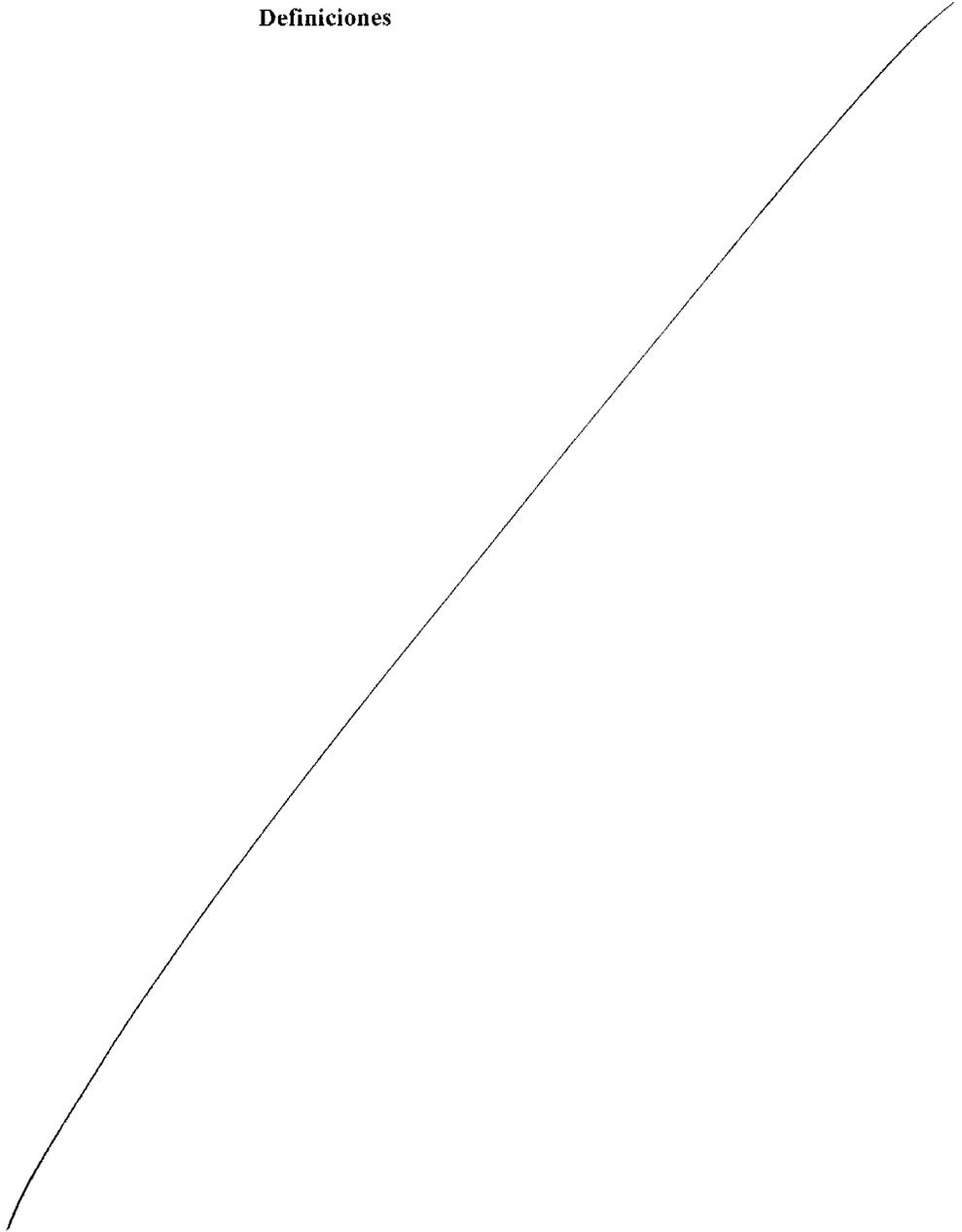
Atentamente,

Angel Benito Benito
Angel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 4

Definiciones



8K6388670

10/2007



Acreditante	Significará Caja Madrid, como entidad acreditante de la Línea de Liquidez, en virtud del Contrato de Línea de Liquidez.
Administración de las Cédulas Hipotecarias	Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas Hipotecarias, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.
Agencia de Calificación	Significará la entidad Standard & Poor's España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de las Cuentas del Fondo y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero es Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de los Bonos a que se refiere el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Forzosa	Significará la amortización anticipada de los Bonos por incumplimiento de sus obligaciones de pago de las Cédulas Hipotecarias, en cualquier Fecha de Cobro, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada por No Sustitución	Significará la amortización anticipada de los Bonos por imposibilidad de sustitución de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Legal	Significará la amortización anticipada de las Cédulas establecida en la Ley 2/1981 en su redacción vigente y actualmente en el Real Decreto 685/1982, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Amortización Anticipada Voluntaria	Significará la amortización anticipada de los Bonos por amortización anticipada voluntaria, total o parcial, de una Cédula Hipotecaria de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.
Bonos	Significará los bonos emitidos con cargo al Fondo, con un importe nominal total de cuatro mil setecientos cincuenta millones (4.750.000.000) de euros y noventa y cinco mil (95.000) Bonos de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno.
Caja Madrid	Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".
Cartera Hipotecaria Elegible	Significará aquellos préstamos y créditos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos al efecto por la Ley 2/1981, en su redacción vigente, que resultarán aptos a los efectos de establecer el límite de emisión de las cédulas hipotecarias emitidas por cada Emisor.
Cartera Hipotecaria Total	Significará la cartera total de préstamos hipotecarios de los Emisores que sirven de garantía.
Cedentes	Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, y EBN Banco.

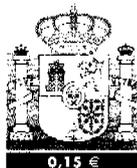
Cédulas Hipotecarias	Significará las cédulas hipotecarias que se agrupen en el Fondo, por cuatro mil millones de euros, cuyas características serán que contarán con un tipo de interés variable de Euribor un (1) mes más un margen y con fecha de vencimiento la Fecha de Vencimiento Final.
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Contrato de Línea de Liquidez	Significará el contrato a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Acreditante con ocasión de la constitución del Fondo en virtud del cual el Acreditante otorgará al Fondo una línea de liquidez.
Contrato de Gestión Interna Individualizada	Significará el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora con ocasión de la constitución del Fondo, en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo y (iii) las obligaciones que como Emisores tendrán cada uno de ellos con respecto al Fondo.
Contrato de Servicios Financieros	Significa el contrato de servicios financieros a suscribir por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero con ocasión de la constitución del Fondo, regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, las Cuentas del Fondo y la Agencia de Pagos.
Contrato de Dirección y Suscripción	Significa, en relación con la Emisión de Bonos, el contrato a suscribir por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión, y las Entidades Suscriptoras.
Cuenta de Reinversión	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero.
Cuenta de Tesorería	Significa una de las cuentas que el Fondo mantendrá abierta en el Agente Financiero.
Cuenta Individualizada	Significa cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá abiertas la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Cuentas del Fondo	Significa, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Reinversión.
Día Hábil	Significará cualquier día que no sea festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System).
Entidades Directoras y Estructuradoras de la Emisión	Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco.
Documento de Registro	Significará el documento de registro de valores de titulización, elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Emisión	Significará (i) en relación con los Bonos, la emisión de los Bonos que se realice con cargo al Fondo y (ii) en relación con las Cédulas Hipotecarias, cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incorporen al activo del Fondo en el momento de su cesión al mismo.
Emisores	Significará las entidades que emitan Cédulas Hipotecarias que se cedan al

venta de las Cédulas Hipotecarias impagadas a un tercero de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores), de tal manera que no existirá ningún otro activo de respaldo de estos Bonos en dicha Fecha de Vencimiento Legal.

Folleto	Significa el folleto informativo relativo a la constitución del Fondo registrado en la CNMV con fecha 4 de marzo de 2008.
Fondo	Significará "CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos".
Gastos de Constitución y Emisión	Tendrán el significado que se le da en el apartado 3.4.7.(i) del Módulo Adicional del Folleto.
Gastos Extraordinarios	Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.
IBERCLEAR	Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear al pago de los Gastos Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1. del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe Máximo para Intereses por Emisor	Significará el importe máximo del Importe Máximo para Intereses de la Línea de Liquidez que cada uno de los Emisores podrá emplear para el pago de los intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Importe para Gastos	Significará el importe destinado a financiar los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo.
Importe Máximo para Intereses	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

8K6388668

10/2007



Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y sus modificaciones.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y sus modificaciones.
Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus modificaciones.
Límite Máximo de la Línea de Liquidez	Significará el importe máximo de la Línea de Liquidez.
Línea de Liquidez	Significará la línea de liquidez a otorgar por el Acreditante al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Liquidación Anticipada	Será la liquidación anticipada del Fondo que se produzca con ocasión del acaecimiento de un Supuesto de Liquidación Anticipada, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significará el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Momento de Fijación del Tipo	Significará, el momento en el que se determinará el tipo de interés de referencia aplicable a los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.8.1.2 (c) de la Nota de Valores.
Nota de Valores	Significará la nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004 que figura en el Folleto.
Orden de Prelación de Pagos	Significará el orden de prelación de pagos de los Recursos Disponibles que se establece en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará el período de devengo de intereses correspondiente a los Bonos, de conformidad con todo lo establecido en el apartado 4.8 confirmar de la Nota de Valores.
Período de Suscripción	Significará, en relación con la colocación de los Bonos, el período en el que se podrán suscribir dichos Bonos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significará el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y sus modificaciones.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de

abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004, y sus modificaciones.

Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y que estarán compuestos de (i) el Importe para Gastos, y (ii) los rendimientos de la propia Cuenta de Tesorería.
Remuneración Distribuible	Significará en el caso de que un Emisor proceda a la Amortización Anticipada Voluntaria de una Cédula Hipotecaria, el anticipo a dicho Emisor, en la Fecha de Pago en que amortice anticipadamente la Cédula Hipotecaria, de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera correspondiente a los intereses devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad hasta esa Fecha de Pago por las cantidades ingresadas en la Cuenta de Reinversión en concepto de intereses y amortización de principal de la Cédula Hipotecaria amortizada anticipadamente.
Remuneración Variable por la Intermediación Financiera	Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.9 del Módulo Adicional y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.
Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos	Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Cédulas Hipotecarias	Será la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido no ingresado al Fondo de todas las Cédulas Hipotecarias.
Saldos no Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.
Saldos Utilizados de la Línea de Liquidez	Significará el importe de los saldos utilizados de la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso.
Sociedad Gestora	Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."
S&P	Significará "Standard & Poor's España, S.A."
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo que se describen en el apartado 4.4.3 Confirmar del Documento de Registro.
Tipo de Interés de Referencia	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos y de las Cédulas Hipotecarias, conforme se establece en la Escritura de Constitución y en el apartado 4.8.1.2 (b) de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal	Significará el interés nominal anual variable mensualmente, con pago mensual, que devengarán todos los Bonos y las Cédulas Hipotecarias, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos.
TIR	Significará la Tasa Interna de Rentabilidad.

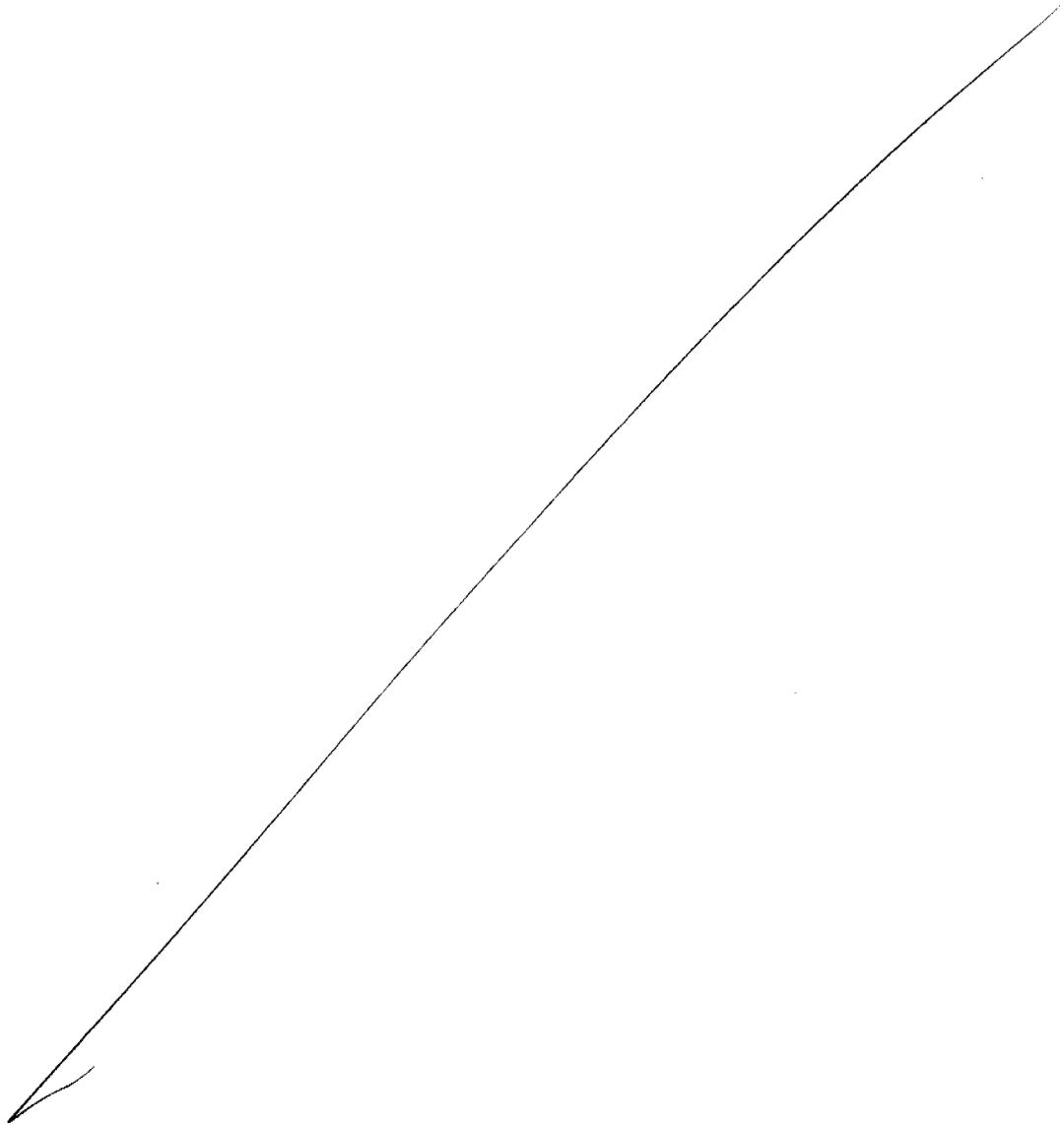
8K6388667

10/2007



ANEXO 5

Copia de las noventa y cuatro (94) Cédulas Hipotecarias





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388666

10/2007



Bancaja

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral., Hoja nº CS-2749

8K6388665

10/2007



Bancaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NÓMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

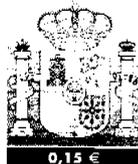
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388664

10/2007



Bancaja

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
 Entidad de beneficio social fund. 1878
 Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
 C.I.F. G-46002804
 Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
 Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral., Hoja nº C-2749



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emitor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388663

10/2007



Bancaja

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

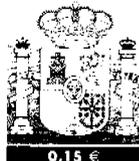
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de Beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ina. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral., Hoja nº 05-2749

8K6388662

10/2007



Bancaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3 067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388661

10/2007



Bancaja 

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
 Entidad de beneficio social fund. 1878
 Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
 C.I.F. G-4602804
 Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
 Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Sec. Gral., Hoja nº CS-2749



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388660

10/2007



Bancaja

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral., Hoja nº CS-2749

8K6388659

10/2007



Bancaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número C/S-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388658

10/2007



Bancaja

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Graí., Hoja nº CS-2749



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emissor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emissor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEYENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

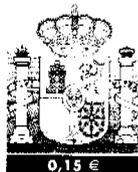
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

8K6388657

10/2007



Bancaja

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURBOR01 a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral., Hoja nº CS-2749

8K6388656

10/2007



Bancaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52 454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388655

10/2007



Bancaja

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. C-4602894

Firma y sello

Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Meic. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Secc. Gral. Hoja nº CS-2749



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

10/2007



Bancaja

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804

Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Sec. Gral., Hoja nº CS-2749

8K6388653

10/2007



Bancaja

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA"), con domicilio en Castellón de la Plana, calle Caballeros número 2, con C.I.F. número G-46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General y Hoja número CS-2749 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Intereses, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388652

10/2007



Bancaja 

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

Firma y sello

Bancaja

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
 Entidad de beneficio social fund. 1878
 Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
 C.I.F. G-46002804
 Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4 - Ins. Reg. Merc. Castellón, Tomo 532, Libro 99, Sect. Gral., Hoja nº CS-2749



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. ("BANCO GUIPUZCOANO"), con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, número 21, con C.I.F. número A-20000733, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138, Folio 1, Hoja SS-2.861 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388651

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

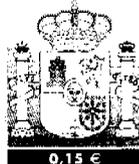
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello

8K6388650

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. ("BANCO GUIPUZCOANO"), con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, número 21, con C.I.F. número A-20000733, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138, Folio 1, Hoja SS-2.861 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

107

8K6388649

10/2007



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. ("BANCO GUIPUZCOANO"), con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, número 21, con C.I.F. número A-20000733, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138, Folio 1, Hoja SS-2.861 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

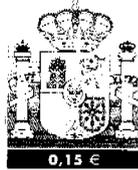
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

8K6388648

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

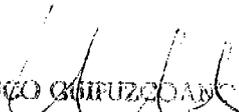
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.


BANCO GUIPUZCOANO

Firma y sello

8K6388647

10/2007

**CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO GUIPUZCOANO, S.A. ("BANCO GUIPUZCOANO"), con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, número 21, con C.I.F. número A-20000733, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138, Folio 1, Hoja SS-2.861 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

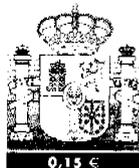
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388646

10/2007



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Firma y sello



Banco Pastor

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18,00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("**Tipo de Interés de Referencia**") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

2

8K6388645

10/2007

**Banco Pastor**

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Banco Pastor

Firma y sello

8K6388644

10/2007

**Banco Pastor****CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.**

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8K6388643

10/2007

**Banco Pastor**

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello



Banco Pastor

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número. A-15000128 inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388642

10/2007



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido)
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

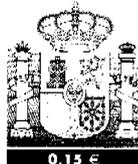
BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello

8K6388641

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

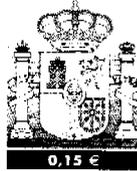
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8K6388640

10/2007



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Banco Pastor

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388639

10/2007

**Banco Pastor**

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

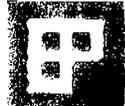
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.

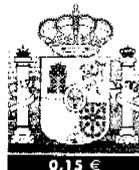


Banco Pastor

Firma y sello

8K6388638

10/2007

**Banco Pastor****CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.**

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña. Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación.

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Quando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8K6388637

10/2007

**Banco Pastor**

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



BANCO PASTOR

Firma y sello



Banco Pastor

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consisten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%)

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

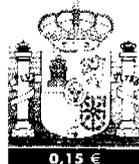
En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388636

10/2007

**Banco Pastor**

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Quando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado.



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello

8K6388635

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8K6388634

10/2007

**Banco Pastor**

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello



Banco Pastor

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A., ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número, A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388633

10/2007

**Banco Pastor**

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL**3.1. Amortización ordinaria**

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

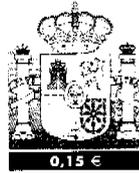
BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello

8K6388632

10/2007

**Banco Pastor****CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR BANCO PASTOR, S.A.**

La presente "Cédula Hipotecaria" **SE EMITE POR BANCO PASTOR, S.A.**, ("BANCO PASTOR"), con domicilio en La Coruña, Cantón Pequeño número 1, con C.I.F. número. A-15000128, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 783, Folio 1, Hoja C-519. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52 454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.**2.1 Interés ordinario****2.1.1. Tipo de interés**

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona. "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Banco Pastor

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se supieran los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,

8K6388631

10/2007



Banco Pastor

- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

BANCO PASTOR, S.A.



Firma y sello

[Handwritten signature]



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388630

10/2007



Caixa Tarragona

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o



(iv)

la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

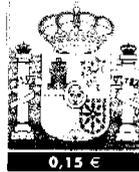
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello



8K6388629

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Mod. 1.000149 9-05/100 - inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, el 6-9-1990, tom. 680, fol. 1, núm. 523, - inscripción la C.I.F. G-43003938



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o

8K6388628

10/2007



(iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18,00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388627

10/2007



Caixa Tarragona

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplido deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o



(iv)

la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello



8K6388626

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

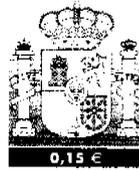
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o

8K6388625

10/2007



- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388624

10/2007



Caixa Tarragona

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o



- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

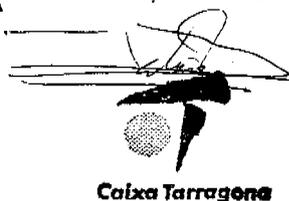
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello



8K6388623

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA ("CAIXA TARRAGONA"), con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6, con C.I.F. número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al Tomo 680, folio 1 y Hoja número T-239 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fecha de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBF) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o

8K6388622

10/2007



 **Caixa Tarragona**

- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

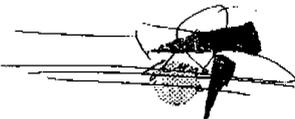
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA



Caixa Tarragona

Firma y sello

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS ("CAJA MUNICIPAL DE BURGOS"), con domicilio en Burgos, Plaza de la Libertad s/n, "Casa del Cordón", con C.I.F. número 09000787 inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, Tomo 258, Folio 1, Hoja BU-1.669 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de honos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("**Tipo de Interés de Referencia**") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

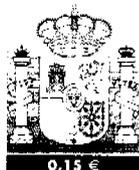
- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



8K6388621

10/2007



Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	15,15%	7,95%	5,55%	3,15%	2,35%	1,95%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,71%	1,55%	1,44%	1,35%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o



la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

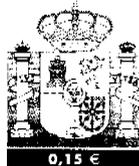
En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS


Firma y sello


8K6388620

10/2007



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13.Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388619

10/2007



Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388618

10/2007



Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

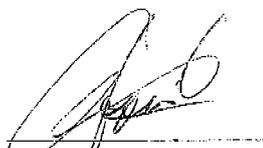
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

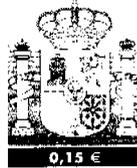
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello



8K6388617

10/2007



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la comisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388616

10/2007



Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

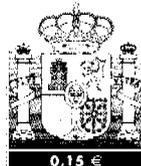
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388615

10/2007



Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

10/2007

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:

Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA



Firma y sello



8K6388614

10/2007



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388613

10/2007



Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388612

10/2007



Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adiccionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora,
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

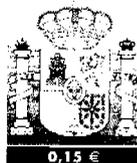
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello



8K6388611

10/2007



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388610

10/2007



Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388609

10/2007



Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

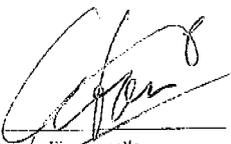
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello



8K6388608

10/2007



Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/u el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

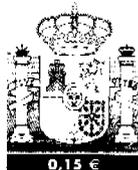
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388607

10/2007



Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA ("CAJA DUERO"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos, números 15-17, con C.I.F. número G-37244191, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141 y Hoja número SA-447 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388606

10/2007



Caja Duero

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración:

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

Caja Duero

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

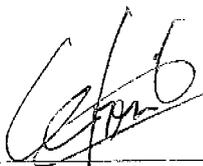
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA


Firma y sello



8K6388605

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REFUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388604

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

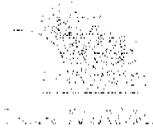
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388603

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388602

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido)

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

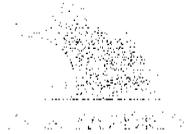
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

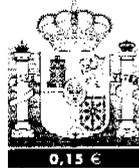
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388601

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804, y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A
- o Banco Santander, S.A
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.F.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388600

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

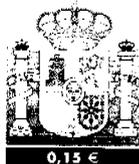
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388599

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4. Tipo de Interés de Referencia

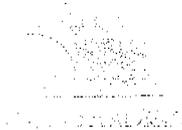
El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52 454, y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804, y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388598

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTEKS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

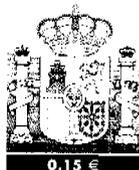
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388597

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388596

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6 391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360)

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388595

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804, y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre las más activas de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0.12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388594

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla RFUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

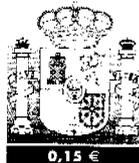
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388593

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del computo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388592

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Lcy, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBUE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

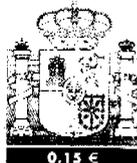
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388591

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido)

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

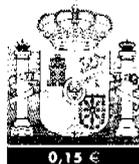
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388590

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.F.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

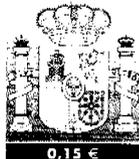
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388589

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLOONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388588

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada L.e.y, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.F.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388587

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de estos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emitor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53 804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

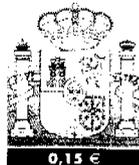
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBI) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388586

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN"), con domicilio en Madrid, calle Almagro 46, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 6.391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388585

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388584

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

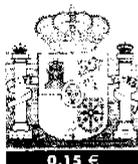
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388583

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388582

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

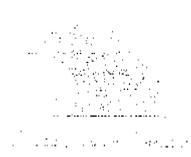
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adición:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388581

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

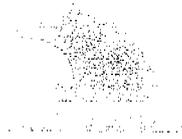
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla RLUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

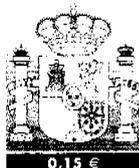
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388580

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

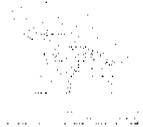
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388579

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido)
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388578

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

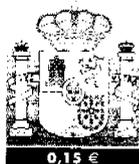
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388577

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

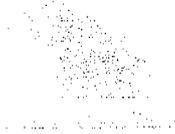
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388576

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388575

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

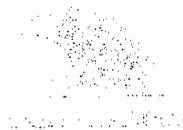
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

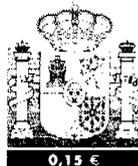
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388574

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388573

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

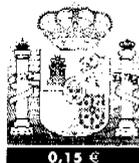
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se amortizará obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388572

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido)
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.F.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL.

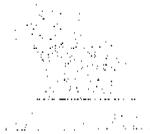
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388571

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

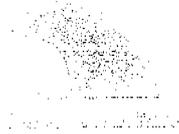
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicional.

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388569

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

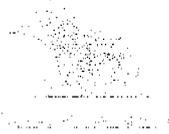
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

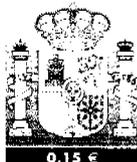
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecerán impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388568

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

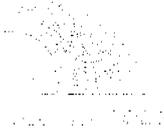
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388567

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adiccionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

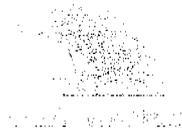
3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

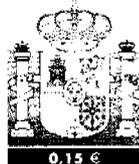
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388566

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.

8K6388565

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

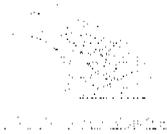
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388564

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388563

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

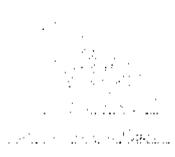
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firmá y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

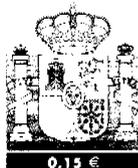
En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388562

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

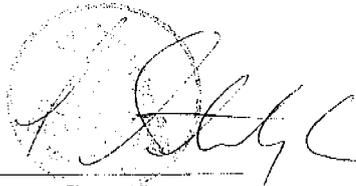
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388561

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

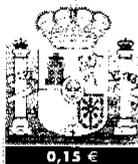
En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388560

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

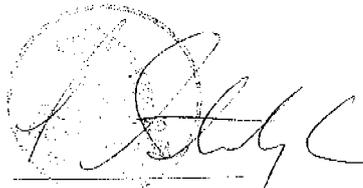
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388559

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

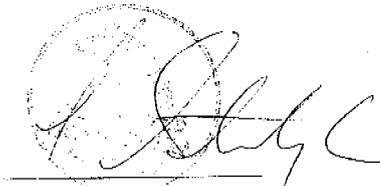
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388558

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábilés con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

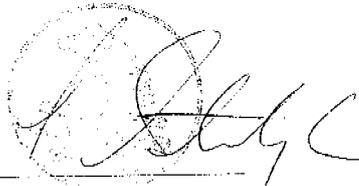
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábilés").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388557

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388556

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388555

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

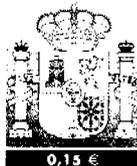
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388554

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

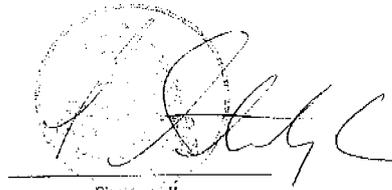
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

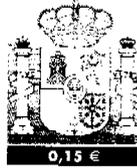
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388553

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388552

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388551

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábitiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábitiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

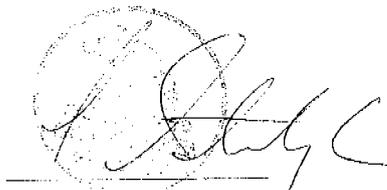
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388550

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388549

10/2007



- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
 - (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

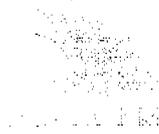
A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

8K6388548

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firmá y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

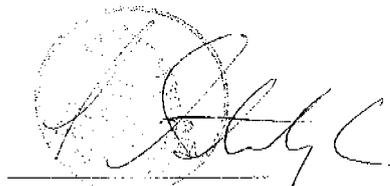
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

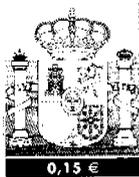
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388547

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábilés con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábilés").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

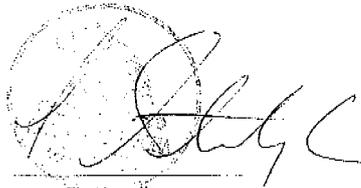
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388546

10/2007



(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Firma y sello

(D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

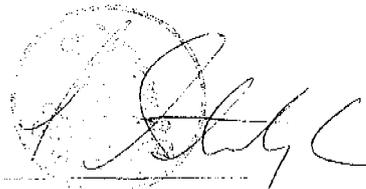
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

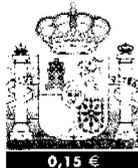
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID



Firma y sello

8K6388545

10/2007



Cajas

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Cajas I

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

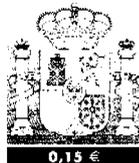
3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388544

10/2007



Cajas I

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

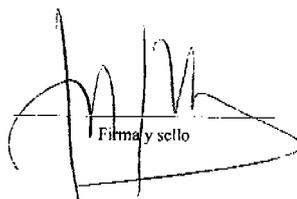
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA


Firma y sello

Cajasol



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("**Tipo de Interés de Referencia**") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

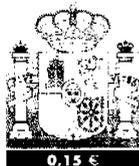
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388543

10/2007



Cajas I

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

Cajas

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

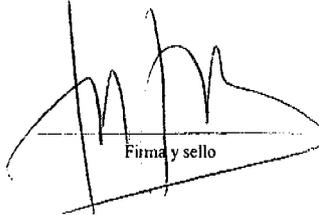
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

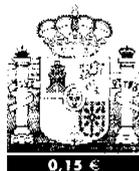
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA


Firma y sello

Cajasol

8K6388542

10/2007



Cajas

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

Cajas I

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388541

10/2007



Cajasol

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

Firma y sello

Cajasol



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL"), con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco, 1, con C.I.F. número G-91658039, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 4.675, Folio 1, Hoja SE-74000 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1. Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3. Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4. Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

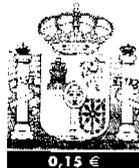
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388540

10/2007



Cajas I

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:

Cajas 1

- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

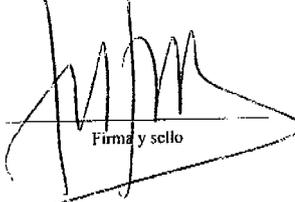
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

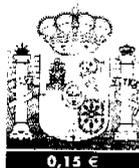
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA


Firma y sello

Cajasol

8K6388539

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **SESENTA MILLONES (60.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 478 120

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R.M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423, inscripción 1ª. N.º 11.1.000-12.



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15 *	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388538

10/2007



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábilés con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábilés")

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Firma y sello





CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **SESENTA MILLONES (60.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

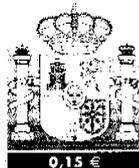
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388537

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA


Firma y sello



8K6388536

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569.Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **SESENTA MILLONES (60.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se consideraran introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388535

10/2007



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Firma y sello



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **SESENTA MILLONES (60.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

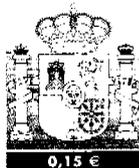
Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

8K6388534

10/2007



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábil anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

Firma y Sello



8K6388533

10/2007



CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA ("CAJASUR"), con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares, números 18-24, con C.I.F. número G-14004485, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **SESENTA MILLONES (60.000.000)** de euros y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los períodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá restablecer el equilibrio, bien mediante:

8K6388532

10/2007



- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
- (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
- (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o
- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Período de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA



 Firma y sello



Caja de Ahorros y
 Monte de Piedad de Córdoba

Ipar Kutxa

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("IPAR KUTXA"), con domicilio en Bilbao, Arenal, número 4, con C.I.F. número F-48046742, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo 1416, Folio 1, (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454, y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



8K6388531

10/2007



Ipar Kutxa

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"). y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/n el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias, o



Ipar Kutxa

- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro.

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

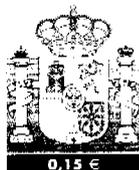
IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Ipar Kutxa Rural
S. Coop. de Crédito
El Director General

Fdo.: Carlos Osés Irulegui

8K6388530

10/2007



Ipar Kutxa

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO ("IPAR KUTXA"), con domicilio en Bilbao, Arenal, número 4, con C.I.F. número F-48046742, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Tomo 1416, Folio 1, (en adelante, el "Emisor")

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a) Tomo 3 067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007

La presente Cédula Hipotecaria singular **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de **CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros** y se emite al **99,938141%** de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de **12 puntos básicos (0,12%)**.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Periodo de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma

A efectos del devengo de los intereses, desde la fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos un "Periodo de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Periodo de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Periodo de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Periodo de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 37 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación.

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa"

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.



ipar Kutxa

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1.5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria.
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos.

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado.
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias.



8K6388529

10/2007



Ipar Kutxa

- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Ipar Kutxa Rural
S. Coop. de Crédito
El Director General

Fdo.: Carlos Osés Irulegui

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Balcarcs, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM-3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,98141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

8K6388528

10/2007



“SA NOSTRA”

CAIXA DE BALEARS

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. 5 Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el “Momento de Fijación del Tipo”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
 (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria.

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer periodo de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
 b) Los sucesivos periodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
 (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
 (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
 (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
- (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la Fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una Fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábiles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábiles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

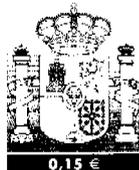
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES



Firma y sello

8K6388527

10/2007



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA SINGULAR EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente "Cédula Hipotecaria" SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES ("SA NOSTRA"), con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón I. Lull, 2, con C.I.F. número G-07013154, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Tomo 883, Folio 173, Hoja PM 3734 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, Plaza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52.454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria singular SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente en cada momento y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente y actualmente el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo y otras garantías que pueda establecer la normativa que le sea de aplicación.

1. VALOR NOMINAL O CAPITAL.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 99,938141% de su valor nominal.

2. INTERESES QUE SE DEVENGAN Y SUS VENCIMIENTOS.

2.1 Interés ordinario

2.1.1. Tipo de interés

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria devengará un interés anual variable mensualmente consistente en la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un Margen de 12 puntos básicos (0,12%).

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados de la Cédula Hipotecaria, en cualquier Período de Devengo de Intereses se tomarán como base los días efectivos existentes en dicho Período de Devengo de Intereses y un año compuesto por 360 días (es decir, base Actual/360).

2.1.2. Devengo de Intereses

El tipo de interés será devengado y pagadero de la siguiente forma:

A efectos del devengo de los intereses, desde la Fecha de Desembolso de la presente Cédula Hipotecaria y hasta la total amortización de la misma, la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en sucesivos periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre el día 7 de cada mes (incluyendo el primero y excluyendo el último) o el Día Hábil siguiente si alguno de ellos no fuera Día Hábil (cada uno de éstos, un "Período de Devengo de Intereses"). Por tanto, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará el 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso (incluido), y finalizará el 7 de abril de 2008 (excluido).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente, que se describe en el apartado 2.1.3 siguiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula Hipotecaria, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último día inicial de un Período de Devengo de Intereses (incluido) y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada (excluido).

2.1.3 Pago de Intereses

El tipo de interés que resulte de cada Período de Devengo de Intereses será pagadero, sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria, con carácter previo a su vencimiento, antes de las 18.00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha de finalización de un Período de Devengo de Interés, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2 anterior ("Fechas de Cobro"). Por tanto, la primera Fecha de Cobro será el 3 de abril de 2008.

2.1.4 Tipo de Interés de Referencia

El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria ("Tipo de Interés de Referencia") será el tipo EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas (hora C.E.T.) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado 2.1.5 siguiente.

Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11.00 horas (hora C.E.T.), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia de la presente Cédula Hipotecaria relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia de la Cédula Hipotecaria ni de notificación a los titulares de la Cédula Hipotecaria.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del Tipo de Interés de Referencia establecido anteriormente, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros, a vencimiento equivalente al del Período de Devengo de Intereses de que se trate, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- o Banco Santander, S.A.
- o Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa".

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

SA NOSTRA

CAIXA DE BALEARS

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

2.1. Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a la Cédula Hipotecaria para cada Período de Devengo de Intereses será determinado por el titular de la Cédula Hipotecaria el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicho día (el "Momento de Fijación del Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar:

- (A) el tipo de interés ordinario mensual de la Cédula Hipotecaria,
- (B) más el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Los periodos de devengo de intereses de demora de dicha Cédula Hipotecaria, tendrán la siguiente duración

- a) El primer período de devengo de intereses de demora serán desde la fecha de impago (incluido) hasta el día 7 del mes siguiente, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (excluido).
- b) Los sucesivos períodos de intereses de demora tendrán entre dos Fechas de Pago (el día 7 de cada mes, o si esta fecha no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), incluida la primera y excluida la segunda, o la fecha en la que el importe impagado de la Cédula Hipotecaria sea ingresado en la Cuenta de Tesorería, liquidándose entonces en esa fecha.

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengará nuevamente intereses de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo (2º) Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual y utilizándose como tipo de referencia el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR01 a las 11.00 horas (hora C.E.T.) de dicha fecha de fijación.

Cuando haya habido un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra en que se produzca un impago de intereses de la Cédula Hipotecaria, el Emisor incumplidor deberá notificar al titular de la Cédula Hipotecaria la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

3. AMORTIZACIÓN DEL VALOR NOMINAL

3.1. Amortización ordinaria

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, por reembolso de su valor nominal el segundo (2º) Día Hábil anterior al 7 de marzo de 2011, o en caso de no ser dicho 7 de marzo de 2011 Día Hábil, el siguiente Día Hábil, todo ello sin perjuicio de otros acuerdos que se alcancen con el titular de la presente Cédula Hipotecaria.

3.2. Amortización anticipada obligatoria

Se producirá obligatoriamente el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (A) En caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.
- (B) En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria, en concepto de interés por la Cédula Hipotecaria que afecten significativamente al equilibrio financiero del tenedor.
- (C) En caso de incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor o el suscriptor de la presente Cédula Hipotecaria a cualesquiera de sus futuros tenedores o titulares, sin que dicho incumplimiento sea subsanado.
- (D) Si de conformidad con lo establecido actualmente en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superan los límites generales de emisión previstos por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante:
 - (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España,
 - (ii) la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado,
 - (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias; o

8K6388526

10/2007



"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

(iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emitidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente

En caso de amortización anticipada por los supuestos (B), (C) o (D) anteriores, el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria será a la par.

3.3. Amortización anticipada voluntaria

A partir de la fecha de Desembolso el emisor podrá amortizar, total o parcialmente, anticipadamente la presente Cédula Hipotecaria, siempre que el importe de las amortizaciones se realicen, únicamente, en una fecha coincidente con una fecha de Cobro

En caso de que el Emisor vaya a optar por la Amortización Anticipada Voluntaria deberá de ponerlo en conocimiento del titular de la Cédula Hipotecaria, al menos, cuatro (4) Días Hábles con anterioridad a la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria.

Una vez comunicado al titular de la Cédula Hipotecaria, el Emisor ingresará, con fecha valor mismo día, en la Fecha de Cobro en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Hipotecaria, en la cuenta que el titular de la Cédula Hipotecaria designe al efecto, el importe de la amortización de la Cédula Hipotecaria que será (i) el cien por cien (100%) del importe amortizado de la Cédula Hipotecaria más (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados por el principal que se amortiza, hasta el último día del Periodo de Interés en curso de la Fecha de Cobro en la que se realiza la Amortización Anticipada Voluntaria.

4. FORMA DE PAGO.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

Los pagos realizados por el Emisor de cualesquiera cantidades (de intereses o principal) debidas al tenedor de la Cédula Hipotecaria en virtud de la misma se entenderán realizados en primer lugar, en su caso, en concepto de intereses de demora, en segundo lugar, en concepto de intereses ordinarios devengados y en tercer lugar, en su caso, en concepto de amortización de principal.

5. VARIOS.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que la sustituya en el futuro.

A los efectos de la presente Cédula Hipotecaria, se considerarán días hábiles todos los días que no sean festivos en Madrid capital o días inhábiles según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("Días Hábles").

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 5 de marzo de 2008.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

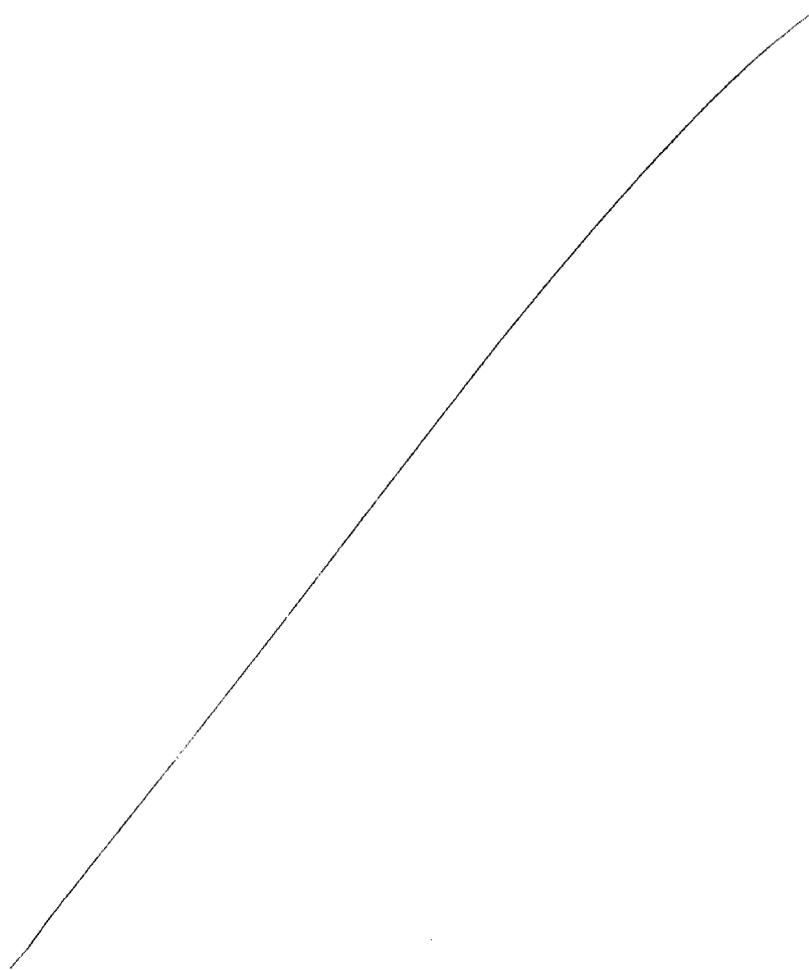


Firma y sello

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el único válido.

ANEXO 6

Cuadros de análisis de los Emisores y su cartera hipotecaria

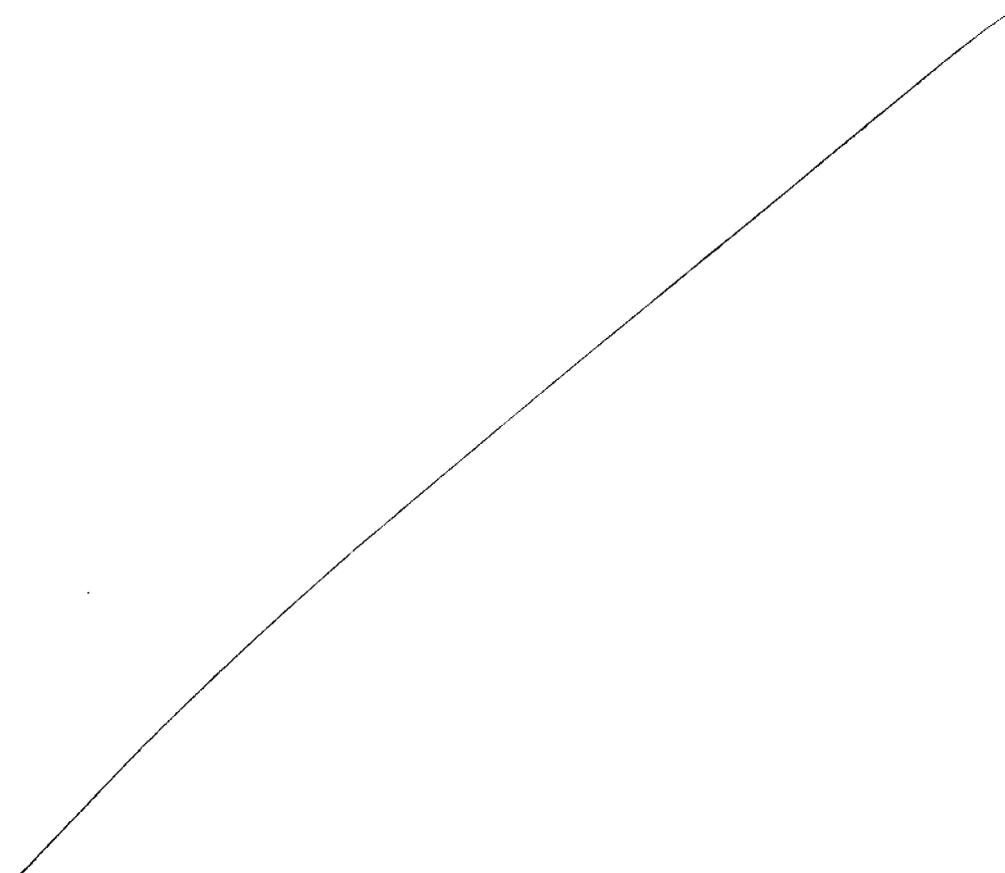


8K6388525

10/2007



**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA,
CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**



**CÉDULAS TDA 10
INFORMACIÓN GENERAL**

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		30,694,631,280
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		12,981,438,425
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		1,162,020,000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		2641.49%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		1117.14%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	12,020,000
	2002	12,020,000
	2003	12,020,000
	2004	12,020,000
	2005	12,020,000
	2006	12,020,000
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	
	2006	
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	
	2006	

8K6388524



10/2007

	SALDO VIVO	TIPO(EL/LO/VAR)	INTERES DE REFERENCIA	INTERÉS VIGENTE	VENCIMIENTO
Cédula 1	12,020,000	FIJO	EURIBOR	4.00%	13/03/2013
Cédula 2	300,000,000	VARIABLE	EURIBOR	4.89%	22/12/2008
Cédula 3	350,000,000	VARIABLE	EURIBOR	4.80%	27/11/2012
Cédula 4	500,000,000	VARIABLE	EURIBOR	4.29%	30/11/2010
Cédula 5					
Cédula 6					
Cédula 7					
Cédula 8					
Cédula 9					
Cédula 10					
Cédula 11					
Cédula 12					
Cédula 13					
Cédula 14					
Cédula 15					
Cédula 16					
Cédula 17					
Cédula 18					
Cédula 19					
Cédula 20					
TOTALES	1,162,020,000				

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL ERROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIC. FOND. PONDERADA POR SALDO ACTUAL	AUDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (miles)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	235	234	592,751.15	0.00%	12.01	226	17	9.52
1991	122	122	1,935,547.13	0.01%	24.57	195	48	3.29
1992	50	50	239,300.15	0.00%	31.24	188	51	6.57
1993	887	877	4,579,925.85	0.01%	23.74	175	41	4.89
1994	1,857	1,838	17,735,712.73	0.06%	25.52	164	43	4.33
1995	2,071	2,055	25,446,427.36	0.08%	31.11	152	60	3.89
1996	3,062	3,050	50,088,628.69	0.16%	36.12	139	82	4.11
1997	3,203	3,182	72,919,181.38	0.24%	42.75	128	101	3.94
1998	2,756	2,738	78,122,978.20	0.25%	46.57	116	112	4.10
1999	2,856	2,830	91,767,401.99	0.30%	45.53	103	112	4.07
2000	3,045	3,019	158,206,626.36	0.52%	48.51	91	141	4.27
2001	3,861	3,784	263,284,080.08	0.86%	50.25	78	160	4.25
2002	3,958	3,896	341,273,934.59	1.11%	51.04	67	167	4.51
2003	5,238	5,181	721,442,231.16	2.35%	52.45	54	184	5.01
2004	7,291	7,032	1,442,244,078.75	4.70%	50.31	42	213	5.11
2005	12,955	12,484	3,820,889,707.12	12.45%	58.34	29	230	5.15
2006	28,286	26,785	9,614,758,933.52	31.32%	62.31	17	252	5.16
2007	52,751	48,665	13,989,155,834.11	45.58%	63.80	7	278	5.26
TOTALES	134,484	127,812	30,694,651,280.32	100.00%	60.91	19	253	5.17

8K6388523



10/2007

CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N DE PRESENTACIONES	N DE PROMISAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL EN %	TIPO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	EDAD RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	234	233	590.686,88	0,00%	12,04	226	17	9,52
1991	121	121	1.976.670,58	0,01%	24,55	195	48	3,30
1992	43	43	187.497,34	0,00%	31,46	188	50	6,12
1993	868	858	4.462.918,55	0,03%	23,86	175	41	4,82
1994	1.831	1.813	17.487.346,92	0,13%	25,40	164	42	4,32
1995	2.039	2.025	24.605.906,82	0,19%	30,91	152	59	3,86
1996	3.038	3.029	49.490.525,26	0,38%	36,99	139	82	4,09
1997	3.152	3.133	70.451.087,52	0,54%	42,40	128	100	3,90
1998	2.685	2.670	58.861.866,02	0,53%	43,17	116	109	3,96
1999	2.722	2.712	86.021.963,69	0,66%	45,10	103	110	4,00
2000	2.863	2.845	136.189.695,51	1,05%	47,40	91	140	4,13
2001	3.654	3.586	220.732.771,43	1,70%	50,74	79	157	4,10
2002	3.485	3.441	249.072.473,04	1,92%	51,15	66	148	4,26
2003	3.735	3.710	358.735.734,68	2,76%	50,09	55	182	4,71
2004	5.483	5.316	833.860.179,38	6,42%	51,55	42	210	5,02
2005	9.997	9.711	2.080.114.588,18	16,02%	54,76	29	248	5,11
2006	20.011	19.296	4.451.836.814,66	34,60%	56,99	17	299	5,14
2007	28.456	26.258	4.256.818.658,77	33,02%	62,27	8	334	5,11
TOTALES	92.418	89.800	12.981.438.425,23	100,00%	57,10	24	282	5,03

CATERA NO ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	Nº DE PRESTAMOS	Nº DEUDORES	SALDO CONTABILIZADOS	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	AIDY RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	1	100,00%	1.864,27	0,00%	3,81	238	5	11,20
1991	1	100,00%	16.936,55	0,00%	26,75	195	49	2,66
1992	7	700,00%	50.802,81	0,00%	30,46	187	56	8,22
1993	19	1900,00%	116.007,30	0,00%	19,41	173	37	7,47
1994	26	2600,00%	248.065,81	0,00%	33,92	164	52	5,42
1995	32	3100,00%	840.520,54	0,00%	36,95	152	89	4,86
1996	24	2300,00%	598.103,43	0,00%	47,32	138	108	5,61
1999	51	5100,00%	2.468.093,86	0,01%	52,65	126	117	5,05
1998	71	7000,00%	9.261.112,18	0,05%	71,87	116	137	5,12
1999	134	13300,00%	5.745.438,30	0,03%	51,87	103	139	5,11
2000	182	18000,00%	22.016.930,85	0,12%	55,39	92	143	5,16
2001	207	20100,00%	42.581.308,65	0,24%	47,71	76	175	5,03
2002	473	46700,00%	92.201.461,55	0,52%	50,71	67	169	5,18
2003	1.502	147600,00%	362.705.496,48	2,05%	54,79	53	185	5,30
2004	1.808	174900,00%	608.385.899,37	3,43%	48,60	42	217	5,23
2005	2.958	288500,00%	1.740.745.118,94	9,83%	58,24	29	208	5,20
2006	8.275	2448600,00%	5.122.922.118,86	28,92%	66,97	17	210	5,18
2007	26.295	2448600,00%	9.702.317.276,34	54,77%	64,46	6	253	5,33
TOTALES	42.066	35.715	17.775.192.855,09	100,00%	63,71	14	233	6,27

8K6388522



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTATARIOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN DÍGROS	SALDO ACTUAL %	LTA FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	INFLUENCIA FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25.000	18.397	243.198.565,23	0,79%	33,18	105	105	4,12
25.000	50.000	20.131	757.074.888,43	2,47%	48,70	183	58	4,09
50.000	75.000	15.549	966.494.473,05	3,15%	55,99	240	28	4,76
75.000	100.000	13.458	1.182.639.465,23	3,85%	61,56	296	18	5,12
100.000	125.000	12.493	1.413.287.754,90	4,60%	67,77	334	16	5,16
125.000	150.000	12.329	1.701.541.582,01	5,54%	72,69	362	14	5,21
150.000	175.000	9.789	1.591.710.787,52	5,19%	75,46	377	14	5,20
175.000	200.000	7.837	1.467.786.257,78	4,78%	75,91	382	12	5,18
200.000	225.000	5.155	1.095.132.933,01	3,57%	76,11	383	13	5,17
225.000	250.000	3.981	945.023.757,07	3,08%	75,55	383	13	5,16
250.000	275.000	2.554	669.540.635,83	2,18%	73,77	373	14	5,14
275.000	300.000	1.931	556.748.720,94	1,81%	70,66	355	15	5,18
300.000	325.000	1.058	330.782.244,90	1,08%	69,01	343	15	5,15
325.000	350.000	917	309.891.714,59	1,01%	65,61	322	14	5,18
350.000	375.000	623	225.848.622,61	0,74%	65,22	309	15	5,18
375.000	400.000	608	236.425.271,58	0,77%	64,21	299	15	5,22
400.000	425.000	429	177.026.686,94	0,58%	60,21	283	17	5,17
425.000	450.000	378	185.638.048,52	0,54%	59,65	273	16	5,21
450.000	475.000	329	130.603.203,32	0,43%	56,78	252	18	5,23
475.000	500.000	329	160.905.471,81	0,52%	54,65	236	15	5,24
500.000	525.000	201	103.242.024,74	0,34%	54,05	241	19	5,23
525.000	550.000	217	116.872.521,48	0,39%	55,56	238	16	5,19
550.000	575.000	198	111.474.907,71	0,36%	55,73	234	20	5,24
575.000	600.000	256	150.923.427,59	0,49%	55,07	229	16	5,22
600.000	625.000	5.384	15.884.807,313,53	51,75%	54,58	184	18	5,25
TOTALES	134.484	131.075	30.694.631.280,32	100,00%	60,91	253	19	5,17

CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE REEMBOSOS	SALDO ACTUAL EN EJEROS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIV. RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25,000	16,929	222,011,048.36	1.71%	33.37	97	111	4.02
25,000	54,000	17,255	657,144,299.77	5.06%	49.61	178	62	3.95
50,000	55,000	12,563	777,611,586.97	6.09%	56.97	234	30	4.67
25,000	100,000	9,420	837,184,155.08	6.45%	58.17	290	20	5.07
100,000	125,000	8,049	908,886,377.03	7.00%	61.27	325	18	5.10
125,000	150,000	7,091	976,877,534.54	7.53%	64.24	348	17	5.15
150,000	175,000	6,278	987,454,378.88	6.61%	65.67	356	16	5.15
175,000	200,000	5,278	857,454,378.88	6.73%	65.67	363	15	5.15
200,000	225,000	3,976	743,766,354.40	6.14%	66.58	361	15	5.13
225,000	250,000	3,976	638,037,912.99	4.14%	66.57	361	15	5.12
250,000	275,000	2,535	482,151,963.22	3.48%	64.12	361	15	5.12
275,000	300,000	1,905	329,691,028.83	2.54%	64.05	354	16	5.12
300,000	325,000	1,257	304,033,511.39	2.34%	63.40	342	16	5.12
325,000	350,000	1,085	182,727,596.69	1.41%	63.00	341	17	5.16
350,000	375,000	585	171,138,474.83	0.96%	62.88	330	16	5.11
375,000	400,000	506	126,029,870.86	0.96%	62.80	326	17	5.14
400,000	425,000	345	98,187,577.70	0.76%	61.61	313	17	5.18
425,000	450,000	321	124,612,939.52	0.96%	62.80	326	17	5.14
450,000	475,000	238	98,187,577.70	0.76%	61.61	313	17	5.18
475,000	500,000	207	80,652,478.70	0.70%	59.42	298	19	5.15
500,000	525,000	149	68,979,788.26	0.53%	58.62	283	19	5.18
525,000	550,000	160	78,220,818.01	0.60%	56.52	286	21	5.18
550,000	575,000	103	52,901,452.65	0.41%	53.44	250	23	5.21
575,000	600,000	106	57,069,640.82	0.44%	55.93	266	19	6.19
600,000	625,000	110	61,889,774.66	0.48%	55.69	254	22	5.20
625,000	650,000	120	70,593,162.82	0.54%	55.81	261	20	5.14
650,000	675,000	1,747	4,194,904,699.45	32.31%	50.09	225	25	5.16
675,000	700,000	92,418	12,981,438,425.23	100.00%	57.10	282	24	5.03
TOTALS								

8K6388521



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL EN EJECUCION	SALDO ACTUAL %	LIT. PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDENTIAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ACTIVIDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE EJECUCION PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0	1.468	1.438	21.187.516,87	0,12%	31,16	185	41	5,12
25.000	2.613	2.571	99.930.588,66	0,56%	42,69	218	30	4,98
50.000	2.986	2.947	188.882.887,08	1,07%	56,08	262	18	5,10
75.000	3.893	3.841	345.455.310,15	1,95%	69,78	310	15	5,23
100.000	4.444	4.394	504.601.377,87	2,85%	79,46	351	13	5,26
125.000	5.238	5.168	724.664.047,47	4,09%	84,09	380	11	5,28
150.000	4.511	4.480	734.256.408,64	4,18%	86,89	401	11	5,26
175.000	3.861	3.840	724.019.903,38	4,09%	86,52	402	10	5,21
200.000	2.620	2.597	557.096.020,02	3,15%	86,20	404	11	5,21
225.000	2.076	2.065	492.871.793,85	2,78%	86,04	402	10	5,19
250.000	1.297	1.284	339.949.607,00	1,92%	83,20	391	11	5,19
275.000	876	871	252.715.209,55	1,43%	79,40	370	10	5,16
300.000	473	471	148.064.649,21	0,84%	76,41	345	12	5,20
325.000	411	409	138.753.239,96	0,78%	68,85	313	13	5,26
350.000	278	277	100.818.751,75	0,57%	68,22	288	13	5,23
375.000	287	282	111.812.332,06	0,63%	67,12	284	12	5,25
400.000	191	191	78.839.109,24	0,46%	62,19	265	14	5,19
425.000	171	170	74.985.569,82	0,42%	59,93	250	13	5,27
450.000	133	132	61.623.414,06	0,35%	58,34	216	14	5,28
475.000	169	166	82.694.653,80	0,47%	52,87	189	13	5,31
500.000	98	96	50.340.572,09	0,28%	54,69	231	15	5,26
525.000	111	109	59.802.880,66	0,34%	55,20	211	14	5,19
550.000	88	88	49.605.133,05	0,28%	55,78	209	17	5,29
575.000	136	134	80.230.284,77	0,45%	54,42	201	12	5,28
600.000	3.637	2.787	11.690.002.614,08	66,00%	56,19	189	16	5,29
TOTALES	42.066	40.808	17.713.192.855,05	100,00%	63,71	233	14	5,27

**CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	21	497	141,046,483.52	81.09%	51.71	6	8	5.55
21	48	62	485,851.45	0.28%	19.94	34	164	8.96
48	72	44	886,603.57	0.51%	36.65	60	139	7.18
72	96	14	425,240.18	0.24%	43.50	81	67	6.34
96	120	14	1,567,527.42	0.90%	28.70	103	28	5.17
120	144	15	9,202,467.19	5.29%	64.97	137	20	5.01
144	168	12	663,153.16	0.38%	41.34	161	22	5.21
168	192	35	2,534,485.43	1.46%	41.02	176	10	5.75
192	216	4	261,427.53	0.15%	51.72	210	21	5.50
216	240	37	3,842,723.67	2.21%	53.12	233	10	5.58
240	264	32	743,839.28	0.43%	55.97	243	3	6.01
264	288	10	411,429.39	0.24%	57.42	260	8	6.00
288	312	4	3,342,193.36	1.92%	63.64	298	7	5.92
312	336	34	876,180.06	0.50%	57.76	320	7	5.88
336	360	6	5,475,132.16	3.15%	58.23	355	9	5.85
360	384	43	2,182,507.23	1.25%	72.53	361	4	6.19
384	408	14		0.00%				
TOTALES	845	836	173,947,245.01	100.00%	60.72	47	10	5.57

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MENSUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	88	137.078.519,81	90,37%	62,34	5	6	5,51
21	48	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
48	72	1	20.284,88	0,01%	90,15	49	13	8,00
72	96	1	71.909,11	0,05%	42,02	85	31	5,18
96	120	2	1.095.647,58	0,72%	24,85	100	22	4,98
120	144	3	8.548.970,38	5,64%	66,14	138	19	4,99
144	168	6	49.761,17	0,03%	65,89	186	17	5,65
168	192	1	603.091,66	0,40%	41,70	180	3	6,23
192	216	9	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
216	240	0	843.075,73	0,56%	63,62	234	6	5,76
240	264	6	645.494,06	0,43%	54,54	242	2	6,08
264	288	9	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
288	312	0	0,00	0,00%	57,61	302	2	6,40
312	336	7	804.263,44	0,40%	42,19	316	2	6,50
336	360	1	1.265.895,62	0,83%	58,74	354	7	6,06
360	384	9	785.709,19	0,52%	74,63	363	3	6,42
384	408	6		0,00%				
TOTALES	408	148	151.653.622,63	100,00%	62,22	23	7	5,49

8K6388519



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DELIBERES	SALDO ACCTUAL EFECTIVO	SALDO ACCTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	4.546	4.182,00	13,08%	64,36	12	14	5,39
21	38	4.315	4.188,00	4,80%	62,69	32	13	5,56
48	22	4.065	4.034,00	0,77%	50,43	61	63	4,83
72	96	4.234	4.187,00	1,26%	48,67	84	50	5,01
96	120	4.518	4.437,00	2,23%	52,99	110	34	5,23
120	144	3.492	3.431,00	2,25%	50,75	133	39	5,19
144	168	7.762	7.592,00	3,91%	54,91	157	36	5,00
168	192	10.837	10.642,00	6,39%	56,63	177	25	5,02
192	216	8.504	8.315,00	3,53%	57,67	204	29	4,89
216	240	10.857	10.106,00	5,51%	59,20	229	18	5,08
240	264	4.078	3.809,00	5,47%	51,11	252	23	5,16
264	288	4.935	4.731,00	2,98%	56,67	276	21	5,05
288	312	8.897	8.277,00	6,75%	57,40	301	19	5,04
312	336	5.432	2.061.602,224,97	8,11%	50,32	324	19	5,10
336	360	11.386	11.000,00	6,79%	64,21	348	14	5,16
360	384	3.347	2.070.830,946,81	4,10%	53,37	372	12	5,06
384	408	4.263	1.252.326,264,80	4,65%	57,90	395	13	5,23
408	432	28.371	4.116,00	17,41%	77,41	467	9	5,19
432	456	26.521	5.314.668,374,41					
TOTALES	133.539	127.994	30.520.682.173,59	100,00%	60,92	255	19	5,17

CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MENSUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DE PUNTOS	SALDO ACTUAL EFECTIVO	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTREGA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	
0	21	2,706	2,668.00	131,946,742.65	0.82%	46.35	13	5.32	
24	48	3,690	3,649.00	106,872,000.87	0.82%	35.35	35	4.89	
48	72	3,806	3,784.00	121,533,224.38	0.84%	38.42	71	4.40	
72	96	3,984	3,832.00	251,077,998.75	1.84%	44.22	89	4.85	
96	120	3,965	3,914.00	400,415,258.14	3.09%	47.03	83	5.04	
120	144	2,726	2,688.00	480,278,388.07	3.78%	49.70	43	5.08	
144	168	6,716	6,605.00	837,536,094.90	6.46%	52.36	40	4.85	
168	192	8,643	8,486.00	1,097,862,368.75	8.47%	58.07	29	4.51	
192	216	7,402	7,292.00	703,920,302.67	5.43%	58.07	17	4.75	
216	240	8,885	8,494.00	1,155,078,688.76	8.91%	57.92	204	5.03	
240	264	1,814	1,712.00	892,538,988.39	6.89%	47.38	253	5.13	
264	288	3,461	3,400.00	529,650,605.22	4.09%	57.17	277	5.07	
288	312	5,631	5,449.00	977,503,881.10	7.54%	58.21	299	5.09	
312	336	3,284	3,184.00	787,413,952.06	6.15%	58.24	324	5.09	
336	360	8,563	8,362.00	1,334,627,692.48	10.30%	62.95	350	5.09	
360	384	1,182	1,135.00	378,108,384.86	2.92%	53.38	371	5.24	
384	408	2,350	2,307.00	456,345,985.93	3.52%	67.54	398	5.14	
408		12,997	12,472.00	2,296,472,685.54	17.72%	67.54	461		
TOTALES		91,674	89,443	12,959,182,941.18	100.00%	57.11	282	24	5.03

8K6388518



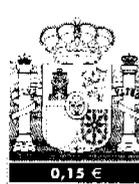
10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ADYERENDI (ALMOSNOS)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	Saldo actual en Euros	Saldo actual %	Elv ponderado por saldo actual	Vida residual ponderado por saldo actual	Antigüedad ponderado por saldo actual	Tipo de interés ponderado por saldo actual
0	1.940	1.532,00	3.860.670,124,95	21,98%	64,98	12	14	5,39
24	625	556,00	1.397.425,784,77	7,73%	64,84	32	8	5,62
48	260	256,00	1.112.550,950,36	0,64%	66,65	60	35	5,29
72	350	374,00	134.216,870,28	0,76%	66,98	81	26	5,28
96	553	546,00	281.690,158,13	1,60%	61,47	110	21	5,50
120	766	751,00	197.356,372,17	1,12%	53,35	134	33	5,45
144	1.046	1.027,00	354.682,062,71	2,02%	60,95	166	27	5,36
168	2.294	2.221,00	853.098,956,42	4,85%	66,05	177	20	5,30
192	1.102	1.074,00	372.994,640,81	2,12%	56,31	204	24	5,15
216	1.772	1.699,00	525.352,841,16	2,98%	62,02	229	19	5,20
240	2.264	2.129,00	776.665,323,47	4,42%	55,40	250	21	5,20
264	1.474	1.383,00	180.330,560,37	2,17%	55,97	275	18	4,97
288	3.058	2.907,00	1.084.091,243,87	6,17%	58,47	302	20	5,01
312	2.148	1.981,00	1.677.375,728,28	9,55%	47,98	324	17	5,10
336	2.823	2.752,00	736.203,254,32	4,19%	66,48	346	13	5,27
360	1.765	1.648,00	874.217,880,14	4,98%	53,36	373	11	5,05
384	1.913	1.848,00	964.373,982,51	5,49%	56,13	394	11	5,22
408	15.374	14.650,00	3.018.195,717,77	17,19%	84,05	471	8	5,22
TOTALES	47.665	39.944	17.587.499.232,46	100,00%	63,73	234	14	5,26

8K6388517

10/2007



CARTERA ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO VIGENTE AL 1.º DE JULIO	SALDO VIGENTE AL 1.º DE JULIO %	IVA POSDERADO POR SALDO ACTUAL	VAPORESIDAD POSDERADA POR SALDO ACTUAL	ASIGNEIDAD POSDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POSDERADO POR SALDO ACTUAL
Álava	229	211.00	52.188.834,28		63,66	300	15	4,80
Alicante	9	4,00	1.283.203,87		60,99	271	33	6,35
Alicante	1.886	1.841,00	168.066.438,01		55,97	217	31	4,66
Alicante	7.914	7.273,00	922.048.291,62		51,48	230	34	4,78
Asturias	455	280,00	98.021.231,47		57,93	281	23	5,23
Avila	541	531,00	52.665.283,31		64,88	289	18	4,52
Batuzgo	19	19,00	2.505.934,88		65,48	273	8	5,07
Balears	140	139,00	22.827.031,57		58,26	272	18	5,14
Barcelona	2.986	2.824,00	888.369.718,25	6,92%	64,18	284	21	5,18
Burgos	3.935	3.740,00	936.437.550,85		58,87	312	21	6,00
Cáceres	83	82,00	16.916.401,11		66,87	264	22	5,26
Cádiz	112	108,00	41.124.101,23		63,24	249	19	5,00
Cantabria	8.197	7.789,00	1.003.782.703,68		65,82	272	25	6,00
Castellón	4	4,00	839.744,11		78,08	255	16	5,95
Ceuta	308	300,00	61.746.016,81		57,80	349	14	5,17
Ciudad Real	102	92,00	34.189.516,27		63,89	288	26	6,28
La Coruña	82	76,00	11.387.906,47		56,63	318	15	5,12
Córdoba	1.011	963,00	231.316.885,68		62,30	303	17	5,30
Cuenca	100	96,00	18.491.709,20		66,96	354	15	5,21
Ciudad	591	568,00	110.273.430,88	0,84%	61,84	327	18	5,06
Granada	293	285,00	65.897.260,84		61,28	273	16	5,14
Guadalajara	196	194,00	40.497.291,16		62,28	370	17	5,09
Guipuzcoa	481	466,00	68.619.049,40		56,68	315	17	5,12
Huelva	445	436,00	98.618.838,66		69,53	289	23	5,31
Huesca	95	92,00	41.405.727,85		56,97	222	23	5,21
Jáen	160	150,00	19.983.099,67		63,71	305	15	5,17
León	2.110	2.021,00	460.832.436,11		56,75	276	22	5,20
Lugo	185	149,00	44.228.816,86		60,35	238	19	5,17
Lleida	279	261,00	59.311.352,30		62,42	273	16	6,04
Madrid	361	341,00	38.980.773,66	0,30%	68,54	288	19	5,02
Málaga	160	158,00	16.788.881,45		64,59	366	12	4,88
Melilla	4.068	3.899,00	1.113.986.203,22		56,07	289	20	5,10
Murcia	2	2,00	298.204,31		65,49	362	17	5,10
Návara	1.894	1.823,00	282.414.303,14		60,88	294	16	5,15
Osma	1.787	1.727,00	419.062.948,30		57,49	326	19	5,28
Palencia	1.638	1.608,00	244.877.353,24		61,67	286	14	5,32
Las Palmas	894	871,00	78.644.725,51		63,34	270	22	4,73
Pontevedra	160	174,00	25.768.819,02		63,70	220	17	5,22
La Rioja	822	802,00	82.434.281,56		63,30	270	17	6,00
Salamanca	720	689,00	183.302.874,68		59,37	285	16	5,30
Segovia	1.079	1.064,00	209.492.492,55		67,30	286	19	5,18
Sevilla	123	121,00	21.527.085,58		66,52	316	15	5,08
Soria	1.280	1.232,00	242.986.002,20		60,51	339	18	5,15
Tarazona	91	84,00	13.317.280,78		66,42	364	14	5,04
Eta Cruz de Terquile	1.324	1.263,00	280.899.338,60		64,28	329	19	5,03
Terruel	126	114,00	28.648.031,69		59,92	242	16	4,84
Torcedo	540	621,00	106.882.886,75		61,69	365	17	5,19
Valencia	14.270	32.630,00	3.739.370.326,31		66,18	275	27	4,97
Valladolid	521	497,00	106.948.098,64		63,78	290	18	5,06
Vizcaya	253	248,00	47.321.946,70		54,62	332	22	5,08
Zamora	29	29,00	8.848.464,94		62,08	278	24	4,89
Zaragoza	273	264	77.886.141,43		63,27	308	23	5,08
TOTALES	66.474	61.860	12.403.073.676,35	3,08%	67,26	303	23	5,04

CARTERA NO ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE DISTRITOS	N. DE MUNICIPIOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	EUROS FONDEADO POR SALDO ACTUAL	ANEXO SALDO FONDEADO ACTUAL	SALDO EUROS FONDEADO POR SALDO ACTUAL	EUROS DE INTERES FONDEADO POR SALDO ACTUAL
Álava	252	224.00	110,746,137.66		61.32	238	13	5.08
Albacete	15	14.00	13,944,160.98		70.89	155	15	4.83
Almería	455	427.00	115,549,898.31		64.87	205	12	5.18
Alicante	2,134	1,984.00	1,099,571,506.42		55.35	212	15	5.26
Asturias	416	382.00	494,873,585.58		56.28	182	15	5.22
Avila	292	282.00	70,750,170.82		73.21	260	9	5.26
Balears	23	22.00	15,685,791.08		75.73	134	19	4.95
Baleares	153	134.00	52,731,734.34		52.70	208	8	6.19
Educación	1,734	1,819.00	804,088,683.72	4.59%	63.61	248	14	5.21
Burgos	2,770	2,636.00	1,206,723,346.01		72.68	293	15	5.06
Caceres	64	64.00	10,797,887.76		81.78	403	11	5.11
Cádiz	123	114.00	17,800,477.18		63.13	230	14	5.19
Cantabria	3,537	3,059.00	2,122,475,243.10		56.75	210	14	5.33
Castellón	2	2.00	392,993.76		153.79	264	19	5.02
Ceuta	215	201.00	47,416,930.51		66.20	238	10	5.38
Ciudad Real	45	45.00	11,329,200.75		68.92	190	10	5.21
La Coruña	88	85.00	20,593,168.80		75.39	305	14	4.89
Córdoba	840	801.00	373,950,146.18		63.89	226	15	5.35
Ciudad	119	113.00	64,757,200.30		63.65	211	8	5.22
Ciudad	542	475.00	304,653,608.74	1.72%	59.72	256	17	4.97
Ciudad	229	214.00	120,221,488.50		64.97	185	15	5.28
Guadalquivir	151	144.00	107,457,047.41		69.58	111	11	5.51
Guadalquivir	175	171.00	64,924,187.83		84.78	207	13	5.37
Huelva	408	382.00	209,330,149.77		63.58	267	15	5.35
Huesca	51	47.00	47,512,226.01		61.72	195	14	4.97
Jacón	105	102.00	25,244,936.10		63.65	208	15	5.31
León	1,105	1,074.00	443,532,568.42		70.02	228	16	5.21
Lugo	120	109.00	40,968,574.77		64.82	228	16	5.21
Lérida	232	211.00	67,154,228.89		62.73	219	15	6.06
Madrid	149	141.00	51,552,064.47	0.29%	67.35	202	19	5.40
Málaga	68	66.00	28,905,850.29		67.10	280	11	5.17
Málaga	3,101	2,937.00	1,288,313,066.37		74.70	229	14	5.28
Mérida	5	5.00	431,895.84		89.76	310	15	5.30
Murcia	1,249	1,167.00	753,702,016.38		59.78	197	13	5.36
Orense	1,216	1,158.00	768,173,688.99		60.33	222	15	5.39
Palencia	415	402.00	116,496,362.52		67.12	286	12	5.17
Las Palmas	192	189.00	31,947,544.58		65.84	283	10	5.24
Pontevedra	83	82.00	18,548,358.15		64.08	286	13	4.99
La Rioja	354	344.00	70,698,082.53		70.03	255	11	5.27
Salamanca	299	284.00	121,181,271.76		63.53	203	14	5.26
Sevilla	595	584.00	184,890,764.63		68.11	267	12	5.29
Segovia	112	108.00	31,575,571.05		76.19	247	12	6.27
Soria	1,389	1,301.00	551,782,107.34		71.63	258	13	5.33
Tarazona	41	40.00	22,893,419.14		56.27	182	19	3.34
San Cruz de Tenerife	792	721.00	501,758,401.75		61.70	218	15	5.08
Tarazona	70	64.00	27,948,021.84		63.20	292	18	5.08
Toledo	545	523.00	162,966,569.28		70.04	305	11	5.22
Valencia	13,892	13,040.00	4,300,983,358.75		63.51	245	15	5.32
Valencia	424	371.00	260,970,236.33		57.58	232	17	5.12
Vizcaya	160	148.00	57,316,278.63		71.40	293	9	5.25
Zamora	46	44.00	12,759,902.20		58.45	358	8	6.05
Zamora	227	210	176,999,064.24		64.18	145	12	5.12
TOTALES	41,846	39,984	17,689,789,256.99	5.56%	67.72	233	14	5.21

8K6388516

10/2007



TIPO DE INTERÉS ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DÍGITOS	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO ACTUAL %	TIPO DE INTERÉS ACTUAL	VALOR PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL	VALOR PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL (BASE)	VALOR PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL
Mayor de 5,00	15.806	16.502	659.767,019,42	2,15%	55,76	797	87	2,83	
3,00 - 4,00	4.287	4.249	185.018,186,62	0,54%	51,61	205	46	3,64	
4,00 - 5,00	36.866	34.443	7.578.779,322,08	24,85%	62,12	276	20	4,70	
5,00 - 6,00	74.872	68.648	21.345.447,227,82	69,63%	60,89	255	17	5,36	
6,00 - 7,00	3.014	2.962	791.828,137,00	2,88%	58,28	148	13	6,19	
Mayor de 7,00	648	641	184.724,417,38	0,80%	49,99	43	4	7,31	
	134.484	127.335	30.658.631.280,32	100,00%	60,91	253	19	5,17	

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERÉS ACTUAL

CARTERA ELIGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTACIONES	N.º DE DEBIDOS	SALDO ACTUAL DE DEBIDOS	SALDO ACTUAL DE ACTIVOS	LÍNEA FONDEADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RENDIDA POR FONDEADO POR SALDO ACTUAL (meses)	ANTIGÜEDAD POR FONDEADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR FONDEADO ACTUAL
Mayor de 3,00	14.985	14.982	575.994.482,22	4.44%	54,04	182	74	2,83
3,00 - 3,00	3.402	3.400	57.240.894,46	0,44%	38,20	94	123	3,19
1,00 - 3,00	28.122	27.433	3.935.029.632,02	30,31%	59,33	287	22	4,67
3,00 - 6,00	43.451	41.921	8.255.378.252,38	63,59%	56,50	289	21	5,35
6,00 - 30,00	1.952	1.921	154.621.218,08	1,19%	50,74	190	38	6,18
Mayor de 3,00	606	599	3.173.546,07	0,02%	26,09	45	148	9,29
	92.418	89.856	12.981.438.426,23	100,00%	57,10	282	24	5,03

8K6388515

10/2007



TIPO DE INSTRUMENTO	SIN PERICLAVOS	N.º DE DERECHOS	SALDO X DEUT. EUROES	SALDO X TIT. AL.	EL INTERÉS PAGADO POR EL CREDITADO	VALOR PRESENT. AL. FONDI. R.ººº POR EL INSTRUMENTO	ANTICIPIAD. FONDI. R.ººº POR EL INSTRUMENTO	TIPO DE INTERÉS FONDI. R.ººº POR EL INSTRUMENTO
Valor de 300	927	890	83.772.972,20	0,47%	87,60	302	24	2,82
300	885	860	107.777.261,76	0,61%	58,20	284	4	3,88
300	7.734	7.432	3.644.749.991,08	20,88%	65,13	263	17	4,72
300	21.421	28.310	13.008.088.875,44	72,89%	63,87	230	14	5,37
600	1.082	1.042	637.203.916,92	3,80%	60,10	134	6	6,19
Valor de 300	43	43	151.520.071,31	0,88%	50,48	43	1	7,27
	42.058	39.567	17.718.182.928,09	100,00%	63,71	239	12	5,27

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS ACTUAL

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO CONTABLE RON	SALDO ACTUAL %	TIPO POSSESIONADO POR SALDO ACTUAL	VIGENCIA POSSESIONADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPO POSSESIONADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO POSSESIONADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POSSESIONADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	861	851	173.946.106,73	0,57%	60,72	47	10	5,57	0,00
Variable	134.623	122.554	30.520.582.173,59	99,43%	60,82	255	19	5,17	0,71
	134.484	123.405	30.694.531.280,32	100,00%	60,91	253	19	5,17	0,71

8K6388514

10/2007

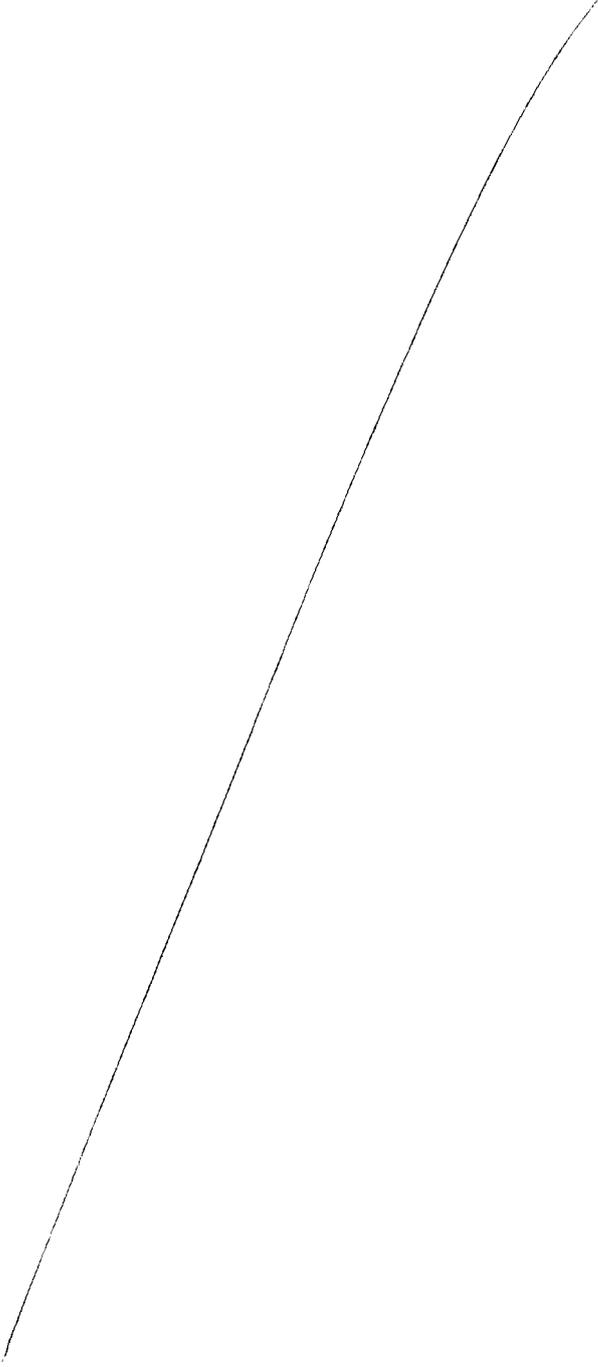


Figura Variable	703 91.716	688 87.402	22.255.094,10 12.889.182.941,13	0,17% 99,83%	50,42 87,11	209 282	31 24	0,00 0,69	6,07 5,03
PROBIL INTERÉS	VALOR DE PRINCIPALES	VALOR DE DEBITOS	VALOR NETO AL 31 DE MARZO	VALOR ACTUAL	VALOR POR PAGAR POR VALOR ACTUAL	VALOR RESERVA POR VALOR ACTUAL	VALOR RESERVA POR VALOR ACTUAL	MARGEN SUPLENTE POR VALOR ACTUAL	VALOR DE INTERÉS POR VALOR ACTUAL
92.418	88.100	12.901.438.425,23	100,00%	57,10	282	24	0,69	5,03	

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE POSICIONES	N. DE TÍTULOS	SALDO ACTUAL TÍTULOS	SALDO ACTUAL %	LEY PROMEDIADA POND. POR SALDO ACTUAL	VALOR RESIDUAL POND. POR VALOR SALDO ACTUAL	AVANCE/RETARDO POND. POR VALOR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO POND. POR VALOR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POND. POR VALOR SALDO ACTUAL
<i>Fijo</i>	158	143	151.593.622,83	0,85%	62,22	23	7	0,00	54,8
<i>Variable</i>	41.908	38.686	17.561.489.232,46	99,14%	63,73	234	-14	0,73	52,6
	42.066	38.829	17.713.192.855,09	100,00%	63,71	233	14	0,73	52,7



**CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MES/SEÑ)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL ETROS	SAUDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	3	9,941	9,243.00	9.06%	63.20	236	2	5.68
3	505	486.00	530,177,593.32	1.75%	67.04	5	15	5.27
6	1,109	1,060.00	867,328,470.93	2.86%	62.90	9	16	5.37
12	1,420	1,367.00	970,126,017.23	3.20%	64.89	15	16	5.25
18	1,290	1,250.00	817,800,746.20	2.70%	66.59	21	15	5.35
24	1,221	1,186.00	622,747,657.12	2.06%	63.66	27	12	5.26
30	1,091	1,065.00	375,920,946.96	1.24%	63.26	32	14	5.36
36	917	906.00	36,286,987.80	0.12%	42.46	39	59	4.96
42	1,079	1,076.00	60,670,712.44	0.20%	43.49	44	58	5.32
48	1,068	1,063.00	62,322,977.24	0.21%	45.68	52	51	4.69
54	892	886.00	30,047,132.13	0.10%	35.56	57	79	4.59
60	1,031	1,026.00	65,242,240.64	0.22%	45.42	63	70	5.00
66	1,091	1,086.00	71,215,366.66	0.24%	66.33	68	67	4.86
72	1,113	1,099.00	55,749,666.29	0.18%	36.49	75	69	4.59
78	1,271	1,266.00	139,222,794.08	0.46%	64.61	80	43	4.94
84	896	888.00	99,622,494.42	0.33%	47.41	87	55	5.17
90	937	930.00	84,998,800.21	0.28%	48.69	93	47	5.13
96	107,049	99,062.00	22,665,484,946.69	74.80%	60.27	309	20	5.08
Mayor a 96	133,921	124,945	30,301,059,833.53	100.00%	60.87	257	19	5.17

8K6388511



10/2007

ANTIGÜEDAD (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DETORES	SAUDO ACTUAL HEROS	SAUDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SAUDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	3							
3	6	259	257,00	16,846,107.20	0.15%	56.30	23	5.33
6	12	700	689,00	29,188,812.07	0.23%	45.19	37	5.37
12	18	944	937,00	41,676,477.22	0.32%	39.95	42	5.36
18	24	945	934,00	32,969,854.78	0.25%	43.46	44	5.35
24	30	943	933,00	39,015,326.71	0.30%	48.59	42	4.99
30	36	908	896,00	24,225,341.12	0.19%	28.39	71	4.92
36	42	871	865,00	19,064,021.28	0.15%	23.71	99	4.73
42	48	1,030	1,029,00	25,053,162.91	0.19%	30.02	99	4.27
48	54	1,020	1,016,00	23,243,096.50	0.18%	30.44	105	4.29
54	60	846	841,00	24,247,519.15	0.19%	36.23	86	4.29
60	66	970	967,00	42,775,451.15	0.33%	35.31	86	4.67
66	72	1,012	1,009,00	32,133,476.27	0.25%	38.53	85	4.29
72	78	1,010	1,006,00	40,617,910.26	0.31%	36.51	79	4.34
78	84	1,178	1,176,00	53,016,854.96	0.41%	41.63	75	4.57
84	90	800	796,00	83,346,161.85	0.64%	46.01	81	5.12
90	96	878	871,00	74,450,402.75	0.57%	48.28	59	5.06
Mayor a 96		77,790	73,921,00	12,364,333,131.83	95.34%	57.88	22	5.04
		92,104	88,143	12,968,203,108.01	100.00%	57.09	24	5.03

CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MES/S)	N. DE PRESTACIONES	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	FIV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	9.941	9.243.001	2.746.095.284,17	15,84%	63,20	235	2	5,68
3	246	229.001	511.331.486,12	2,95%	67,44	5	15	5,26
6	409	373.001	838.139.658,86	4,84%	63,52	9	15	5,37
12	476	433.001	928.448.540,01	5,36%	66,01	15	15	5,24
18	345	317.001	784.830.890,42	4,53%	66,93	21	14	5,35
24	278	254.001	583.732.330,41	3,37%	64,67	27	10	5,28
30	183	172.001	351.695.605,84	2,03%	65,65	32	10	5,39
36	46	43.001	17.222.866,52	0,10%	63,20	38	14	5,22
42	49	49.001	35.617.549,53	0,21%	52,97	44	32	5,61
48	48	47.001	39.079.880,74	0,23%	54,74	52	20	4,94
54	46	45.001	5.799.812,98	0,03%	32,76	58	47	5,84
60	61	61.001	22.466.789,49	0,13%	84,66	63	39	5,64
66	79	78.001	39.081.890,39	0,23%	89,18	68	53	5,33
72	103	101.001	15.131.756,03	0,09%	36,43	76	45	5,24
78	93	93.001	86.205.939,12	0,50%	62,60	80	22	5,17
84	96	95.001	16.276.332,57	0,09%	54,60	87	35	5,46
90	59	59.001	10.548.397,46	0,06%	50,73	93	36	5,68
96	29.259	27.758.001	10.301.151.514,86	59,43%	63,14	329	17	5,13
Mayor de 96	41.817	39.450	17.332.856.725,52	100,00%	63,69	258	14	5,26

8K6388510



10/2007



TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL EJECUCIONES	SALDO ACTUAL %	LIVRE PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	120.694	113.128.00	14.856.278.010.90	48,73%	69.04	324	20	5,06
Local comercial, industrial, oficinas	5.250	5.008,00	2.501.566.568,14	8,15%	57,21	163	20	5,45
Promotor	4.452	3.196,00	7.472.541.973,18	24,34%	42,83	311	20	5,12
Otros	4.188	3.598	5.762.228.828,10	18,77%	64,89	34	13	5,38
TOTALES	134.584	125.028	30.694.631.280,32	100,00%	60,91	253	19	5,17

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PERMISOS	N. DE LOTES	SALDO ACTUAL E.I.R.O.S.	SALDO ACTUAL E.I.	LIT. FONDERADO POR SALDO ACTUAL E.I.	VIV. RESIDUAL FONDERADA ACTUAL	ANTICIPADO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTER. FONDERADOR SALDO ACTUAL
<i>Alquiler</i> Local comercial, industrial oficinas <i>Promotor</i> Otros	87,892 2,821 1,546 389	84,341.00 2,546.00 1,188.00 348	9,837,232,572.57 888,790,410.98 2,134,945,476.26 59,468,985.22	76.93% 6.65% 16.45% 0.77%	61.41 44.20 43.28 41.17	293 189 289 105	24 26 25 24	4.98 5.32 6.14 5.38
TOTALES	92,418	88,421	12,981,438,425.23	100.00%	57.70	282	24	5.03

8K6388509



10/2007



TIPO DE PROPIEDAD	N. DE REGISTRADOS	N. DE EMPUJOS	SALDO ACUMULADO EN RRS	SALDO ACUMULADO EN V.L.	EL V. PONDERADO POR SALDO ACUMULADO	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACUMULADO	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACUMULADO	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACUMULADO
<i>Vivienda</i> Local comercial, industrial, oficinas Promotor Otros	32.702 2.829 2.906 3.829	31.395,00 2.521,00 2.202,00 1.359	5.101.043.438,23 1.611.796.157,16 3.327.586.396,92 5.662.756.642,78	28,80% 9,10% 30,13% 31,97%	83,77 64,39 42,65 65,31	385 186 320 33	11 16 18 13	5,21 5,52 5,11 5,39
TOTALES	42.086	39.427	17.713.192.655,09	100,00%	63,71	233	14	5,27

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

CARTERA NO ELEGIBLE

SALDO ACTUAL EUROS	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*
17,713,192,855.09	179,834,289.17	13,010,747,737.05

* En el momento de la información

8K6388508



0,15 €



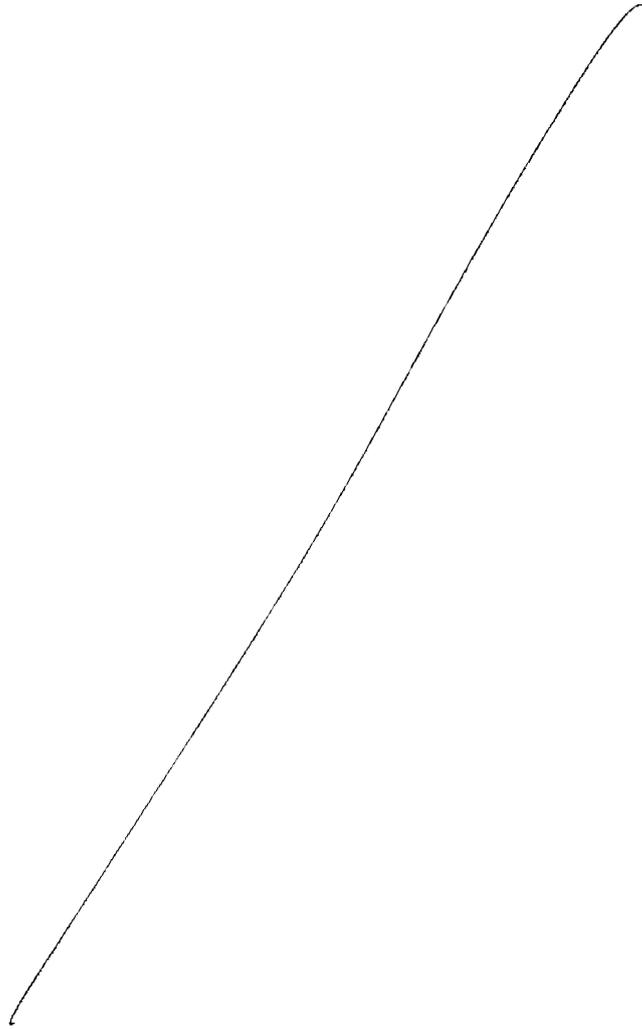
10/2007

(División por Morosidad)

RANGOS	N.º DE PRESTARIOS	N.º DE DEUDAS	PRESTANCIA EN MONEDA	ENTRADA EN MONEDA	SALDO ACTIVO LIBROS	SALDO ACTIVO	TAJAS POR SALDO LIBROS	TAJAS POR SALDO	VIGAS RESERVADAS POR SALDO LIBROS	VIGAS RESERVADAS POR SALDO	ASIMILACIONES POR SALDO LIBROS	ASIMILACIONES POR SALDO	TIPO DE ENTREGA POR SALDO LIBROS	TIPO DE ENTREGA POR SALDO
>=80 <120 No elegible total No elegible subtotal *	64	63	1.487.027	0	18.691.462	0	81	257	28	6				
>=120 <150 No elegible total No elegible subtotal *	51	51	60.402	0	9.125.412	0	83	333	24	5				
>=150 <180 No elegible total No elegible subtotal *	49	48	2.302.714	0	8.457.044	0	73	279	23	5				
>=180 <300 No elegible total No elegible subtotal *	134	133	718.132	0	22.480.425	0	90	302	21	6				
>=300 No elegible total No elegible subtotal *	170	164	4.701.662	0	25.706.140	0	66	278	36	6				
	170	164	4.701.662	0	25.706.140	0	86	278	36	6				

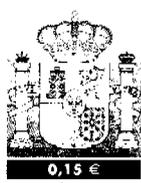
* Cartera no elegible subtotal, préstamos de la cartera no elegible que son no elegibles exclusivamente por criterios de morosidad, es decir, que cumplen el ratio de condiciones establecidas igualmente para poder garantizar los valores a emitir

BANCO GUIPUZCOANO



8K6388507

10/2007



LTV medio ponderado de la cartera total	66,82%
LTV medio ponderado de la cartera elegible	63,17%
% de cartera residencial (Excluido promotores), cartera total	43,72%
% préstamos a promotores cartera total	24,77%
% préstamos a promotores cartera elegible	0,00%
Antigüedad media ponderada de la cartera elegible	18,78 meses

**CEDULAS TDA
INFORMACIÓN GENERAL**

		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		2.963.867.536
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		1.179.547.367
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		400.000.000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		740,97%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		294,89%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	0
	2002	0
	2003	0
	2004	0
	2005	0
	2006	0
	2007	400.000.000
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	N/A
	2002	N/A
	2003	N/A
	2004	N/A
	2005	N/A
	2006	N/A
	2007	2.963.867.536
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	N/A
	2002	N/A
	2003	N/A
	2004	N/A
	2005	N/A
	2006	N/A
	2007	1.179.547.367

*La información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluirá los datos de los préstamos que ya hayan sido titulizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Detalle por emisión en la hoja "Cedulas Vivas"

8K6388506

10/2007



CEDULAS TDA CEDULAS VIVAS					
	SALDO MTD	TENDENCIA	INTERES	INSTRUMENTO	CONTRATO
Cédula Hipotecaria - M. Cédulas 16	200.000.000	4,8100%	Tipo Fijo	4,0100%	21027622
Cédula Hipotecaria - PITCH - Suma 1	200.000.000	4,1242%	Tipo Fijo	5,1355%	28476092
Cédula 1					
Cédula 2					
Cédula 3					
Cédula 4					
Cédula 5					
Cédula 6					
Cédula 7					
Cédula 8					
Cédula 9					
Cédula 10					
Cédula 11					
Cédula 12					
Cédula 13					
Cédula 14					
Cédula 15					
Cédula 16					
Cédula 17					
Cédula 18					
Cédula 19					
Cédula 20					
TOTAL	400.000.000				

* Este estado será igual al estado "último Cédulas Vivas" de la Hoja "Información General" pag 01

8K6388505



10/2007

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN ELROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL	
0	3.143	3.427	38.767,893	1,31%			5,37	
25.000	2.203	2.582	79.768,444	2,69%	104	58	5,32	
50.000	1.731	2.005	107.631,981	3,63%	125	44	5,32	
75.000	1.317	1.731	113.873,588	3,84%	157	31	5,15	
100.000	1.238	1.638	139.125,236	4,69%	186	29	5,11	
125.000	1.089	1.534	150.148,405	5,07%	215	22	5,14	
150.000	898	1.356	145.010,343	4,89%	252	20	5,12	
175.000	761	1.233	142.478,905	4,81%	257	19	5,07	
200.000	602	914	126.945,980	4,28%	266	17	5,05	
225.000	486	811	114.897,989	3,88%	274	16	5,06	
250.000	2.113	2.389	1.805.218,772	60,91%	302	15	5,31	
TOTALES	15.581	19.720	2.963.867,536	100%	0	149,86	18,67	5,23

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MIESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL DEUDORES	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTECEDERIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
entre 0 y 36	275	132	83.335.693	96,56%		4	21	4,86
entre 36 y 60	12	19	663.246	0,77%		49	40	4,44
entre 60 y 96	8	14	240.843	0,28%		78	83	5,69
entre 96 y 120	10	6	1.774.056	2,06%		101	29	4,73
entre 120 y 156	1	1	28.778	0,00%		168	12	6,50
entre 156 y 180	1	2	71.545	0,08%		190	50	6,50
entre 180 y 216	1	2	108.720	0,13%		222	72	5,00
entre 216 y 240	7	2		0,00%				
entre 240 y 276	2	2	79.242	0,09%		291	53	4,69
entre 276 y 300								
entre 300 y 336								
entre 336 y 360								
superior a 360								
TOTALES	316	178	86.302.111	100%	0	724	21,21	4,86

8K6388504



10/2007

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS)	N. DE PRESTAMOS	N. DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO ACTUAL %	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL	AYUDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADOR POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADOR POR SALDO ACTUAL
divinos de 36	3.752	1.712	1.457.266.498,25	40,22%	12,91	15,07	5,41	
centro 36 x 60	564	959	53.431.684,90	1,86%	44,67	39,07	5,34	
centro 60 x 90	786	1.256	56.540.239,14	1,98%	81,14	49,66	5,48	
centro 90 x 120	732	1.055	96.748.920,28	3,35%	107,99	29,96	5,23	
centro 120 x 150	1.110	1.521	154.583.378,08	5,37%	136,11	29,38	5,35	
centro 150 x 180	823	1.163	161.022.075,67	5,60%	169,74	16,68	5,30	
centro 180 x 210	979	1.459	108.608.687,40	3,77%	200,40	35,52	5,20	
centro 210 x 240	1.310	1.885	162.493.564,46	5,65%	228,16	19,66	5,13	
centro 240 x 270	884	1.349	115.673.521,33	4,02%	261,08	32,11	5,21	
centro 270 x 300	993	1.620	198.817.972,99	5,91%	288,83	12,41	5,09	
centro 300 x 330	616	1.105	106.366.125,51	3,70%	322,83	24,92	5,09	
centro 330 x 360	2.411	3.891	437.673.480,30	15,21%	349,73	11,18	4,83	
Sueldos de 360	305	587	68.359.276,55	2,38%	423,41	11,04	4,92	
TOTALES	15.265	19.542	2.877.566.425	100%	0	154,14	18,60	5,24

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISION GEOGRAFICA**

PROVINCIA	N. DE PRESTADOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL AL 31/12/07	SALDO ACTUAL 31/12/06	LAJ. PUNTO PROMEDIO POR SALDO ACTUAL	VALOR PROMEDIO POR SALDO ACTUAL	ASIGNACION PROMEDIO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE CANCELACION PROMEDIO POR SALDO ACTUAL
Azuay	177	346	96.023.793,20	200,45	20,83	5,22	0,00	
Bahia	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Buenos Aires	235	2.597	314.114.809,78	136,15	19,95	5,29	0,00	
Cajamarca	84	83	41.101.866,23	65,37	9,61	5,12	0,00	
Canton	51	60	10.644.892,07	179,50	15,47	4,79	0,00	
Cochabamba	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cotacachi	3	4	339.400,00	318,22	0,21	0,80	0,00	
Cuenca	86	130	22.115.700,07	206,48	8,85	5,08	0,00	
El Oro	1.350	1.544	234.634.090,66	208,31	21,11	5,22	0,00	
Esmeraldas	31	51	12.631.846,37	132,81	29,09	21,11	0,00	
Guayas	3	4	286.030,02	242,75	1,87	5,48	0,00	
Imbabura	3	101	18.444.731,38	184,98	4,72	5,09	0,00	
Manabí	74	113	1.242.211,42	203,27	8,72	4,74	0,00	
Mercedes	7	377	58.871.026,18	194,27	17,26	5,23	0,00	
Montalvo	274	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Napó	0	11	1.001.200,23	366,22	2,59	4,95	0,00	
Orizaba	5	22	3.064.255,64	221,11	4,45	4,95	0,00	
Osorno	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Pastaza	9	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Quito	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Rosario	75	96	33.528.528,39	89,36	22,23	3,28	0,00	
Santo Domingo	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Sucumbios	2.087	2.759	276.538.904,96	164,61	25,18	5,72	0,00	
Tachira	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Tumbaco	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Tuza	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Urcuquí	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Yaguajay	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Zumbato	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL	15.381	19.720	2.931.860.335	149,56	18,83	5,23	0,00	

8K6388503



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE TITULARES	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	LTY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VARIACION DE PONDERADO POR SALDO ACTUAL (diferencia)	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3,50	45	18	14.017.891	0,47%		73	26	3
3,50 - 4,00	91	86	13.474.598	0,45%		116	21	4
4,00 - 4,50	980	1.492	123.275.041	4,16%		284	18	4
4,50 - 5,00	3.786	5.568	700.182.466	23,62%		215	19	5
5,00 - 5,50	6.280	7.052	1.292.340.276	43,60%		124	17	5
5,50 - 6,00	3.615	4.314	702.308.200	23,70%		120	19	6
6,00 - 6,50	564	926	81.211.908	2,74%		109	29	6
6,50 - 7,00	156	198	28.002.459	0,94%		108	22	7
7,00 - 7,50	18	27	3.745.482	0,13%		55	45	7
Mayor al 7,50	48	37	5.309.215	0,18%		8	30	15
	15.581	19.720	2.963.867.536	100%	0	149,36	18,67	5,23

CEDULAS TDA
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL PRESTAMOS	SALDO ACTUAL %	LIV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	316	178	86,302,411	2,91%		7,24	21,21	0,67	4,86
Variable	15,265	19,542	2,877,565,425	97,09%		154,14	18,50		5,24
Mixto	15,581	19,720	2,963,867,836	100%	0	149,86	18,67	0,55	5,23

8K6388502



10/2007

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LA FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mixto	0	0	0	0%		0,00	0,00	0,00	0,00
Loanfloor	10.801	13.774	2.350.134.133	80%		163,85	15,90	0,79	5,22
CTE V	87	164	4.138.480	0%		193,78	76,52	0,05	5,07
IRPEL Fomul	45	87	6.774.519	0%		307,01	30,71	0,20	5,32
IRPEL Cajas	1.289	2.236	96.924.708	3%		237,27	40,42	0,28	5,32
REMI	316	178	86.502.111	3%		7,24	21,21	0,00	4,86
FIJO	3.043	3.291	410.597.185	14%		75,95	28,21	0,08	5,34
OTROS	15.581	19.720	2.953.857.535	100%	0	149,86	18,67	0,55	5,23

**CEDULAS TDA
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
LTV**

LTV SALDO ACTUAL (ANEXOS)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL (UROS)	SALDO ACTUAL	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
<= 25%	3.438	5.298,00	232.297.310,99	7,84%	18,60	418,19	23,78	119,19
>= 25% <= 30%	899	939,00	132.146.849,21	4,46%	27,98	99,44	20,64	93,44
>= 30% <= 35%	848	885,00	103.282.699,00	3,48%	32,34	122,47	19,71	122,47
>= 35% <= 40%	752	964,00	161.037.796,96	5,43%	36,83	102,47	19,88	102,47
>= 40% <= 45%	812	989,00	168.724.298,75	5,69%	42,86	127,37	19,84	127,37
>= 45% <= 50%	877	1.054,00	197.846.241,98	6,68%	48,00	138,38	20,81	132,38
>= 50% <= 55%	859	1.019,00	195.119.176,63	6,64%	63,08	133,00	22,36	133,00
>= 55% <= 60%	845	1.131,00	195.119.176,63	6,64%	63,08	133,00	22,36	133,00
>= 60% <= 65%	919	1.233,00	221.906.709,86	7,32%	81,52	175,80	19,09	175,80
>= 65% <= 70%	1.144	1.549,00	291.947.982,63	9,85%	68,48	189,36	15,40	189,36
>= 70% <= 75%	775	1.094,00	189.042.900,27	6,31%	71,85	187,51	18,64	187,51
>= 75% <= 80%	1.170	1.828,00	237.213.046,46	8,01%	77,84	268,74	14,72	288,74
>= 80% <= 85%	216	293,00	79.632.348,40	2,69%	83,25	149,01	15,25	149,01
>= 85% <= 90%	309	332,00	83.276.383,54	2,81%	87,28	167,05	14,12	167,05
>= 90% <= 95%	260	307,00	60.083.770,72	2,03%	92,30	265,63	13,65	265,63
>= 95% <= 100%	379	502,00	89.780.606,71	3,02%	96,81	238,54	14,14	238,54
>= 100%	1.470	313,00	290.151.782,69	9,79%	160,41	54,52	13,90	54,52
TOTALES	15.581	19.720,00	2.963.867.536,21	7,00%	65,92	149,86	18,97	149,86

* Los valores de tasación de los préstamos Prevalor se han encuadrado en actualizados por sus correspondientes valores de cotizaciones de obra

8K6388501



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL EN %	LIBERACION POR SALDO ACTUAL			
Piso	10.600	17.003,06	1.296.798.880,47	43,72%		274,07	22,16	5,05
Séñalos	616	494,00	586.466.863,97	19,11%		22,52	16,04	5,41
Local comercio	660	1.065,00	137.161.355,07	4,63%		159,35	23,95	5,38
Naves industrial	399	455,00	140.717.314,48	4,75%		128,14	18,61	5,46
Fincas	49	56,00	9.691.129,06	0,33%		88,07	28,05	5,38
Prestamos promotor	3.110	459,00	734.150.475,39	24,77%		32,41	13,91	5,33
Otros	148	187,00	79.891.518,07	0		147,25	18,54	5,30
TOTALES	15.681	19.720	2.963.867.556,24	100,00%	#DIV/0!	149,86	19,67	5,23

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
PROPOSITO DEL PRESTAMO**

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	ETI FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA FONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTECED. FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Adquisición de vivienda	8.191	13.576	1.075.272.259,52	36,28%		291,99	22,10	5,01
Préstamo Promotor	2.863	647	799.242.383,55	26,97%		36,61	14,10	5,33
Próp. Comercial (local comercial/oficinas, etc)	916	1.496	202.940.983,29	6,85%		157,72	23,57	5,30
Adquisición de solares, terrenos y fincas	564	543	577.044.186,72	19,47%		222,43	16,64	5,41
Financiación Inversiones	291	446	138.706.444,18	4,68%		182,34	16,04	5,41
Otros *	1.736	3.072	170.655.286,55	5,76%		172,85	21,74	5,37
TOTALES	15.531	19.720,00	2.965.857.536,21	100,00%	#DIV/0	149,85	#DIV/0	#DIV/0

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

8K6388500



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRÉSTAMO**

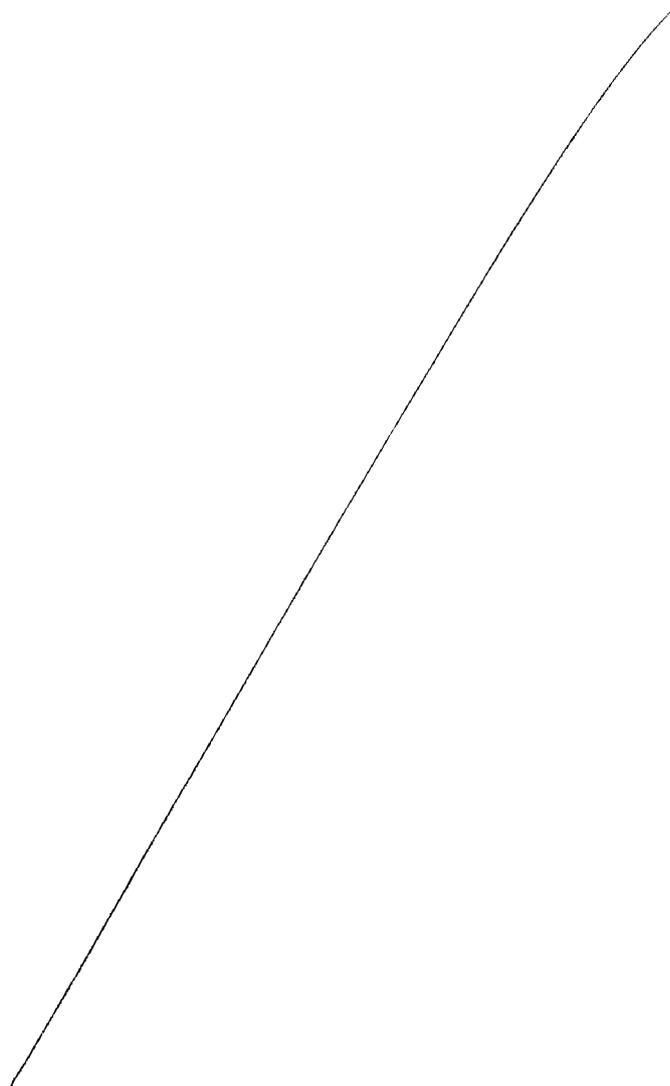
TIPO DE PRÉSTAMO	N.º DE PRÉSTAMOS	N.º DE ROBRES	SALDO ACT. AL ELIEN	SALDO ACT. AL %	LIV. FONDERADO FORSALDO ACT. AL	VARIABLES FONDERADO POR SALDO ACT. AL	ANTICIPAD. FONDERADO POR SALDO ACT. AL	TIPO DE INTER. FONDERADO POR SALDO ACT. AL
Precio libre Precio oficial	16.681	19.720	2.963.887.538,21	100,00%		149,86	18,67	5,23
TOTALES	16.681	19.720	2.963.887.538	100%		149,86	18,67	5,23

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE**

SALDO ACTUAL EUROS	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*
1.784.320.169,25	No Disponible	0

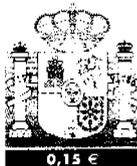
* En el momento de la concesión del préstamo

BANCO PASTOR, S.A.



8K6388498

10/2007



Datos 31/12/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL	9,463,268,888.64
CARTERA ELEGIBLE	5,735,474,342.89
VOLUMEN CEDULAS VIVAS	2,200,000,000.00
LTV CARTERA HIPOTECARIA	53.75%
LTV CARTERA ELEGIBLE	48.96%
ANTIGÜEDAD CARTERA TOTAL	22.60
ANTIGÜEDAD CARTERA ELEGIBLE	21.00
%CARTERA RESIDENCIAL/CARTERA HIP. TOTAL	35.01%
%CARTERA PROMOTOR / CARTERA HIP. TOTAL	26.82%
SALDO VIVO PRESTAMOS CON IMPAGO >90 DIAS	65,094,539.15

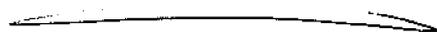
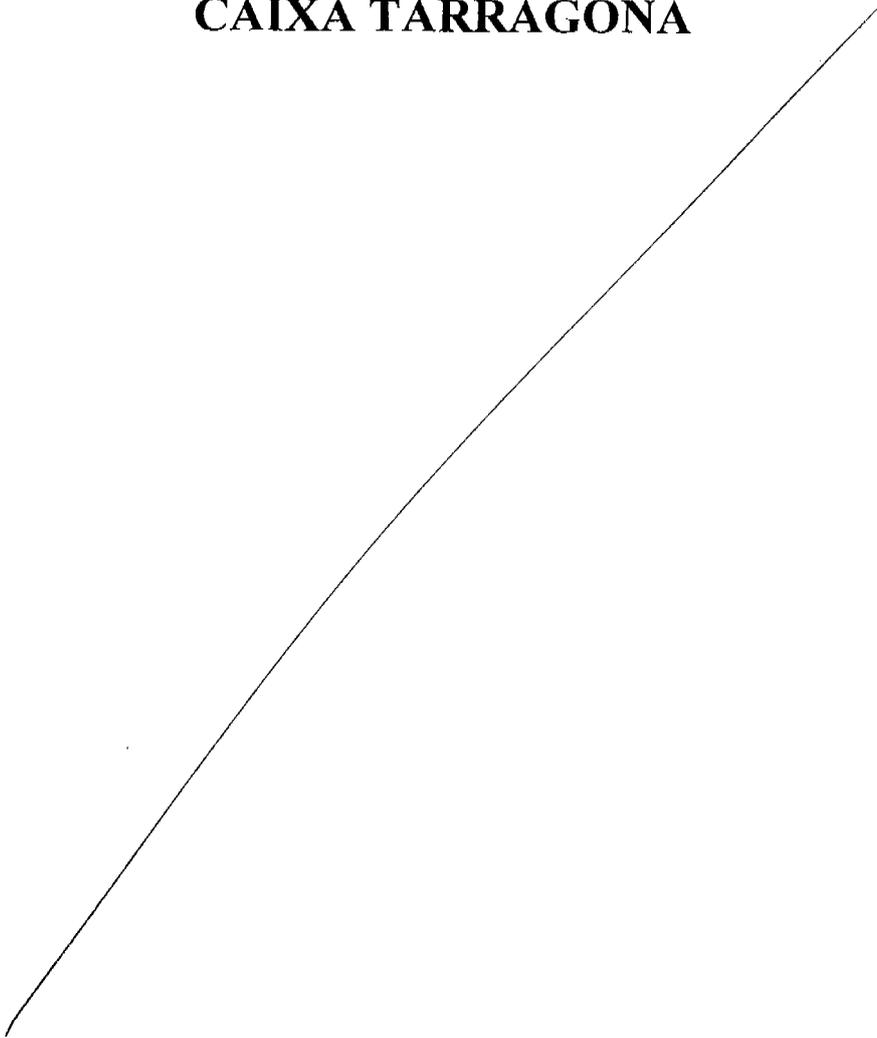
Fecha	Provincia	N.de préstamos	N. deudores	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Antigüedad	Tipo de interés medio
31/12/2007	ALAVA	56	53	10,232,296.55	0.1%	20.5	5.02
	ALBACETE	135	124	41,958,816.02	0.4%	15.1	5.14
	ALICANTE	1,454	1,385	300,804,046.71	3.2%	19.6	5.41
	ALMERIA	253	234	103,989,535.90	1.1%	22.7	5.10
	AVILA	33	32	12,270,953.61	0.1%	13.3	5.30
	BADAJOS	84	79	15,519,277.50	0.2%	20.1	5.28
	ILLES BALEARS	284	275	40,464,609.86	0.4%	21.7	5.05
	BARCELONA	5,614	5,293	1,304,411,229.05	13.7%	73.6	5.09
	BURGOS	79	76	18,352,018.43	0.2%	21.9	5.26
	CACERES	49	44	13,253,713.52	0.1%	14.6	5.13
	CADIZ	453	432	172,212,161.69	1.8%	27.3	5.74
	CASTELLO	971	906	275,528,384.88	2.9%	17.0	5.12
	CIUDAD REAL	37	35	7,740,608.06	0.1%	18.9	5.61
	CORDOBA	131	130	29,823,584.90	0.3%	21.3	5.47
	A CORUÑA	5,324	5,089	741,577,767.81	7.8%	25.2	5.02
	CUENCA	26	19	11,677,830.20	0.1%	20.6	5.50
	GIRONA	475	454	103,426,889.56	1.1%	18.4	5.07
	GRANADA	275	255	91,672,394.16	1.0%	16.3	5.36
	GUADALAJARA	132	121	64,921,950.29	0.7%	13.8	5.05
	GUIPUZCOA	69	68	14,355,566.31	0.2%	18.6	5.04
	HUELVA	175	171	40,797,944.57	0.4%	14.7	5.13
	HUESCA	56	55	8,101,809.02	0.1%	12.1	4.97
	JAEN	99	94	32,510,671.41	0.3%	24.5	5.22
	LEON	1,249	1,198	107,701,611.42	1.1%	28.3	4.99
	LLEIDA	385	377	51,696,097.01	0.5%	24.1	5.14
	LA RIOJA	69	63	68,455,969.44	0.7%	12.9	5.16
	LUGO	1,115	1,080	96,321,655.32	1.0%	31.2	4.91
	MADRID	4,095	3,898	1,494,705,880.73	16.0%	24.2	5.30
	MALAGA	777	732	505,196,834.12	5.3%	24.2	5.61
	MURCIA	1,641	1,544	542,624,351.56	5.7%	17.3	5.39
	NAVARRA	96	92	28,759,506.83	0.3%	20.5	5.12
	OURENSE	833	805	66,443,219.48	0.7%	30.6	4.88
	ASTURIAS	2,035	1,945	277,620,223.46	2.9%	24.0	4.99
	PALENCIA	57	57	10,663,502.26	0.1%	18.7	4.90
	IAS PALMAS	1,021	974	197,597,196.61	2.1%	19.6	5.24
	PONTEVEDRA	3,751	3,581	495,942,484.30	5.2%	29.4	5.04
	SALAMANCA	99	95	41,459,513.13	0.4%	24.2	5.06
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	297	285	106,628,450.17	1.1%	22.3	5.11
	CANTABRIA	243	226	25,273,861.12	0.3%	26.7	4.89
	SEGOVIA	38	36	7,354,067.78	0.1%	13.5	5.29
	SEVILLA	1,522	1,430	682,689,014.78	7.2%	18.9	5.50
	SORIA	4	4	601,301.81	0.0%	16.5	4.92
	TARRAGONA	959	910	221,495,544.72	2.3%	21.2	5.03
	TERUEL	7	7	430,601.73	0.0%	32.4	5.09
	TOLEDO	342	327	90,454,914.59	1.0%	15.7	5.19
	VALENCIA	2,140	2,050	450,220,943.34	4.7%	20.3	5.27
	VALLADOLID	242	225	74,368,942.85	0.8%	22.9	5.24
	BIZKAIA	700	655	99,565,326.79	1.0%	28.8	5.05
	ZAMORA	151	148	11,009,455.91	0.1%	19.9	4.80
	ZARAGOZA	820	772	240,448,004.22	2.5%	20.0	5.07
	CEUTA	13	13	2,354,951.02	0.0%	27.1	4.80
	MELILLA	4	4	192,911.81	0.0%	25.9	4.33
	DESCONOCIDA	128	126	9,388,490.38	0.1%	56.9	5.45
	Total	41,096	39,083	9,463,268,888.70	100.0%	22.6	5.22

8K6388497

10/2007



CAIXA TARRAGONA



**CÉDULAS TDA
INFORMACIÓN GENERAL**

		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		4.632.904.474
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		2.572.246.762
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		810.000.000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		571,96%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		317,56%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	0
	2002	0
	2003	210.000.000
	2004	410.000.000
	2005	410.000.000
	2006	410.000.000
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	nd
	2002	nd
	2003	2.216.027.127
	2004	2.696.776.860
	2005	3.334.584.362
	2006	4.233.978.539
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	nd
	2002	nd
	2003	1.239.887.488
	2004	1.493.086.121
	2005	1.797.294.062
	2006	2.391.393.476

*La información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluirá los datos de los préstamos que ya hayan sido titulizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Detalle por emisión en la hoja "Cedulas Vivas"

8K6388496



10/2007

CÉDULAS VIVAS

	SALDO VIVO	TIPO(FIJO/VAR)	INTERÉS DE REFERENCIA	INTERÉS VIGENTE	VENCIMIENTO
Cédula 1	60.000.000	FIJO	Euribor 3 meses	4,00%	11/03/2013
Cédula 2	75.000.000	FIJO	Euribor 1 mes	4,50%	26/11/2013
Cédula 3	24.193.548	FIJO		4,50%	04/12/2013
Cédula 4	50.806.452	FIJO		4,75%	04/12/2018
Cédula 5	50.000.000	FIJO		4,00%	23/06/2011
Cédula 6	50.000.000	FIJO		4,00%	19/11/2014
Cédula 7	73.170.732	FIJO		4,00%	18/11/2014
Cédula 8	26.829.288	FIJO		4,25%	18/11/2019
Cédula 9	250.000.000	VARIABLE		4,68%	11/10/2009
Cédula 10	150.000.000	VARIABLE		4,27%	30/11/2010
Cédula 11					
Cédula 12					
Cédula 13					
Cédula 14					
Cédula 15					
Cédula 16					
Cédula 17					
Cédula 18					
Cédula 19					
Cédula 20					
TOTALES*	810.000.000				

* Este importe será igual al campo "Importe Cédulas Vivas" de la hoja "Información General" anterior.

CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	N DE PRESTAMOS	N DEUDORES	SALDO ACT. M. EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVANCE POND. POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA POND. POR SALDO ACTUAL (años)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	151		1.276.263,99	0,03%	3,00	219	48	5,17
1991	87		1.322.927,67	0,03%	0,00	196	45	4,93
1992	110		1.708.878,09	0,04%	0,00	186	57	5,12
1993	377		2.600.153,70	0,06%	1,52	173	52	4,82
1994	633		7.267.115,53	0,16%	4,28	161	54	4,67
1995	704		9.560.992,76	0,21%	15,98	149	59	4,33
1996	907		14.226.580,13	0,31%	15,73	137	66	4,54
1997	1.033		21.006.900,37	0,45%	24,05	125	93	4,66
1998	1.412		38.403.033,31	0,83%	46,21	113	130	4,93
1999	1.588		60.483.566,06	1,31%	56,82	102	175	4,94
2000	1.365		60.452.771,66	1,30%	50,09	90	181	5,03
2001	1.690		79.851.898,41	1,72%	48,44	78	183	4,82
2002	2.133		142.413.162,97	3,07%	52,56	66	206	5,12
2003	2.474		209.934.408,61	4,53%	51,42	53	216	5,26
2004	3.444		420.679.833,54	9,08%	57,61	41	272	5,47
2005	4.986		900.123.986,97	19,43%	59,79	29	317	5,45
2006	6.582		1.432.244.063,48	30,91%	58,10	18	329	5,48
2007	6.045		1.229.347.938,34	26,54%	62,01	6	352	5,30
TOTALES	35.721	0	4.632.904.473,59	100,00%	58,02	28	307	5,37

8K6388495



10/2007

CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SAUDO ACTUAL EUROS	SAUDO ACTUAL %	I.V. PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SAUDO ACTUAL (meses)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
< 1991	147		937.460,69	0,04%	0,00	217	31	5,07
1991	87		1.309.352,82	0,05%	0,00	196	45	4,93
1992	110		1.691.342,91	0,07%	0,00	186	57	5,12
1993	359		2.566.353,38	0,10%	1,53	173	52	4,82
1994	607		6.487.808,59	0,25%	3,83	161	53	4,62
1995	619		8.017.114,35	0,31%	14,08	149	56	4,19
1996	726		10.788.690,91	0,42%	12,63	137	63	4,21
1997	736		13.836.961,73	0,54%	22,50	126	99	4,30
1998	954		22.656.738,83	0,88%	47,47	113	135	4,61
1999	1.116		38.977.306,31	1,52%	53,69	102	184	4,70
2000	1.153		46.566.100,36	1,81%	52,87	90	200	4,91
2001	1.352		62.749.350,88	2,44%	51,46	78	198	4,55
2002	1.516		81.437.501,68	3,17%	51,57	68	233	4,97
2003	1.750		117.010.424,55	4,65%	51,35	53	255	5,13
2004	2.547		266.077.852,99	10,34%	58,17	41	317	5,44
2005	3.499		503.303.278,26	19,57%	58,45	30	344	5,39
2006	4.897		769.333.778,72	29,91%	57,95	17	378	5,45
2007	3.562		618.505.357,12	24,05%	52,35	6	405	5,24
TOTALES	25.536	0	2.572.246.782,08	100,00%	57,42	30	343	5,29

CATERA NO ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N DE PRESTAMOS	N DEUDORES	SALDO ACTUAL ETROS	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
<1991	4		339.540,45	0,02%	11,23	227	96	5,45
1991	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
1992	0		0,00	0,00%	0,01	0	0	0,00
1993	18		7.287,70	0,00%	8,28	174	19	5,32
1994	26		721.379,65	0,04%	26,28	158	67	5,16
1995	85		1.479.915,52	0,07%	26,00	149	74	5,14
1996	182		3.369.644,64	0,16%	22,06	137	76	5,62
1997	297		7.118.618,31	0,35%	21,06	124	79	5,37
1998	458		15.714.770,33	0,76%	44,41	114	122	5,40
1999	472		21.378.834,00	1,04%	62,53	103	156	5,39
2000	212		13.579.633,42	0,66%	40,56	91	117	5,44
2001	338		16.667.692,26	0,81%	37,07	77	127	5,49
2002	617		60.919.743,38	2,96%	53,87	65	169	5,32
2003	724		92.913.305,39	4,51%	51,50	53	166	5,42
2004	897		153.834.238,98	7,47%	56,65	41	191	5,51
2005	1.487		396.737.038,56	19,25%	61,48	29	282	5,54
2006	1.885		663.521.106,25	32,20%	58,27	18	271	5,53
2007	2.483		612.354.962,67	29,72%	61,66	6	298	5,36
TOTALES	10.185	0	2.060.657.711,51	100,00%	58,78	24	262	5,46

8K6388494



0,15



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE EJECUCIONES	SALDO VIVO EN EJECUCION	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INFLUENCIA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	35.000	0	108.873.912,64	2,35%	17,91	115	92	4,92
35.000	6.945	0	218.946.609,30	4,73%	37,15	187	60	4,90
80.000	3.926	0	245.317.667,06	5,30%	47,41	234	47	5,14
35.000	2.882	0	253.945.790,11	5,48%	53,80	272	37	6,26
100.000	2.305	0	262.158.741,91	5,66%	59,21	306	30	5,24
125.000	1.987	0	278.068.187,40	6,09%	64,02	333	26	5,36
150.000	1.775	0	292.043.328,66	6,30%	68,31	360	24	5,45
175.000	1.766	0	304.089.020,61	7,21%	70,10	387	22	5,69
200.000	1.293	0	309.629.569,45	7,04%	73,81	405	21	5,60
225.000	737	0	326.333.878,13	6,68%	75,34	417	20	5,62
250.000	472	0	194.914.248,85	4,21%	74,67	423	17	5,53
300.000	219	0	137.034.959,61	2,96%	69,03	389	17	5,46
325.000	174	0	69.073.688,90	1,49%	66,38	373	18	5,44
350.000	126	0	69.419.260,63	1,28%	64,61	352	16	5,42
375.000	92	0	46.176.326,13	1,00%	64,80	327	15	5,36
400.000	58	0	35.096.303,45	0,78%	59,09	327	18	5,35
425.000	58	0	24.238.637,70	0,62%	56,91	332	18	5,32
450.000	56	0	25.641.698,02	0,55%	50,03	311	26	5,32
475.000	53	0	26.173.327,22	0,56%	54,88	303	21	5,38
500.000	30	0	26.230.288,35	0,57%	49,46	294	16	5,34
525.000	26	0	15.654.819,30	0,34%	66,90	283	22	5,41
550.000	23	0	14.176.993,94	0,31%	49,94	245	15	5,37
575.000	36	0	13.156.909,84	0,28%	46,78	232	23	5,33
Máximo	650	0	21.417.341,63	0,46%	43,77	245	19	5,42
			1.294.216.287,85	27,94%	48,85	245	22	5,36
TOTALES	35.724	0	4.632.904.473,59	100,00%	58,02	307	28	5,37

**CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EN HEROS	SALDO ACTUAL %	LIV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VDA RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0	7.389		83.183.136,25	3,23%	15,85	116	97	4,74
25.000	4.435		150.582.780,05	6,24%	38,01	194	64	4,70
50.000	2.816		174.080.312,09	6,77%	47,16	245	47	5,02
75.000	2.121		184.888.938,93	7,19%	54,60	286	37	5,20
100.000	1.749		196.827.515,71	7,65%	59,22	318	30	5,20
125.000	1.447		199.403.196,83	7,75%	63,56	345	26	5,34
150.000	1.266		206.132.150,65	8,01%	67,61	369	24	5,43
175.000	1.213		226.981.817,44	8,82%	69,42	397	22	5,49
200.000	1.001		213.106.099,79	8,28%	72,42	412	22	5,58
225.000	717		169.609.447,10	6,59%	71,29	427	19	5,57
250.000	393		102.810.908,17	4,00%	69,17	431	16	5,46
275.000	272		78.179.364,26	3,04%	67,89	411	16	5,39
300.000	124		38.720.609,67	1,51%	66,11	414	16	5,41
325.000	98		33.088.187,53	1,29%	65,38	399	16	5,41
350.000	77		27.882.475,44	1,08%	64,35	392	16	5,34
375.000	54		20.917.462,25	0,81%	59,29	359	19	5,33
400.000	30		12.394.804,40	0,48%	52,20	367	20	5,29
425.000	38		16.612.452,05	0,65%	52,79	360	23	5,32
450.000	22		10.155.986,79	0,39%	52,84	363	22	5,37
475.000	28		13.690.195,07	0,53%	49,02	393	18	5,24
500.000	11		5.637.529,07	0,22%	57,78	378	17	5,22
525.000	10		5.388.081,57	0,21%	50,27	362	14	5,23
550.000	9		5.126.396,10	0,20%	40,16	354	20	5,21
575.000	13		7.645.450,21	0,30%	40,88	351	18	5,30
Mayor	223		379.203.467,66	14,74%	43,23	380	22	5,27
TOTALES	25.536	0	2.572.246.762,98	100,00%	57,42	343	30	5,29

8K6388493



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO INICIAL	N. DE PRESTANOS	N. DE DEUDAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	DIV. POSIBLERADO POR SALDO ACTUAL	VIVA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	INTERESADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
0	2.135	0	26.163.697,08	1,22%	24,88	113	75	5,61
35.000	1.370		57.441.348,60	2,79%	34,71	167	51	5,49
50.000	1.110		70.142.302,95	3,41%	48,04	206	46	5,43
55.000	761		68.022.328,66	3,30%	51,57	233	35	5,42
100.000	568		64.120.411,65	3,11%	59,20	269	29	5,34
125.000	500		77.581.891,78	3,78%	65,22	302	28	5,43
150.000	509		84.872.456,59	4,12%	70,03	337	23	5,48
175.000	553		106.127.394,96	5,15%	74,57	365	21	5,53
200.000	577		112.473.759,60	5,46%	78,50	391	20	5,58
225.000	576		140.074.454,65	6,80%	80,38	406	20	5,61
250.000	344		92.231.049,58	4,48%	80,95	413	18	5,55
275.000	200		58.006.102,81	2,85%	70,67	380	18	5,61
300.000	95		30.344.239,77	1,47%	66,73	320	20	5,49
325.000	76		26.328.751,86	1,28%	63,38	293	16	5,42
350.000	49		18.240.639,34	0,89%	65,61	335	14	5,40
375.000	38		15.158.146,64	0,74%	58,81	282	17	5,37
400.000	28		11.868.830,85	0,58%	60,08	293	16	5,42
425.000	20		8.973.138,66	0,44%	44,60	217	33	5,33
450.000	34		16.120.673,16	0,78%	56,19	265	21	5,38
475.000	26		12.660.693,18	0,61%	49,94	184	16	5,45
500.000	19		9.988.103,78	0,48%	68,39	228	25	5,62
525.000	16		8.846.538,61	0,43%	49,74	173	16	5,46
550.000	14		8.081.958,10	0,39%	51,08	152	25	5,41
575.000	23		13.872.153,13	0,67%	45,39	164	20	5,49
600.000	427		923.025.142,82	44,79%	51,22	196	22	5,40
TOTALS	10.185	0	2.060.657.711,51	100,00%	58,78	262	21	5,46

Cartera Hipotecaria Total
 Vida Residual (Préstamos a Tipo Fijo)

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL EUROS	SAUDO ACTUAL %	LIV FONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	21		40.689.609,19	71,15%	58,17	2	29	5,62
24	89		1.660.397,35	2,90%	20,13	39	93	4,59
48	72		2.111.167,62	3,69%	18,47	63	64	5,80
72	79		3.102.146,73	5,42%	36,11	84	52	4,34
96	51		2.501.949,45	4,37%	34,78	108	30	5,12
120	45		2.956.602,70	5,17%	45,97	134	30	4,94
144	5		657.798,86	1,15%	39,31	157	24	5,19
168	13		1.071.026,23	1,87%	53,30	183	41	5,28
192	5		744.780,88	1,30%	23,86	202	42	5,78
216	9		789.014,09	1,38%	58,00	228	35	5,43
240	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
264	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
288	6		494.098,27	0,86%	36,04	297	4	6,07
312	1		155.310,54	0,29%	64,50	318	46	5,35
336	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
360	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
384	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
408	1		245.343,59	0,43%	96,36	436	45	5,02
TOTALES	622	0	57.199.423,30	100,00%	51,92	38	34	5,46

8K6388492



10/2007

VIDA RESIDUAL (AÑOS)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SAUDO ACTUAL ELIROS	SAUDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	24	287	926.844,06	9,98%	6,39	9	121	4,92
24	48	58	817.833,35	8,80%	19,70	40	106	6,14
48	72	54	1.097.887,62	11,82%	24,93	59	88	5,84
72	96	43	1.049.188,68	11,29%	29,73	84	68	5,36
96	120	29	1.357.752,57	14,62%	37,36	106	35	5,14
120	144	25	1.521.212,02	16,38%	44,54	134	28	5,25
144	168	2	95.079,55	1,02%	32,11	154	30	5,59
168	192	10	873.840,21	9,41%	50,49	185	47	5,32
192	216	4	264.916,08	2,85%	40,29	200	49	5,06
216	240	8	735.308,82	7,92%	60,49	227	37	5,37
240	264	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
264	288	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
288	312	4	385.550,04	4,15%	35,84	297	4	6,00
312	336	1	163.614,25	1,76%	84,50	318	46	5,35
336	360	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
360	384	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
384	408	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
Mayor a	408	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
TOTALES		505	9.289.007,25	100,00%	35,07	419	59	5,41

CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EFECTOS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	179	40.284.700,17	83,16%	59,39	2	27	5,63
24	48	31	845.020,98	1,74%	20,55	38	81	3,06
48	72	18	1.015.023,47	2,10%	11,31	67	38	5,75
72	96	36	2.068.874,06	4,27%	37,90	85	43	3,81
96	120	22	1.144.937,46	2,36%	31,66	111	24	5,10
120	144	20	1.438.232,27	2,97%	47,53	133	31	4,80
144	168	3	569.098,56	1,17%	40,64	158	23	5,12
168	192	3	190.592,95	0,39%	66,47	171	12	5,12
192	216	1	483.373,64	1,00%	14,64	203	37	6,18
216	240	1	46.686,06	0,10%	17,90	238	3	6,45
240	264	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
264	288	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
288	312	2	105.914,66	0,22%	32,10	297	4	6,35
312	336	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
336	360	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
360	384	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
384	408	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
Mayor a 408	408	1	248.560,34	0,51%	96,36	436	45	6,02
TOTALES	317	0	48.441.011,52	100,00%	55,23	22	29	6,47

8K6388491



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MENS)	N DE PRESTAMOS	DEBIDO RES	SALDO ACTUAL EIROS	SALDO ACTUAL %	ENDEUDAMIENTO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL
0	21	0	326.343.131,25	7,13%	60,49	10,29	23,89	5,55
24	18	2.019	47.487.848,55	1,04%	27,67	38,39	82,97	5,02
48	32	2.058	52.856.189,31	1,16%	25,34	62,45	94,00	4,93
72	96	1.365	63.636.411,31	1,39%	36,10	84,95	67,68	5,27
96	130	1.525	114.442.302,49	2,50%	41,43	109,84	46,89	5,57
120	144	1.723	128.582.712,98	2,77%	42,15	132,85	43,89	5,35
144	168	2.069	132.012.490,56	2,89%	47,89	157,86	45,86	4,98
168	192	1.660	150.588.291,04	3,29%	51,80	178,55	32,34	5,03
192	216	1.470	109.497.386,55	2,39%	49,43	229,43	44,25	5,00
216	240	1.388	136.290.773,93	2,88%	51,46	204,83	27,34	5,24
240	264	1.238	96.001.205,20	2,10%	48,86	229,43	59,79	5,16
264	288	1.416	130.157.242,20	2,84%	55,87	277,36	40,90	5,18
312	312	1.874	190.805.072,54	4,17%	58,78	300,03	38,62	5,25
336	336	2.949	365.436.661,61	7,99%	65,01	325,66	33,05	5,43
360	360	3.729	640.101.139,68	13,99%	57,43	349,58	17,03	5,33
384	384	726	713.962.513,22	15,80%	43,63	369,27	18,51	5,25
408	408	791	140.895.494,77	3,08%	68,97	396,61	20,43	5,57
408	408	5.413	1.038.604.183,10	22,70%	76,03	478,95	18,16	5,58
TOTALES	34.899	0	4.575.705.050,29	100,00%	58,09	311	27	5,36

**CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL DEUDORES	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVG. TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	988	5,405,537.66	0,21%	1,72	18	150	4,63
24	48	1,575	19,555,325,89	0,76%	7,07	39	130	4,38
48	72	1,447	27,193,842,16	1,08%	21,50	61	109	4,33
72	96	760	21,046,134,57	0,82%	28,01	84	85	5,04
96	120	870	31,313,495,85	1,22%	33,63	109	65	5,27
120	144	1,029	41,116,814,50	1,60%	39,88	134	64	4,96
144	168	1,567	74,766,756,64	2,92%	46,95	158	59	4,57
168	192	1,218	67,814,516,00	2,65%	50,28	180	50	4,63
192	216	1,220	77,230,079,25	3,01%	52,03	205	46	4,91
216	240	940	75,590,274,58	2,95%	51,17	229	33	5,14
240	264	888	62,537,991,16	2,44%	53,92	253	59	5,10
264	288	1,168	101,277,521,16	3,98%	55,67	277	44	5,16
288	312	1,400	136,372,673,55	5,32%	56,84	301	41	5,25
312	336	2,480	289,439,178,41	11,29%	63,52	326	33	5,42
336	360	2,883	457,127,733,74	17,84%	57,46	349	17	5,33
360	384	448	338,393,288,05	13,20%	43,94	369	19	5,22
384	408	588	97,360,562,73	3,80%	64,19	397	20	5,50
Mayor a	408	3,562	639,416,048,93	24,95%	71,97	484	16	5,58
TOTALES		25,031	2,562,957,754,83	100,00%	57,50	344	30	5,29

8K6388490



0,15 €

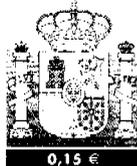


10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

II	21	21	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	TIPO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
VIDA RESIDUAL AL MES DE	21	21	508	0	325.086.592,39	16,16%	61,49	10	22	5,57
	21	21	444		28.093.351,38	1,40%	42,35	38	49	5,50
	21	21	611		25.713.179,71	1,28%	29,51	64	78	5,58
	21	21	605		42.927.627,40	2,13%	40,16	85	59	5,39
	21	21	655		83.889.822,35	4,17%	44,40	110	40	5,68
	21	21	694		86.154.586,73	4,28%	43,25	132	34	5,55
	21	21	502		57.210.978,61	2,84%	48,69	158	28	5,54
	21	21	432		83.146.746,04	4,13%	53,07	177	18	5,36
	21	21	250		31.879.181,32	1,58%	50,04	203	40	5,23
	21	21	448		60.702.390,30	3,02%	47,20	231	20	5,37
	21	21	350		33.245.086,72	1,65%	71,30	253	61	5,26
	21	21	248		28.194.596,56	1,40%	56,60	279	30	5,26
	21	21	474		53.713.677,46	2,67%	63,81	288	33	5,26
	21	21	469		73.953.766,01	3,68%	70,99	326	31	5,51
	21	21	846		180.570.948,19	8,97%	67,36	382	17	5,33
	21	21	278		376.939.081,31	18,73%	43,35	369	18	5,28
	21	21	203		43.053.096,82	2,14%	80,03	396	22	5,73
	21	21	1.851		397.708.890,70	19,76%	82,70	471	16	5,60
TOTALES	3	3	5.868	0	2.072.246.698,99	100,00%	58,87	267	24	5,46

8K6388489



0,15

10/2007



CARTERA ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SAVDO METEALIBRO	SAVDO METEALIBRO %	1.º FONDOS DE RESERVA POR SAVDO ACTUAL	VIDA RESERVA POR SAVDO ACTUAL	INTERES POR SAVDO METEALIBRO	1.º FONDO DE RESERVA POR SAVDO METEALIBRO
Alava	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Albacete	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Alicante	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Asturias	2	2	306.559,89	0,01%	74,12	282	5,90	5,90
Ayala	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Burgos	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Castellón	7	7	945.398,61	0,00%	61,57	292	0,00	0,00
Canarias	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Cantabria	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Castilla-La Mancha	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Cataluña	1	1	122.223,27	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Cerdaña	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Ciudad Real	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Córdoba	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Cuenca	2	2	144.671,05	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Extremadura	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Galicia	22	22	2.720.776,61	0,11%	74,47	254	5,75	5,75
Granada	1	1	46.310,33	0,00%	56,39	295	5,37	5,37
Guipúzcoa	3	3	517.158,54	0,02%	86,00	109	4,77	4,77
Huelva	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Huesca	2	2	83.263,11	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Jarón	1	1	110.299,68	0,00%	38,69	93	5,96	5,96
León	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Lugo	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Madrid	1.885	1.885	144.167.018,57	5,51%	0,00	0	0,00	0,00
Murcia	529	529	86.262.181,46	3,31%	63,37	315	5,07	5,07
Navarra	2	2	66,61	0,00%	66,61	18	5,50	5,50
País Vasco	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Palencia	2	2	441.822,49	0,02%	74,90	378	5,74	5,74
Pamplona	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Pontevedra	1	1	77.725,60	0,00%	53,83	149	5,22	5,22
Las Palmas	0	0	120.000,00	0,00%	46,45	165	5,28	5,28
La Rioja	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Salamanca	1	1	619.669,52	0,02%	60,77	299	5,10	5,10
Segovia	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Sevilla	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Soria	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Tarazona	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Teruel	14.802	14.802	1.350.898.823,41	52,52%	52,29	321	5,19	5,19
Torres de Segura	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Valencia	2	2	47.235,92	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Valladolid	3	3	530.773,16	0,02%	52,16	185	5,22	5,22
Vizcaya	3	3	76,20	0,01%	76,20	390	5,91	5,91
Zamora	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Zaragoza	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Zuñiga	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
TOTALES	26.636	0	2.872.246.629,08	100,00%	57,42	343	5,29	5,29

8K6388488

10/2007



TIPO DE INTERÉS ACTUAL		Nº PRESTAMOS	Nº OPERACIONES	SALDO ACTUAL EFECTIVO	SALDO ACTUAL %	COEFICIENTE DE PONDERSACION POR VALOR ACTUAL	VALOR SUPLENTE PONDERSADO POR SALDO ACTUAL			
Moneda	1000	1979	0	4832904972,53	100,00%	5862	307	28	537	
Libro	1439			88.781.035,26	1,84%	51,78	743	56	286	
Libro	5.055			73.444.980,51	1,53%	48,53	219	53	327	
Libro	23.538			591.474.988,63	12,27%	54,08	219	28	479	
Libro	3.540			3.414.887.073,51	73,27%	57,40	204	26	544	
Libro	170			470.533.192,05	10,18%	58,84	347	26	618	
Libro				15.713.305,52	0,34%	71,83	348	27	725	

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

**CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDORES	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	FAVORABLE POR SALDO ACTUAL	FAVORABLE POR SALDO ACTUAL (pesos)	AVANZADO POR SALDO ACTUAL	INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3.00	1,982		61,204,887,28	2,38%	81,32	146	87	2,80
3.00	1,348		60,788,555,74	2,36%	43,67	232	89	3,27
4.00	4,072		388,784,174,98	15,11%	53,65	326	30	4,77
5.00	15,930		1,806,857,120,12	70,21%	56,91	347	28	5,42
6.00	2,151		254,059,431,70	9,88%	71,60	415	27	6,19
Mayor al 7.00	83		1,572,894,28	0,08%	47,60	232	54	7,27
	25,438	0	2,572,246,752,08	100,00%	57,42	343	30	5,29

8K6388487

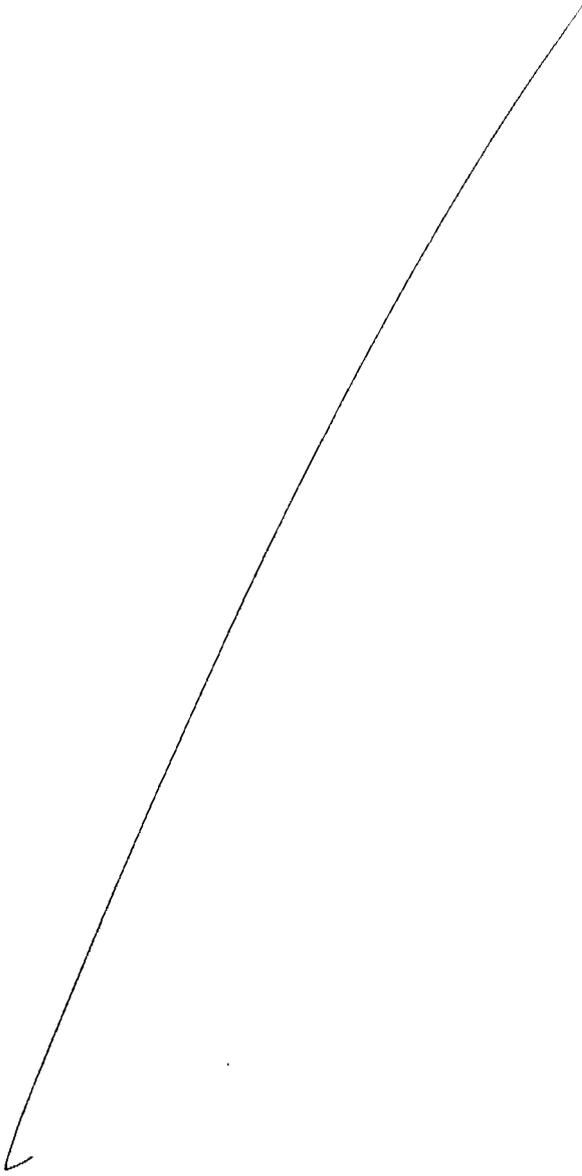


10/2007



TIPO DE INTERÉS ACTUAL		N.º PRESTAMOS	N.º DEUDORES	SALDO ACTUAL PERIOD.	SALDO ACTUAL %	1.º PAGO PENDIENTE POR PAGAR	2.º PAGO PENDIENTE POR PAGAR	3.º PAGO PENDIENTE POR PAGAR	4.º PAGO PENDIENTE POR PAGAR	5.º PAGO PENDIENTE POR PAGAR
ACTUAL	ACTUAL									
27				4.986.127,92	0,24%	57,65	119	66	2,26	
91				12.204.346,14	0,59%	55,01	280	25	5,27	
903				201.284.721,90	9,27%	54,87	305	24	4,82	
7.808				1.671.758.375,02	76,19%	57,96	285	24	5,45	
1.399				216.734.647,23	10,62%	67,73	264	25	6,18	
67				14.329.485,90	0,69%	74,40	342	23	7,28	
	10.165	0		2.060.657.711,51	100,00%	58,78	292	24	5,45	

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS ACTUAL



CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESEMIOS	N. JUEGOS	SALDO ACTUAL EGROS	SALDO ACTUAL %	LIVRO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGUIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	822		57.199.423,20	1,23%	51,92	38	34	0,00	5,46
Variable	34.899		4.576.705.050,29	98,77%	48,09	311	27	0,58	5,96
	35.721	0	4.632.904.473,59	100,00%	59,02	307	28	0,57	5,37

8K6388486



10/2007



CARTERA ELEGIBLE									
TIPO DE INTERES									
TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE BORROS	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	LIV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	505		9.289.007,25	0,38%	35,07	119	59	0,00	5,41
Variable	26.031		2.522.957.754,43	99,64%	67,50	344	30	0,50	5,29
	26.536	0	2.572.246.762,08	100,00%	57,42	343	30	0,50	5,29

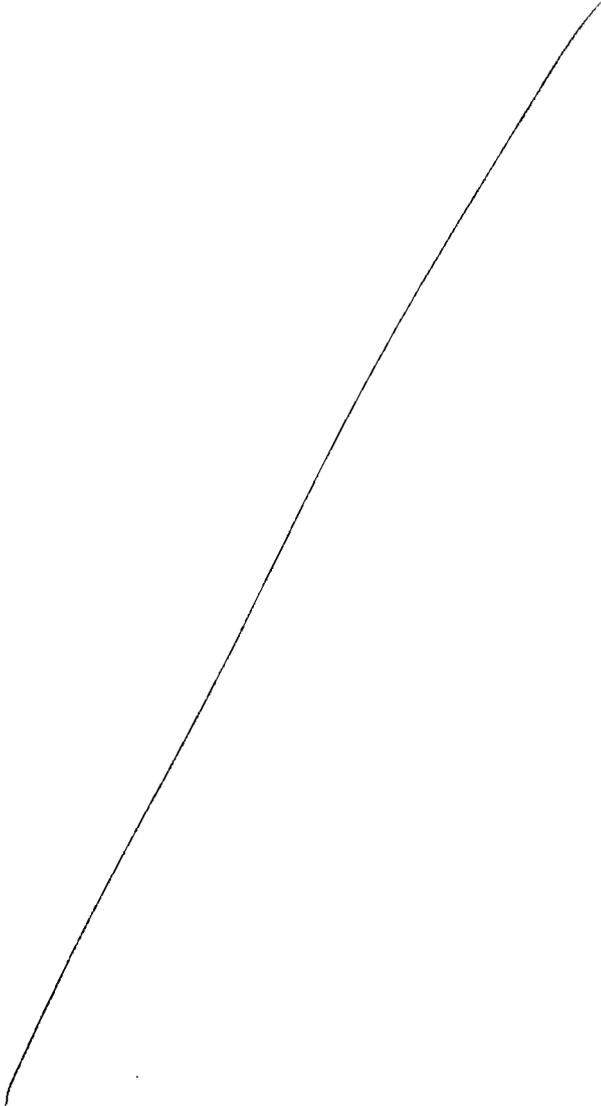
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTARIOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACT. AL 1/1/03	SALDO ACT. AL 31/12/03	EVOLUCION DEL SALDO ACT. AL 31/12/03	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACT. AL 31/12/03	AVANCE EN LA VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACT. AL 31/12/03	AVANCE EN EL SALDO ACT. AL 31/12/03	TIPO DE INTERES
<p> <i>Fijo</i> <i>Variable</i> </p>	<p> 317 9.888 </p>	<p> 0 </p>	<p> 48.441.011,52 2.012.216.699,99 </p>	<p> 2.36% 97,65% </p>	<p> 58,23 58,97 </p>	<p> 22 287 </p>	<p> 29 24 </p>	<p> 0,00 0,68 </p>	<p> 5,47 5,46 </p>
	10.195	0	2.060.657.711,51	100,00%	58,78	282	24	0,66	5,46

8K6388485



10/2007

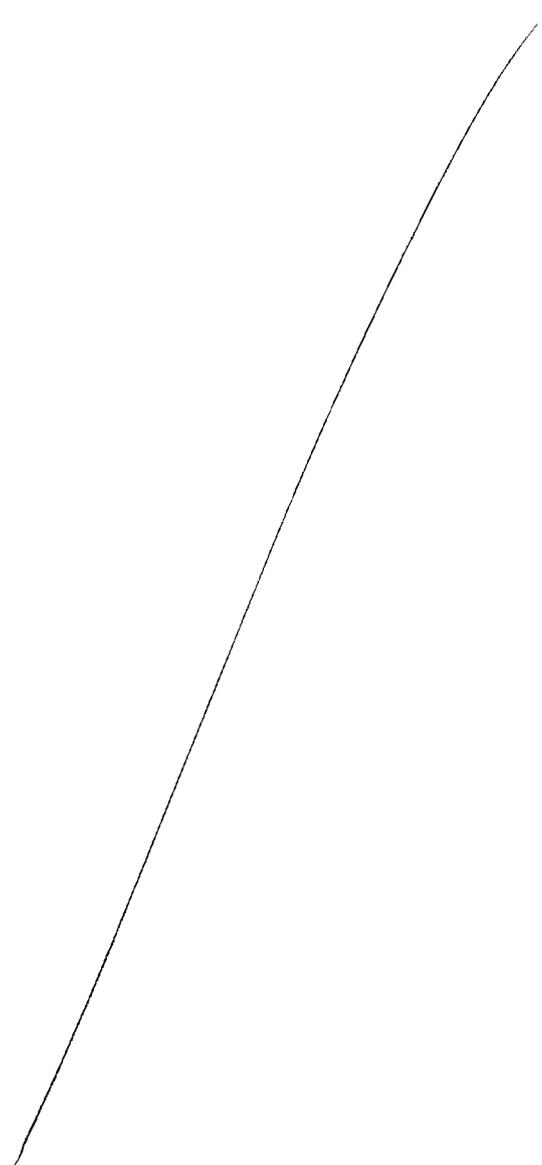


CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRÉSTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL PERIFEROS	SALDO ACTUAL INTERS	LET. POR PAGAR POR SALDO PERIFEROS	CONVENIENCIA POR SALDO PERIFEROS	ANUALIDAD POR SALDO PERIFEROS	MARGEN MEDIO POR SALDO PERIFEROS	TIPO DE INTERÉS POR SALDO PERIFEROS
Subtotal	708	0	27.038.450,39	100,00%	33,36	102	113	0,93	5,39
Letras	17.288		3.281.246,176,46	70,35%	57,01	310	20	0,72	5,33
Letras	874		9.346.956,06	0,21%	18,49	58	150	0,35	5,11
Debitos	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
Debitos	12.282		1.159.898,682,20	25,04%	63,05	333	40	0,35	5,67
Letras	2		6.628,87	0,00%	0,00	54	232	0,00	3,75
Letras	822		57.198.423,10	1,23%	52,83	37	33	0,00	5,46
Otros	3.745		117.688.958,31	2,54%	47,81	134	75	0,01	3,41
	35.721	0	4.632.904.473,59	100,00%	58,02	307	28	0,58	5,37

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE OPERACIONES	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL Y ALTERNOS	SALDO ACTUAL %	EX POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA POR SALDO ACTUAL	EX POR SALDO ACTUAL	MARGEN POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL
Referencia	415		12.151.824,06	0,47%	36,78	133	117	1,09	5,48
Referencia	11.973		1.720.272.249,27	66,88%	57,14	360	21	0,65	5,26
Referencia	692		7.058.913,90	0,27%	19,22	68	165	0,37	5,05
Referencia	0		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
Referencia	8.228		718.087.099,88	27,84%	60,51	341	41	0,22	5,55
Referencia	2		5.658,87	0,00%	0,00	34	232	0,00	3,75
Referencia	505		9.289.007,26	0,38%	36,07	119	59	0,00	5,41
Referencia	3.721		107.241.109,16	4,17%	47,97	151	79	0,00	3,42
OTROS	28.536	0	2.572.266.762,08	100,00%	57,42	343	30	0,50	5,39



8K6388484



10/2007

IMPORTE DE RENTAS	N. DE PRESTATAVIDAS	N. DE PROBLEMAS	SALUDOS Y CUAL. ERRORAS	SALUDOS ACTUALES %	ETA. PENSIONADO POR SALUD ACTUAL	VIDA PENSIONADA POR SALUD ACTUAL	ENTRADA POR SALUD ACTUAL	MARGEN MEDIO POR SALUD ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALUD ACTUAL
Motivos	253	0	14.984.373,31	0,73%	30,58	78	110	0,81	5,32
Impuestos	162		1.543.107,883,51	74,88%	56,87	255	19	0,79	5,41
IRPF	0		2.750.453,48	0,13%	20,18	69	138	0,70	5,28
IRPF Cajas	4.054		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
IRPF Cajas	0		442.09.035,99	21,45%	67,17	320	38	0,28	5,89
IRPF	317		0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
OTROS	24		48.441.011,52	2,35%	56,23	22	29	0,96	5,47
	10.168		9.234.853,68	0,48%	45,90	188	28	0,11	3,29
			2.060.527.211,19	100,00%	55,78	267	24	0,65	5,45

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

8K6388482



10/2007



CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EMBROS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	3	0	295.156.331,16	6,37%	63,55	332	1	5,33
3	1.340	0	265.829.840,99	5,74%	61,97	364	5	5,11
6	3.224	0	658.760.318,26	14,44%	81,35	357	9	5,36
12	3.336	0	748.825.358,99	16,16%	56,99	335	15	5,52
18	3.295	0	692.119.856,71	14,94%	59,53	322	21	5,45
24	2.518	0	524.285.664,59	11,32%	59,82	320	27	5,49
30	2.481	0	373.823.154,79	8,07%	59,39	315	33	5,41
36	1.891	0	264.740.362,02	5,71%	59,14	283	39	5,59
42	1.511	0	151.892.119,01	3,28%	54,44	247	45	5,23
48	1.296	0	126.208.241,24	2,72%	49,81	221	51	5,43
54	1.172	0	81.605.590,86	1,76%	54,05	209	57	4,99
60	1.046	0	71.741.680,48	1,55%	50,99	212	63	5,29
66	1.075	0	70.139.959,54	1,51%	54,14	199	69	4,95
72	789	0	40.498.879,56	0,87%	48,90	188	74	4,95
78	899	0	39.142.110,46	0,84%	48,09	178	81	4,88
84	678	0	30.000.223,91	0,55%	51,19	195	87	5,25
90	746	0	32.356.144,20	0,70%	48,74	166	93	4,73
96	6.942	0	195.778.736,82	3,95%	38,74	125	121	4,83
Mayor	35.721	0	4.632.904.473,58	100,00%	59,02	307	28	5,37

CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0 - 3	792	0	129.193.472,93	5,02%	61,60	395	1	5,18
3 - 6	770		132.279.001,41	5,14%	63,09	410	5	5,00
6 - 12	2.003		357.427.347,21	13,90%	62,34	407	9	5,36
12 - 18	2.440		423.808.375,71	16,48%	60,02	391	15	5,50
18 - 24	2.284		348.231.914,03	13,54%	55,46	362	21	5,38
24 - 30	1.672		267.744.711,01	10,41%	56,13	344	27	5,41
30 - 36	1.844		237.868.902,67	9,25%	61,23	343	33	5,37
36 - 42	1.412		168.352.556,71	6,54%	60,57	334	39	5,58
42 - 48	1.104		93.834.718,27	3,65%	53,29	285	45	5,18
48 - 54	914		67.045.704,37	2,61%	50,86	265	51	5,33
54 - 60	830		48.996.114,27	1,90%	51,87	240	57	4,84
60 - 66	667		37.922.870,09	1,47%	49,14	238	63	5,29
66 - 72	842		43.225.199,85	1,68%	53,78	228	69	4,69
72 - 78	634		31.639.436,54	1,23%	51,67	205	75	4,79
78 - 84	716		30.916.243,42	1,20%	51,14	189	81	4,49
84 - 90	542		23.683.919,55	0,92%	53,67	211	87	5,10
90 - 96	668		24.824.873,96	0,97%	51,29	185	93	4,62
Mayor a 96	5.402		105.251.400,08	4,09%	34,87	125	124	4,57
	25.536	0	2.572.246.762,08	100,00%	57,42	343	30	5,29

8K6388481



10/2007



CARTERA NO ELIGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MES)	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE PÓLIZAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	I VA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	692	0	166.781.841,54	8,09%	65,09	282	1	5,45
3	570		133.912.453,56	6,50%	60,84	318	5	5,22
6	1.221		311.660.667,58	15,12%	60,18	298	9	5,37
12	896		324.828.857,99	15,76%	52,95	259	15	5,54
18	1.071		344.739.058,44	16,73%	63,73	281	21	5,57
24	846		257.092.246,08	12,48%	63,76	293	27	5,57
30	637		135.238.310,26	6,56%	56,09	265	33	5,48
36	479		95.883.267,49	4,65%	56,57	192	39	5,81
42	407		57.833.006,32	2,81%	48,59	184	45	5,33
48	382		59.234.011,51	2,87%	53,11	170	50	5,53
54	342		32.622.393,36	1,58%	57,41	161	57	5,22
60	379		33.863.789,89	1,64%	53,11	182	63	5,29
66	233		26.813.626,92	1,30%	54,74	151	68	5,36
72	155		8.643.274,93	0,42%	38,52	124	74	5,55
78	133		8.008.986,10	0,39%	36,05	131	81	5,42
84	134		6.150.353,75	0,30%	41,43	135	87	5,82
90	78		7.369.266,22	0,36%	39,92	101	94	5,11
96	1.540		50.084.298,57	2,43%	47,08	125	115	5,39
Mayor	10.785	0	2.060.657.711,51	100,00%	59,78	282	23	5,46

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE REGISTROS	N. DE DUDOS, SALDO ACTUAL EN DUDOS	SALDO ACTUAL	EL Y FONDO REND. SOBRE SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL, FONDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDO ACTUAL	FONDO INTERÉS FONDO ACTUAL
Vivienda	31,691	2,966,138,328,61	64,02%	63,87	346	30	5,36
Local comercial, industrial, oficinas	2,654	383,083,030,12	8,27%	50,41	179	31	5,47
Promotor	1,128	1,256,818,749,48	27,13%	48,67	259	22	5,35
Otros	278	25,844,365,38	0,50%	51,46	104	33	5,47
TOTALES	35,721	4,632,504,474,59	100,00%	58,02	307	28	5,37

8K6388480



10/2007

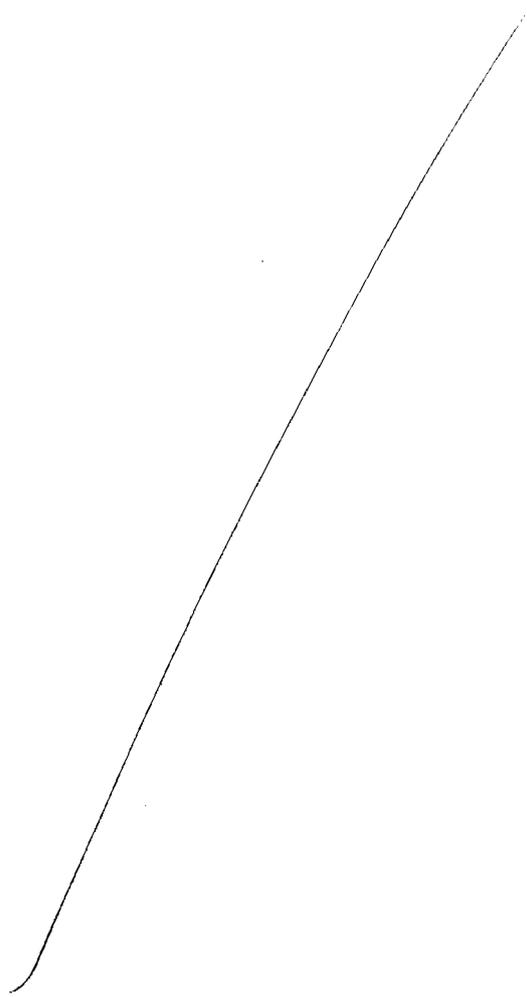


CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE HIPOTES	SALDO ACTUAL EL KON	SALDO ACTUAL %	EL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda Local comercial, Indústrial, oficinas Prestador Otros	25.023 1 512 0		2.141.258.888,43 27.245,90 430.862.829,75 0,00	83,24% 0,00% 16,75% 0,00%	60,94 0,00 33,90 0,00	340 16 381 0	31 69 23 0	5,29 5,04 5,27 0,00
TOTALS	25.536	0	2.572.246.762,08	100,00%	57,42	343	30	5,29

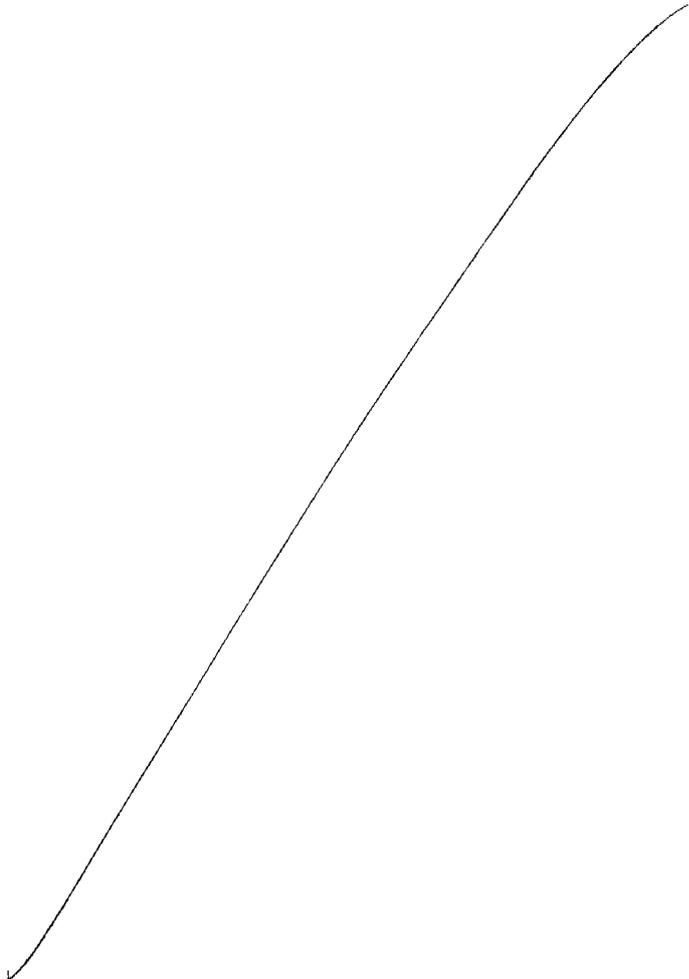
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N DE PRESENTAMOS	N DE DEBES	SALDO ACTUAL ETROS	SALDO ACTUAL %	ET PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESERVA FONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	6.638		813.228.320,98	38,46%	71,74	364	24	5,53
Local comercial, industrial, oficinas	2.833		388.077.817,96	18,83%	50,41	179	31	5,47
Promotor	616		832.157.245,42	40,38%	50,25	205	21	5,40
Otros	278		27.186.327,14	1,32%	51,46	104	33	5,47
TOTALES	10.185	0	2.060.657.711,51	100,00%	58,78	262	24	5,46



8K6388479

10/2007



TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE PAGOS	ESTIMO ACT. VENCIDOS	SALDO ACTUAL %	PAY POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA POR SALDO ACTUAL	EXPERIENCIA FONDEADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDEADO POR SALDO ACTUAL
Precio libre Precio oficial	31.787 3.934		4.521.808.370,47 110.998.103,12	97,60% 2,40%	58,27 47,64	311 145	26 80	5,41 3,43
TOTALS	35.721	0	4.632.806.473,59	100,00%	58,02	307	28	5,37

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE TITULARES	SALDO ACTUAL EURO	SALDO ACTUAL %	LTV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	AYUDA FINANCIERA AL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	AYUDA FINANCIERA AL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Precio libre	21.667		2.466.662.817,64	93,90%	57,82	352	28	5,37
Precio oficial	3.889		105.583.944,44	4,10%	48,05	147	81	3,42
TOTALS	25.556	0	2.572.246.762,08	100,00%	57,42	343	30	5,29

8K6388478

10/2007



[A large, faint, handwritten signature or scribble is present in the center of the page.]

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PRÉSTAMO

TIPO DE PRÉSTAMO	N. DE PRÉSTAMOS	N. DEUDORES	SAUIDO ACTUAL ETROS	SAUIDO ACTUAL %	TIPO PONDERRADO POR SAUIDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SAUIDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SAUIDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERRADO POR SAUIDO ACTUAL
Preferente	10.120		2.088.289.897,84	98,79%	58,43	282	24	5,47
Preferente	65		4.374.113,87	0,21%	37,43	87	39	3,54
TOTALS	10.185	0	2.090.657.711,51	100,00%	58,73	282	24	5,46

CARTERA NO ELEGIBLE

SALDO ACTUAL EUROS	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*
2.060.657.711,51	90.348.207,76	

* En el momento de la concesión del préstamo

8K6388477



10/2007

IMPORTE EN PERROS

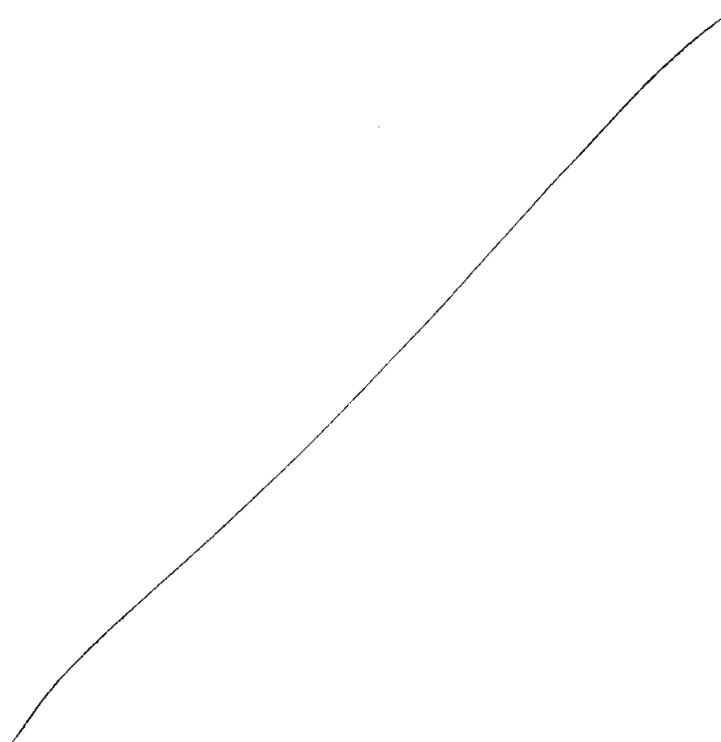
CEBUJAS.TBA
Informe de morosidad

3.153.382.737,47	3.334.904.361,59	1.659.488.919,24	1.345.315.912,26	4.000.539.982,41	4.235.978.578,00	2.418.891.386,61	4.656.309.499,82	4.815.042.010,32	4.632.964.437,59
30.842.592,18	31.527.455,18	32.786.869,64	33.927.637,84	37.381.866,52	46.291.929,72	37.825.412,53	45.562.010,83	42.968.483,14	50.059.637,28
1,0%	0,9%	0,9%	0,9%	0,9%	1,1%	0,9%	1,0%	0,9%	1,1%
6.485.285,04	6.530.006,54	6.511.271,14	6.537.365,52	7.697.479,02	7.822.880,41	7.805.344,24	8.316.489,68	8.111.375,20	10.041.801,38
0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%
7.275.489,12	7.348.431,46	7.229.997,21	7.518.268,36	7.682.023,04	7.808.208,54	7.729.806,18	8.250.837,21	8.068.199,67	9.788.141,28
0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%
4.355.847,01	6.786.674,45	6.728.636,92	6.934.045,38	7.112.503,21	4.998.643,38	9.314.939,20	9.449.405,31	10.017.748,09	12.709.807,65
17,8%	21,5%	20,4%	19,2%	19,2%	19,2%	24,3%	20,7%	23,9%	25,4%
3.393.665,82	3.821.943,62	3.706.076,40	3.862.184,80	4.444.899,72	5.378.267,88	5.204.792,60	5.553.779,60	6.096.234,59	6.247.519,91
11,3%	12,1%	11,3%	10,7%	11,2%	11,5%	13,7%	12,3%	14,2%	15,5%
14	9	17	10	19	7	18	9	12	9
169.880,07	234.037,62	35.947,97	0,00	1.208.165,77	944.683,12	1.209.677,59	1.092.214,54	1.079.415,19	992.127,23
0,4%	0,3%	0,1%	0,0%	5,2%	2,1%	3,3%	2,4%	2,5%	2,0%
232.906,60	463.145,04	423.482,86	303.809,24	686.820,60	470.448,24	2.260.807,44	1.478.993,50	1.283.409,06	1.471.631,22
0,3%	0,3%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%

Los importados (DI, DII, (V), (VI), (VII) y (IX)) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre.
Los importados (III), (IV), (V), (VI) y (VII) se refieren a datos de cierre de cada periodo concreto.

NOTA: Media de días en impago: se ha calculado sobre las cuotas liquidadas en cada trimestre que resultaron impagadas en el día de la liquidación. Respecto a otras, se ha calculado ponderando por el importe que resultó impagado en el día de pago correspondiente.

**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y
SORIA (CAJA DUERO)**



8K6388476

10/2007



**CEDULAS TDA 10
INFORMACIÓN GENERAL**

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA DATOS A: (31/12/2007)	IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>	8,753,085,382
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>	5,507,103,295
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>	1,740,000,000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>	503.05%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>	316.50%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>	
2001	0
2002	140,000,000
2003	140,000,000
2004	290,000,000
2005	840,000,000
2006	1,140,000,000
2007	1,740,000,000
<i>Valor final de la cartera total</i>	
2001	
2002	
2003	
2004	5,863,989,409
2005	7,303,751,610
2006	8,004,097,499
2007	8,753,085,382
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>	
2001	
2002	
2003	
2004	3,657,099,911
2005	4,345,754,213
2006	5,119,799,416
2007	5,507,103,295

*La información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluirá los datos de los préstamos que ya hayan sido titulizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Detalle por emisión en la hoja "Cédulas Vivas"

	SALDO VIVO	TIPO DE DEBENAVAR	INTERÉS DE REFERENCIA	INTERÉS VIGENTE	VENCIMIENTO
Cédula 1	140,000,000	FIJO	Euribor 6+ 0,10	5.26%	26/06/2012
Cédula 2	50,000,000	VARIABLE	Euribor 6+ 0,10	4.86%	29/10/2009
Cédula 3	100,000,000	VARIABLE	Euribor 6+ 0,10	4.85%	29/12/2009
Cédula 4	141,666,667	FIJO	Euribor 3+0,07902	3.75%	29/03/2015
Cédula 5	58,333,333	FIJO	Euribor 3+0,07902	4.00%	29/03/2020
Cédula 6	100,000,000	FIJO	Euribor 3+0,07902	3.50%	20/06/2017
Cédula 7	121,794,872	VARIABLE	Euribor 3+0,07902	4.84%	28/06/2015
Cédula 8	128,205,128	FIJO	Euribor 3+0,07902	3.75%	28/06/2025
Cédula 9	300,000,000	FIJO	Euribor 3+0,07902	4.25%	10/04/1934
Cédula 10	50,000,000	VARIABLE	Euribor 6+ 0,10	4.25%	29/06/2012
Cédula 11	50,000,000	VARIABLE	Euribor 6+ 0,10	4.25%	29/09/2012
Cédula 12	200,000,000	VARIABLE	Euribor 3+0,165	4.80%	21/10/2017
Cédula 13	300,000,000	VARIABLE	Euribor 1+0,10	4.54%	30/11/2010
Cédula 14					
Cédula 15					
Cédula 16					
Cédula 17					
Cédula 18					
Cédula 19					
Cédula 20					
TOTALES*	1,740,000,000				

8K6388475



10/2007

FIGURA/CONCESION	N.º DE PRESTARIOS	N.º DEUDORES	SALDO ACTUAL EURON	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INTELECCIÓN PONDERADA POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (años)	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	22	21	187.126	0,00%	24,41	215	46	6,87
1991	39	39	464.586	0,01%	24,46	198	73	5,55
1992	71	69	519.668	0,01%	26,77	185	69	5,62
1993	876	854	3.719.114	0,04%	21,38	172	34	5,03
1994	1.461	1.415	12.560.389	0,14%	29,90	161	58	4,87
1995	1.755	1.721	25.374.087	0,29%	38,02	149	74	4,72
1996	1.981	1.943	32.516.466	0,37%	40,30	137	81	4,83
1997	2.844	2.757	61.893.423	0,71%	45,39	125	101	4,93
1998	4.572	4.472	134.893.915	1,54%	41,87	113	131	5,00
1999	6.682	6.567	257.135.788	2,94%	46,36	102	144	4,97
2000	5.594	5.424	265.757.413	3,04%	45,28	90	157	4,93
2001	5.421	5.203	285.664.909	3,26%	47,61	77	180	5,03
2002	5.804	5.631	379.380.285	4,33%	50,61	65	204	5,16
2003	7.293	7.003	715.980.127	8,18%	52,12	53	216	5,15
2004	8.925	8.475	1.448.593.740	16,55%	56,97	42	220	5,22
2005	9.485	8.981	1.731.227.188	19,78%	55,92	30	255	5,26
2006	9.055	8.614	1.577.265.239	18,02%	55,58	18	271	5,21
2007	11.034	10.558	1.819.951.909	20,79%	60,76	6	296	5,11
TOTALES	82.894	79.747	8.753.055.882	100%	55,17	37	242	5,16

**GEDULAS TDA
CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION**

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO VETAL %	LTY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ADD RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (pesos)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	19	19	179,859	0,00%	24,79	215	47	6,64
1991	32	32	396,743	0,01%	24,92	198	76	5,56
1992	55	55	396,091	0,01%	26,21	185	69	5,72
1993	767	755	3,178,707	0,06%	20,65	171	31	4,91
1994	1,305	1,270	10,696,041	0,19%	29,40	161	56	4,71
1995	1,621	1,693	21,116,169	0,38%	37,13	149	68	4,58
1996	1,705	1,681	26,928,208	0,49%	41,47	137	82	4,65
1997	2,309	2,281	47,749,057	0,87%	45,50	125	101	4,81
1998	3,577	3,517	106,930,685	1,94%	43,08	113	136	4,94
1999	5,432	5,385	197,074,130	3,58%	48,42	102	151	4,88
2000	4,445	4,328	183,153,858	3,33%	46,45	90	171	4,89
2001	4,544	4,399	219,075,123	3,98%	48,08	77	182	4,96
2002	4,991	4,878	290,901,790	5,28%	50,59	66	211	5,11
2003	6,112	5,922	443,483,380	8,05%	51,82	53	230	5,07
2004	6,984	6,581	711,622,194	12,92%	52,41	41	259	5,07
2005	7,712	7,382	1,031,336,210	18,73%	54,56	30	280	5,13
2006	7,603	7,310	1,066,982,986	19,37%	54,02	19	294	5,05
2007	8,329	8,009	1,145,892,132	20,81%	53,67	6	318	4,98
TOTALS	67,453	65,398	5,507,103,295	100,00%	52,24	38,08	261,96	5,03

8K6388474



10/2007

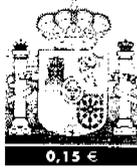
GEDULAS TDA
CATEGORIA NO ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	Nº DE PRESTATARIOS	Nº DEUDORES	SALDO ACTUAL ELEGIBLE	SALDO ACTUAL %	EL PORCENTAJE POR SALDO ACTUAL	CANTIDAD POR SALDO ACTUAL	AIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL (euros)	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
< 1991	3	2	7.266	0,00%	17,16	213	17	5,64
1991	7	7	67.843	0,00%	21,77	198	55	5,46
1992	15	14	123.678	0,00%	28,56	184	69	5,31
1993	109	104	540.406	0,02%	25,66	172	54	5,77
1994	156	147	1.864.358	0,06%	32,77	182	69	5,79
1995	134	131	4.257.916	0,13%	42,40	151	105	5,42
1996	276	266	5.688.256	0,17%	34,64	137	73	5,73
1997	535	487	14.144.366	0,44%	45,03	125	101	5,36
1998	995	985	27.963.309	0,85%	37,23	113	112	5,25
1999	1.230	1.206	60.051.659	1,85%	46,18	101	122	5,28
2000	1.149	1.129	82.593.544	2,64%	42,63	91	126	5,01
2001	877	841	66.589.786	2,05%	46,06	78	140	5,28
2002	813	800	89.478.496	2,73%	60,86	65	181	6,33
2003	1.181	1.127	272.496.747	8,39%	62,61	52	193	5,29
2004	2.031	1.949	736.971.545	22,70%	61,37	42	182	6,36
2005	1.773	1.716	899.890.978	21,56%	57,92	30	218	5,44
2006	1.452	1.407	610.282.253	18,72%	58,84	18	222	5,54
2007	2.705	2.639	674.059.777	20,77%	72,61	6	259	5,33
TOTALES	15.441	14.957	3.245.982.087	100,00%	60,13	3.399	208,15	5,38

**GEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBES	SALDO ACTUAL EN DOLARES	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIERO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25,000	21,996	276,206,489	3.16%	28.97	112	94	4.80
25,000	17,518	16,942	644,546,488	7.36%	42.66	175	68	4.96
50,000	12,917	12,702	797,015,611	9.11%	52.36	219	52	5.02
75,000	8,990	8,894	777,767,058	8.89%	58.04	251	40	5.00
100,000	6,160	6,112	687,869,395	7.86%	60.37	278	34	5.03
125,000	4,782	4,726	653,756,139	7.47%	63.72	298	28	5.03
150,000	3,325	3,294	537,673,243	6.14%	65.48	310	25	5.01
175,000	2,289	2,270	427,260,183	4.88%	67.09	320	21	5.00
200,000	1,131	1,124	239,175,997	2.73%	67.53	315	23	5.03
225,000	779	773	182,964,193	2.09%	66.94	307	22	5.04
250,000	481	478	126,302,649	1.44%	62.56	297	23	5.05
275,000	349	345	100,179,588	1.14%	63.51	293	22	5.08
300,000	247	246	77,220,303	0.88%	62.44	275	25	5.15
325,000	191	189	63,321,415	0.72%	61.09	265	25	5.18
350,000	113	112	40,360,870	0.46%	57.98	254	29	5.29
375,000	126	125	48,558,000	0.55%	52.51	226	24	5.24
400,000	78	78	31,815,916	0.36%	54.42	224	25	5.27
425,000	89	89	38,882,042	0.44%	46.80	217	31	5.44
450,000	61	60	28,154,698	0.32%	48.18	212	29	5.29
475,000	72	69	35,117,344	0.40%	43.55	213	33	5.31
500,000	46	46	23,103,225	0.26%	43.85	213	31	5.33
525,000	53	53	27,455,949	0.31%	48.23	196	34	5.34
550,000	47	46	26,338,001	0.30%	53.87	229	22	5.41
575,000	48	48	27,146,269	0.31%	51.14	213	31	5.46
600,000	1,026	772	2,835,394,317	32.39%				
TOTALES	82,894	80,275	8,753,885,882	100%	55	242	37	5.16

8K6388473



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DOGAS	SALDO VIVO AL INICIO	SALDO ACT. AL M. %	I.V. POR SORTEO POR SALDO ACT. AL M.	V.B. RESERVA POR SORTEO ACT. AL M.	ANIG. T.D.A. POR SORTEO POR SALDO ACT. AL M.	TIPO DE INTERES POR SORTEO POR SALDO ACT. AL M.
25.000	18.282	17.419	239.880,272	4,36%	29,19	114	94	4,70
25.000	15.369	14.930	556.630,002	10,27%	42,19	180	66	4,92
500.000	11.193	11.049	689.923,626	12,53%	51,00	221	50	4,98
75.000	7.524	7.456	650.330,957	11,81%	55,29	252	39	4,95
100.000	4.855	4.819	541.877,617	9,84%	55,99	280	33	4,99
125.000	3.576	3.552	490.959,504	8,92%	58,30	298	27	4,98
150.000	2.389	2.389	386.046,824	7,01%	59,94	310	25	4,95
175.000	1.515	1.504	282.317,782	5,13%	59,73	320	22	4,95
200.000	702	697	147.818,585	2,68%	59,10	317	22	4,87
225.000	460	459	107.526,631	1,95%	58,80	314	22	4,98
250.000	307	306	79.781,647	1,45%	57,11	310	22	5,02
275.000	224	222	63.900,217	1,16%	58,95	297	22	5,10
300.000	147	147	45.039,731	0,82%	58,92	292	24	5,12
325.000	104	104	34.362,900	0,62%	56,03	291	22	5,03
350.000	71	71	25.000,185	0,45%	54,11	280	24	5,13
375.000	67	67	25.420,940	0,46%	56,26	309	17	5,12
400.000	31	31	12.164,644	0,22%	51,69	263	29	5,14
425.000	41	41	17.417,503	0,32%	53,40	285	22	5,13
450.000	24	24	9.674,917	0,18%	48,69	283	24	5,16
475.000	34	31	16.238,769	0,29%	50,40	254	33	5,14
500.000	29	29	13.870,677	0,25%	44,73	298	22	5,25
525.000	19	19	9.518,309	0,17%	52,29	245	30	5,32
550.000	26	26	13.010,266	0,24%	50,55	283	20	5,35
575.000	25	26	13.481,338	0,24%	49,46	291	28	5,35
600.000	25	26	1.025.990,030	18,63%				
625.000	25	26						
650.000	25	26						
675.000	25	26						
700.000	25	26						
725.000	25	26						
750.000	25	26						
775.000	25	26						
800.000	25	26						
825.000	25	26						
850.000	25	26						
875.000	25	26						
900.000	25	26						
925.000	25	26						
950.000	25	26						
975.000	25	26						
1.000.000	25	26						
TOTALES	67.453	66.756	5.507.103,295	100%	52,24	262	38	5,04

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N DE PRESTAMOS	N DE CUOTAS	SALDO COTI M EN DEBEN	SALDO ACTUAL %	PTO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25,000	3,714	3,493	1.12%	28	95	95	5.41
25,000	50,000	2,149	2,094	2.43%	46	145	77	5.28
50,000	75,000	1,724	1,693	3.30%	61	203	58	5.24
75,000	100,000	1,466	1,452	3.93%	72	242	45	5.22
100,000	125,000	1,305	1,296	4.50%	77	271	37	5.17
125,000	150,000	1,186	1,179	5.02%	80	298	30	5.15
150,000	175,000	936	929	4.67%	80	309	24	5.13
175,000	200,000	774	767	4.47%	83	321	19	5.09
200,000	225,000	429	428	4.47%	80	310	23	5.14
225,000	250,000	319	314	2.81%	79	297	23	5.13
250,000	275,000	174	172	2.32%	72	276	22	5.11
275,000	300,000	126	123	1.42%	72	266	24	5.06
300,000	325,000	100	99	1.12%	67	252	26	5.24
325,000	350,000	87	87	0.99%	67	234	29	5.29
350,000	375,000	87	87	0.89%	58	225	28	5.25
375,000	400,000	42	42	0.47%	60	193	31	5.48
400,000	425,000	59	58	0.71%	60	193	28	5.30
425,000	450,000	47	47	0.61%	53	203	28	5.39
450,000	475,000	48	48	0.66%	55	175	28	5.48
475,000	500,000	37	36	0.57%	50	183	35	5.48
500,000	525,000	38	38	0.57%	48	176	34	5.41
525,000	550,000	17	17	0.58%	61	151	33	5.57
550,000	575,000	34	34	0.28%	43	169	36	5.38
575,000	600,000	21	21	0.55%	44	147	38	5.36
600,000	625,000	23	23	0.41%	57	175	25	5.46
625,000	650,000	587	489	0.42%	52	170	33	5.53
650,000	675,000	15,441	14,979	55.75%	50.13	208.15	33.99	5.38
TOTALS				100%				

8K6388472



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MAYES)	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE FIDUCIARIOS	SALDO VITAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	470	7.729.720	7,03%	30	5	43	6,09
24	427	426	7.331.983	6,67%	22	39	100	5,56
48	447	442	16.947.670	15,42%	27	62	68	5,50
96	993	988	35.646.299	32,42%	33	81	87	4,48
120	120	118	13.659.392	12,43%	32	111	37	5,48
144	57	56	8.443.704	7,68%	41	133	45	5,28
168	50	48	12.276.379	11,17%	39	167	29	5,19
192	26	17	4.508.179	4,10%	21	179	38	2,87
216	7	7	518.938	0,47%	54	200	36	5,50
240	5	5	211.106	0,19%	55	225	20	6,00
264	6	6	377.151	0,34%	55	256	47	4,57
288	5	5	381.007	0,35%	55	286	14	5,67
312	17	17	1.709.034	1,55%	62	292	8	5,82
336	2	2	155.566	0,14%	63	334	26	3,23
360	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
384	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
408	1	1	38.566	0,04%	51	385	39	3,00
Mayor a	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
TOTALES	2.633	2.604	109.934.695	100%	32.35	96.09	62.02	5.05

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (AÑOS)	N. DE PRÉSTAMOS	N. DE EMORES	SALDO ACTUAL ETROS	SALDO ACTIVO %	EVE PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	470	7.729,720	7,03%	30	5	43	6,09
21	48	427	7.331,983	6,67%	22	39	100	5,56
48	72	447	16.947,670	15,42%	27	82	68	5,50
72	96	933	35.646,299	32,42%	33	81	87	4,48
96	130	120	13.659,392	12,43%	32	111	37	5,48
120	144	57	8.443,704	7,68%	41	133	45	5,26
144	168	50	12.276,379	11,17%	38	157	29	5,19
168	192	26	4.508,179	4,10%	21	179	38	2,87
192	216	7	518,938	0,47%	54	200	36	5,50
216	240	5	211,106	0,19%	55	225	20	6,00
240	264	6	377,151	0,34%	55	255	47	4,57
264	288	5	381,007	0,35%	55	286	14	5,67
288	312	17	1.709,034	1,55%	62	292	8	5,82
312	336	2	155,566	0,14%	63	334	26	3,23
336	360	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
360	384	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
384	408	1	38,566	0,04%	51	385	39	3,00
408	432	0	0	0,00%	0	0	0	0,00
TOTALES	2.633	2.604	109.934.695	100%	32.39	98,09	62,02	5,05

8K6388471



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL AL INICIO	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE CUOTAS	SALDO ACTUAL (LEON)	SALDO ACTUAL EFECTIVO	ENTR. PONERENDO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL AL PONERENDO POR SALDO ACTUAL	ENTRADA PONERENDO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONERENDO POR SALDO ACTUAL
0	380	380	1.777,042	3,38%	14,87	15	6,52	
24	325	325	4.313,774	8,48%	28,08	28	5,45	
48	346	344	7.686,340	15,14%	37,29	37	5,23	
72	897	895	28.225,891	55,51%	34,20	34	4,25	
96	86	85	4.619,567	9,09%	44,38	44	4,58	
120	10	10	390,412	0,77%	42,58	43	5,40	
144	16	15	591,073	1,16%	34,58	35	5,67	
168	7	7	683,989	1,35%	52,72	53	5,64	
192	6	6	247,033	0,49%	41,11	41	5,24	
216	3	3	160,586	0,32%	56,05	56	5,72	
240	4	4	244,863	0,48%	34,87	35	4,77	
264	5	5	381,007	0,75%	55,18	55	5,67	
288	14	14	1.379,684	2,71%	59,11	59	5,83	
312	2	2	155,566	0,31%	63,00	63	3,23	
336	0	0	0	0,00%	0,00	0	0,00	
360	0	0	0	0,00%	0,00	0	0,00	
384	1	1	38,566	0,08%	51,11	51	3,00	
Mayor a 408	0	0	0	0,00%	0,00	0	0,00	
TOTALES	2.702	2.097	50.847.993	100%	35,78	35	4,71	

**CEBUJAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

YDA RESIDUAL (MILES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SAUIDO ACTUAL E HIJOS	SAUIDO ACTUAL %	VIDA RESIDUAL POR SAUIDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SAUIDO ACTUAL	ANTIGUEDAD POR SAUIDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SAUIDO ACTUAL
0	21	87	6,012,678	10.18%	34	3	20	6.52
21	18	101	3,018,208	5.11%	13	39	88	5.45
48	72	98	9,248,330	15.65%	18	60	38	5.23
72	96	94	7,420,408	12.56%	27	84	69	4.25
86	130	33	9,039,826	15.30%	26	112	42	4.58
101	141	46	8,053,292	13.63%	41	133	45	5.40
141	141	32	11,685,305	19.78%	38	157	29	5.67
168	168	34	3,824,190	6.47%	16	180	43	5.64
192	192	10	271,908	0.45%	8	201	34	5.24
216	216	1	50,521	0.09%	65	224	39	5.72
240	240	2	132,288	0.22%	52	257	43	4.77
264	264	2	0	0.00%	0	0	0	5.67
288	288	3	329,350	0.56%	74	289	11	5.83
312	312	0	0	0.00%	0	0	0	3.23
336	336	0	0	0.00%	0	0	0	0.00
360	360	0	0	0.00%	0	0	0	0.00
384	384	0	0	0.00%	0	0	0	3.00
408	408	0	0	0.00%	0	0	0	0.00
TOTALES	531	509	59,087,302	100%	29,40	103,61	42,42	5,29

8K6388470



0,15 €



10/2007

**CEDULAS TODA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL M. MENSES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITORES	SALDO ACCTE. ALIBEROS	SALDO ACCTE. AL %	TIPO PAGO POR SALDO ACCTE. AL	VIDA RESIDUAL FONDIRADO POR SALDO ACCTE. AL	ANTIGUEDAD PAGO POR SALDO ACCTE. AL	TIPO DE INTERES PAGO POR SALDO ACCTE. AL
0	34	3.497	402.262.649	4,65%	56	12	37	5,78
24	48	3.976	246.294.408	2,85%	49	34	42	5,67
48	72	4.732	221.145.167	2,56%	43	59	60	5,44
72	96	4.322	229.057.256	2,65%	38	84	70	5,09
96	120	3.742	269.280.892	3,12%	45	109	53	5,33
120	144	4.185	331.138.910	3,83%	48	134	58	5,24
144	168	5.226	410.694.242	4,75%	49	156	47	5,29
168	192	4.966	444.926.031	5,15%	52	180	48	5,17
192	216	5.496	484.573.639	5,61%	54	204	49	4,99
216	240	7.880	572.430.118	6,82%	59	229	45	5,01
240	264	7.316	589.145.592	6,82%	57	254	45	5,05
264	288	5.936	777.647.061	9,00%	55	277	28	5,03
288	312	6.480	1.452.964.896	16,81%	53	301	28	5,25
312	336	5.260	824.470.410	9,54%	58	322	24	5,11
336	360	3.938	425.834.696	4,93%	65	349	14	4,96
360	384	2.728	261.478.570	3,03%	88	372	20	5,06
384	408	1.222	370.588.945	4,29%	72	396	18	4,94
408	1.980	2.295	329.214.207	3,81%	70	468	7	4,95
1.980	80.261	77.239	8.643.150.687	100%	55,46	243,86	36,24	5,17

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL M. CUSES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBES	SALDO ACTUAL M. DEBES	SALDO ACTUAL %	TIVA POR PAGADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR PAGADO M. DEBES	ANILIDAD POR PAGADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR PAGADO POR SALDO ACTUAL
0	24	2,663	2,622	0.65%	44.42	14	64	5.57
24	3,185	3,123	61,342,438	1.12%	38.21	34	81	4.93
48	3,699	3,491	71,569,663	1.31%	33.25	61	95	4.80
72	3,265	3,176	105,094,448	1.93%	36.82	84	79	4.89
96	2,967	2,908	114,528,493	2.10%	41.96	109	70	5.09
120	3,261	3,182	166,305,281	3.05%	45.47	134	65	5.08
144	4,299	4,132	230,387,813	4.22%	44.99	156	56	5.06
168	4,877	4,714	285,027,700	5.22%	50.80	181	58	5.01
192	6,928	6,665	401,627,104	7.36%	51.93	204	63	4.96
216	6,560	6,382	467,539,629	8.57%	55.83	229	45	4.93
240	5,084	4,904	467,744,340	8.57%	53.66	254	45	5.04
264	5,811	5,582	651,682,103	11.94%	54.02	276	26	5.00
288	4,310	4,125	934,423,133	17.13%	50.92	300	25	5.22
312	2,778	2,697	626,206,147	9.64%	52.57	322	23	5.09
336	2,084	2,051	307,468,496	5.64%	57.45	348	13	4.93
360	1,710	1,686	177,105,588	3.25%	58.91	372	21	5.07
384	1,270	1,250	257,220,100	4.71%	63.74	397	19	4.91
408	65,351	63,374	195,285,934	3.58%	57.66	445	6	4.91
TOTALES			5,456,255,902	100%	57.39	263.59	37.65	5.04

8K6388469



10/2007

**GEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

ADYRESIDENTE AL PLAN	N. DE PRESTACIONES	N. DE CUOTAS	SALDO VCT. AL INICIO	SALDO VCT. AL FIN	TAX. POND. POR SALDO	VIDA RESIDUAL POND. POR SALDO	ANTICIPO POND. POR SALDO	TIPO DE INTERÉS POND. POR SALDO
0	21	776	366,564,955	11,50%	57,19	12	35	5,80
21	48	756	184,951,970	5,80%	52,20	34	29	5,92
48	72	1,043	149,579,504	4,69%	48,08	58	44	5,75
72	1,057	1,011	123,962,809	3,89%	38,90	84	63	5,27
96	1,248	734	154,752,409	4,86%	46,50	109	40	5,51
120	1,111	888	164,833,619	5,17%	50,36	134	50	5,40
144	927	888	180,306,629	5,68%	53,31	155	35	5,58
168	192	590	159,897,331	5,02%	53,51	178	31	5,47
192	940	940	82,946,535	2,60%	62,16	204	63	5,09
216	240	761	104,890,490	3,29%	70,55	231	43	5,35
240	261	839	121,401,252	3,81%	71,06	254	42	5,08
264	358	641	125,984,958	3,95%	59,01	278	35	5,19
288	312	929	518,541,763	16,27%	55,71	302	32	5,32
312	1,160	1,147	298,264,264	9,36%	66,41	322	26	5,13
336	300	639	118,366,200	3,71%	86,74	349	17	5,05
360	384	499	84,372,982	2,65%	88,46	374	17	5,02
384	408	634	113,368,944	3,56%	91,22	396	15	5,01
408	710	708	133,928,273	4,20%	88,74	502	8	5,01
TOTALES	14.510	14.423	3.186.894.785	100%	60,70	210,09	33,83	5,38

CEDULAS TDA
CARTERA NO ELECCIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESENTACIONES	N. DE BUREL	SALDO ACTUAL DIFEROS	SALDO TOTAL	LEY ponderado POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA ACTUAL	SALDO EQUIV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	LEDO DE ENTRES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Alava	8	7	5,838,188	0.19%	86.73	60.27	30.18	5.83
Alicante	21	20	3,719,149	0.11%	58.05	284.54	38.72	5.33
Alicante	60	60	13,291,194	0.41%	79.11	322.15	24.19	5.12
Alicante	39	35	19,893,706	0.60%	88.38	263.47	18.93	5.38
Asturias	193	179	52,268,376	1.81%	87.48	212.10	31.91	5.32
Avila	787	727	85,866,456	2.85%	84.18	249.28	38.27	6.45
Balears	682	641	113,210,015	3.49%	70.08	281.98	34.60	5.12
Balears	55	54	14,840,700	0.43%	81.33	311.07	32.75	4.98
Barcelona	76	76	11,916,673	0.35%	80.78	177.41	42.56	5.10
Barcelona	228	208	85,886,982	2.63%	57.57	212.53	38.49	5.41
Burgos	1,367	1,247	149,994,277	4.62%	78.80	227.64	26.57	5.24
Cadiz	214	213	40,107,304	1.24%	84.32	186.05	32.40	5.86
Cantabria	40	35	13,112,439	0.40%	69.34	282.23	24.74	5.21
Cantabria	42	41	7,146,018	0.22%	48.66	146.33	33.36	5.84
Cantabria	32	29	29,624,672	0.91%	87.86	322.26	21.26	5.12
Cantabria	177	172	22,532,814	0.69%	70.75	71.93	35.55	6.15
Cantabria	34	34	30,329,448	0.93%	67.37	245.59	44.96	5.29
Cantabria	11	9	11,808,479	0.36%	78.50	38.02	8.30	6.05
Gerona	22	22	4,033,312	0.12%	90.55	393.92	17.43	5.15
Granada	57	57	7,596,677	0.23%	76.90	309.47	22.02	5.26
Granada	30	27	11,828,456	0.37%	41.70	154.24	20.40	5.43
Granada	29	27	23,911,817	0.74%	58.70	222.89	20.54	5.22
Granada	66	68	23,200,688	0.71%	73.44	190.30	12.49	5.41
Granada	28	28	4,444,335	0.14%	79.01	325.71	29.77	5.43
Granada	59	59	6,845,669	0.21%	70.51	249.38	23.63	5.52
Granada	582	528	67,913,037	2.09%	64.13	224.53	37.03	5.31
Lugo	198	194	19,128,219	0.59%	87.50	297.78	36.27	5.13
Lugo	33	32	3,755,638	0.12%	89.23	317.76	32.40	5.02
Madrid	1,469	1,363	788,803,772	24.21%	59.65	186.26	29.67	5.49
Madrid	146	144	51,850,348	1.60%	79.34	196.32	22.07	5.43
Madrid	0	0	0	0.00%	0.00	0.00	0.00	9.00
Madrid	164	164	25,095,941	0.77%	78.27	281.26	29.16	5.25
Madrid	49	49	22,134,088	0.68%	61.69	155.98	31.45	5.64
Madrid	33	32	3,883,876	0.12%	62.74	240.79	46.52	4.95
Madrid	678	624	80,747,318	2.49%	60.18	215.88	39.97	5.10
Madrid	0	0	0	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00
Madrid	95	91	10,006,678	0.31%	76.14	269.88	43.88	5.16
Madrid	22	22	36,703,960	1.13%	43.04	58.44	33.83	5.19
Madrid	44	44	5,937,384	0.18%	54.01	185.04	42.32	5.42
Madrid	2,887	2,616	501,699,463	15.49%	77.46	331.05	18.72	5.06
Madrid	44	44	5,937,384	0.18%	79.15	310.75	21.52	6.18
Madrid	257	250	41,611,973	1.28%	54.76	164.66	41.07	5.39
Madrid	765	637	116,091,167	3.58%	85.16	365.09	20.07	5.26
Madrid	28	28	7,089,238	0.22%	0.00	0.00	0.00	0.00
Madrid	0	0	0	0.00%	89.20	351.66	4.56	5.13
Madrid	12	12	1,805,610	0.06%	86.16	170.70	29.54	5.67
Madrid	84	75	30,845,510	0.95%	71.75	290.71	22.48	5.15
Madrid	233	229	36,686,702	1.13%	52.11	241.99	37.01	5.27
Madrid	1,929	1,780	400,669,823	12.34%	85.47	333.54	22.21	5.22
Madrid	74	74	17,444,290	0.54%	55.27	213.75	43.47	5.31
Madrid	868	784	87,364,593	2.89%	73.38	172.97	29.19	5.51
Madrid	278	267	78,249,067	2.41%				
TOTALES	15,441	14,269	3,425,982,967	100.00%	60.13	208.16	33.99	5.29

8K6388467

10/2007

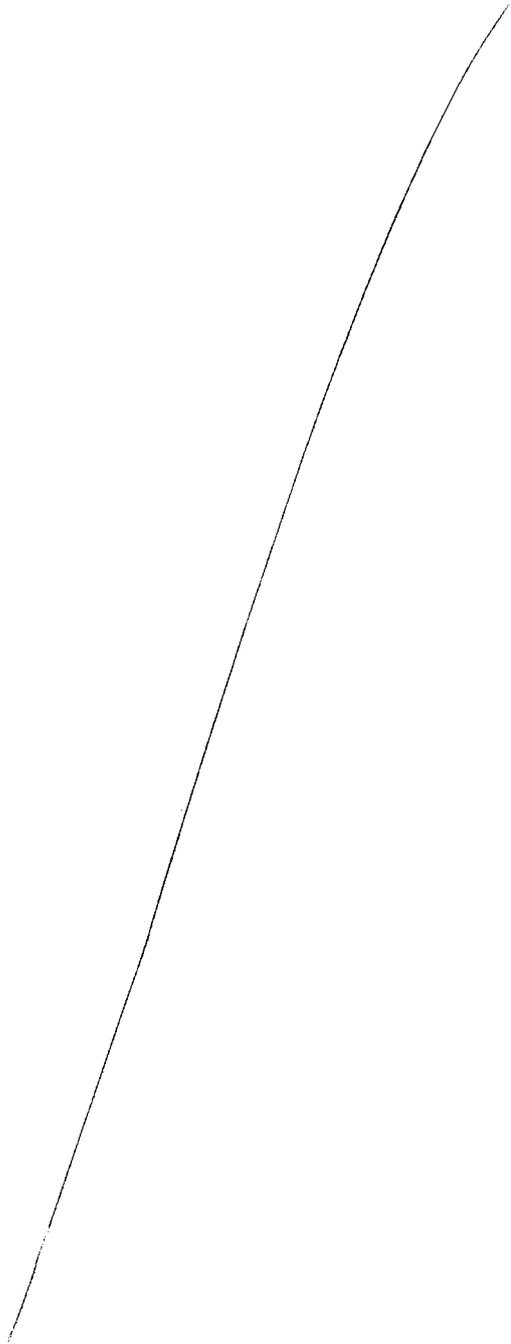


**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO POR SALDO ACTUAL	ADVERSIÓN DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL	CONTRATO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO POR SALDO ACTUAL	ADVERSIÓN DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL	CONTRATO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor de 5,00%	2.970	1.996	76.721,04	0,88%	54,65	127	84	2,88	3,30
Entre 4,00% y 5,00%	2.009	1.096	46.972,862	0,54%	58,98	159	71	4,70	4,70
Entre 3,00% y 4,00%	32.433	31.094	2.896.546,473	34,23%	63,11	272	36	5,36	5,36
Entre 2,00% y 3,00%	41.725	38.603	4.986.037,316	56,96%	58,49	92	28	6,24	6,24
Menor de 2,00%	3.162	2.960	637.448,218	7,28%	38,65	108	60	7,56	7,56
	595	674	9.359,229	0,11%					
	82.834	78.180	87.630.832,302	100%	58,17	242	37	5,17	

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTACION	N.º DE TÍTULOS	SALDO ACTUAL POR TÍTULOS	SALDO ACTUAL DE INTERÉS	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL	VARIABLES DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PROMEDIO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL
Mayor al 4.00%	1.924	2.906	72.485.449	1.32%	40.84	125	85	2,76
3.00 - 4.00%	1.924	1.810	38.537.072	0,70%	48,37	175	62	3,28
2.00 - 3.00%	27.897	26.822	2.304.675.426	41,85%	54,92	272	35	4,69
5.00 - 6.00%	32.509	30.713	2.934.603.160	53,65%	50,85	282	39	5,32
6.00 - 7.00%	1.786	1.712	131.360.343	2,39%	52,65	179	31	6,23
Mayor al 10%	447	441	5.481.344	0,70%	33,11	114	65	7,63
	67.453	64.602	3.307.103.293	100%	52,24	262	36	5,03



8K6388466

10/2007

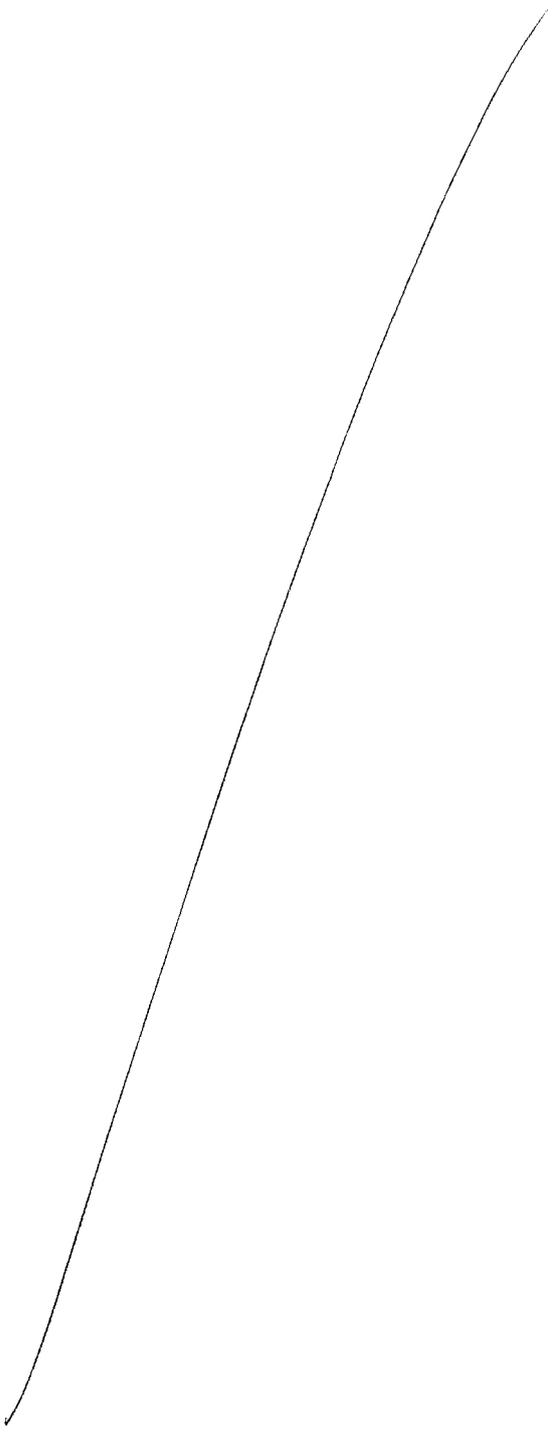


**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES CARTERA	N.º DE CANTIDAD	N.º DE CANTIDAD	SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES	PERIODO DE VENCIMIENTO	VALOR NOMINAL	TIPO DE INTERES	PERIODO DE VENCIMIENTO	VALOR NOMINAL	TIPO DE INTERES	PERIODO DE VENCIMIENTO	VALOR NOMINAL
Mayor de 3 años	60	48	4.286.685	0,13%	19,63	164	57	1,24	3,36	3,36	3,36	3,36
Entre 2 años y 3 años	85	85	6.435.769	0,26%	82,79	305	24	3,36	4,73	4,73	4,73	4,73
Entre 1 año y 2 años	4.536	4.428	881.871.047	21,31%	72,60	271	34	4,41	5,41	5,41	5,41	5,41
Entre 6 meses y 1 año	5.218	8.828	2.031.424.726	62,58%	56,91	221	35	6,24	6,24	6,24	6,24	6,24
Menor de 6 meses	1.388	1.291	505.067.879	18,88%	86,22	70	27	7,46	7,46	7,46	7,46	7,46
Mayor de 6 meses	148	139	3.906.885	0,12%	46,15	100	63	7,46	7,46	7,46	7,46	7,46
	15.441	15.815	3.245.922.037	16,95%	60,13	208	34	5,39	5,39	5,39	5,39	5,39

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DIBES	SALDO ACUMULADOS	SALDO ACTUAL %	ETI PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIVA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
<i>Fijo</i>	2,633	2,376	100,934,896	1.28%	32	96	62	0.00	5.05
<i>Variable</i>	80,261	72,404	8,643,150,687	98.72%	55	244	36	0.90	5.17
<i>Mixto</i>	82,894	74,980	8,753,085,582	100%	55	242	37	0.89	5.17



8K6388465



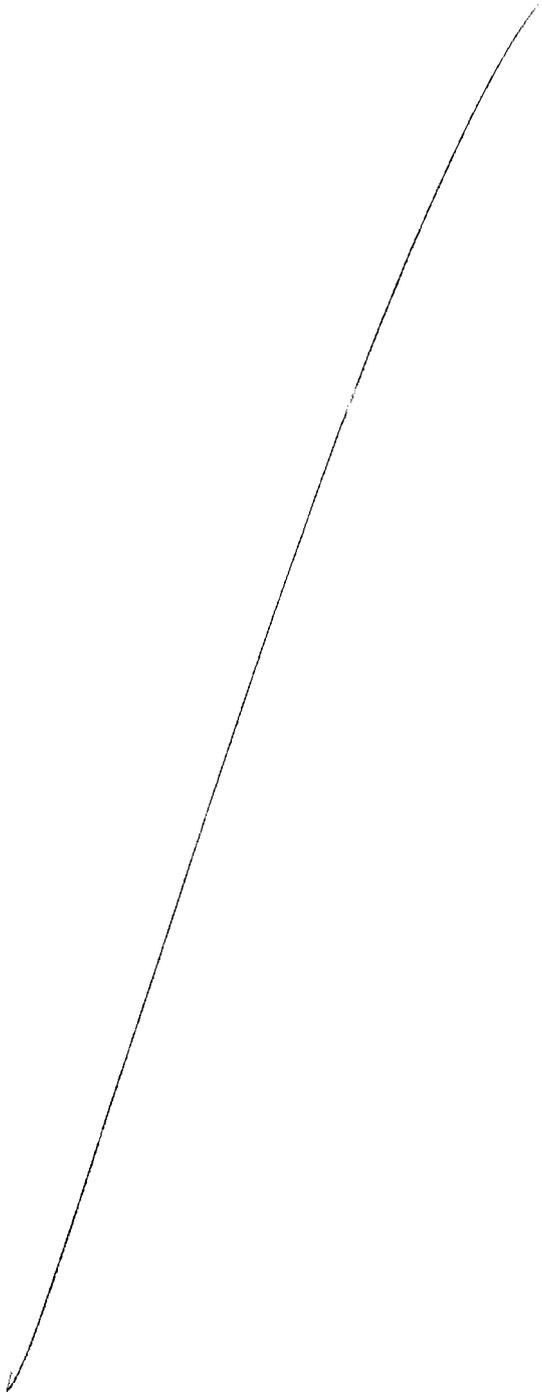
10/2007

GEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE REPRESENTACIONES	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL EN EURO	SALDO ACTUAL EN %	EN LA PODERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESERVA EN LA PODERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESERVA EN LA PODERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO EN LA PODERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES EN LA PODERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo Variable Mixto	2,102 66,351	2,087 60,218	90,847,383 5,496,255,902	0,92% 99,08%	35,78 52,39	87 264	85 38	0,00 0,77	4,71 5,04
	67,453	62,305	5,587,103,295	100%	52,24	262	38	0,76	5,04

CEDULAS TDA
 CARTERA NO ELIGIBLE
 TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE REGISTRACION	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL ELEROS	SALDO ACTUAL ELEROS	EV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL ELEROS	TIPO DE INTERES				
Fijo	631	492	59,087,302	1.423%	29.40	104	42	0.00		5.34
Variable	14,910	13,822	3,186,994,795	98.78%	50.70	210	34	1.12		5.39
Mixto	15,541	14,314	3,245,982,097	100%	60.13	208	34	1.10		5.38



8K6388464



10/2007

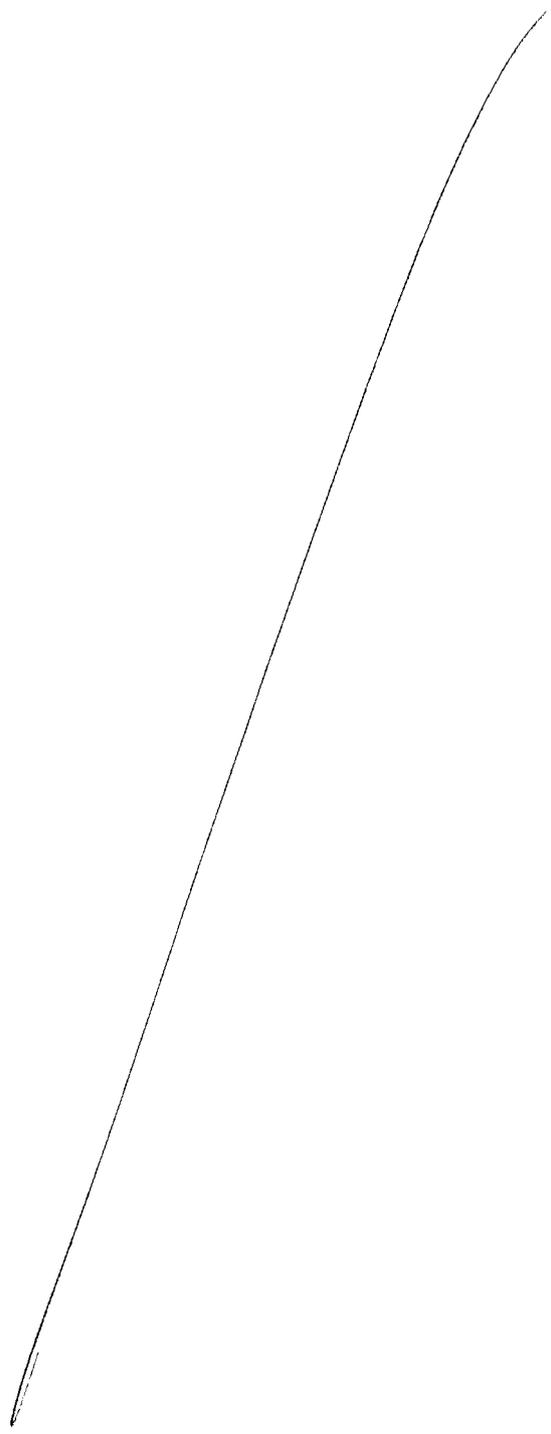


**GEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA**

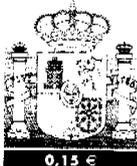
TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRISTAMOS	N. DE PAGOS	SALDO GLOBAL TIROS	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VTA ABSOLUTA POR SALDO ACTUAL	VALOR LIQUIDADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mixto	10.576	10.261	288.655.269	3,30%	44,49	127	112	0,83	5,18
Embudo	53.138	46.734	7.722.573.592	88,23%	56,25	253	31	0,94	5,23
CTCA	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
TRIPLE FASE	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
TRIPLE FASE	852	673	33.134.319	0,38%	48,26	201	68	0,15	5,30
TRIPLE FASE	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
TRIPLE FASE	2.633	2.576	109.934.695	1,26%	32,35	96	62	0,00	5,05
OTROS	15.695	15.242	598.787.507	6,84%	50,88	185	83	0,39	4,37
TOTAL	82.894	77.485	8.253.055.392	100%	55,16	242	37	0,88	5,17

**CEDULAS TDA
CÁRTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE TITULOS	SALDO ACT. AL ETROS	SALDO ACTUAL %	LTA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VDA RESERVA POR SALDO ACTUAL	ANTECED. PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Milbon	8.870	8.542	244.787.383	4,44%	45,34	132	111	0,80	5,15
Ludlow	42.552	39.766	4.721.908.308	85,74%	52,87	278	31	0,82	5,11
CEX	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
IRBI Endel	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
IRPI CUBA	746	578	26.432.233	0,48%	44,21	207	68	0,15	5,32
IRMI	0	0	0	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
ETRO	2.102	2.087	50.847.383	0,92%	35,78	87	85	0,00	4,71
OTROS	13.383	13.159	483.127.986	8,41%	51,71	192	60	0,30	4,28
	67.453	64.132	5.507.103.293	100%	52,24	262	38	0,76	5,04



8K6388463



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N.º DE PRINCIPALES	N.º DE DORIS	SUBV. ACT. M. LIBROS	SUBV. ACT. M. %	LEV. PONDERADO POR SUBV. ACT. M.	ADJ. RESID. V. PONDERADA POR SUBV. ACT. M.	AV. EDAD PONDERADA POR SUBV. ACT. M.	MARGEN MEDIO FONDERADO POR SUBV. ACT. M.	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SUBV. ACT. M.
Ydub	1.506	1.798	43.887,878	1,35%	40	88	118	0,98	5,33
Leibour	10.586	9.852	3.000,665,283	92,44%	62	214	31	1,15	5,41
CIEXA	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00	0,00
HRH Emod	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00	0,00
HRH Cajas	106	103	6.702,086	0,21%	64	180	61	0,44	5,21
IR3M	0	0	0	0,00%	0	0	0	0,00	0,00
EDD	531	492	59.087,302	1,82%	29	104	42	0,00	5,34
OTROS	2.312	2.197	135.889,541	4,18%	48	163	72	0,69	4,78
	15.401	14.542	3.245.982,087	100%	60	208	34	1,11	5,38

8K6388461



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD**

INICIATIVA/ADQUISICIÓN	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL EN %	TIPO DE FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	ADVERSIÓN AL FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTREGA FONDIRADO POR SALDO ACTUAL
0	3	2.846	455.103,066	6,20%	62,04	330	2	5,18
3	6	2.865	509.478,595	5,82%	61,60	285	5	5,23
6	12	4.925	855.370,249	9,77%	59,57	285	8	5,01
12	18	3.958	685.140,582	7,83%	53,77	266	15	5,33
18	21	4.744	892.352,461	10,19%	56,97	275	21	5,12
21	30	4.893	930.359,602	10,63%	56,90	269	27	5,37
30	36	4.200	806.208,814	9,21%	64,87	239	33	5,13
36	43	4.462	777.610,132	8,88%	57,14	230	39	6,37
43	48	4.119	680.719,168	7,78%	56,05	206	45	5,05
48	54	3.888	436.756,557	4,99%	53,21	224	51	5,31
54	60	3.144	264.787,209	3,03%	52,05	208	57	4,88
60	66	2.951	214.202,486	2,45%	50,23	210	63	5,21
66	72	2.711	165.116,017	1,89%	51,07	197	69	5,09
72	78	2.914	163.496,406	1,87%	48,90	187	75	5,02
78	84	2.361	121.362,054	1,39%	45,88	170	81	5,05
84	90	2.439	123.862,136	1,42%	43,68	159	87	5,14
90	96	3.011	142.235,193	1,62%	46,62	155	93	4,74
96		19.578	528.924,656	6,04%	43,72	126	114	4,95
Minor		82.894	8.753.085,382	100,00%	55,16	242	37	5,16

**GEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MESES)	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEBES	SALDO ACT. AL EJEROS	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	3	2,107	294,140,836	5.34%	54.27	332	2	5.13
3	6	2,221	300,881,271	5.46%	53.87	326	5	5.07
6	12	4,001	550,870,025	10.00%	53.23	307	9	4.86
12	18	3,429	457,739,254	8.31%	51.83	294	15	5.16
18	24	4,176	609,471,536	11.07%	55.67	295	21	4.96
24	30	4,191	559,936,832	10.17%	54.58	285	27	5.26
30	36	3,528	474,552,104	8.62%	54.48	274	33	4.98
36	42	3,553	385,978,396	7.01%	51.66	256	45	4.87
42	48	3,358	323,787,704	5.88%	53.42	252	39	5.23
48	54	3,366	274,405,458	4.98%	52.59	238	45	4.87
54	60	2,732	188,084,832	3.05%	50.53	218	51	5.22
60	66	2,616	162,400,053	2.95%	50.23	216	63	4.83
66	72	2,381	128,776,842	2.34%	51.02	206	69	5.15
72	78	2,579	131,878,114	2.39%	49.05	195	75	5.05
78	84	1,947	86,390,561	1.57%	46.61	187	81	4.93
84	90	2,127	89,955,962	1.63%	46.10	176	87	5.01
90	96	2,324	93,524,702	1.70%	46.76	166	93	5.09
Mayor a 96		16,817	414,328,815	7.52%	43.98	129	114	4.71
		67,453	5,507,103,295	100.00%	53.24	262	38	4.86

8K6388460



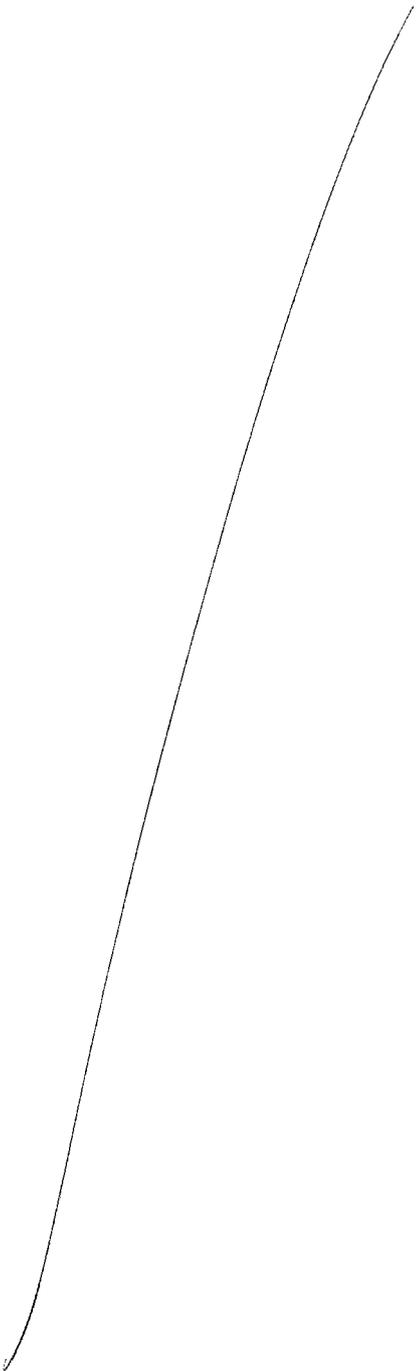
10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MESES)	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL EUROS	SAUDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	3	838	819	4,96%	76,25	326	2	5,28
3	752	745	208.597,323	6,43%	72,75	227	5	5,46
6	1.115	1.084	304.500,225	9,38%	71,04	245	8	5,28
12	685	668	227.401,328	7,01%	57,68	212	15	5,67
18	767	751	282.880,925	8,71%	59,78	231	21	5,45
24	906	891	370.422,770	11,41%	60,15	244	27	5,53
30	874	847	331.656,710	10,22%	55,44	189	33	5,34
36	1.104	1.064	391.631,735	12,07%	62,54	198	39	5,51
42	934	904	356.931,464	11,00%	58,45	161	45	5,21
48	648	626	162.351,101	5,00%	54,26	200	50	5,45
54	523	500	96.702,377	2,98%	54,69	191	57	4,96
60	430	424	51.802,433	1,60%	50,24	180	63	5,39
66	379	376	36.339,175	1,12%	51,23	167	69	5,24
72	463	441	31.618,292	0,97%	48,26	152	75	5,43
78	414	403	34.974,494	1,08%	44,08	129	80	5,14
84	414	409	33.906,174	1,04%	37,26	113	87	5,30
90	737	727	48.710,490	1,50%	46,35	135	93	4,81
96	3.458	3.285	114.595,841	3,53%	42,81	113	112	5,32
Mixto	15.441	14.964	3.245.982,087	100,00%	60,13	208	34	5,38

**CEDULAS TOA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DIUDORES	SALDO ACTIVO LÍQUIDO	SALDO VITAL	LA PONDERADO POR SALDO VITAL	TIPY REFINANCIAMIENTO POR SALDO VITAL	VIGENCIA POR SALDO VITAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO VITAL
Vivienda	72.702	66.771	5.824.387.785	66,54%	58,03	263,13	38,64	5,00
Local comercial, industrial, oficinas	2.176	1.942	488.401.880	5,59%	46,57	149,98	32,74	5,50
Oficinas	548	439	1.214.771.783	13,89%	48,27	299,67	28,88	5,41
Promotor	7.489	7.029	1.225.523.934	14,00%	51,80	121,13	38,81	5,56
Otros								
TOTALES	82.894	76.181	8.753.085.332	100,00%	55,16	242,01	38,56	5,16



8K6388459



10/2007

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

TITULO DE PROPIEDAD	N. DE PERMISIVOS	N. DE LIBROS	SUPERFICIE ALIBROS	SUPERFICIE M ²	VALOR RESIDUAL POR S.M.P.O. (M ² M ²)	VALOR RESIDUAL POR S.M.P.O. (M ² M ²)	VALOR RESIDUAL POR S.M.P.O. (M ² M ²)	TIPO DE INTERES FONDIARIO (M ² M ²)
Vivienda	63.189	58.261	4.599.293,072	03,52%	53,35	297,07	39,64	4,98
Local comercial/Industrial/Oficinas	65	51	17.569,281	0,32%	42,88	282,48	44,87	5,28
Oficinas	518	416	833.836,286	15,14%	47,00	297,00	25,08	5,41
Promotor	3.691	3.665	58.404,676	1,02%	42,27	137,00	100,97	4,29
Otros								
TOTALES	67.453	62.393	5.507.103,295	100,00%	52,24	281,97	38,08	5,04

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PROSIJAMOS	N. DE HOMES	SALDO ACUMULACION	SALDO ACTUAL	TASA POR SUBROPO POR SALDO ACTUAL	VIDA INTERSUBRO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPACION POR SALDO ACTUAL	TITO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Vivienda	9,613	9,310	1,225,094,713	37,74%	75.63	286.90	34.08	5.10
Local comercial, industrial, oficinas	2,121	1,893	470,832,599	14.51%	46.72	145.03	32.28	5.51
Oficinas	30	30	380,935,517	11.74%	51.03	305.53	27.63	5.42
Promotor	3,177	3,286	1,158,119,258	36.02%	52.28	120.36	36.81	5.62
Otros								
TOTALS	15,441	14,619	3,245,982,087	100.00%	60.13	208.16	33.99	5.38

8K6388458



10/2007

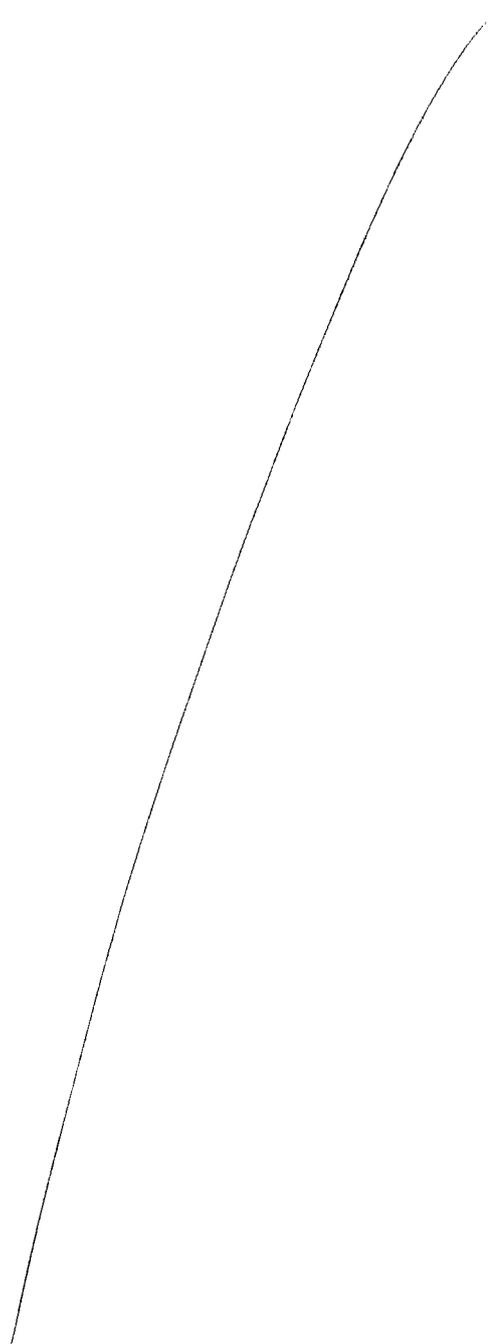


CEDULAS FDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
PROPOSITO DEL PRESTAMO

PROPOSITO DEL PRESTAMO	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE FOLIOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	TIVA FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIVA FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Adquisición de vivienda Préstamo pyme Prop. comercial (local, comercio, oficinas, etc) Otros	67.465 548 3.278 11.503	63.939 439 2.702 10.429	4.812.046.993 1.214.771.793 1.269.922.945 1.456.343.761	54,98% 13,86% 14,51% 18,64%	59,86 48,27 49,25 50,57	269,88 299,67 143,52 188,43	40,21 25,88 32,84 38,68	4,93 5,41 5,54 5,39
TOTAL	82.894	77.509	8.753.085.882	100%	55,17	242,01	36,56	5,16

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
PROPOSITO DEL PRESTAMO**

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBOS	VALOR ACTUAL ELBOS	VALOR ACTUAL - %	TITULO PONDERRADO POR VALOR ACTUAL	VALOR REAL POR VALOR ACTUAL	VALOR REAL POR VALOR ACTUAL	TIPO DE INTERES POR VALOR POR VALOR ACTUAL
Adquisición de vivienda	68 259	56 230	3 928 004,672	71,33%	53,80	257,24	42,21	5,41
Prestamo promotor	518	416	833 536,286	16,14%	47,00	297,00	26,08	5,37
Prop. comercial (local comercial, oficinas, etc.)	961	860	169 536,298	3,08%	48,92	224,75	31,96	5,23
Otros	6 715	6 284	576 724,099	10,45%	50,17	249,62	30,50	5,23
TOTALES	67 453	53 720	5 507 003,395	100%	52,23	261,96	38,68	5,03



8K6388457

10/2007



CEDULAS TDA
CARTERA NO ELIGIBLE
PROPOSITO DEL PRESTAMO

	N. DE EJECUCIONES	N. DE PERIODOS	CANTIDAD EN VI PERIODOS	CANTIDAD METEORICA	LEVA FONDERADO POR PERIODO METEORICA	VALOR RESERVA FONDERADA POR PERIODO METEORICA	CANTIDAD FONDERADA POR PERIODO METEORICA	TIPO DE INTERES FONDERADO POR PERIODO METEORICA
RODINIDAD DEL PRESTAMO	8.206	8.153	884.042,322	27%	86,88	324,70	31,29	6,02
Adquisición de vivienda	30	30	380,595,617	12%	51,03	306,53	27,63	6,42
Préstamo personal	2.317	1.931	1.100,384,696	34%	49,30	131,01	32,98	5,57
Prob. comercial (local comercial, oficinas, etc.)	4.888	4.408	880,619,663	27%	50,84	148,43	40,71	6,49
Otros								
TOTALES	15.241	14.522	3.245.982,287	100%	60,13	206,15	33,99	5,38

8K6388456



10/2007



[A large, faint, diagonal line or signature is present across the page.]

CEPULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

LIBRO DE PRESTAMOS	N. DE PRESTAMOS	N. DE LIBROS	SALDO VENCIBLES	SALDO ACUMULADO	LIBRO DE RENDIMIENTOS	LIBRO DE RENDIMIENTOS	LIBRO DE RENDIMIENTOS	LIBRO DE RENDIMIENTOS	LIBRO DE RENDIMIENTOS
Precio libre Precio oficial TOTAL EN	59.093 9.360 67.453	53.991 9.239 63.230	5.186.686,653 321.507,442 5.507.194,095	84,38% 5,84% 100%	62,16 53,54 52,24	266,36 191,14 281,97	37,39 48,15 38,08	6,11 3,89 5,00	

CEPULAS TDA
 CARTERA NO ELEGIBLE
 TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBES	SALDO ACTUAL ELEROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	IVA RESERVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL	IVA RESERVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE IVA RESERVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
PreCIO libre	15,185	14,023	3,203,671,734	98,89%	60,14	207,78	34,11	6,40	
PreCIO oficial	276	269	42,410,354	1,11%	69,62	236,66	24,63	4,35	
TOTAL IVA	15,461	14,292	3,245,982,087	100%	60,13	208,15	38,99	5,39	

8K6388455



10/2007

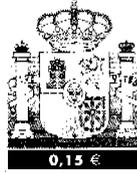
CEBULAS TDA
(División por Morosidad)

REANUDATA	Nº DE PRESTACIONES	Nº DE DEBITOS	PREVENCION MORA	INTERES MORA	SALDO ECT.M. LIBROS	SALDO ACT.M. %	ELIMINADO POR SALDO ECT.M.	AVANZADO POR SALDO ECT.M.	INDEFINIDO POR SALDO ECT.M.	LIBRO DE ENTRES POR SALDO ECT.M.
>=90<120 No elegible total No elegible subtotal *	73	71	5.989.306	102.571	6.071.876	15,19%	60,88	225,35	39,15	5,38
>=120<180 No elegible total No elegible subtotal *	60	59	5.373.822	93.300	5.467.132	26,60%	59,19	247,63	37,94	5,38
>=180<180 No elegible total No elegible subtotal *	47	43	3.042.285	79.930	3.122.226	7,81%	65,19	241,0*	34,37	5,38
>=180<180 No elegible total No elegible subtotal *	35	33	2.057.864	53.574	2.111.440*	10,27%	63,95	264,02	34,55	5,26
>=180<180 No elegible total No elegible subtotal *	43	39	5.861.195	174.989	6.036.184	15,10%	48,84	193,55	41,73	5,52
>=180<360 No elegible total No elegible subtotal *	23	22	1.942.483	63.003	2.005.486	9,75%	63,26	198,07	39,91	5,21
>=180<360 No elegible total No elegible subtotal *	102	93	6.295.176	357.156	6.652.334	76,64%	56,51	207,65	35,18	5,32
>=360 No elegible total No elegible subtotal *	69	65	4.154.931	224.147	4.379.078	21,31%	66,20	224,5*	31,52	5,50
>=360 No elegible total No elegible subtotal *	235	199	9.430.341	8.654.556	18.084.897	45,25%	72,63	186,49	39,92	9,10
	110	101	5.707.070	692.696	6.399.766	32,05%	80,99	205,31	34,54	6,50

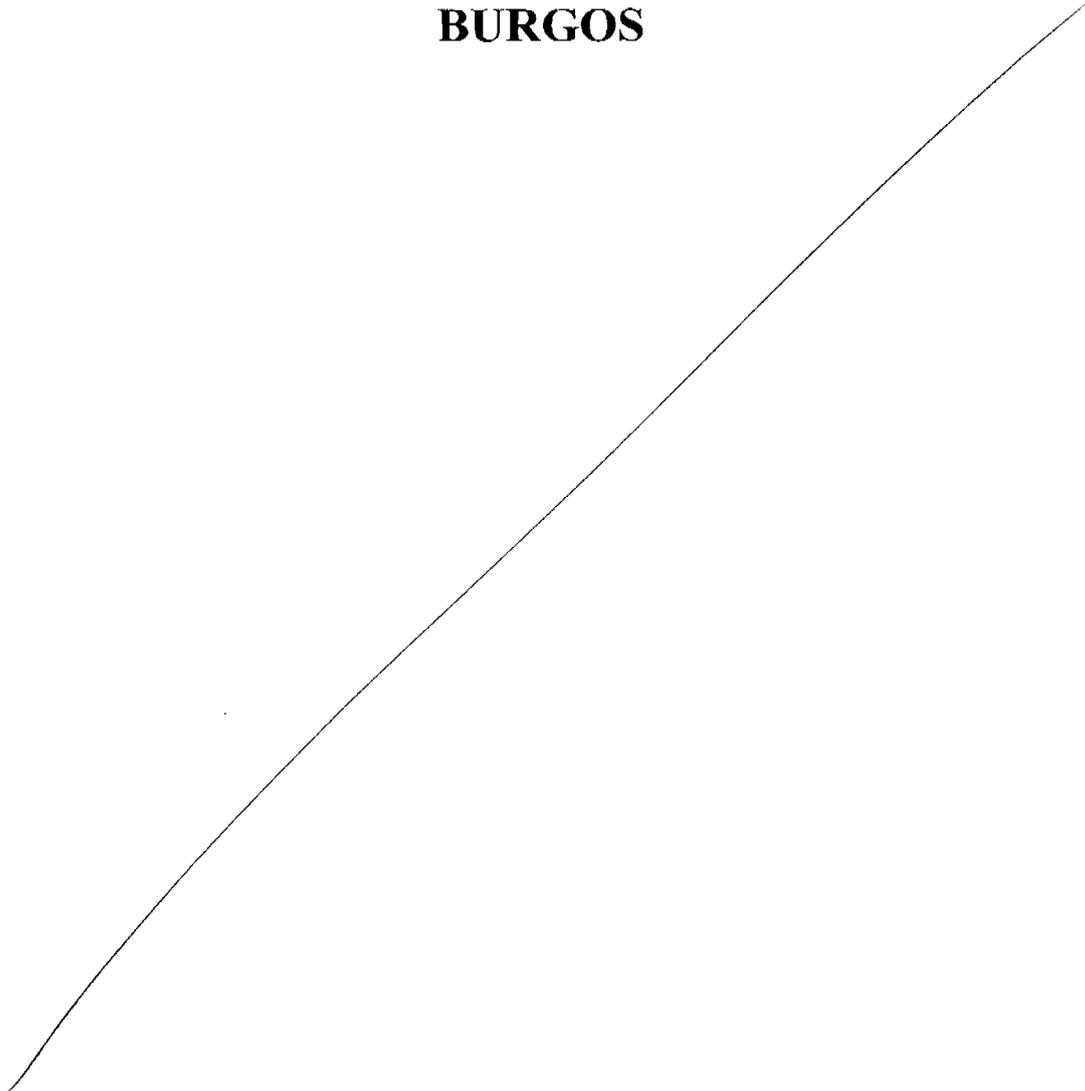
* Cartera no elegible subtotal, prestamos de la cartera no elegible que son no elegibles exclusiva mente por criterios de morosidad, es decir, que cumplen el resto de condiciones estadísticas legalmente para poder garantizar los valores a en IT.

8K6388454

10/2007



**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE
BURGOS**



TdA
INFORMACIÓN GENERAL

		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		5,203,185,302
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		2,837,133,101
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		1,720,800,000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		302.37%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		164.87%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	300,400,000
	2002	300,400,000
	2003	750,800,000
	2004	1,050,800,000
	2005	1,150,800,000
	2006	1,420,800,000
	2007	1,720,800,000
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	2,982,310,185
	2005	3,445,216,517
	2006	4,375,180,498
	2007	5,203,185,302
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	1,970,637,605
	2005	2,217,401,380
	2006	2,412,077,451
	2007	2,837,133,101

8K6388453



10/2007

CEDULAS VIVAS

	SAUDO VIVO	TIPO/FORMA/RD	INTERES DE REFERENCIA	INTERES VIGENTE	VENCIMIENTO
AyT Cédulas Cajas 1	300,400,000	Fijo		5,2578%	20-4-11
Cédulas TDA-1	300,400,000	Fijo		3,259%	17-6-10
AyT Cédulas V tramo a	48,387,097	Fijo		4,5068%	2-12-13
AyT Cédulas V tramo b	101,612,903	Fijo		4,75675%,	2-12-18
Cédulas TDA-3	150,000,000	Fijo		4,3750%	1-3-16
AyT Cédulas Cajas VI	150,000,000	Fijo		4,00541%	5-4-14
AyT Cédulas Cajas Global Serie 1	37,037,037	Variable	Euribor 3 meses		12-12-12
AyT Cédulas Cajas Global Serie 2	37,037,037	Fijo		3,5032640%	12-3-16
AyT Cédulas Cajas Global Serie 3	25,925,926	Fijo		3,7536900%	12-12-22
FINANCIACION INVERSIONES III	20,000,000	Variable			20-2-15
DA PROGRAMA CÉDULAS SERIE I	150,000,000	Variable			8-4-16
CÉDULAS CAJAS GLOBAL Serie I	100,000,000	Fijo		4,0045900%	22-3-21
CÉDULAS CAJAS GLOBAL (se	100,000,000	Fijo		4,7552031%	23/05/2027
PROGRAMA CÉDULAS SERIE I	100,000,000	Variable	Euribor 3 meses	4,25%	28/03/2027
Cédulas Cajas Global Serie I	100,000,000	Variable			11/10/2009
TOTALES*	1,720,800,000				

CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVILIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	UDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (MIGS)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991	60	60	341.330,13	0,01%	11,69	212,31	27,57	5,68
1991	62	62	442.189,21	0,01%	14,61	196,16	42,87	5,81
1992	94	94	989.005,99	0,02%	20,03	184,55	54,65	5,91
1993	410	410	2.323.494,35	0,05%	18,78	172,37	57,88	5,42
1994	683	683	7.750.465,26	0,15%	24,32	160,69	86,43	5,42
1995	746	746	10.154.922,96	0,20%	23,19	148,99	82,18	5,09
1996	950	950	16.812.660,62	0,33%	29,07	137,16	101,13	4,98
1997	1.459	1.459	36.219.095,91	0,71%	34,33	124,91	126,00	5,08
1998	1.708	1.708	50.609.473,15	0,99%	38,07	113,23	140,35	5,12
1999	1.986	1.986	62.148.318,66	1,22%	38,98	101,17	148,07	5,31
2000	1.742	1.742	83.717.905,35	1,64%	41,68	89,49	145,59	5,11
2001	1.956	1.956	136.178.936,98	2,67%	44,05	78,20	145,37	5,13
2002	2.520	2.520	170.799.218,15	3,34%	51,84	64,78	205,83	5,08
2003	2.842	2.842	263.279.557,03	5,16%	57,30	52,24	207,34	4,88
2004	3.438	3.438	440.758.255,42	8,83%	60,71	41,66	182,26	5,14
2005	3.729	3.729	791.254.842,83	15,49%	63,58	28,44	152,46	5,21
2006	4.478	4.478	1.464.431.775,75	28,67%	61,30	17,40	142,65	5,24
2007	5.025	5.025	1.589.831.600,63	30,73%	61,30	5,37	172,27	5,17
TOTALES	33.788	33.788	5.108.021.557,28	100,00%	59,72	27,37	161,77	5,17

8K6388452



10/2007

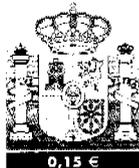
CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N. DE PREMIACION	N. DE OPERAS	SALDO ACT. AL FECHOS	SALDO CTE. AL %	LEY POSDERADO POR SALDO ACT. AL	INDIC. EDAD POSDERADO ACT. AL	ADY. RESUR. AL SALDO ACT. AL (DINERS)	TIPO DE ENFERM POSDERADO POR SALDO ACT. AL
< 1991	60	60	341.336,13	0,01%	11,69	212,31	27,57	5,68
1991	62	62	442.199,21	0,01%	14,61	196,16	42,87	5,81
1993	94	94	969.005,99	0,02%	20,03	184,55	54,65	5,91
1993	407	407	2.280.901,10	0,06%	18,71	172,45	56,66	5,43
1994	683	683	7.750.465,28	0,20%	24,32	160,69	86,53	5,42
1995	742	742	10.096.114,90	0,26%	23,18	149,00	82,16	5,09
1996	946	946	16.783.068,32	0,43%	29,10	137,16	101,10	4,98
1997	1.450	1.450	36.038.231,38	0,91%	34,38	124,92	126,31	5,08
1998	1.700	1.700	50.522.334,39	1,28%	38,10	113,22	140,30	5,12
1999	1.868	1.868	61.459.667,98	1,56%	38,95	101,16	148,18	5,31
2000	1.724	1.724	80.482.437,94	2,04%	41,11	89,41	148,25	5,12
2001	1.908	1.908	130.718.476,70	3,31%	44,10	76,18	146,02	5,13
2002	2.322	2.322	149.580.602,51	3,73%	47,47	64,92	196,77	5,08
2003	2.461	2.461	206.783.718,80	6,24%	50,89	52,18	206,66	4,79
2004	2.614	2.614	345.985.061,13	8,76%	56,52	41,91	167,79	5,14
2005	2.738	2.738	584.256.690,66	16,05%	57,08	28,45	140,33	5,18
2006	3.117	3.117	1.111.841.831,23	28,16%	59,22	17,48	114,86	5,21
2007	3.437	3.437	1.141.657.280,37	28,92%	54,73	5,30	154,77	5,16
TOTALES	28.333	28.333	3.947.387.411,90	100,00%	64,47	29,58	145,18	5,15

CATERA NO ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EJEROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERADA POR SALDO ACTUAL (MES)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1991								
1991								
1992								
1993	3	3	42.593,25	0,00%	22,84	188,40	123,21	5,11
1994	4	4	59.808,06	0,01%	24,09	148,49	85,87	5,07
1995	4	4	29.592,30	0,00%	13,46	138,79	116,42	5,23
1996	9	9	180.864,43	0,02%	26,50	123,84	62,99	5,17
1997	8	8	87.138,76	0,01%	17,32	114,27	171,88	4,92
1998	18	18	690.150,68	0,06%	41,17	101,59	128,00	5,30
1999	18	18	3.235.457,41	0,28%	65,90	91,57	79,36	4,98
2000	48	48	5.480.465,28	0,47%	43,02	76,72	129,53	5,33
2001	198	198	21.218.615,64	1,83%	82,69	63,79	269,66	4,91
2002	381	381	56.495.638,23	4,87%	80,74	52,45	210,19	5,19
2003	824	824	94.771.194,29	8,17%	76,00	40,74	235,07	5,32
2004	991	991	196.998.152,27	16,98%	76,18	28,40	189,03	5,16
2005	1.361	1.361	362.589.944,52	30,39%	77,36	17,15	230,26	5,30
2006	1.588	1.588	428.274.320,26	36,92%	78,82	5,54	218,92	5,17
TOTALS	5.455	5.455	11.160.134.145,38	100,00%	77,59	19,85	218,22	5,23

8K6388451



0,15 €

10/2007



SALDO POSITIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EN TIROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VEJECIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25.000	8.280	96.150.534,43	1,88%	18,56	113,50	96,11	5,07
25.000	50.000	6.198	230.259.182,58	4,51%	34,95	169,51	70,64	5,09
50.000	75.000	4.997	311.016.492,87	6,09%	48,63	210,71	52,96	5,01
75.000	100.000	3.704	323.014.877,03	6,32%	57,24	245,79	39,39	5,02
100.000	125.000	2.720	305.795.411,38	5,99%	62,80	271,33	33,52	5,08
125.000	150.000	2.269	311.767.746,27	6,10%	67,91	296,55	27,51	5,05
150.000	175.000	1.544	250.812.564,72	4,91%	72,08	316,92	23,65	5,06
175.000	200.000	1.162	216.825.281,13	4,24%	72,32	323,28	19,01	5,01
200.000	225.000	653	138.146.609,94	2,70%	73,88	321,18	18,89	5,06
225.000	250.000	477	113.109.660,94	2,21%	72,56	311,63	16,97	5,05
250.000	275.000	273	71.698.042,23	1,40%	69,34	304,13	19,77	5,00
275.000	300.000	214	61.745.414,25	1,21%	69,34	286,37	15,65	5,00
300.000	325.000	115	36.049.061,57	0,71%	66,53	270,72	18,67	5,05
325.000	350.000	109	36.849.267,28	0,72%	67,16	246,58	17,34	5,07
350.000	375.000	92	33.386.022,85	0,65%	66,05	223,76	15,64	5,07
375.000	400.000	110	42.752.319,74	0,84%	64,11	200,81	19,56	5,18
400.000	425.000	39	15.998.263,58	0,35%	66,98	190,38	17,37	5,20
425.000	450.000	41	17.938.689,50	0,31%	58,42	186,88	29,05	4,98
450.000	475.000	20	9.274.628,95	0,18%	56,09	136,67	19,72	5,17
475.000	500.000	31	15.186.206,24	0,30%	47,29	112,61	27,14	5,28
500.000	525.000	20	10.233.998,14	0,20%	45,78	139,28	31,17	5,11
525.000	550.000	13	7.000.852,81	0,14%	50,97	120,11	15,46	5,13
550.000	575.000	22	12.446.353,71	0,24%	47,60	165,34	18,30	5,34
575.000	600.000	28	16.586.482,03	0,32%	59,43	55,20	18,30	5,30
600.000	625.000	657	2.423.984.703,51	47,45%	59,72	161,77	27,37	5,17
TOTALES	33.788	33.788	5.108.021.557,28	100,00%				

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EN LÍTROS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVG. EDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTRES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	7,664	7,664	89,576,543.76	2.27%	18.62	108.00	100.91	5.05
25,000	5,608	5,608	208,228,575.67	5.27%	35.03	165.80	75.28	5.06
50,000	4,502	4,502	279,717,808.98	7.09%	47.58	208.24	55.55	5.00
75,000	3,040	3,040	284,527,900.62	6.70%	53.78	239.92	41.37	4.99
100,000	2,139	2,139	239,802,418.51	6.08%	57.89	284.64	34.60	5.07
125,000	1,585	1,585	217,734,044.54	5.52%	61.00	284.32	28.17	5.05
150,000	984	984	159,710,849.16	4.05%	64.29	300.77	24.51	5.07
175,000	682	682	127,339,833.56	3.23%	62.50	299.25	19.54	5.01
200,000	376	376	79,535,108.40	2.01%	63.14	291.17	20.60	5.03
225,000	279	279	66,183,875.95	1.68%	60.18	281.04	18.96	5.08
250,000	180	180	47,311,353.79	1.20%	63.10	270.95	22.26	5.03
250,000	144	144	41,581,144.97	1.05%	62.32	261.60	17.78	5.04
250,000	79	79	24,743,410.63	0.63%	59.86	236.21	19.16	5.07
300,000	80	80	27,038,424.55	0.68%	64.20	254.23	14.57	5.08
325,000	68	68	24,624,847.80	0.62%	62.53	246.31	18.56	5.02
350,000	59	59	22,885,838.46	0.58%	58.13	185.35	22.56	5.17
375,000	19	19	7,817,564.01	0.20%	52.03	169.46	22.72	5.16
400,000	33	33	14,413,902.21	0.37%	52.08	171.26	18.20	5.20
425,000	14	14	6,488,922.88	0.16%	50.19	141.91	12.51	4.88
450,000	21	21	10,327,731.29	0.26%	47.44	141.79	18.40	5.15
475,000	16	16	8,178,276.21	0.21%	39.25	93.10	28.45	5.29
500,000	12	12	6,472,018.07	0.16%	41.86	130.23	32.58	5.13
525,000	18	18	10,190,447.86	0.26%	45.57	156.32	19.57	5.14
550,000	20	20	11,855,239.38	0.30%	40.52	113.85	14.13	5.35
575,000	511	511	1,951,499,330.65	49.43%	55.77	49.51	18.72	6.27
TOTALS	28,333	28,333	3,947,887,411.90	100.00%	54.47	145.18	29.58	5.15



10/2007



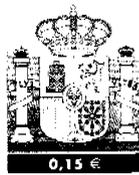
CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE PORES	SALDO ACTUAL INTEROS	SALDO ACTUAL %	PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTERIORIDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0	416	416	6.571.990,67	0,57%	19,18	188,49	30,70	5,33
25.000	590	590	22.040.806,91	1,90%	34,19	206,41	26,75	5,32
50.000	495	495	31.298.883,89	2,70%	58,08	232,83	29,88	5,09
75.000	664	664	58.486.976,41	5,04%	72,93	272,35	30,44	5,12
100.000	581	581	65.892.993,47	5,68%	80,67	296,04	29,88	5,11
125.000	584	581	94.033.701,73	8,11%	83,93	324,87	25,99	5,05
150.000	560	580	91.101.715,56	7,85%	85,72	345,24	22,70	5,05
175.000	480	480	89.485.447,57	7,71%	85,72	357,46	18,13	5,00
200.000	277	277	58.611.501,54	5,05%	88,45	361,89	16,58	5,09
225.000	198	198	46.925.684,99	4,04%	85,89	354,78	14,17	5,04
250.000	93	93	24.386.688,44	2,10%	87,12	368,50	14,93	4,95
275.000	70	70	20.164.269,28	1,74%	83,82	337,66	11,24	4,92
300.000	36	36	11.305.650,84	0,97%	81,12	324,16	17,62	5,01
325.000	29	29	9.810.842,73	0,85%	75,31	275,15	13,98	5,12
350.000	24	24	8.760.175,05	0,76%	75,92	256,67	19,41	5,19
375.000	51	51	19.866.481,29	1,71%	81,47	288,01	16,83	5,10
400.000	20	20	8.180.689,57	0,71%	74,69	230,77	16,55	5,21
425.000	8	8	3.525.087,29	0,30%	84,34	268,55	13,98	5,21
450.000	6	6	2.785.706,07	0,24%	80,84	291,62	20,98	5,21
475.000	10	10	4.858.473,95	0,42%	71,35	128,79	22,54	5,20
500.000	4	4	2.055.721,93	0,18%	79,28	190,21	21,90	5,21
525.000	4	4	528.894,74	0,05%	93,85	250,00	14,00	4,84
550.000	1	1	2.259.605,85	0,19%	75,33	206,00	21,54	5,10
575.000	8	8	4.711.242,65	0,41%	65,41	135,85	18,81	5,31
600.000	8	8	472.489,372,86	40,73%	74,54	78,69	16,57	5,46
625.000	146	146						
TOTALES	5.455	5.455	1.160.134.745,38	100,00%	77,59	218,21	19,85	5,23

**CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MSES)	N.º DE PRÉSTAMOS	N.º DE DEUDORIS	SAIDO ACTUAL ETROS	SAIDO ACTUAL %	ETV FONDERADO POR SAIDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADO POR SAIDO ACTUAL	ANTEREDAD FONDERADO POR SAIDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SAIDO ACTUAL
0	24	308	1,906,036.84	11.81%	19.29	14.29	119.10	4.16
24	48	469	5,592,293.96	34.64%	20.48	38.06	134.96	3.69
48	72	223	4,562,769.49	28.20%	27.18	58.39	114.85	3.78
72	96	129	3,218,490.67	19.93%	29.89	83.78	79.53	3.35
96	120	22	790,162.62	4.89%	30.95	103.66	64.69	2.77
120	144	2	45,695.30	0.28%	40.63	132.62	142.96	3.68
144	168	1	11,691.82	0.07%	31.75	184.00	131.00	2.99
168	192	1	28,645.76	0.18%	41.12	202.00	134.00	2.99
192	216							
216	240							
240	264							
264	288							
288	312							
312	336							
336	360							
360	384							
384	408							
Mayor a	408							
TOTALES	1,155	1,155	16,145,766.45	100.00%	24.66	53.97	112.95	3.65

8K6388449



10/2007

CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PREMIOS A TIPO FIJO)

ID	N. DE PREMIOS	N. DE ERRORES	SALDO ACT. AL DÍAS	TIPO ACTUAL %	TIPO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	UNIDAD EDUAD. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTREN. PONDERADO POR SALDO ACTUAL
21	306	306	1.884.427,05	12,02%	19,37	14,27	120,01	4,16
24	467	467	5.577.448,97	35,58%	20,48	38,08	134,93	3,69
28	221	221	4.511.461,94	28,77%	27,18	58,42	114,76	3,79
22	125	125	2.863.378,06	18,26%	28,37	84,33	88,07	3,14
96	21	21	780.579,92	4,86%	31,44	103,88	64,01	2,80
130	2	2	45.695,30	0,28%	40,53	132,52	142,96	3,58
144	1	1	11.691,82	0,07%	31,75	181,00	131,00	2,99
108	1	1	28.645,75	0,18%	41,12	202,00	134,90	2,99
102				0,00%				
216				0,00%				
210				0,00%				
264				0,00%				
264				0,00%				
288				0,00%				
312				0,00%				
336				0,00%				
360				0,00%				
384				0,00%				
408				0,00%				
TOTALES	1.144	1.144	15.583.428,75	100,00%	24,35	53,39	115,36	3,63

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO ACTUAL %	TIV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	2	21,609.79	4.67%	12.19	16.18	39.62	3.85
24	2	2	14,844.99	3.21%	19.05	32.16	147.47	3.73
48	2	2	41,297.55	8.93%	27.16	55.21	124.79	2.99
72	4	4	355,112.67	76.81%	39.40	79.39	10.67	5.02
96	1	1	29,472.70	6.37%	18.45	98.00	82.00	2.00
120	144			0.00%				
144	168			0.00%				
168	192			0.00%				
192	216			0.00%				
216	240			0.00%				
240	264			0.00%				
264	288			0.00%				
288	312			0.00%				
312	336			0.00%				
336	360			0.00%				
360	384			0.00%				
384	408			0.00%				
Mayor a	408			0.00%				
TOTALES	11	11	482,337.70	100.00%	35.05	73.94	31.15	4.55

8K6388448



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL M. VARIANTE	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL LIBRES	SALDO ACTUAL %	IVA POR PAGADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR PAGADO POR SALDO ACTUAL	ANEXO PAGADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDIADO POR SALDO ACTUAL
0	21	1.862	1.862	26,33%	69,95	14,28	22,76	5,31
24	48	1.716	1.716	13,46%	53,67	31,24	12,42	5,39
48	72	1.588	1.588	1,28%	31,45	60,81	70,65	5,31
72	96	1.528	1.528	2,13%	45,09	85,58	45,27	5,47
96	120	1.563	1.563	2,54%	45,43	109,31	45,84	5,07
120	144	1.852	1.852	3,50%	53,31	133,47	44,42	5,36
144	168	2.014	2.014	4,08%	54,58	156,68	35,48	5,31
168	192	2.730	2.730	5,20%	54,61	178,49	35,05	5,18
192	216	3.010	3.010	3,97%	54,13	205,57	53,57	5,02
216	240	3.015	3.015	6,46%	56,98	230,10	36,55	5,04
240	264	1.872	1.872	4,15%	67,32	263,09	40,38	5,08
264	288	1.766	1.766	4,43%	61,02	277,18	26,17	4,86
288	312	1.902	1.902	4,43%	66,01	299,92	32,10	4,91
312	336	1.972	1.972	5,33%	72,12	325,80	31,35	5,01
336	360	1.776	1.776	5,35%	69,65	347,48	12,55	5,01
360	384	191	191	0,57%	74,19	372,85	14,67	5,05
384	408	480	480	1,62%	80,32	400,00	16,34	5,14
408	432	1.896	1.896	5,98%	78,90	448,28	8,69	4,87
TOTALES	32.633	32.633	5.091.875.790,83	100,00%	59,83	162,11	27,10	5,18

**CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MENSUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DIAS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LEV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	1.780	1.165.260,132.14	29,53%	57,55	14,27	23,00	5,29
21	48	1.542	569.073,347.80	14,47%	48,72	31,26	12,90	5,40
48	72	1.556	62.797.785,13	1,60%	31,15	60,72	71,81	5,31
72	96	1.423	87.184.354,36	2,22%	40,33	84,23	52,79	5,34
96	120	1.492	112.118.810,27	2,85%	42,55	109,16	50,17	4,98
120	144	1.643	145.886.617,53	2,95%	45,35	133,52	55,05	5,23
144	168	1.654	112.313.892,27	2,86%	43,17	156,80	48,71	5,17
168	192	2.454	207.807.926,12	5,28%	50,39	179,37	42,05	5,14
192	216	2.713	175.049.347,92	4,45%	52,22	205,67	57,94	5,00
216	240	2.678	228.548.950,10	5,81%	54,51	229,81	39,70	5,01
240	264	1.602	171.237.696,61	4,35%	56,55	252,68	42,66	5,07
264	288	1.471	191.794.221,51	4,89%	59,07	277,15	25,38	4,81
288	312	1.357	159.588.441,35	4,06%	59,25	299,50	28,74	4,90
312	336	1.252	174.059.319,42	4,43%	63,53	326,09	30,14	4,99
336	360	1.311	200.931.200,90	5,11%	64,04	347,64	12,37	4,99
360	384	119	16.796.164,70	0,43%	62,80	373,53	14,41	5,06
384	408	228	36.675.470,56	0,93%	66,92	400,50	15,04	5,12
Mayor a	408	814	145.081.305,36	3,69%	65,72	439,95	6,79	4,81
TOTALES		27.189	3.932.203.983,15	100,00%	54,59	145,55	29,24	5,16

8K6388447



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MENSUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DEBORITOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	82	175,678,233,80	15,15%	75,82	14,36	21,13	5,44
24	48	74	116,394,277,74	10,04%	77,89	31,16	10,03	5,33
48	72	32	2,410,766,37	0,21%	38,15	63,18	40,23	5,29
72	96	105	21,317,573,07	1,84%	64,52	91,11	14,49	5,98
96	120	171	22,280,412,89	1,92%	59,93	110,07	24,08	5,52
120	144	209	67,293,503,92	5,80%	67,02	133,40	26,11	5,57
144	168	360	95,549,779,69	8,24%	67,99	156,53	19,92	5,48
168	192	276	57,023,936,64	4,92%	69,99	175,29	9,53	5,32
192	216	297	27,097,834,35	2,34%	66,49	204,81	25,35	5,12
216	240	337	48,823,681,11	4,21%	68,53	231,44	16,12	5,16
240	264	270	40,077,520,15	3,46%	60,62	254,87	30,52	5,15
264	288	295	33,957,693,48	2,93%	72,02	277,33	23,95	5,10
288	312	545	65,521,418,71	5,65%	82,49	300,95	40,28	4,95
312	336	720	97,224,517,97	8,38%	87,49	325,27	33,53	5,03
336	360	465	71,348,357,85	6,15%	85,47	347,02	13,10	5,04
360	384	72	12,452,085,84	1,07%	89,57	371,93	15,01	5,04
384	408	252	45,789,867,31	3,95%	91,05	399,61	17,38	5,15
Mayor	408	882	159,430,346,79	13,75%	90,89	457,77	10,42	4,92
TOTALES	5.444	5.444	1.159.671.307,68	100,00%	77,60	218,27	19,85	5,23

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE CUOTAS	SALDO ACTUAL FUROS	SALDO ACUAL %	LEN PONDERRADO POR SALDO ACUAL	VIDA FUNDIAL PONDERRADO POR SALDO ACUAL	ANUALIDAD PONDERRADO POR SALDO ACUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACUAL
ALAVA	880	880	156.858.351,40	3,11%	86,94	180,22	30,02	5,23
ALICANTE	29	29	2.676.610,36	0,06%	67,21	279,87	25,11	5,04
ALMERIA	7	7	514.332,44	0,01%	57,04	222,19	46,94	5,25
ASTURIAS	18	18	1.641.480,31	0,03%	71,05	288,26	25,22	5,06
AVILA	18	18	11.218.738,20	0,22%	63,77	46,34	17,16	5,16
BADAJOS	4	4	248.714,56	0,00%	57,82	342,21	18,96	5,19
BALIAOS	9	9	3.848.814,19	0,07%	77,91	84,85	8,51	5,96
BARCELONA	10	10	2.871.872,81	0,06%	56,49	232,01	24,25	4,99
BURGOS	22.416	22.416	2.314.807.207,32	46,32%	58,72	194,44	33,32	5,10
CACERES	3	3	988.410,16	0,02%	68,85	77,94	14,93	5,40
CADIZ	16	16	3.837.378,89	0,08%	66,26	208,34	25,97	5,11
CANTABRIA	945	945	165.887.236,67	3,24%	69,26	157,48	23,96	5,14
CANTILLON	8	8	885.164,69	0,02%	71,00	296,21	36,12	4,84
CANILLON	1	1	364.894,99	0,01%	86,59	348,00	14,00	6,12
CEUTA	1	1	487.783,20	0,01%	77,43	411,63	8,89	4,63
GUADALUPE	3	3	29.353.823,73	0,40%	74,89	128,90	16,78	5,78
CURSUCA	1	1	17.683,44	0,00%	8,91	67,00	112,00	5,12
GERONA	4	4	220.459,66	0,00%	31,05	211,95	25,74	5,30
GUADALUPE	82	82	41.828.196,33	0,82%	73,79	133,39	12,25	5,22
GUADALUPE	4	4	809.806,84	0,02%	91,18	382,43	22,42	5,06
HUELVA	7	7	15.819.688,52	0,31%	51,43	26,30	26,84	5,52
HUESCA	3	3	2.071.447,83	0,04%	66,72	178,09	6,13	6,98
JAFEN	2	2	123.267,81	0,00%	79,87	209,81	23,78	5,09
LA CORUÑA	6	6	416.397,18	0,01%	65,94	240,70	26,21	5,37
LABRIDA	222	222	168.883.015,98	3,31%	68,59	81,16	23,40	5,35
LAS PALMAS	3	3	298.326,77	0,01%	59,22	232,02	7,98	5,03
LEON	80	80	40.787.409,26	0,80%	65,18	69,02	7,98	5,03
MADRID	2.545	2.545	1.099.896.842,58	21,34%	59,41	112,82	19,86	4,26
MALAGA	46	46	15.871.653,36	0,31%	41,88	129,90	7,07	5,85
MURCIA	15	15	3.705.262,70	0,07%	63,42	188,38	15,25	4,81
NAVARRA	188	188	67.038.189,75	1,31%	86,40	398,00	22,00	5,19
OURENSE	7	7	151.300,03	0,00%	72,18	164,25	21,45	6,23
OTRAS	10	10	14.239.963,17	0,28%	56,93	210,96	33,97	5,12
PALENCIA	1.667	1.667	126.368.073,42	2,47%	81,98	286,00	14,00	4,64
BOYLINBRU	1	1	113.259,03	0,00%	64,28	173,29	17,34	5,20
BOYLINBRU	510	510	93.842.884,65	1,83%	62,41	83,10	11,00	8,43
SALAMANCA	21	21	11.710.266,93	0,23%	78,42	322,80	15,49	5,12
SEGOVIA	3	3	372.413,96	0,01%	81,43	335,55	25,48	4,82
SORIA	12	12	1.284.891,88	0,02%	38,56	240,88	20,25	4,97
TARRAGONA	5	5	451.845,61	0,01%	39,82	182,80	32,31	5,16
TENRIFFE	8	8	1.360.626,61	0,03%	69,61	178,05	13,67	5,14
TOLEDO	89	89	33.882.814,70	0,66%	66,86	277,03	26,98	6,20
VALENCIA	10	10	892.342,62	0,02%	59,51	180,47	27,28	6,15
VALLADOLID	3.707	3.707	600.080.234,48	11,75%	84,56	306,80	23,63	5,02
VIZCAYA	48	48	6.466.817,71	0,13%	70,74	176,82	9,88	6,21
ZAMORA	4	4	470.826,32	0,01%	67,36	90,95	8,60	5,52
ZARAGOZA	128	128	80.365.817,79	1,57%				
TOTALES	33.983	33.983	2.310.021.557	100,00%	69,72	160,97	24,47	5,17

10/2007



8K6388446

CEDULAS TDA CARTERA HIPOTECARIA TOTAL DIVISION GEOGRAFICA								
PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL Euros	TASA ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
ALAVA	684	694	116,586,426.01	2.95%	50.77	140.23	31.05	5.19
ALICANTE	22	22	1,722,893.28	0.04%	60.77	286.66	28.88	5.10
ALMERIA	7	7	514,332.44	0.01%	57.04	222.19	45.94	5.25
ASTURIAS	9	9	852,601.74	0.02%	55.20	261.27	34.29	5.09
AVILA	13	13	10,754,303.01	0.27%	58.74	34.74	17.02	6.16
BADAJOS	1	1	80,153.38	0.00%	47.71	281.00	19.00	5.48
BALEARCES	7	7	835,086.62	0.02%	39.83	194.65	31.43	5.12
BARCELONA	7	7	1,793,600.95	0.05%	46.33	217.16	24.24	4.95
BURGOS	18,891	18,891	1,726,356,497.95	43.79%	52.28	176.75	37.17	6.08
CACERES	2	2	961,566.50	0.02%	71.76	75.29	15.15	6.39
CADIZ	12	12	3,388,246.46	0.09%	65.51	211.33	25.63	5.14
CANARIAS	810	810	147,096,086.89	3.73%	51.88	136.48	24.44	5.15
CANTABRIA	6	6	647,439.58	0.02%	63.40	289.69	32.43	4.92
CASTELLON	1	1	114,735.13	0.00%	46.54	280.00	19.00	5.47
CUBA DEL NORTE	1	1	263,068.47	0.01%	42.82	174.00	5.06	5.33
CUBA DEL SUR	1	1	17,853.44	0.00%	8.91	87.00	112.00	5.12
GRANADA	3	3	133,860.58	0.00%	40.02	202.18	34.03	5.23
GUADALAJARA	66	66	25,426,563.79	0.64%	68.50	184.65	18.12	5.20
GUZMAN DE ATOCHA	1	1	54,210.41	0.00%	33.56	207.00	33.00	5.58
HERNAN CO	5	5	15,260,515.57	0.39%	50.37	25.02	25.48	5.56
HUESCA	2	2	1,694,707.83	0.04%	59.32	179.87	4.83	5.59
JEREZ	1	1	13,157.50	0.00%	21.14	66.00	114.00	5.00
L A RODRIGA	4	4	319,301.55	0.01%	57.40	234.97	26.89	5.47
L A RIOJA	174	174	96,745,178.68	2.45%	59.29	73.71	19.72	5.31
LAS PALMAS	3	3	295,325.77	0.07%	58.22	232.02	7.88	5.03
LEON	62	62	33,379,390.92	0.85%	60.80	48.21	29.94	5.34
MADRID	2,099	2,099	897,733,287.94	22.74%	56.41	100.05	20.59	5.24
MALAGA	43	43	7,078,683.59	0.20%	27.14	90.08	32.55	5.23
MERCA	10	10	2,281,255.19	0.06%	34.90	109.36	5.22	6.07
NAVARRA	157	157	51,669,806.40	1.31%	56.98	201.60	16.25	4.82
OTRAS	3	3	4,020,389.80	0.10%	11.05	155.13	24.66	5.89
PALENCIA	1,406	1,406	103,931,872.07	2.63%	53.14	191.83	37.10	5.11
SALAMANCA	406	406	76,531,871.12	1.94%	59.20	144.06	16.22	5.21
SEGOVIA	16	16	11,382,980.30	0.29%	62.35	49.02	10.71	5.43
SEVILLA	1	1	3,911.96	0.00%	6.34	9.00	158.00	5.53
SORIA	8	8	745,492.30	0.02%	70.58	321.40	25.82	4.97
TARRAGONA	5	5	451,846.61	0.01%	38.58	240.88	20.25	4.97
TENERIFE	3	3	841,599.31	0.02%	52.39	167.96	40.36	5.02
TOLDO	45	45	21,161,691.63	0.54%	61.42	189.71	15.34	5.15
VALENCIA	8	8	615,720.71	0.01%	60.50	270.94	25.03	5.25
VALLADOLID	3,203	3,203	504,283,963.33	12.77%	55.86	158.64	29.31	5.16
VIZCAYA	35	35	3,877,779.47	0.10%	63.09	267.10	29.28	4.95
ZAMORA	3	3	255,826.32	0.01%	64.35	177.32	12.52	5.19
ZARAGOZA	77	77	72,400,083.40	1.83%	67.16	76.47	8.10	5.55
TOTALES	28,333	28,333	3,947,881,412	99.45%	54.41	144.92	24.66	5.18

CEDULAS TDA
 CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
 DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	CFV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	CADA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
ALAVA	186	186	42.259.926.39	0,04	73,96	215,38	21,66	6,34
ALICANTE	7	7	952.717.08	0,00	78,87	267,59	21,91	4,93
ANZURIL	9	9	938.878.87	0,00	81,50	306,08	19,23	6,04
AVILA	5	5	462.436.19	0,00	83,50	316,24	20,29	6,16
BADAJOS	3	3	165.561.17	0,00	62,72	371,84	18,94	6,06
BALZORBES	2	2	2.810.727,67	0,00	89,22	52,22	1,83	5,82
BARCELONA	3	3	778.271,66	0,00	79,91	266,24	24,27	8,10
BURGOS	3,525	3,525	586.860,709,37	0,50	77,72	246,66	21,96	5,17
CACERES	1	1	26.843,66	0,00	1,86	173,00	7,00	5,73
CADIZ	4	4	449.129,13	0,00	71,93	185,82	28,54	4,87
CANTABRIA	135	135	18.691.169,78	0,02	80,30	323,66	20,20	5,10
CASTELLON	2	2	238.728,01	0,00	91,63	313,88	46,12	4,62
CELTA	1	1	384.854,99	0,00	86,58	346,00	14,00	6,12
CIUDAD REAL	2	2	373.048,67	0,00	86,93	482,12	5,39	4,36
CUENCA	2	2	20.090,757,26	0,02	75,31	128,31	16,94	5,78
GRANADA	1	1	86.799,08	0,00	17,23	227,00	13,00	6,41
GUADALAJARA	16	16	16.401.842,54	0,01	82,01	64,93	3,15	5,26
GUIPUSCOA	3	3	795.696,43	0,00	96,32	373,58	35,68	4,22
HUELVA	2	2	559.162,96	0,00	80,42	34,00	3,00	8,13
HUESCA	1	1	376.740,00	0,00	100,00	171,00	13,00	5,11
JAFN	1	1	110.110,31	0,00	96,89	227,00	24,04	5,06
LA CORUÑA	2	2	97.092,61	0,00	82,01	44,33	28,33	5,44
LA RIOJA	48	48	72.137,837,28	0,06	84,93	162,78	16,40	5,12
LEON	28	28	7.408.016,34	0,01	73,45	178,16	16,37	6,33
MADRID	446	446	192.168.774,72	0,17	73,45	152,09	8,07	5,39
MALAGA	3	3	7.892.969,77	0,01	62,11	162,80	10,04	5,49
MURCIA	5	5	1.424.808,61	0,00	53,00	142,97	11,88	4,80
NAVARRA	31	31	15.368.374,35	0,01	85,10	338,00	22,00	6,19
ORENSE	1	1	153.300,03	0,00	86,40	183,90	20,19	6,36
OTRAS	7	7	10.218.873,37	0,01	96,23	299,68	19,45	5,16
PALENCIA	261	261	22.433.201,35	0,02	74,51	288,00	14,00	4,64
PONTEVEDRA	1	1	113.259,03	0,00	81,98	304,04	23,46	6,13
SALAMANCA	104	104	17.110.593,53	0,01	87,00	195,02	21,09	6,74
SEGOVIA	5	5	327.286,83	0,00	64,61	326,83	14,00	5,11
SÉVILLA	2	2	368.602,00	0,00	79,18	356,13	24,59	4,83
SORIA	4	4	838.099,28	0,00	96,46	206,86	19,26	5,41
TENERIFE	3	3	519.027,30	0,00	18,92	169,83	10,82	5,13
TOLEDO	24	24	12.391.123,07	0,01	80,05	290,57	31,30	5,09
VALENCIA	2	2	276.821,91	0,00	78,70	176,00	16,83	5,10
VALLADOLID	504	504	95.796.071,16	0,08	86,75	368,79	15,16	5,13
VIZCAYA	13	13	2.587.728,24	0,00	81,29	222,66	5,00	5,25
ZAMORA	4	4	156.000,00	0,00	89,18	13,10	5,30	5,30
ZARAGOZA	49	49	7.968.834,30	0,01				
TOTALES	5.455	5.455	1.160.134,116	100,00%	72,59	210,21	19,88	5,21

8K6388445

10/2007



TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DORERS	SALDO ACTUAL FUERS	SALDO ACTUAL	TIP. DE INTERES POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDO RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTICI. ENDO POR SALDO ACTUAL	TIP. DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor al 300	660	660	32.553.995,78	42,75	0,65%	196,23	66,64	2,39
300 - 400	1.582	1.582	133.096.419,76	66,98	2,60%	270,97	18,92	3,82
400 - 500	9.447	9.447	1.203.720.293,66	69,28	23,67%	207,61	28,63	4,73
500 - 600	21.110	21.110	3.638.166.664,27	69,70	71,22%	144,17	26,79	4,37
Mayor al 600	952	952	95.678.678,69	60,86	1,88%	52,23	20,66	6,24
Mayor al 300	57	57	4.301.314,91	92,67	0,08%	153,89	31,62	7,32
	33.788	33.788	5.108.021.552,28	69,72	100,00%	161,77	27,37	5,17

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTACIONES	Nº DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN DÓLARES	SALDO ACTUAL %	LIVRO DE RENDIMIENTOS POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA POR SALDO ACTUAL (MILLONES)	ANUENTE POR SALDO ACTUAL	TIPOS DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3.00%	630	640	31,956,470.61	0.41%	42.38	198.28	65.69	2.40
3.00 - 4.00%	1,361	1,361	105,807,679.00	2.63%	62.71	241.94	21.95	3.60
4.00 - 5.00%	7,923	7,923	934,182,449.24	23.66%	53.18	194.41	31.78	4.75
5.00 - 6.00%	17,612	17,612	2,837,073,817.55	71.86%	64.97	128.52	28.64	5.37
6.00 - 7.00%	753	753	38,172,071.85	0.97%	37.11	85.98	35.34	6.24
Mayor al 7.00%	44	44	782,823.56	0.02%	45.45	161.81	33.27	7.42
	28,133	28,233	3,947,887,411.90	100.00%	54.47	145.18	23.39	5.15

8K6388444

10/2007

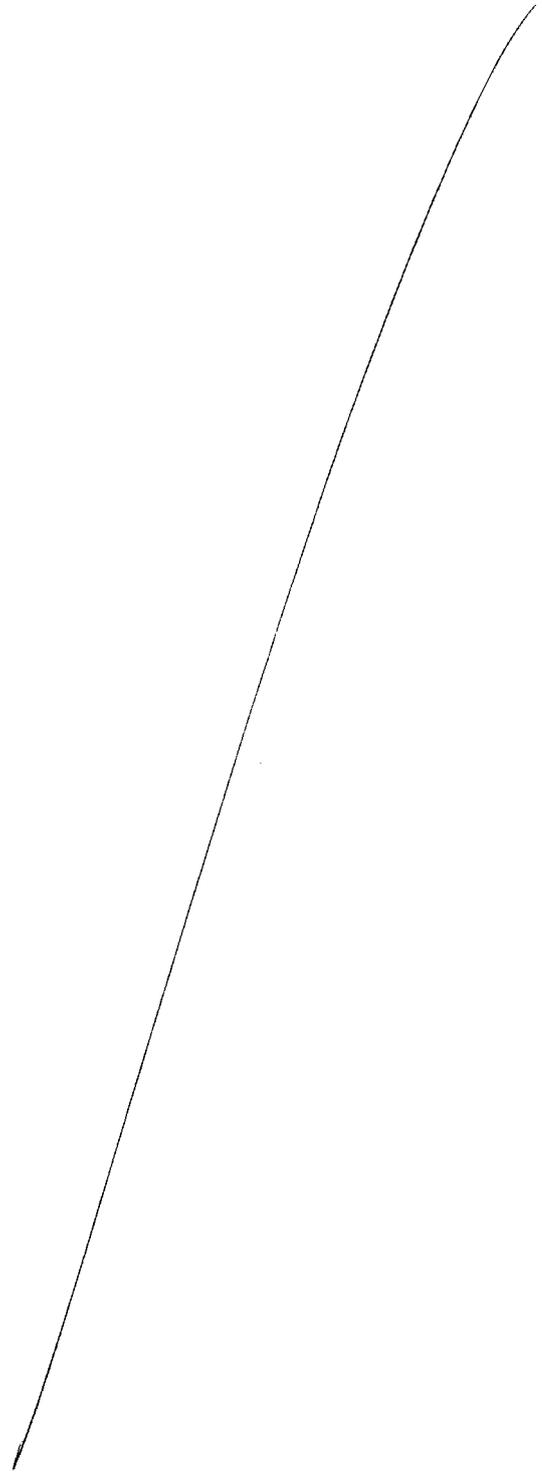


TIPO DE INTERÉS ACTUAL	N.º DE PREMIACIONES	N.º DE DÍAS	SALDO ACTUAL EN LITROS	SALDO ACTUAL %	TVA POR PAGAR EN LITROS	VPA RESUMIDA EN LITROS	SALDO ACTUAL EN LITROS	TIPO DE INTERÉS PROPORCIONAL EN LITROS
Menor de 300	20	20	996.528,17	0,03%	48,29	130,42	32,14	1,83
300 - 500	201	201	27.252.740,75	2,35%	85,30	383,89	7,14	3,67
500 - 800	1.524	1.524	269.887.744,44	23,29%	80,44	282,58	21,75	4,74
800 - 900	3.498	3.498	801.153.036,72	69,06%	76,41	210,19	20,22	8,37
900 - 900	199	199	57.846.607,04	4,97%	76,89	96,37	10,94	6,23
Mayor de 900	13	13	3.618.491,26	0,30%	90,95	152,29	31,13	7,30
	5.455	5.455	1.160.124.128,38	100,00%	77,89	218,21	19,85	6,23

CARTERA NO ELEJIBLE
TIPO DE INTERÉS ACTUAL

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DÍGITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO ACTUAL %	ETV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN ARRIBO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	1.155	1.155	16.146.766,43	0,32%	24,66	53,97	112,95	0,00	3,65
Variable	32.633	32.633	5.091.875.790,33	99,68%	59,83	162,11	27,10	0,73	5,18
	33.788	33.788	5.108.021.557,28	100,00%	58,72	161,77	27,37	0,73	5,18



8K6388443

10/2007



[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.]

TIPO DE INTERÉS	MARGEN MÍNIMO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MÁXIMO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	EFF. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	SALDO ACTUAL €	N. DÍAS	N. DE PERÍODOS	N. DE PERÍODOS	TIPO DE INTERÉS
Variable	0,00	0,71	115,36	53,39	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable
Variable	0,00	0,71	29,24	145,55	54,37	100,00%	3.947.687,411.90	28,333	1,144	27,189	Variable

CARTERA EJECUBLE
TIPO DE INTERÉS

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE REGISTROS	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL ETROS.	SALDO ACTUAL EN %	LTY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA ALTERNATIVA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PROMEDIADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PROMEDIADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PROMEDIADO POR SALDO ACTUAL
<p> <i>Fijo</i> Variable </p>	11	11	462,337,79	0,04%	35,02	73,84	31,16	0,00	4,55
	5,444	5,444	1,159,671,807,68	99,96%	77,60	218,27	19,88	0,79	5,23
	5,455	5,455	1,621,34,445,30	100,00%	77,56	218,21	19,85	0,79	5,23

8K6388442



10/2007



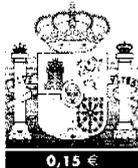
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEPORTES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	EN PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	EN TENDIDA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
CECA	72	72	472.337,00	0,81%	23,01	68,61	171,94	0,03	6,45
London	26.130	26.130	4.817.454.618,22	94,31%	60,39	160,60	24,72	0,75	5,22
Milano	5.081	5.081	130.336.097,82	2,55%	39,59	126,15	114,59	0,79	5,36
IRPH Capas				0,00%					
IRPH	1.155	1.155	16.745.766,45	0,32%	24,66	53,97	112,95	0,00	3,65
OTROS	1.350	1.350	143.612.737,78	2,81%	59,38	245,84	26,96	-0,03	3,57
	33.788	33.788	5.108.021.557,28	100,00%	59,72	161,77	27,37	0,72	5,17

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTARIOS	N. DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL ETROS	SAUDO ACTUAL %	LIVRO ENVIADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESERVA POR SAUDO ACTUAL	ANTECEDENTES POR SAUDO ACTUAL	MARGEN MEDIO POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SAUDO ACTUAL
CITIA	70	70	457,295.85	0.01%	22.95	69.25	173.42	0.03	6.47
Tecolm	20,816	20,816	3,678,595,304.18	93.13%	55.07	142.40	26.29	0.73	5.22
Mihon	5,043	5,043	117,543,485.48	2.98%	34.34	126.31	123.28	0.88	5.27
IRPEL Laredo				0.00%					
IRPEL CUBA				0.00%					
IRPEL				0.40%					
ETRO	1,144	1,144	15,683,428.75	0.40%	24.38	53.39	118.96	0.00	3.63
OTROS	1,260	1,260	137,517,899.65	3.48%	59.06	246.50	27.16	-0.02	3.96
	28,333	28,333	3,947,887,411.90	100.00%	54.47	145.18	29.58	0.71	5.15

8K6388441



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE MORTES	SALDO ACTUAL ETRON	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
CTCA	2	2	15.043,14	0,00%	25,03	48,00	127,00	0,00	5,80
Edifici	5.314	5.314	1.140.889.314,04	98,34%	77,54	279,25	19,67	0,80	6,23
Mobili	38	38	12.692.612,36	1,09%	88,27	124,63	34,06	0,02	5,23
IRPTI Ented									
IRPTI Cajas									
IRPTI									
FINO	11	11	462.237,70	0,04%	35,05	73,94	31,15	0,00	4,65
OTROS	90	90	6.084.638,14	0,53%	86,58	231,12	22,40	-0,11	3,68
	5.455	5.455	1.160.134.145,38	100,00%	77,59	218,21	19,85	0,79	5,23

8K6388439



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MES)	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDAS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	TIPO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESPALDO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTRES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	3	1.745	524.208.912,27	10,26%	63,37	191,42	1,07	5,17
3	6	1.198	365.598.368,81	7,16%	58,42	172,32	5,16	5,06
6	12	2.512	849.579.514,86	16,63%	61,76	153,92	9,43	5,23
12	18	2.444	691.241.511,57	13,53%	62,30	164,70	15,39	5,21
18	24	1.943	726.117.769,60	14,22%	64,72	118,49	21,68	5,25
24	30	1.954	395.706.110,05	7,75%	60,53	166,24	27,14	5,16
30	36	1.803	314.189.562,97	6,15%	62,70	157,66	32,79	5,24
36	42	1.634	217.273.466,64	4,26%	60,09	177,11	39,59	5,04
42	48	1.772	232.303.338,02	4,55%	60,57	189,37	32,79	5,02
48	54	1.506	136.177.023,07	2,67%	58,43	195,13	51,12	4,95
54	60	1.262	97.609.584,48	1,91%	54,49	212,38	57,60	5,24
60	66	1.308	94.094.278,33	1,84%	54,19	211,16	63,51	4,93
66	72	1.154	79.949.943,17	1,57%	48,31	165,01	69,64	5,28
72	78	1.066	73.910.889,60	1,45%	44,09	168,42	75,09	5,01
78	84	832	45.685.694,48	0,89%	41,18	154,02	81,38	5,24
84	90	864	40.741.890,95	0,80%	42,72	162,83	87,26	5,16
90	96	875	41.463.569,18	0,81%	40,60	139,11	93,48	5,09
96	96	7.916	182.260.129,23	3,57%	34,89	128,60	119,70	5,17
TOTAL	33.788	33.788	5.108.021.657,28	100,00%	59,72	161,77	27,37	5,17

CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DETRODRES	SAUDO ACTUAL EROS	SAUDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	1,221	1,221	391,120,573.52	9.91%	57.59	185.99	1.04	5.15
3	829	829	271,265,689.67	6.87%	52.07	144.63	5.19	5.04
6	1,704	1,704	595,408,887.60	15.08%	56.13	136.34	9.46	5.26
12	1,760	1,760	528,492,850.49	13.39%	56.20	137.39	15.33	5.17
18	1,265	1,265	553,126,255.46	14.01%	60.89	84.55	21.70	5.24
24	1,402	1,402	298,680,225.07	7.57%	55.09	150.05	27.14	5.16
30	1,363	1,363	237,017,061.07	6.00%	58.14	153.18	32.60	5.16
36	1,203	1,203	167,581,610.18	4.24%	55.87	165.19	39.67	5.03
42	1,442	1,442	154,690,522.43	4.93%	56.91	176.03	46.04	4.97
48	1,311	1,311	102,955,089.78	2.61%	50.74	199.25	51.16	4.88
54	1,106	1,106	78,285,722.33	1.98%	48.65	204.35	57.68	5.24
60	1,179	1,179	79,143,251.37	2.00%	48.46	198.69	63.56	4.95
66	1,102	1,102	75,516,214.40	1.91%	46.86	181.17	69.71	5.28
72	1,036	1,036	69,800,717.81	1.77%	44.18	160.41	75.01	4.99
78	815	815	44,325,770.14	1.12%	41.10	154.23	81.38	5.24
84	855	855	39,933,880.18	1.01%	42.75	153.45	87.27	5.16
90	870	870	39,373,088.65	1.00%	39.53	144.21	93.42	5.11
96	7,870	7,870	181,169,981.75	4.59%	34.90	128.63	119.74	5.17
Mayor	28,333	28,333	3,947,387,414.90	100.00%	54.47	145.18	29.58	5.15

8K6388438



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

INICIADA (MES/AÑO)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EURO	SALDO ACTUAL %	LIB. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0 - - - 3	524	524	133.088.338,75	11,47%	80,38	207,35	1,15	5,24
1 - - - 6	369	369	94.332.679,14	8,13%	76,69	261,95	5,07	5,11
6 - - - 12	808	808	254.170.627,26	21,91%	74,94	195,11	9,36	5,17
12 - - - 18	684	684	162.748.661,08	14,03%	82,12	263,38	15,61	5,31
18 - - - 24	678	678	172.991.514,14	14,91%	76,94	227,02	21,64	5,31
24 - - - 30	552	552	97.025.884,98	8,36%	77,27	216,10	27,15	5,19
30 - - - 36	440	440	77.172.481,90	6,65%	76,70	171,41	33,40	5,48
36 - - - 42	431	431	49.691.856,46	4,28%	74,29	217,32	39,33	5,08
42 - - - 48	330	330	37.612.815,59	3,24%	79,49	258,41	45,51	5,26
48 - - - 54	195	195	33.221.933,29	2,86%	82,24	182,35	50,99	5,17
54 - - - 60	156	156	19.323.862,15	1,67%	78,16	244,95	57,26	5,24
60 - - - 66	129	129	14.951.026,96	1,29%	84,55	277,17	63,21	4,81
66 - - - 72	52	52	4.433.728,77	0,38%	72,98	230,46	68,45	5,26
72 - - - 78	30	30	4.110.171,79	0,35%	42,87	124,64	76,38	5,38
78 - - - 84	17	17	1.269.924,34	0,11%	43,73	146,80	81,32	5,20
84 - - - 90	9	9	808.010,77	0,07%	41,08	122,41	86,64	5,19
90 - - - 96	5	5	2.090.480,53	0,18%	60,63	42,98	94,69	4,87
Mayor de 96	46	46	1.090.147,48	0,09%	34,26	124,24	112,49	5,22
	5.455	5.455	-1.160.134.145,38	100,00%	77,59	218,21	19,85	5,23

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL DE DEBITOS	SALDO ACTUAL DE CREDITO	ETV POSSESIONADO POR SALDO ACTUAL	ETV RESIDUAL POSSESIONADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PROMEDIADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PROMEDIADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	26.600	26.600	2.066.679.812,66	40,28%	62,48	288,51	37,08	4,97
Promotor	737	737	2.106.248.342,24	41,23%	58,07	37,57	18,19	5,27
Local/comercial/industrial/oficinas	441	441	37.786.599,46	0,74%	55,02	168,56	29,51	5,31
Otros	6.010	6.010	907.205.602,86	17,76%	57,46	162,50	26,56	5,38
TOTAL	33.788	33.788	5.108.024.657,28	100,00%	59,72	161,77	27,37	5,17

8K6388437

10/2007

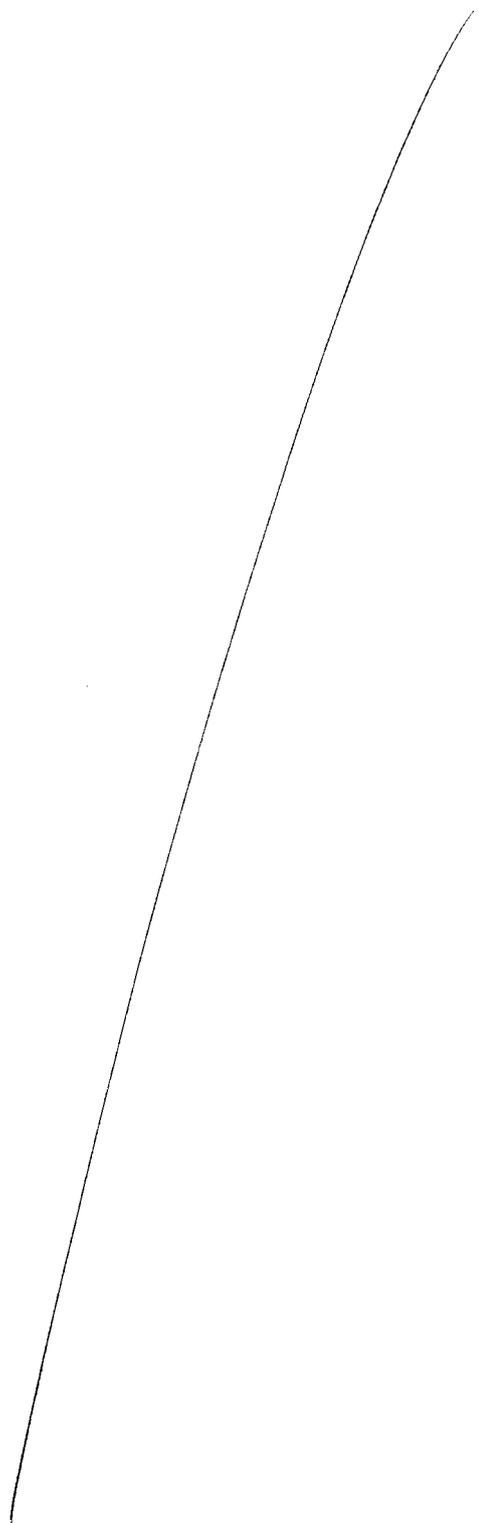


CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PROMESARIAS	N. DE TITULARES	SALDO V. T. M. ELEROS	SALDO ACTUAL %	LEV. FONDEADO POR SALDO ACTUAL	VIVIEN RESERVADA POR SALDO ACTUAL	ANUCL ERAD POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES RESPONDERADO POR SALDO V. T. M.
Vivienda Promotor Prop. Comarcial Otros	23.018 670 312 4.333	23.018 670 312 4.333	1.567.664.727,10 1.813.826.963,11 21.485.282.888 555.120.378,74	39,44% 45,94% 0,54% 14,06%	54,94 55,40 45,44 50,43	264,81 37,74 154,09 180,25	41,54 18,48 37,08 32,01	4,97 5,26 5,37 5,32
TOTALES	28.333	28.333	3.547.887.411,99	100,00%	54,47	145,18	29,58	5,15

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE CUOTAS	SALDO ACTUAL (L.ROS)	SALDO ACTUAL (%)	EN PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VALOR EN AL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VALOR EN AL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	3.582	3.582	498.226.025,55	43,03%	86,02	362,43	23,19	4,98
Promotor	67	67	292.421.379,10	25,21%	74,63	36,53	16,43	5,37
Prop. Comercial	129	129	16.301.318,48	1,41%	67,64	167,63	19,53	5,22
Otros	1.977	1.677	392.186.424,25	30,36%	64,55	186,08	17,98	6,47
TOTALES	5.455	5.455	1.180.134.145,38	100,00%	77,89	218,21	19,85	5,23



8K6388436

10/2007

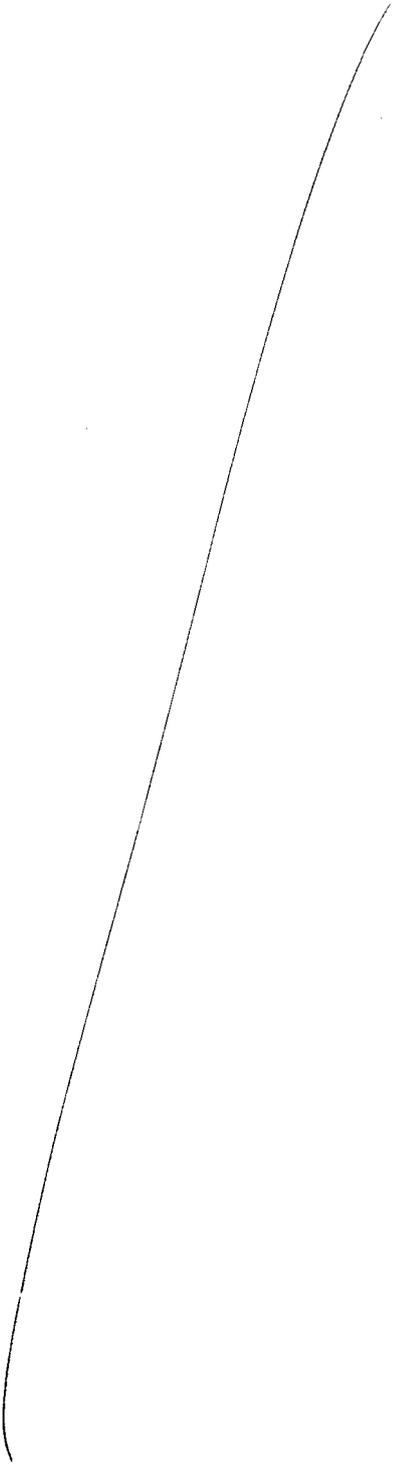


CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE HIPOTES	SALDO GLOBAL ALERON	SALDO GLOBAL %	LIV. FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ADVERTIDO POR SALDO ACTUAL	INDEBIDO POR SALDO ACTUAL	INDEBIDO POR SALDO ACTUAL
Prestito libre Precio oficial	31,026 2,782	31,026 2,782	4.922.944.400,82 146.076.966,46	96,98% 3,02%	59,53 64,11	168,74 216,77	27,04 36,18	5,22 3,81
TOTALES	33,788	33,788	5.108.021.367,28	100,00%	59,72	164,77	27,37	5,17

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE TITULARES	SALDO ACTUAL MILLAS	SALDO ACTUAL %	LIV. PORCENTAJE POR S. UNO ACTUAL	VIDA RESERVA PORCENTAJE POR SALDO ACTUAL	ANHELOS PORCENTAJE POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INJEREN PORCENTAJE POR SALDO ACTUAL
Periodo libre Precio Oficial	26.693	26.693	3.779.238.291,16	96,73%	54,43	141,86	29,22	5,22
TOTALS	26.693	26.693	168.651.120,75	4,27%	53,10	219,64	37,64	3,72
	28.333	28.333	3.947.889.411,90	100,00%	63,47	143,19	29,89	5,19



8K6388435



10/2007

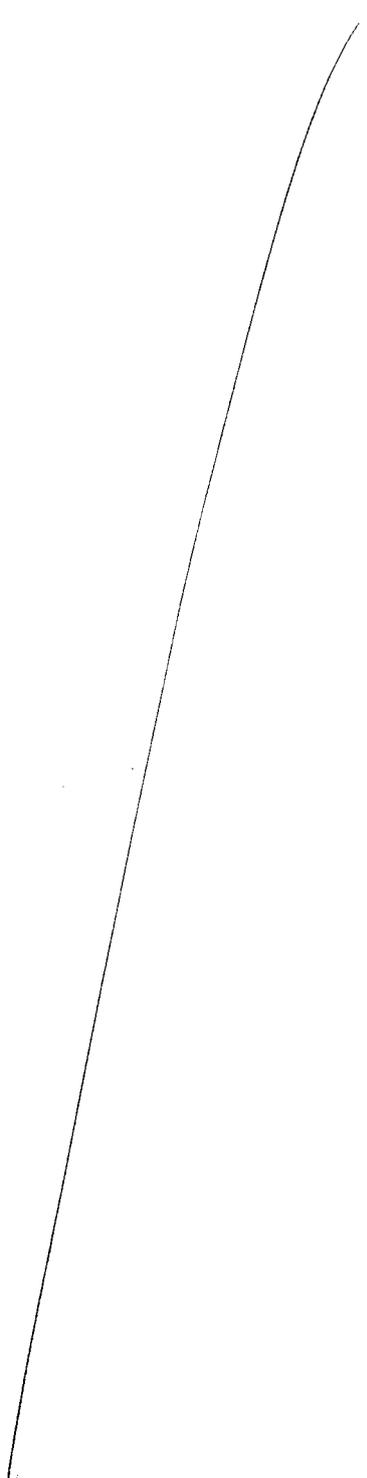
TIPO DE PRESTAMO		N.º DE PRESTAMOS		N.º DE EJECUCIONES		SALDO VITAL EN EL MON.		SALDO ACTUAL %		LTV ponderado por saldo vital		VIDA RESIDUA POR SALDO ACTUAL		ANTECED. VIDA RESIDUA POR SALDO ACTUAL		TIPO DE INTERES FONDEADO POR SALDO ACTUAL	
Precio libre		5.333		5.333		1.141.708,309.67		98,88%		71,78		218,82		19,83		5,24	
Precio oficial		122		122		16.428.835,71		1,42%		64,47		176,06		21,13		4,69	
TOTAL		5.455		6.455		1.160.134.145,38		100,00%		72,59		218,21		19,85		5,23	

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

Division por Fossiles

	31-Marzo	30-Junio	30-Septiembre	31-Diciembre	31-Marzo	30-Junio	30-Septiembre	31-Diciembre	31-Marzo	30-Junio	30-Septiembre	31-Diciembre
Saldo Inicial	3207.029.424,12	3.016.988.329,12	1.158.024.181,12	2.372.228.143,12	5.684.124.451,12	3.789.477.842,12	4.028.014.983,12	4.285.315.578,12	4.417.200.014,12	4.718.102.758,12	4.803.085.174,12	5.104.021.567,12
Ingresos	44.180.803,12	41.964.309,46	47.053.988,81	41.178.047,12	51.648.138,81	57.817.028,81	61.190.247,40	67.178.241,84	67.178.241,84	72.620.944,12	72.620.944,12	72.620.944,12
Egresos	1.49%	1,59%	1,45%	1,52%	1,49%	1,52%	1,50%	1,49%	1,51%	1,52%	1,53%	1,53%
Saldo Final	844.379,29	876.176,11	541.297,17	151.747,84	538.922,16	495.114,00	760.019,00	726.972,28	726.972,28	726.972,28	726.972,28	726.972,28
Saldo Inicial	401.044,44	184.443,82	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12	228.228,12
Ingresos	3.015.191,71	1.472.028,66	2.964.981,89	2.964.981,89	4.094.488,82	308.017,00	308.017,00	444.235,81	444.235,81	444.235,81	444.235,81	444.235,81
Egresos	8,81%	7,24%	8,20%	7,82%	7,64%	7,81%	8,29%	8,29%	8,29%	8,29%	8,29%	8,29%
Saldo Final	1.145.182,97	1.774.148,01	1.558.081,77	1.793.172,80	1.191.177,01	1.044.412,07	1.544.044,00	1.680.044,00	1.680.044,00	1.680.044,00	1.680.044,00	1.680.044,00
Saldo Inicial	22,77	18,24	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77	22,77
Ingresos	708.484,32	444.423,81	308.017,00	308.017,00	444.423,81	444.423,81	444.423,81	444.423,81	444.423,81	444.423,81	444.423,81	444.423,81
Egresos	1,53%	1,53%	0,00%	0,00%	1,60%	1,49%	0,17%	0,17%	0,17%	0,17%	0,17%	0,17%
Saldo Final	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Los datos de esta tabla corresponden a la información que se ha suministrado por el interesado en el momento de la emisión de la factura.

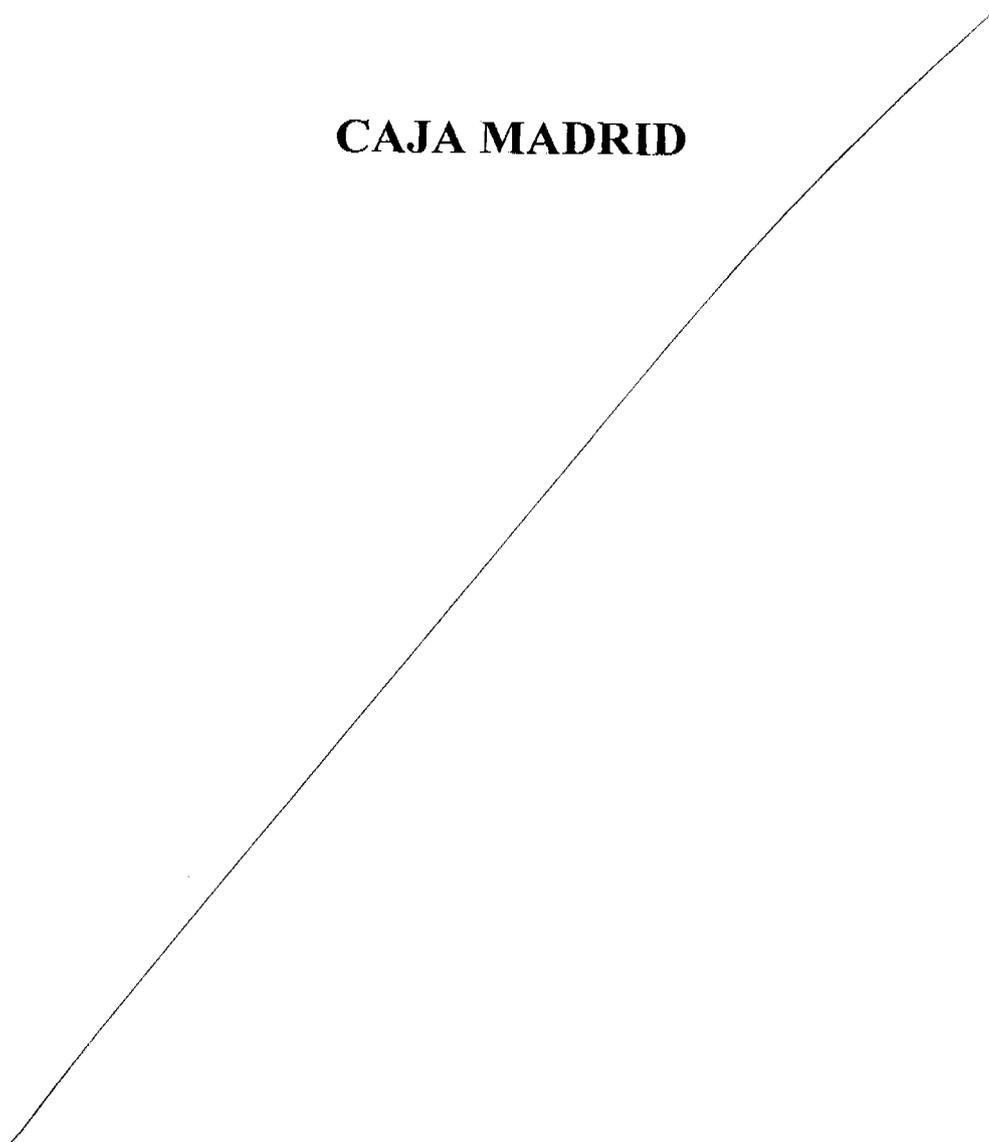


8K6388434

10/2007



CAJA MADRID



[Handwritten signature]

**CEDULAS TDA
INFORMACIÓN GENERAL**

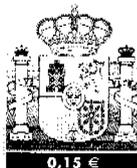
		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		59.528.357.247,97
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		40.407.991.542,63
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		26.154.600.000,00
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		227,60%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		154,50%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2000	
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	
	2006	
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2000	16.908.971.496,35
	2001	19.781.081.050,88
	2002	24.160.183.028,41
	2003	28.993.002.706,87
	2004	36.083.696.266,87
	2005	47.951.601.076,07
	2006	57.449.669.036,90
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2000	
	2001	15.621.491.137,23
	2002	
	2003	21.802.099.045,22
	2004	27.347.380.012,12
	2005	29.552.279.204,89
	2006	35.802.927.683,96

*La información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluirá los datos de los préstamos que ya hayan sido titulizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Detalle por emisión en la hoja "Cedulas Vivas"

8K6388433

10/2007



**CEDULAS TDA
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION**

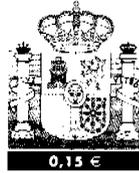
FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DE DIOSRES	SALDO ACTUAL TIROS	SALDO ACTUAL %	TVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VEDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (porcent)	ANILU TIBAR PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
1990	661	658	5.318.845,89 €	0,01%	30,84%	116,52	305,47	3,43
1990	190	187	2.094.484,90 €	0,00%	18,38%	35,10	209,57	5,30
1991	882	938	10.439.583,88 €	0,02%	27,33%	38,06	199,34	5,08
1992	3.638	3.488	37.893.195,33 €	0,06%	38,11%	44,75	184,34	4,68
1993	5.908	5.841	84.125.798,76 €	0,11%	31,70%	46,43	172,54	4,32
1994	6.899	6.295	106.932.603,73 €	0,18%	29,88%	60,27	160,59	4,99
1995	7.384	7.081	142.388.895,29 €	0,24%	50,93%	73,97	148,40	5,05
1996	12.510	11.956	277.961.989,08 €	0,47%	37,84%	90,65	136,71	5,08
1997	16.702	15.902	455.484.589,68 €	0,77%	44,59%	115,46	125,38	5,20
1998	18.874	17.858	595.875.470,99 €	1,00%	46,54%	125,96	112,95	5,42
1999	27.851	26.844	1.062.524.683,35 €	1,78%	51,13%	145,69	100,94	5,25
2000	25.632	24.520	1.195.273.271,21 €	2,01%	52,68%	160,24	89,27	5,28
2001	30.846	29.190	1.738.348.803,79 €	2,92%	55,53%	198,90	76,96	5,16
2002	35.485	33.788	2.542.415.089,54 €	4,27%	60,08%	213,78	64,90	5,30
2003	47.162	43.990	4.310.802.436,28 €	7,24%	68,02%	232,80	52,46	5,27
2004	61.468	54.907	7.076.096.736,25 €	11,89%	71,00%	257,60	40,88	5,25
2005	75.431	66.934	11.404.660.585,75 €	19,18%	65,90%	281,56	28,88	5,22
2006	76.317	69.589	15.128.352.358,18 €	25,41%	65,98%	291,93	17,54	5,25
2007	98.871	53.390	13.371.771.946,27 €	22,46%	65,55%	249,30	5,40	4,99
TOTALES	610.104	458.390	69.528.357.247,97 €	100,00%	64,87%		32,24	5,19

**CEDULAS TDA
CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION**

FECHA CONCESION	N.º DE PRESTAMOS	N.º DEUDORES	SALDO ACTUAL ELRON	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (meses)	ANUIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
1990	511	506	4.418.009,86 €	0,01%	33,78%	125,03	318,98	3,95
1991	144	134	1.586.405,96 €	0,00%	21,15%	37,46	209,66	5,33
1992	842	798	9.681.380,92 €	0,02%	25,39%	42,34	192,03	4,84
1993	3.531	3.387	35.785.502,89 €	0,09%	25,53%	44,23	184,28	4,68
1994	5.731	5.672	61.475.321,30 €	0,15%	25,74%	45,95	172,53	4,31
1995	6.439	6.128	102.303.725,55 €	0,25%	29,31%	61,12	166,55	4,95
1996	7.206	6.909	137.434.447,86 €	0,34%	34,00%	74,18	148,41	5,03
1997	11.912	11.698	268.215.353,49 €	0,66%	37,62%	90,49	136,68	5,07
1998	16.156	15.387	436.675.094,03 €	1,08%	43,82%	114,93	125,39	5,19
1999	18.163	17.313	576.803.334,56 €	1,43%	45,74%	125,89	112,56	5,41
2000	26.749	25.795	1.015.641.240,74 €	2,51%	48,21%	145,21	100,97	5,24
2001	24.344	23.323	1.127.317.085,55 €	2,79%	49,75%	158,86	89,28	5,27
2002	29.151	27.759	1.629.704.793,92 €	4,03%	52,63%	175,99	76,96	5,14
2003	33.364	31.823	2.350.788.821,03 €	5,82%	55,23%	198,99	64,91	5,28
2004	43.979	41.046	3.780.842.131,28 €	9,31%	57,03%	218,25	52,59	5,26
2005	54.257	48.984	5.502.396.188,62 €	13,82%	59,20%	242,58	41,03	5,23
2006	61.121	53.832	7.619.369.279,95 €	18,86%	59,71%	284,51	29,14	5,20
2007	55.003	49.202	8.415.425.293,51 €	20,83%	58,25%	303,80	17,67	5,19
2008	41.710	39.218	7.352.308.123,10 €	18,20%	58,48%	330,40	5,54	4,85
TOTALES	440.312	398.466	40.407.891.542,63 €	100,00%	56,74%	257,54	37,87	5,15

8K6388432

10/2007



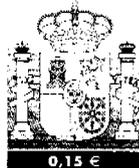
CFDULAS TDA CATERA NO ELEGIBLE FECHA CONCESION								
FECHA CONCESION	N. DE PRESTATARIOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EURON	SALDO ACTUAL	LIB. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA PONDERADA POR SALDO ACTUAL (euros)	ENTRADA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
1996	152	152	896.817,57 €	0,01%	16,38%	25,37	238,87	5,31
1997	36	33	504.320,70 €	0,00%	9,86%	27,75	209,29	5,19
1999	40	40	729.692,38 €	0,00%	53,45%	-17,92	196,64	8,35
1992	108	106	1.823.023,93 €	0,01%	288,19%	56,10	185,36	4,57
1993	177	175	2.566.427,30 €	0,02%	175,02%	58,55	172,59	4,42
1994	260	174	4.478.528,48 €	0,03%	45,49%	41,39	160,47	5,99
1995	188	157	4.846.503,91 €	0,03%	531,69%	68,61	148,11	5,75
1996	398	278	9.602.882,08 €	0,06%	43,93%	95,42	137,53	5,51
1997	548	534	16.822.645,70 €	0,12%	82,70%	128,26	125,27	5,48
1998	711	665	18.856.536,49 €	0,12%	71,05%	134,76	112,31	5,65
1999	1.102	1.065	46.625.053,26 €	0,30%	114,78%	156,23	100,34	5,60
2000	1.278	1.257	57.320.452,18 €	0,43%	101,64%	182,10	89,10	5,47
2001	1.465	1.480	101.091.407,54 €	0,64%	102,32%	189,88	77,09	5,50
2002	2.131	2.085	187.204.936,06 €	1,19%	120,88%	209,40	64,91	5,52
2003	3.184	3.098	522.333.418,84 €	3,11%	147,80%	177,35	51,63	6,39
2004	7.211	6.876	1.383.528.009,36 €	8,77%	119,93%	186,48	40,52	5,16
2005	14.330	13.886	2.954.498.676,50 €	18,72%	87,32%	227,75	28,73	5,34
2006	21.314	20.926	5.422.245.833,03 €	34,38%	82,03%	241,42	17,52	5,40
2007	13.161	14.755	3.034.081.579,85 €	31,90%	81,69%	200,09	5,13	5,19
TOTALES	69.792	67.157	15.781.854.555,16 €	100,00%	89,28%	216,98	20,77	5,32

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDAS	SALDO CANCELADOS	SALDO ACTUAL	EV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANUIDAD POR SALDO ACTUAL	IMPORTE INTERES POR SALDO ACTUAL
0 - 25.000	87.009	87.071	1.168.477.320,43	1,96%	29,02%	89,46	101,89	1,20
25.000 - 50.000	94.551	81.729	3.165.471.747,28	5,09%	44,39%	145,16	76,84	5,20
50.000 - 75.000	78.362	72.818	4.756.368.629,40	7,89%	55,79%	198,76	54,29	6,20
75.000 - 100.000	59.711	57.481	6.200.388.607,90	8,74%	60,38%	238,32	42,40	6,26
100.000 - 125.000	46.361	44.658	5.200.401.091,67	8,74%	64,67%	263,54	35,57	5,29
125.000 - 150.000	37.066	35.741	5.092.865.308,78	8,58%	68,02%	287,02	30,39	6,27
150.000 - 175.000	28.036	27.149	4.848.148.296,78	7,64%	71,28%	300,53	27,82	6,25
175.000 - 200.000	23.067	22.302	4.321.657.417,34	7,26%	71,43%	314,55	23,66	6,17
200.000 - 225.000	18.381	15.783	3.472.696.521,56	5,83%	79,67%	320,95	22,59	5,19
225.000 - 250.000	12.088	11.818	2.859.562.204,36	4,80%	74,61%	328,09	20,87	5,17
250.000 - 275.000	7.718	7.396	2.023.081.086,43	3,40%	74,73%	328,89	21,09	6,15
275.000 - 300.000	5.630	5.419	1.620.111.380,32	2,72%	73,16%	326,25	19,73	5,11
300.000 - 325.000	3.748	2.993	983.189.912,64	1,56%	72,11%	316,19	21,30	5,09
325.000 - 350.000	2.464	2.383	828.883.741,11	1,29%	71,09%	318,03	19,81	5,05
350.000 - 375.000	1.766	1.667	639.028.914,15	1,07%	70,55%	312,70	18,99	5,04
375.000 - 400.000	1.336	1.303	518.210.736,87	0,87%	70,34%	306,52	18,62	5,02
400.000 - 425.000	845	809	348.962.504,67	0,59%	69,61%	301,64	19,52	5,01
425.000 - 450.000	695	694	304.678.435,46	0,51%	67,51%	281,98	18,76	5,04
450.000 - 475.000	638	498	240.713.696,13	0,42%	68,07%	296,36	20,52	6,03
475.000 - 500.000	488	475	236.609.826,27	0,40%	64,73%	271,80	17,55	5,06
500.000 - 525.000	318	303	183.168.249,20	0,27%	67,04%	274,37	22,39	6,08
525.000 - 550.000	317	309	170.796.938,00	0,29%	84,83%	273,14	19,02	5,04
550.000 - 575.000	227	223	127.861.792,83	0,21%	63,74%	286,99	19,65	5,07
575.000 - 600.000	286	282	168.792.813,52	0,28%	61,78%	248,26	16,31	5,07
Mayor a 600.000	3.736	2.966	11.071.438.864,76	18,10%	61,89%	165,35	17,93	5,12
TOTALS	510.104	450.390	59.528.357.247,97	100,00%	64,87%	249,30	32,24	5,19

8K6388431

10/2007



CEDULAS TDA
CARTERA FLEXIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDAS	SALDO ACTUAL EN EURO	SALDO ACTUAL EN %	UTA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INTEGRIIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	LIBRO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0 - 27.000	90.725	92.068	1.062.392.642,86	2,69%	26,94%	84,27	104,64	5,17
27.000 - 50.000	81.508	79.874	3.052.399.949,00	7,90%	43,43%	144,46	77,48	5,18
50.000 - 75.000	71.817	68.241	4.441.499.869,58	10,92%	51,97%	194,54	55,17	5,18
75.000 - 100.000	63.106	60.878	4.541.960.270,28	10,21%	55,02%	231,28	43,90	5,23
100.000 - 125.000	38.648	37.008	4.244.497.248,22	10,21%	57,81%	257,20	37,52	5,26
125.000 - 150.000	29.253	28.021	3.921.083.264,00	9,73%	59,43%	280,62	32,50	5,22
150.000 - 175.000	20.820	19.991	3.284.932.240,42	8,15%	62,70%	293,84	29,86	5,20
175.000 - 200.000	16.424	15.711	2.995.968.011,20	7,41%	63,75%	309,83	24,85	5,10
200.000 - 225.000	10.847	10.110	2.187.277.600,09	5,41%	64,06%	320,19	22,45	5,06
225.000 - 250.000	7.899	7.274	1.759.657.721,32	4,35%	65,09%	319,66	20,50	5,03
250.000 - 275.000	4.979	4.682	1.254.138.416,54	3,10%	65,53%	310,04	19,83	4,98
275.000 - 300.000	3.854	3.649	1.066.190.738,06	2,64%	65,49%	310,04	20,77	4,98
300.000 - 325.000	3.173	2.848	844.480.241,09	1,88%	65,14%	315,36	20,79	4,99
325.000 - 350.000	1.766	1.682	654.487.383,31	1,40%	66,20%	313,84	19,83	4,98
350.000 - 375.000	1.252	1.180	421.152.111,33	1,04%	65,37%	309,94	21,10	5,00
375.000 - 400.000	926	897	342.840.148,44	0,83%	64,71%	287,14	22,70	5,03
400.000 - 425.000	590	555	227.655.041,17	0,58%	63,83%	294,81	19,99	5,02
425.000 - 450.000	520	480	207.422.627,86	0,52%	64,01%	287,68	20,94	5,00
450.000 - 475.000	390	348	161.822.011,99	0,40%	61,94%	283,01	17,88	5,03
475.000 - 500.000	329	318	141.901.778,01	0,33%	60,46%	280,11	20,33	5,03
500.000 - 525.000	228	215	106.890.585,41	0,28%	64,01%	287,68	21,15	5,03
525.000 - 550.000	226	220	110.088.507,57	0,27%	61,73%	295,63	17,88	5,03
550.000 - 575.000	170	166	65.878.226,83	0,21%	66,28%	267,33	20,33	5,03
575.000 - 600.000	190	187	98.024.086,45	0,24%	47,28%	267,33	20,33	5,03
TOTALS	440.332	398.468	40.407.691.542,03	100,00%	56,78%	757,54	37,87	5,15

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EN DEBITO	SALDO ACTUAL*	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIGENCIA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	8.204	5.473	68.128.189,38	0,43%	38,29%	131,80	70,50	5,60
25.250	3.843	3.005	115.183.892,49	0,73%	37,87%	155,08	84,38	3,63
50.500	4.746	4.052	101.740.048,34	1,81%	112,35%	216,63	46,16	5,58
75.750	6.805	6.582	581.670.145,05	3,85%	103,22%	238,84	33,39	5,53
101.000	7.710	7.088	870.249.345,34	5,51%	99,01%	280,80	27,29	5,49
126.250	7.803	7.781	1.074.812.819,05	6,81%	95,66%	308,83	23,85	5,44
151.500	7.216	7.188	1.172.058.431,89	7,43%	95,20%	319,03	23,11	5,43
176.750	6.833	6.612	1.243.197.624,88	7,88%	90,81%	327,42	20,71	5,38
202.000	6.734	5.703	1.216.822.334,72	7,71%	107,80%	337,04	19,29	5,36
227.250	4.369	4.353	1.033.241.369,14	6,58%	91,72%	343,03	17,93	5,35
252.500	2.739	2.728	717.231.198,55	4,54%	81,00%	346,71	17,65	5,33
277.750	1.778	1.785	510.253.782,28	3,23%	90,68%	342,07	16,94	5,26
303.000	975	947	304.485.084,28	1,83%	87,90%	331,20	17,42	5,23
328.250	708	704	239.057.107,37	1,51%	84,79%	327,84	17,01	5,18
353.500	514	511	185.887.044,80	1,18%	83,84%	314,65	17,23	5,16
378.750	410	408	159.008.557,14	1,01%	83,04%	302,21	15,88	5,09
404.000	285	284	105.588.768,94	0,67%	82,76%	284,92	16,39	5,10
429.250	175	175	78.873.852,62	0,49%	81,01%	273,75	15,33	5,16
454.500	148	147	68.459.248,12	0,43%	81,52%	264,88	15,21	4,05
479.750	159	157	77.887.372,71	0,49%	78,09%	220,89	14,76	5,12
505.000	80	80	48.304.364,07	0,29%	77,77%	236,98	16,45	6,12
530.250	91	88	48.095.973,84	0,31%	78,33%	213,87	15,14	5,14
555.500	37	37	32.120.240,32	0,20%	74,75%	208,09	17,26	5,12
580.750	95	95	58.798.182,39	0,36%	78,07%	173,28	15,11	5,14
606.000	1.450	1.192	5.474.205.921,53	34,69%	78,48%	39,51	17,08	5,23
TOTALES	69.792	67.167	15.781.854.555,16	100,00%	85,26%	216,38	20,77	5,32

8K6388430

10/2007



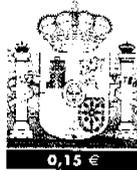
CEDULAS TDA CARTERA HIPOTECARIA TOTAL VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)								
VIDA RESIDUAL (MENS)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDAS	SALDO ACTUAL (EUROS)	SALDO ACTUAL (%)	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTEGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	1.416	1.384	33.017.544,16	11,86%	37,25%	5,03	4,77
24	48	844	833	12.372.869,71	4,48%	22,67%	38,57	5,68
48	72	918	891	26.382.884,86	9,20%	31,78%	61,33	5,38
72	96	687	693	28.408.281,34	10,29%	39,19%	66,86	4,71
96	120	483	475	30.881.809,67	11,19%	39,45%	110,78	4,21
120	144	290	287	13.766.079,64	4,88%	60,40%	134,80	5,22
144	168	321	308	15.873.001,48	5,68%	62,10%	154,89	5,84
168	192	267	268	16.228.565,21	6,81%	62,84%	184,67	6,07
192	216	260	247	19.891.461,16	7,21%	56,47%	204,26	5,48
216	240	173	157	13.151.478,13	4,77%	56,80%	227,17	6,07
240	264	126	125	12.507.450,35	4,53%	80,80%	263,22	5,52
264	288	30	29	3.223.480,85	1,17%	63,08%	277,89	4,96
288	312	100	94	20.487.420,91	7,41%	44,57%	289,94	4,65
312	336	22	22	2.938.289,29	1,06%	63,18%	320,13	5,24
336	360	71	65	23.202.687,60	8,41%	67,81%	387,41	4,82
360	384	2	2	576.979,96	0,21%	43,97%	369,50	5,11
384	408	1	1	122.812,54	0,04%	79,85%	408,00	5,96
408	432	9	9	2.176.865,67	0,78%	72,14%	436,50	6,61
TOTALES	6.030	5.886	274.867.732	100,00%	47,03%	167,38	54,15	4,95

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE FONDOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL ²	TV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	21	1.325	6.002.174,34	2,82%	10,56%	13,57	135,27	8,29
24	48	785	11.488.327,42	5,40%	21,03%	38,68	95,72	5,69
48	72	868	22.570.811,76	10,81%	31,28%	61,55	91,25	5,45
72	96	659	24.437.686,95	11,50%	36,10%	87,18	66,00	4,73
96	120	459	25.489.801,89	11,89%	36,61%	109,35	47,60	4,32
120	144	276	13.276.870,02	6,25%	48,72%	134,83	67,94	5,21
144	168	308	14.980.233,11	7,05%	48,48%	154,90	80,36	5,87
168	192	242	16.189.510,36	7,62%	53,73%	184,52	53,15	5,08
192	216	251	19.343.011,95	9,10%	55,46%	204,41	59,12	5,05
216	240	185	12.333.253,37	5,80%	55,24%	226,72	69,76	5,54
240	264	115	11.576.204,06	5,45%	57,61%	253,05	47,07	4,67
264	288	23	2.326.631,26	1,08%	54,49%	276,37	34,23	4,87
288	312	93	13.952.180,10	6,56%	48,63%	299,69	23,04	4,67
312	336	21	2.776.136,50	1,31%	62,10%	319,20	32,79	5,25
336	360	54	13.450.345,53	6,33%	64,05%	356,41	10,37	5,06
360	384	2	376.979,98	0,27%	43,97%	369,50	6,32	5,13
384	408	1	122.812,54	0,06%	79,85%	406,00	2,00	5,95
Máximo	408	6	1.291.673,69	0,61%	64,67%	449,63	5,63	5,85
TOTALES	5.651	5.535	212.570.642,80	100,00%	44,58%	184,58	60,54	5,15

8K6388429

10/2007



**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MISES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL FIJON	SAUDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	ANTIGUIDAD PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
0	24	91	26.973.056,62	58,22%	43,23%	3,13	45,13	3,98
34	38	89	897.498,18	1,94%	43,64%	38,52	89,36	5,58
48	72	53	2.400.532,79	5,18%	36,52%	59,17	40,52	4,73
72	96	38	3.963.504,31	8,56%	58,23%	84,81	30,44	4,62
96	120	24	1.479.030,69	3,19%	137,75%	113,07	45,16	5,21
120	144	14	476.557,95	1,03%	97,37%	136,86	34,60	5,68
144	168	13	689.043,75	1,49%	108,89%	154,51	41,16	5,25
168	192	25	2.037.387,19	4,40%	135,17%	184,98	45,65	5,08
192	216	9	548.296,31	1,18%	92,43%	198,95	72,17	5,75
216	240	8	775.603,25	1,67%	80,64%	233,67	25,26	5,29
240	264	10	930.205,31	2,01%	97,88%	255,32	45,64	4,55
264	288	7	870.226,90	1,88%	87,21%	280,90	21,57	4,98
288	312	7	1.062.727,47	2,29%	85,17%	303,02	32,41	5,29
312	336	1	162.153,79	0,35%	81,77%	336,00	24,00	5,00
336	360	17	2.180.861,65	4,71%	85,98%	354,61	12,25	5,61
360	384	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00
384	408	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00
Mayor a 408	408	3	884.991,98	1,91%	83,05%	417,33	12,94	6,27
TOTALES	379	356	46.329.480,14	100,00%	59,77%	77,73	41,99	4,53

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL CIUDOS	SALDO ACTUAL %	T.I.A. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS MÉDIO	
0	24	22.286	20.913	4.424.108.488,80	7,47%	64,80%	8,31	20,91	5,23
24	37	22.589	21.817	736.948.164,43	1,24%	40,12%	34,96	62,35	5,24
48	52	27.967	26.906	1.193.245.481,52	2,01%	39,61%	61,75	68,15	5,25
72	70	28.832	24.208	1.260.167.808,82	2,13%	41,54%	85,24	65,29	5,23
96	130	20.455	23.670	1.615.443.836,63	2,73%	83,88%	109,82	53,09	5,25
120	144	27.498	26.429	1.656.469.209,44	2,80%	49,59%	133,55	61,43	5,41
144	163	30.990	30.242	2.272.128.989,89	3,83%	62,15%	157,60	53,84	5,30
168	192	37.038	35.629	3.012.019.204,89	5,08%	58,57%	180,00	49,02	5,16
192	216	40.594	39.121	3.431.009.147,82	5,79%	59,75%	205,45	49,36	5,23
216	240	41.337	38.979	4.313.072.899,96	7,28%	62,66%	229,67	38,70	5,12
240	264	29.088	28.319	3.444.330.236,93	5,81%	70,04%	253,80	45,14	5,34
264	288	36.434	34.700	4.923.933.404,22	8,31%	66,87%	275,96	30,15	5,30
288	312	31.892	20.796	7.391.204.567,53	12,47%	56,26%	299,06	22,44	5,03
312	336	28.970	28.301	4.778.321.694,68	8,06%	78,62%	327,84	30,16	5,28
336	360	55.263	51.911	10.833.080.784,53	18,45%	71,88%	349,27	13,55	5,19
360	384	538	528	101.884.888,85	0,17%	69,95%	373,47	13,15	4,92
384	408	3.033	2.994	583.007.056,83	0,98%	75,58%	400,87	17,63	5,14
Mayor a	408	15.361	15.116	3.180.058.401,83	5,37%	77,14%	458,50	10,86	4,84
TOTALES	504.074	470.479	59.252.368.515,54	100,00%	64,95%	249,72	52,13	5,19	

8K6388428

10/2007

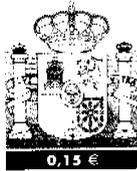


CÉDULAS TDA CARTERA FLECIBLE VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)								
VIDA RESIDUAL (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACUAL EUROS	SALDO ACUAL %	LIV PONDERADO POR SALDO ACUAL %	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACUAL	TIPO DE PRESTAMOS PONDERADO POR SALDO ACUAL
0 - 21	19.244	18.416	155.815.921,09	0,39%	12,79%	34,07	102,17	5,17
21 - 68	21.895	21.008	394.006.227,03	0,98%	21,09%	38,30	104,68	5,22
68 - 72	26.991	26.110	785.124.121,68	1,95%	30,27%	61,69	93,55	5,09
72 - 96	25.543	23.340	1.157.266.064,04	2,88%	38,24%	85,22	87,64	5,22
96 - 120	24.846	22.163	1.339.898.977,12	3,33%	42,87%	108,43	59,33	5,24
120 - 144	25.339	24.468	1.446.758.205,08	3,60%	46,27%	133,37	65,93	5,41
144 - 168	29.111	28.508	1.972.374.254,16	4,91%	49,02%	157,27	57,31	5,28
168 - 192	34.373	33.283	2.507.657.719,36	6,24%	53,56%	180,45	55,01	5,12
192 - 216	38.017	36.843	3.176.382.584,07	7,90%	56,66%	205,35	49,90	5,20
216 - 240	37.513	35.477	3.647.019.977,61	9,07%	68,66%	228,14	40,58	5,10
240 - 264	25.670	24.551	2.990.834.001,33	7,44%	61,27%	253,68	45,47	5,30
264 - 288	29.896	28.212	3.919.298.057,93	9,75%	61,01%	275,82	30,93	5,26
288 - 312	29.038	18.163	4.683.133.554,57	11,65%	56,24%	298,73	23,23	5,03
312 - 336	20.012	19.585	3.167.284.138,05	7,88%	64,54%	327,21	30,49	5,23
336 - 360	34.823	32.068	6.311.001.615,90	16,70%	62,87%	349,74	13,22	5,05
360 - 384	385	387	72.882.127,48	0,18%	63,57%	373,46	12,98	4,87
384 - 408	2.074	2.056	391.727.532,02	0,97%	65,38%	400,70	17,26	5,09
Mayor de 408	10.481	10.346	2.077.145.845,60	5,17%	68,07%	457,51	10,76	4,83
TOTALES	434.661	405.373	40.185.420.899,83	100,00%	56,85%	258,03	37,75	5,16

**CEDULAS IVA
CARRERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBIDOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	FAV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE MATERIAS PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0 - 24	3.021	2.565	4.239.945.433,13	26,95%	67,10%	8,14	17,89	5,23
24 - 48	904	869	342.516.527,06	2,18%	62,04%	31,11	13,62	5,26
48 - 72	970	881	405.311.895,28	2,58%	57,42%	62,08	19,27	5,63
72 - 96	1.089	938	101.641.609,77	0,65%	79,10%	85,49	38,81	5,41
96 - 120	1.609	1.488	224.233.122,69	1,43%	337,98%	109,93	23,64	5,34
120 - 144	2.159	2.054	195.683.463,77	1,24%	82,10%	134,95	32,18	5,41
144 - 168	1.879	1.823	297.372.513,88	1,89%	73,03%	159,74	29,61	5,38
168 - 192	2.665	2.496	469.171.292,26	2,98%	86,62%	177,58	19,01	5,38
192 - 216	2.577	2.563	232.729.793,58	1,48%	103,86%	205,81	44,81	5,52
216 - 240	3.944	3.654	499.613.050,04	3,18%	93,93%	230,20	29,39	5,32
240 - 264	3.418	3.412	450.285.714,34	2,88%	128,43%	254,69	43,08	5,60
264 - 288	6.738	6.657	996.237.300,49	6,33%	90,14%	276,10	27,21	5,45
288 - 312	2.954	2.804	475.459.972,01	3,02%	90,02%	297,78	24,19	5,14
312 - 336	9.958	8.885	1.583.013.044,26	10,06%	107,47%	329,01	29,81	5,40
336 - 360	20.640	20.347	3.922.204.213,23	24,93%	91,68%	348,65	14,64	5,44
360 - 384	143	143	28.581.238,58	0,18%	86,65%	373,36	13,65	5,07
384 - 408	959	949	189.067.150,42	1,20%	95,12%	401,25	18,56	5,23
Materiales	4.880	4.849	1.082.488.040,15	6,88%	95,31%	460,66	11,33	4,87
TOTALES	69.413	67.377	15.735.525.075,02	100,00%	89,36%	217,39	20,71	5,33

10/2007



CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE BIENES	SOLICITUDS TOTAL	%	DEMANDAS ENTREGADAS	%	VALOR TOTAL DE LAS ENTREGAS	%	VALOR TOTAL DE LAS ENTREGAS	%
ALAVIA	273	448	120.845.811,93	0,20%	58,37%	253,38	28,37	5,02		
ALBACETE	2.811	2.607	260.861.374,25	0,44%	64,11%	281,16	28,23	5,13		
ALICANTE	18.204	17.227	1.995.343.481,12	3,33%	62,70%	240,97	30,09	5,33		
ALMERIA	3.817	3.348	436.863.765,23	0,73%	59,84%	253,72	31,53	6,29		
AVILA	2.231	2.202	219.288.910,66	0,37%	61,97%	234,09	24,74	5,10		
BADAJOS	3.271	3.478	293.981.646,18	0,49%	61,87%	232,79	23,67	5,17		
BALBARCEN	2.418	4.378	342.637.255,84	0,58%	62,21%	274,23	30,48	6,27		
BARCELONA	35.458	35.810	3.227.797.399,32	5,29%	69,18%	281,08	29,82	5,22		
BURGOS	1.810	1.851	190.410.226,75	0,32%	62,38%	247,29	22,59	5,24		
CACERES	2.722	2.400	226.128.168,44	0,38%	59,58%	250,48	27,22	5,08		
CADIZ	11.788	10.147	1.117.704.686,66	1,84%	63,13%	229,88	21,46	3,19		
CASTELLON	6.204	4.747	688.273.734,33	1,13%	64,41%	257,74	29,57	5,24		
CANTABILIA	16.971	14.969	1.298.256.406,90	2,03%	60,30%	234,91	30,64	5,18		
CORDOBA	3.557	3.723	349.242.844,71	0,57%	61,70%	230,60	31,11	5,25		
A CORUNA	5.491	5.291	508.487.087,50	0,83%	62,36%	269,02	33,34	6,09		
CUENCA	2.535	1.918	170.481.088,34	0,28%	63,91%	241,44	29,11	5,36		
GIROÑA	10.826	9.429	1.381.865.283,82	2,14%	64,70%	268,13	29,35	5,33		
GRANADA	5.403	4.938	483.905.105,27	0,81%	60,73%	237,46	32,99	6,19		
GUADALAJARA	4.377	4.406	492.968.087,55	0,80%	61,73%	234,24	32,68	5,19		
GUIPUSCOA	497	774	136.554.376,50	0,22%	59,31%	203,91	28,63	6,10		
HUELVA	4.042	3.612	422.141.820,13	0,71%	59,31%	235,31	34,78	5,25		
HUESCA	423	769	78.785.495,43	0,13%	59,92%	242,85	34,84	5,18		
JAFN	3.344	3.059	280.332.786,76	0,46%	57,95%	244,45	33,31	5,30		
LEON	2.788	2.688	230.768.075,40	0,39%	59,19%	232,62	37,90	5,12		
LEIDA	3.267	2.241	274.081.287,32	0,46%	75,23%	265,14	26,57	5,41		
LOGROÑO	1.830	1.624	364.910.909,67	0,57%	57,02%	248,17	39,07	6,06		
LUGO	969	843	77.263.238,10	0,13%	57,88%	227,11	37,89	5,11		
MADRID	311.208	191.621	26.234.128.475,87	42,39%	63,34%	249,37	33,51	5,19		
MÁLAGA	13.469	10.508	1.796.439.493,31	3,02%	59,72%	224,31	31,38	5,33		
MURCIA	8.097	7.208	1.125.011.429,24	1,89%	63,94%	224,24	26,20	5,32		
NAVARRA	1.227	1.117	181.400.870,53	0,32%	49,91%	218,26	29,59	5,14		
ONCE	853	821	71.295.566,51	0,12%	62,86%	260,74	37,69	5,18		
ASTURIAS	5.938	6.274	362.971.281,74	1,00%	64,13%	253,19	27,96	5,14		
PALENCIA	1.534	1.409	117.045.990,42	0,20%	64,49%	230,71	36,59	5,20		
PALMARES LAS	4.213	5.157	685.778.470,82	1,11%	66,22%	244,89	30,33	5,54		
PONTEVEDRA	4.546	4.383	489.022.239,53	0,82%	67,18%	274,74	30,88	6,07		
SALAMANCA	2.754	2.396	211.252.827,40	0,35%	60,23%	238,68	35,44	5,20		
SANTA CATERINA	3.708	3.280	422.931.649,36	0,71%	75,14%	217,04	31,53	6,27		
CANTABRIA	7.494	7.049	549.193.838,34	1,43%	60,94%	259,83	34,23	5,17		
SEGOVIA	1.769	1.837	200.738.558,37	0,34%	60,30%	247,39	30,00	5,23		
SEVILLA	15.084	13.941	2.001.243.983,29	3,36%	65,20%	213,90	24,68	5,23		
SORIA	478	484	37.405.538,88	0,10%	59,81%	174,84	28,50	4,99		
TARRAGONA	10.406	9.417	1.225.724.367,20	2,06%	65,30%	240,89	28,69	5,35		
TERUEL	251	243	18.524.546,44	0,09%	62,97%	221,09	25,54	5,22		
TOLEDO	14.148	12.121	1.593.553.885,74	2,64%	61,95%	259,83	26,70	5,21		
VALENCIA	20.141	18.251	2.263.429.937,00	3,81%	62,45%	236,84	29,21	5,26		
VALLADOLID	3.864	3.833	406.527.370,39	0,67%	60,32%	227,48	27,57	5,14		
VIZCAYA	2.428	2.303	404.262.886,36	0,66%	59,51%	262,95	28,80	5,13		
ZARAGOZA	876	798	74.210.877,88	0,13%	67,83%	209,57	30,84	5,22		
ZARAGOZA	3.749	3.453	615.640.548,49	1,03%	61,84%	198,71	28,72	5,27		
ZUARA	1.593	1.084	199.844.254,18	0,33%	60,84%	243,73	33,47	5,19		
BELLIZA	1	1	43.647,54	0,00%	69,17%	145,00	94,00	8,50		
TOTAL	310.104	282.400	39.529.357.247,07	100,00%	64,85%	249,30	32,38	5,49		

CEDULAS TDA
CARTEA ELFGRI F
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	Nº DE FAMILIAS	Nº DE PUEBLOS	SALDO A FAVOR DE LOS TERRITORIOS	SALDO TOTAL	COEFICIENTE DE ADJUSTE	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION	ANEXO DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION	PROBLEMAS DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION DE DISTRIBUCION
ALAVA	465	468	75.112.378,87	0,19%	56,17%	286,14	38,70	5,01
ÁLBACETE	2.440	2.267	178.302.193,82	0,44%	56,04%	259,53	32,38	3,15
ALICANTE	15.881	14.743	1.236.380.894,17	3,25%	58,28%	243,05	35,48	4,39
ALMERIA	2.289	2.052	296.208.878,26	0,74%	66,74%	266,15	35,95	6,28
AVILA	2.251	2.052	187.141.560,83	0,48%	57,56%	240,49	36,23	3,78
BAJAJOZ	3.184	3.024	197.438.903,90	0,49%	57,44%	241,23	37,88	4,28
BALBARES	6.204	6.448	877.764.587,45	1,86%	58,28%	270,73	35,68	5,23
BARCELONA	33.188	31.013	4.987.828.114,98	10,12%	66,82%	254,74	32,47	5,17
BURGOS	1.295	1.258	132.862.391,58	0,33%	59,87%	258,36	40,01	5,18
BACANOS	2.476	2.304	164.874.141,30	0,41%	58,31%	237,35	42,56	5,89
COZ	18.271	9.854	757.967.995,16	1,90%	59,28%	249,79	36,68	5,54
CASTELLON	8.354	4.062	468.028.486,33	1,15%	61,46%	254,73	34,06	5,23
CIUDAD REAL	14.141	13.250	848.838.335,48	2,08%	57,16%	227,71	37,28	4,17
CORDOBA	3.439	3.212	244.848.241,72	0,61%	67,01%	240,88	38,28	5,25
CORUÑA	4.905	4.686	376.547.872,47	0,92%	69,42%	264,57	39,69	5,03
GUERGA	1.732	1.811	115.044.443,06	0,28%	57,85%	242,48	35,07	5,17
GIRONA	8.738	8.082	589.476.764,57	1,50%	59,12%	261,76	34,98	5,38
GRANADA	4.807	4.438	348.930.918,22	0,87%	67,74%	241,53	38,12	5,12
GUADALAJARA	4.180	3.680	499.452.365,84	1,14%	58,04%	277,03	36,47	5,16
GUADIZ	671	650	92.842.900,45	0,23%	53,34%	292,13	33,28	5,08
HUELVA	3.221	3.019	307.318.546,52	0,76%	67,23%	243,52	36,04	5,24
HUESCA	229	183	58.854.272,84	0,15%	66,05%	232,99	36,91	5,17
JAEZ	2.963	2.702	173.256.588,39	0,43%	55,38%	232,66	29,84	5,30
LEON	2.515	2.288	162.182.126,80	0,40%	54,28%	239,09	46,67	6,10
LLEIDA	1.419	1.214	126.813.718,82	0,32%	62,99%	240,24	34,71	6,29
LEZ	1.637	1.447	182.787.226,36	0,46%	58,49%	274,82	33,43	5,60
LUSO	918	100	82.818.184,73	0,15%	58,74%	254,01	41,56	5,10
MADRID	148.494	159.830	17.641.813.700,78	42,84%	65,04%	261,30	41,91	5,89
MALAGA	11.988	9.641	1.135.854.328,85	2,88%	58,27%	251,80	35,24	5,27
MURCIA	6.506	5.774	603.817.311,28	1,49%	57,80%	246,30	35,77	5,24
NAVARRA	1.642	961	106.316.886,06	0,24%	57,89%	278,28	43,87	6,08
OUVENSE	802	734	52.582.234,92	0,13%	58,87%	251,41	44,14	5,17
OSTURIS	5.348	5.527	426.384.449,52	1,06%	58,63%	247,28	44,13	5,12
PALENCIA	1.517	1.267	78.889.529,63	0,19%	49,05%	230,72	44,68	5,21
PALMAS LAS	5.197	4.289	423.876.053,51	1,05%	58,87%	256,80	37,48	5,29
PONTEVEDRA	3.496	3.742	442.744.319,11	0,85%	61,45%	289,44	36,69	5,07
SALAMANCA	2.384	2.187	184.203.529,07	0,46%	57,17%	245,27	45,51	6,19
SANTO LUCAS DE	2.825	2.477	228.978.346,83	0,58%	60,36%	245,84	40,58	6,24
SANTO LUCAS DE	8.799	6.134	557.962.355,62	1,38%	58,79%	268,53	40,47	5,12
SEGOWIA	1.631	1.428	140.789.351,69	0,37%	62,28%	242,68	34,53	5,29
SEVILLA	12.418	11.681	1.108.634.242,88	2,74%	57,84%	266,74	32,42	5,15
SORIA	441	421	33.793.414,49	0,08%	51,86%	228,97	40,33	5,31
TARRAGONA	8.547	7.781	884.617.029,99	1,98%	60,94%	268,34	32,88	5,31
TERRAC	214	209	15.815.723,67	0,03%	58,26%	235,18	41,92	5,17
TULEDO	12.942	16.905	1.028.024.282,87	2,54%	67,09%	259,96	32,36	5,21
VALENCIA	17.144	15.497	1.589.348.694,58	3,74%	58,11%	262,28	34,71	5,23
VALENCIA	3.368	3.177	263.511.977,24	0,65%	56,57%	238,28	46,91	6,04
VIZCAYA	2.017	1.938	252.258.945,18	0,63%	68,00%	292,04	34,02	5,04
ZAMORA	790	897	44.807.377,99	0,11%	66,23%	226,24	43,18	5,19
ZARAGOZA	3.281	2.588	318.316.848,08	0,79%	67,34%	261,20	39,27	5,10
ZARAGOZA	1.716	1.425	948.486.728,14	0,22%	67,46%	244,11	39,18	5,15
ZARAGOZA	1	1	43.647,44	0,00%	69,17%	143,00	85,00	6,46
TOTAL	449.312	398.495	68.497.091.532,43	100,00%	59,72%	247,82	37,47	5,82

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EN DOLÁRES	SALDO ACTUAL EN %	FIN FONDADO POR SALDO ACTUAL	CDA RESIDUA FONDEADA POR SALDO ACTUAL (en %)	AMBI GUAD FONDEADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDEADO POR SALDO ACTUAL
Menor al 3.00	15,004	14,503	862,002,128.77	1.10%	58.52%	175.30	82.95	2.79
3.00 - 4.00	11,486	11,203	1,122,066,138.42	1.68%	70.32%	329.40	27.48	3.78
4.00 - 5.00	84,572	73,952	13,107,478,462.90	22.02%	66.17%	273.41	23.34	4.59
5.00 - 6.00	359,044	331,439	41,848,918,286.61	59.98%	63.44%	241.88	34.32	5.34
6.00 - 7.00	37,115	34,766	2,960,302,618.63	4.97%	78.78%	234.82	39.74	6.25
Mayor al 7.00	2,021	1,961	37,589,814.84	0.06%	44.95%	116.28	68.52	8.30
	510,104	458,359	58,528,357,237.57	100.00%	64.87%	249.30	39.24	5.10

8K6388425

10/2007



CEDULAS TOA
CARTERA ELECCIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	SEMI PRESTACION	N. DE TITULOS	SALDO ACTUAL TITULOS	SALDO ACTUAL TITULOS (%)	COEFICIENTE PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ADSCRIBIENDO AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANALIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mixto - 300d	16.663	14.331	621.185.124,68	1,54%	63,61%	170,35	85,33	2,81
Activo - 120d	10.036	8.795	822.487.255,96	2,04%	61,81%	325,30	23,45	3,82
Activo - 180d	74.856	65.211	6.854.601.366,87	21,49%	59,11%	289,35	25,10	4,96
Activo - 240d	310.526	268.168	28.861.170.139,77	71,22%	35,88%	260,85	40,16	5,33
Mixto - 180d	27.283	25.278	1.455.370.296,44	3,80%	39,56%	204,87	56,32	6,25
Mixto - 300d	1.586	1.526	22.576.800,91	0,06%	42,83%	134,68	89,84	8,35
	440.312	398.409	40.407.651.502,63	100,00%	66,79%	257,54	37,67	5,45

**CEDULAS TDA
CARTERA NO FIDUCIARIA
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	NUM. DE CEDULAS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL TDA	SALDO ACTUAL TDA	LEY FONDERADA POR SALDO TDA	LEY FONDERADA POR SALDO ACTUAL TDA	ANTIGUEDAD FONDERADA POR SALDO ACTUAL TDA	LEY DE INTERES FONDERADA POR SALDO ACTUAL TDA
Mayo al 300	201	197	30.373.151	0,19%	159,35%	277,13	35,08	2,57
Jun al 300	1.452	1.424	291.533.105	1,85%	95,33%	340,70	19,75	3,08
Jul al 300	9.714	9.288	3.024.458.021	18,18%	94,22%	212,83	15,85	4,74
Ago al 300	48.113	46.585	10.819.780.148	69,19%	88,48%	208,39	21,83	5,40
Sep al 300	8.832	9.584	1.501.138.557	9,51%	97,50%	263,89	22,09	6,26
Mayo al 300	455	439	14.871.492	0,09%	48,85%	87,93	37,44	8,22
	68.702	67.157	15.781.854.255,46	100,00%	89,28%	216,98	20,77	5,32

8K6388424



10/2007

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE PAGOS	SALDO ACTUAL EROS	SALDO ACTUAL %	LEVANTAMIENTO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Variable	6.030	5.843	276.997.732,43	0,48%	47,03%	157,38	54,36	4,95	0,00%
	504.074	452.829	59.252.389.915,54	99,54%	64,96%	249,72	32,13	5,19	1,37%
	510.104	458.390	59.528.357.247,97	100,00%	64,87%	249,30	32,24	5,19	1,37%

CEDEULAS TDA
 CARTERA ELEGIBLE
 TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N DE PRÉSTAMOS	N DEUDORES	SALDO ACTUAL EURDS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	5.651	5.502	212.670.642,80	0,53%	44,58%	194,38	60,54	5,15	0,00%
Variable	434.661	393.179	40.196.420.999,83	99,47%	56,85%	258,03	37,75	5,15	1,67%
	440.312	398.681	40.407.991.542,63	100,00%	56,79%	257,54	37,87	5,15	1,66%

8K6388423



10/2007

GEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE ENTIDADES	N. DE TITULARES	SALDO AL 31 DE FEBRERO	SALDO AL 31 DE MARZO	TIV. PROMEDIADO POR SALDO AL 31 DE MARZO	VALOR DE SALDO AL 31 DE MARZO POR FONDO AL 31 DE MARZO	VALOR DE SALDO AL 31 DE MARZO POR FONDO AL 31 DE MARZO	TIPO DE ENTIDAD	VALOR DE SALDO AL 31 DE MARZO POR FONDO AL 31 DE MARZO
Fijo	378	384	40329.400,14	0,29%	50,27%	77,73	41,92	4,43	0,09%
Variable	88.413	88.811	15.738.828,076.02	99,71%	89,28%	217,29	20,71	5,33	0,91%
	89.792	89.195	15.781.954,555,16	100,00%	89,28%	216,98	20,72	8,32	0,01%

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SAUDO ACTUAL POR UNOS	SAUDO ACTUAL %	LEV. PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SAUDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SAUDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SAUDO ACTUAL
Mixto	101.386	94.078	4.216.888.528,74	7,08%	64,82%	189,44	79,47	4,61	3,37%
Forbear	360.640	326.741	52.260.462.023,17	87,77%	64,35%	255,94	27,48	5,21	1,28%
C.F.C.V.	1.746	1.592	60.266.668,53	0,10%	69,68%	236,58	64,57	5,57	-0,65%
IRPH Estand.	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
IRPH Capas	40.415	37.324	2.724.856.383,18	4,66%	76,48%	265,07	47,40	5,63	0,08%
IRPH	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
REVI	6.030	5.843	275.967.732,43	0,46%	47,83%	157,38	64,35	4,95	0,00%
OTROS	16	16	116.919,82	0,00%	9,10%	38,74	180,52	5,64	0,00%
	510.104	458.390	59.528.357.247,97	100,00%	64,87%	249,50	32,24	5,19	-1,37%

8K6388422



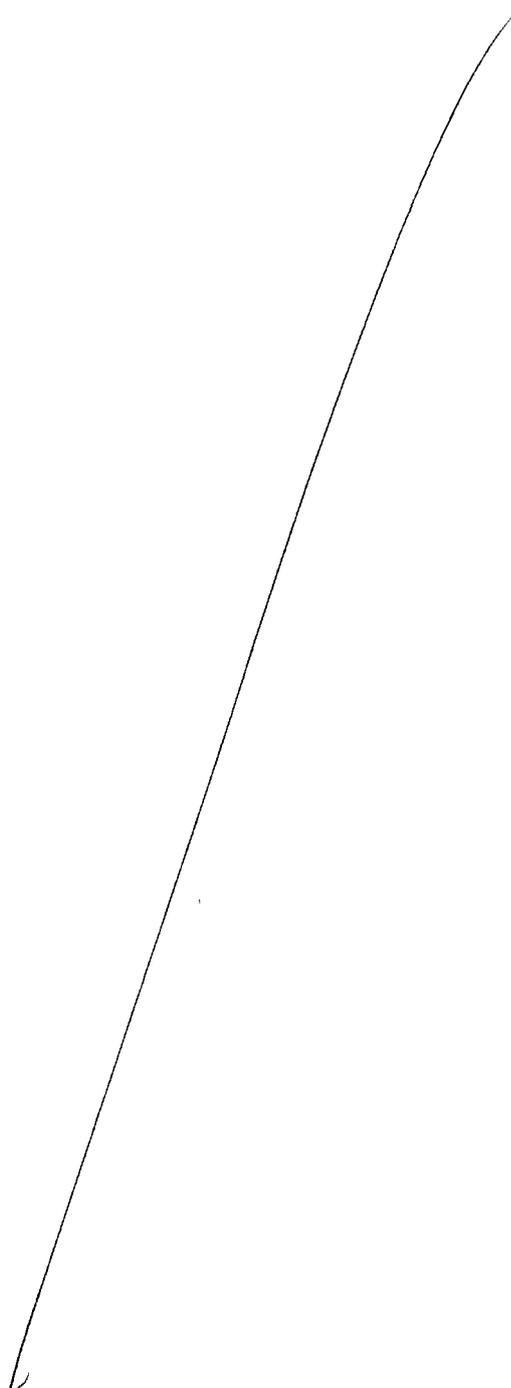
10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N.º DE PRESTACIONES	N.º DE DEUDORES	SALDO ACTUAL ETIQUETAS	SALDO ACTUAL ACTUAL %	LIVRO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN VIBRIDO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
MAYOR	98.713	92.012	3.872.598,054.311	9,58%	53,79%	154,81	82,93	4,61	3,56%
Porfolio	302.237	274.686	34.602.092.845,71	85,63%	57,21%	270,21	31,58	5,19	1,54%
CIECA	1.328	1.179	23.690.726,85	0,06%	38,95%	114,09	128,89	5,15	-1,52%
REPTI LARDE	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
REPTI LARDES	32.371	29.783	1.597.025.798,36	4,20%	56,78%	224,55	59,11	5,60	0,06%
IRMMI	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
ETDO	6.861	5.502	212.570.642,80	0,53%	44,89%	164,58	60,54	5,15	0,00%
OTROS	12	12	53.445,50	0,00%	19,73%	39,80	158,12	5,14	0,00%
	460.312	398.468	40.407.991.542,63	100,00%	56,79%	257,54	37,67	5,15	1,66%

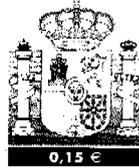
**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE TITULARES	SALDO ACTUAL EN DOL.	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	AVIEJECIMIENTO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mdbor	2.643	2.428	139.861.038,39	0,83%	38,296%	149,40	75,18	4,94	2,92%
Equibor	58.303	56.224	14.533.979.708,70	92,09%	85,14%	211,58	19,66	5,31	0,98%
CICA	418	415	36.636.480,15	0,23%	89,51%	314,50	23,04	5,83	-0,09%
IRPFI Total	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
IRPFI Cajas	8.045	7.824	1.024.985.373,56	5,49%	109,21%	305,58	28,03	5,67	0,05%
IRPFI	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00%
HTO	379	354	46.329.490,14	0,29%	59,77%	77,73	41,99	4,43	0,00%
OTROS	4	4	62.474,22	0,00%	0,00%	39,86	199,57	6,07	0,00%
	69.792	67.157	16.781.856.555,16	100,00%	89,28%	216,98	20,77	5,32	0,91%



8K6388421

10/2007



CEDULAS TDA CATERA HIPOTECARIA TOTAL LTV

Table with 10 columns: CATEGORIA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, VALOR REAL - COB, SALDO REAL, TASA PROMEDIO ANUAL, VALOR NOMINAL POR SALDO REAL, VALOR NOMINAL POR SALDO REAL POR SALDO REAL, VALOR NOMINAL POR SALDO REAL POR SALDO REAL, VALOR NOMINAL POR SALDO REAL POR SALDO REAL. Rows include categories like 'CATEGORIA 1', 'CATEGORIA 2', etc., with numerical data.

8K6388420

10/2007



CEDULAS T13A
CATERA NO FLEGGLE

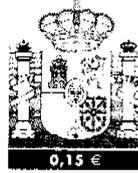
Table with 10 columns: #, APELLIDOS Y NOMBRES, V. PRESENTACION, N. DE CREDITOS, SALDO DE CREDITOS, SALDO A DEBITO, INTERES ANUAL, VALOR SEGURO, VALOR SEGURO DE CANCELACION, VALOR SEGURO DE CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO, and VALOR SEGURO DE CANCELACION POR INCUMPLIMIENTO. The table contains multiple rows of data for various individuals and companies, including names like 'MARTINEZ', 'GARCIA', and 'LOPEZ'.

CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGUEDAD

ANTIGUEDAD (MES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO ACUM.	IVA FONDEABLE POR SALDO ACUM.	IVA FONDEABLE POR SALDO ACUM.	ANTIGÜEDAD FONDEABLE POR SALDO ACUM.	IVA FONDEABLE POR SALDO ACUM.
0 - 1	14.004	15.189	3.647.763.728,43	5,79%	68,40%	278,89	1,00	4,89
1 - 6	18.173	17.054	4.822.817.773,61	7,74%	83,84%	274,64	4,74	4,82
6 - 12	21.845	27.513	8.891.254.977,16	11,88%	83,79%	280,58	9,56	5,18
12 - 18	31.919	32.883	7.163.843.778,78	12,03%	88,24%	289,89	16,64	5,27
18 - 24	42.277	38.260	7.844.168.837,91	12,84%	89,85%	271,58	21,34	5,26
24 - 30	35.243	34.639	6.244.723.597,60	10,51%	84,62%	282,68	27,66	5,22
30 - 36	36.548	32.683	4.843.188.488,82	8,14%	87,40%	248,66	33,45	5,24
36 - 42	30.531	27.479	3.701.129.221,05	6,22%	76,84%	254,37	39,55	5,24
42 - 48	30.290	27.886	3.197.987.290,28	5,32%	71,24%	224,68	45,83	5,26
48 - 54	25.674	26.348	2.260.431.141,89	3,80%	62,94%	216,63	51,34	5,30
54 - 60	20.773	19.276	1.638.307.888,23	2,75%	62,73%	209,38	57,39	5,30
60 - 66	17.744	17.033	1.241.886.389,39	2,15%	60,15%	201,70	62,46	5,30
66 - 72	17.320	16.053	1.141.728.340,14	1,82%	59,34%	189,28	65,38	5,22
72 - 78	15.102	14.498	888.608.170,39	1,49%	58,80%	184,21	75,65	5,15
78 - 84	14.061	13.463	745.414.574,85	1,24%	53,25%	170,70	81,23	5,23
84 - 90	12.802	12.226	609.898.448,18	1,01%	52,59%	162,88	87,58	5,28
90 - 96	13.822	13.274	617.804.081,54	1,04%	53,46%	164,19	93,47	5,23
Mixta	97.761	82.776	2.818.382.929,86	4,48%	45,61%	197,75	120,74	5,23
	510.104	458.390	59.879.357.247,07	100,00%	64,62%	219,60	27,24	6,13

8K6388419

10/2007



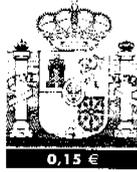
**CEDULAS TDA
CARTERA PUBLICA
ANT. GUERRA**

ANTIGÜEDAD (MES/A)	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE PAGOS	SALDO AL 31 DE JUNIO	SALDO AL 31 DE JULIO	IVA POSIBLE POR SALDO AL 31 DE JUNIO	SALDO AL 31 DE JULIO	IVA POSIBLE POR SALDO AL 31 DE JULIO	SALDO AL 31 DE JULIO	IVA POSIBLE POR SALDO AL 31 DE JULIO
10-01	16.219	9.899	1.887.579.388,24	4,47%	58,96%	337,74	1,00	4,52	
11-01	14.009	12.081	2.466.953.812,27	6,10%	57,80%	331,78	4,78	4,66	
12-01	21.210	20.181	3.511.243.716,97	9,83%	58,13%	323,47	9,42	5,74	
10-02	26.596	22.974	3.996.221.649,59	9,83%	58,06%	319,21	15,78	5,19	
10-03	30.999	27.584	4.405.870.540,44	10,90%	58,75%	291,57	21,26	5,21	
10-04	31.484	27.326	4.120.193.818,73	10,30%	58,52%	287,46	27,68	5,20	
10-05	30.889	27.628	3.409.412.444,15	8,59%	59,05%	287,48	33,42	5,29	
10-06	28.885	24.530	2.438.871.743,99	7,02%	59,46%	244,18	39,66	5,22	
10-07	27.109	24.610	2.568.051.010,76	6,26%	58,89%	234,48	45,62	5,24	
10-08	21.398	20.773	1.888.886.519,57	4,91%	58,57%	218,24	51,52	6,27	
10-09	18.583	18.151	1.484.911.424,15	3,71%	57,00%	205,65	57,04	5,29	
10-10	16.889	16.050	1.181.803.327,13	2,92%	55,37%	201,80	63,44	5,19	
10-11	16.262	15.636	1.067.416.745,97	2,64%	54,45%	187,75	69,40	5,13	
10-12	14.408	13.814	827.417.872,10	1,74%	51,02%	161,28	81,26	5,27	
11-01	13.286	12.712	701.896.653,34	1,25%	49,87%	153,19	87,40	5,21	
11-02	12.812	11.683	685.418.779,46	1,40%	49,76%	153,19	93,46	5,21	
11-03	13.178	12.505	883.436.791,84	1,40%	49,76%	153,19	100,70	5,15	
11-04	94.119	90.174	2.516.517.124,87	6,23%	43,08%	117,51	107,47	5,15	
Media	419.312	398.765	4.410.794.828,62	100,00%	56,76%	207,64	37,47	5,15	

CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIDA
ANTIGÜEDAD

ANEXO	VALOR PRINCIPAL	VALOR INTERÉS	SALDO POR PAGAR	TASA EFECTIVA	TASA FINANCIERA NOMINAL	VALOR MONETARIO DE LA DEUDA	VALOR MONETARIO DE LA DEUDA	VALOR MONETARIO DE LA DEUDA
1	3,785	3,879	1,412,972,896.20	8.80%	88.86%	190.87	9.01	6.15
2	5,590	5,683	1,814,872,212.77	11.80%	77.47%	180.84	4.58	5.03
3	7,738	7,831	2,435,790,878.10	16.43%	74.86%	265.94	8.62	5.34
4	10,223	10,316	3,612,281,184.47	19.82%	83.76%	282.02	15.36	5.47
5	13,278	13,371	5,258,846,428.89	17.23%	81.86%	294.88	21.21	5.35
6	17,189	17,282	8,281,549,858.22	16.82%	82.72%	244.18	27.84	5.34
7	22,178	22,271	1,148,230,828.28	7.25%	84.82%	216.82	33.56	5.61
8	28,438	28,531	1,682,225,367.87	6.73%	144.82%	185.77	38.57	6.32
9	36,182	36,275	2,412,962,988.88	5.87%	128.21%	178.16	45.72	5.38
10	45,688	45,781	3,440,407,874.78	5.67%	152.17%	185.85	51.69	8.33
11	57,438	57,531	4,889,468,248.24	6.89%	137.10%	200.51	67.18	9.97
12	71,874	71,967	6,807,198,458.45	6.82%	117.16%	300.84	82.64	9.66
13	89,287	89,380	9,422,089,448.44	6.47%	130.88%	311.87	89.32	6.42
14	109,896	109,989	13,267,974,858.85	6.15%	109.87%	480.81	75.81	6.81
15	134,278	134,371	18,878,897,548.54	6.25%	80.28%	175.80	85.10	5.65
16	163,890	163,983	26,812,580,808.80	6.21%	79.82%	168.16	87.22	5.66
17	200,438	200,531	37,023,746,708.70	6.22%	118.88%	170.45	82.85	5.58
18	246,890	246,983	50,841,413,248.24	6.81%	108.27%	124.28	74.48	5.57
19	307,438	307,531	70,213,828,218.21	6.80%	87.25%	125.80	82.67	6.52

8K6388418



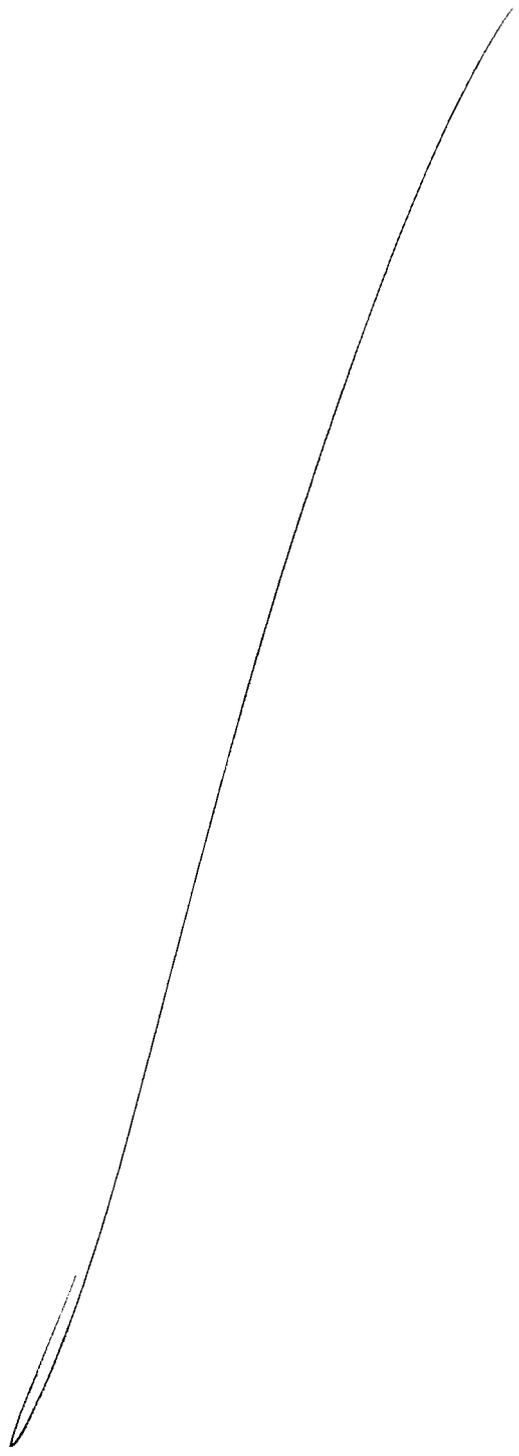
10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE REGISTRACIONES	N. DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL EJECUCIONES	SALDO VENCIDO %	HA YAN RENDEADO POR SALDO ACTUAL	HA YAN RENDEADO POR FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPOADO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	477.023	446.973	48.603.290.010,64	61,65%	67,47%	266,55	38,06	5,20
Naves y Locales	14.606	12.165	2.409.323.204,03	4,05%	64,35%	112,90	26,09	5,34
Ofticas	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00
Primericia	16.308	4.083	8.091.293.233,69	13,69%	49,76%	252,46	17,80	5,06
Otros	2.167	1.902	424.660.799,71	0,71%	57,69%	192,87	19,25	5,43
TOTALES	510.104	456.030	59.528.957.247,97	100,00%	64,87%	249,90	32,24	5,19

**CEDULAS TDA
CARTERA ELIGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE INTERES	SALDO CAPITAL EJERC.	SALDO ACTUAL %	ENVI PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	414,619	390,280	35,926,041,994.42	88.91%	58.11%	257.90	39.86	5.15
Moviles y Locales	9,897	8,059	1,166,198,057.96	2.65%	42.92%	115.99	32.56	5.39
Otros	0	0	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00	0.00
Prorrios	15,795	3,333	3,331,841,489.25	8.25%	47.23%	302.49	18.17	5.02
Otros	0	0	0.00	0.00%	0.00%	0.00	0.00	0.00
TOTALES	440,312	398,468	40,407,291,542.63	100.00%	56.79%	257.54	37.87	5.15



8K6388417



10/2007

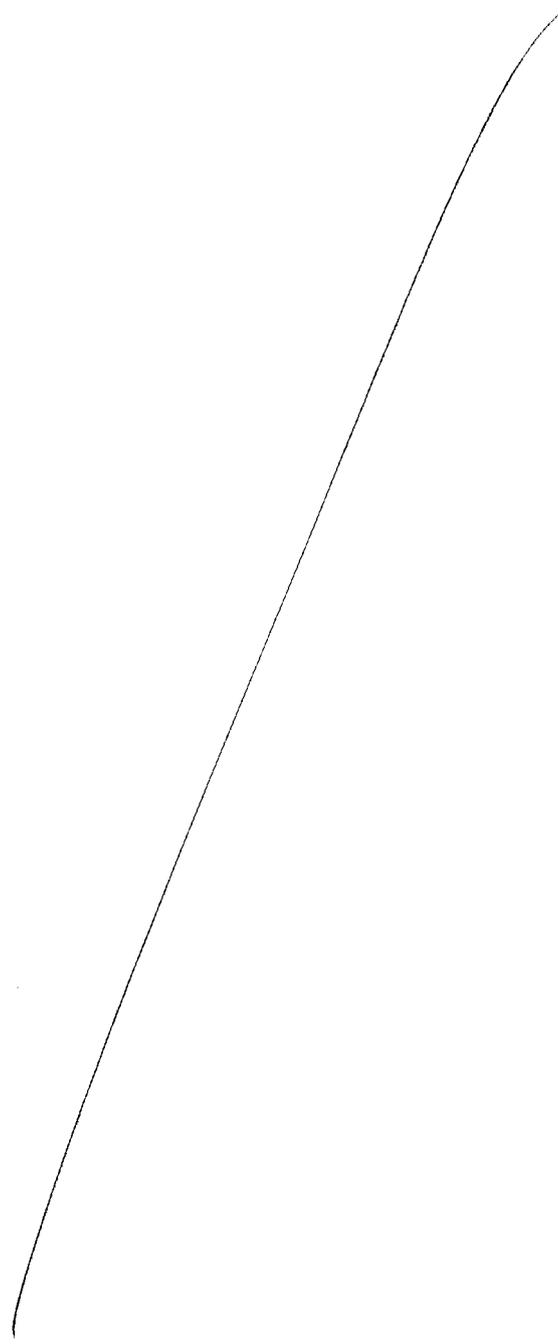
**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESANCIAS	N. DE CUPONES	SALDO ACTUAL EFROS	SALDO ACTUAL %	CUA RESERVADO POR SALDO ACTUAL	ADYRSINDI-AL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	62.404	61.100	12.671.183.133,88	80,29%	94,01%	262,73	21,41	5,34
Naves y Locales	4.709	4.281	1.288.610.205,19	7,98%	83,95%	110,10	20,17	5,29
Oficinas	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00
Promotor	512	213	1.427.610.215,28	9,05%	61,27%	18,94	16,07	5,21
Otros	2.167	1.902	424.460.799,71	2,69%	57,88%	132,87	19,26	6,43
TOTALES	69.792	67.187	15.781.894.655,16	100,00%	89,28%	216,98	20,77	5,32

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
PROPOSITO DEL PRESTAMO**

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DORES	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO MERCANTIL	EVOLUCION DEL SALDO ACTUAL	POUNDEO DEL SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR VIDA POR SALDO ACTUAL	ANHECERAR POR SALDO ACTUAL	PRO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Adquisición de vivienda	477.023	446.672	48.002.280.670,54	81.535%	67,47%	256,55	35,06	5,20	
Prestamo comercial	16.308	4.081	2.091.233.233,89	13,39%	49,73%	252,46	17,80	5,05	
Prep. comercial (fiscal, comercial, etc.)	14.605	12.153	2.008.323.294,07	4,85%	64,35%	112,50	28,09	5,34	
Otros*	2.167	1.902	422.450.759,71	0,71%	57,48%	132,87	19,25	5,43	
TOTALES	510.103	468.808	59.528.357.247,37	100,00%	63,97%	249,30	32,21	5,19	

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa



8K6388416



10/2007

CEBULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
PROPOSITO DEL PRESTAMO

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTIVO POR FONDS	SALDO PASIVO POR FONDS	TIPO DE FONDS	PERCENTAJE DE FONDS				
Adquisición de viviendas	414.619	390.280	35.926.041.993,42	88,97%	58,11%	287,80	39,86	5,15		
Préstamo personal	15.786	3.933	3.331.841.489,25	8,29%	47,23%	302,49	18,17	5,02		
Prog. comercial (local comercial, oficinas, etc.)	9.897	6.059	1.150.108.057,96	2,86%	42,92%	115,99	32,56	5,39		
Otros	0	0	0,00	0,00%	0,00%	0,00	0,00	0,00		
TOTALES	440.312	398.468	40.407.891.542,63	100,00%	56,79%	257,54	37,87	5,15		

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
PROPOSITO DEL PRÉSTAMO**

PROPOSITO DEL PRÉSTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE TÍTULOS	SALDO ACTUAL ALTIOS	SALDO ACTUAL %	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL	VIGENCIA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL
Adquisición de vivienda Prestamo promotor Prop. comercial (local comercial, oficinas, etc) Otro	62,404	61,100	12,671,183,133.98	80.29%	94.01%	292.73	21.41	5.34
	512	213	1,427,610,215.28	9.05%	61.27%	16.94	16.07	5.21
	4,709	4,251	1,288,610,406.19	7.86%	83.95%	110.10	20.17	6.29
	2,467	1,902	424,450,799.71	2.99%	57.89%	132.87	19.25	6.43
TOTALES	69,792	67,157	15,781,854,555.16	100.00%	89.28%	216.98	26.77	5.32

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

8K6388415

10/2007

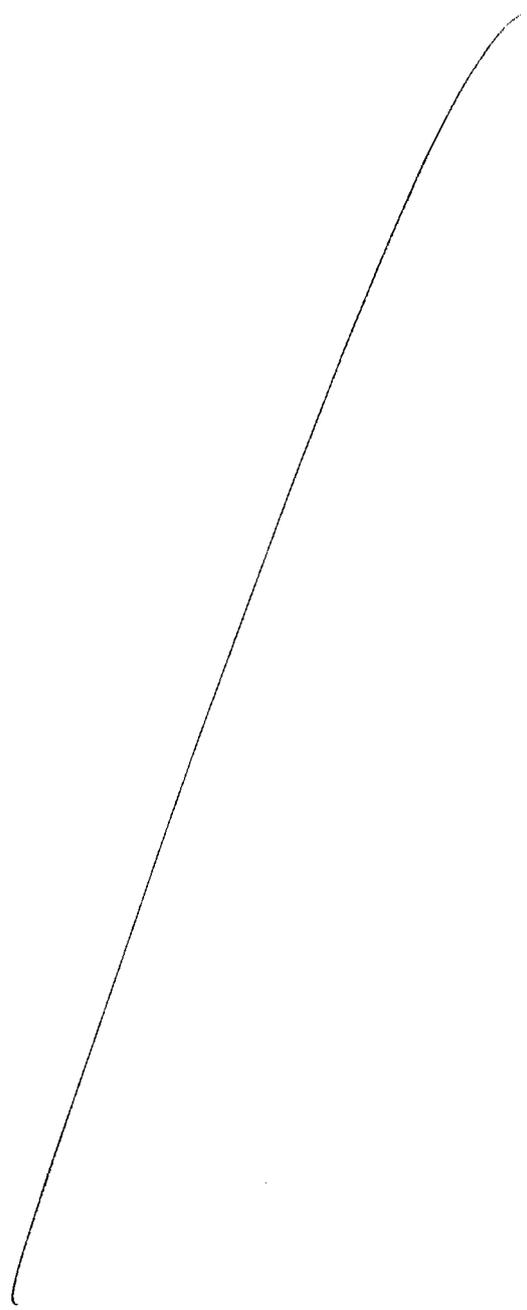


CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE BORROS	SALDO ACTUAL EJERCIO	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPA EVID PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Precio libre Precio oficial 510,104	465,158 44,945	421,382 40,270	57.250.372.508,28 2.277.846.739,89	96,17% 3,83%	64,30% 79,20%	291,30 195,91	31,30 55,62	5,24 3,99
510,104		458,390	59.528.857.247,92	100,00%	64,87%	248,30	32,24	5,19

CEBULAS TDA
 CARTERA ELEGIBLE
 TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTICIPIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTRES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Preco libre	395.731	380.151	38.362.911,658,63	94,94%	56,57%	281,01	36,69	5,21
Preco oficial	44.891	39.942	2.046.079.883,80	5,06%	61,93%	192,54	59,92	3,95
TOTALS	440.622	388.468	40.407.991.542,63	100,00%	59,73%	257,54	37,87	9,16



8K6388414



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO**

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL ETRON.	STADO ACTUAL %	TAVA POR DEBITO POR SALDO ACTUAL	VERIFICACION POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTREGA POR SALDO ACTUAL
Prestito fijo	69.428	66.820	15.752.258.148,54	99,81%	66,76%	217,13	20,73	5,33
Prestito oficial	364	350	29.595.405,62	0,19%	1450,18%	140,01	42,80	4,33
TOTALES	69.792	67.177	15.781.854.555,16	100,00%	89,28%	216,98	20,77	5,32

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE**

SALDO ACTUAL EUROS	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*
15.781.854.555,16	205.054.996,27	0,00

* En el momento de la concesión del préstamo

8K6388413

10/2007

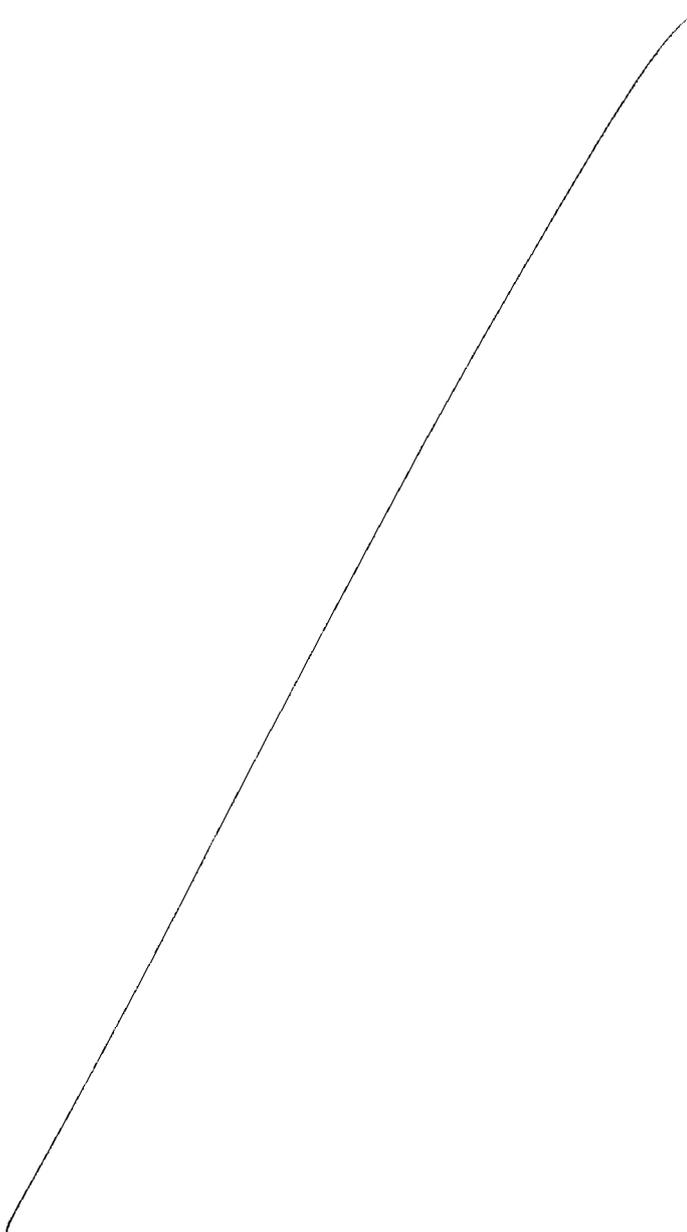


GEDULAS TDA
(División por Microsidad)

RANGOS	NDE PRESTAMOS		PRINCIPAL EN		INTERÉS EN		SALDO ACTUAL		SALDO AL TIEMPO		LITERO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL		VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL		ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL		TIPO DE INTERÉS PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	
	NDE PRESTAMOS	NDE PRESTAMOS	MOEDA	MOEDA	MOEDA	MOEDA	EUROS	EUROS	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
≥=30 <120	1.533	1.431	7.708.301,25	5.533.481,28	2.333.881,55	213.900.304,99	0,36%	82,91%	292,47	27,01	5,69							
	305	305	281.370,86	808.973,29	109.971.178,56	37.786.716,05	0,06%	65,02%	786,87	30,51	6,57							
	762	714	1.044.345,80	2.323.881,55	19.203.279,62	0,18%	84,01%	305,21	25,91	5,74								
≥=120 <150	139	138	161.252,12	390.408,23	93.051.657,65	0,03%	67,72%	289,41	29,72	6,54								
	684	677	4.899.370,99	2.359.162,71	16.040.289,96	0,16%	82,60%	293,70	25,63	5,72								
	118	116	165.250,32	396.898,57	259.247.162,42	0,44%	85,52%	300,45	27,03	154,34								
≥=150 <180	277	277	545.121,59	1.200.435,71	33.609.917,03	0,06%	69,65%	282,69	29,69	157,31								
	1.145	1.084	13.627.972,69	6.834.067,09	130.208.317,41	0,22%	80,51%	254,68	38,16	5,70								
	113	113	565.987,94	700.395,20	10.385.043,23	0,02%	70,92%	246,94	40,91	5,72								
≥=180 <350																		

* Cartera no elegible judicial: préstamos de la cartera no elegible que son no elegibles exclusivamente por criterios de morosidad, es decir, que cumplen el resto de condiciones establecidas legalmente para poder garantizar los valores a emitir

Year	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024								
Population	1,200,000	1,250,000	1,300,000	1,350,000	1,400,000	1,450,000	1,500,000	1,550,000	1,600,000	1,650,000	1,700,000	1,750,000	1,800,000	1,850,000	1,900,000	1,950,000	2,000,000	2,050,000	2,100,000	2,150,000	2,200,000	2,250,000	2,300,000	2,350,000	2,400,000	2,450,000	2,500,000	2,550,000	2,600,000	2,650,000	2,700,000	2,750,000	2,800,000	2,850,000	2,900,000	2,950,000	3,000,000	3,050,000	3,100,000	3,150,000	3,200,000	3,250,000	3,300,000	3,350,000	3,400,000	3,450,000	3,500,000	3,550,000	3,600,000	3,650,000	3,700,000	3,750,000	3,800,000	3,850,000	3,900,000	3,950,000	4,000,000				
GDP (USD)	100,000,000	105,000,000	110,000,000	115,000,000	120,000,000	125,000,000	130,000,000	135,000,000	140,000,000	145,000,000	150,000,000	155,000,000	160,000,000	165,000,000	170,000,000	175,000,000	180,000,000	185,000,000	190,000,000	195,000,000	200,000,000	205,000,000	210,000,000	215,000,000	220,000,000	225,000,000	230,000,000	235,000,000	240,000,000	245,000,000	250,000,000	255,000,000	260,000,000	265,000,000	270,000,000	275,000,000	280,000,000	285,000,000	290,000,000	295,000,000	300,000,000	305,000,000	310,000,000	315,000,000	320,000,000	325,000,000	330,000,000	335,000,000	340,000,000	345,000,000	350,000,000	355,000,000	360,000,000	365,000,000	370,000,000	375,000,000	380,000,000	385,000,000	390,000,000	395,000,000	400,000,000

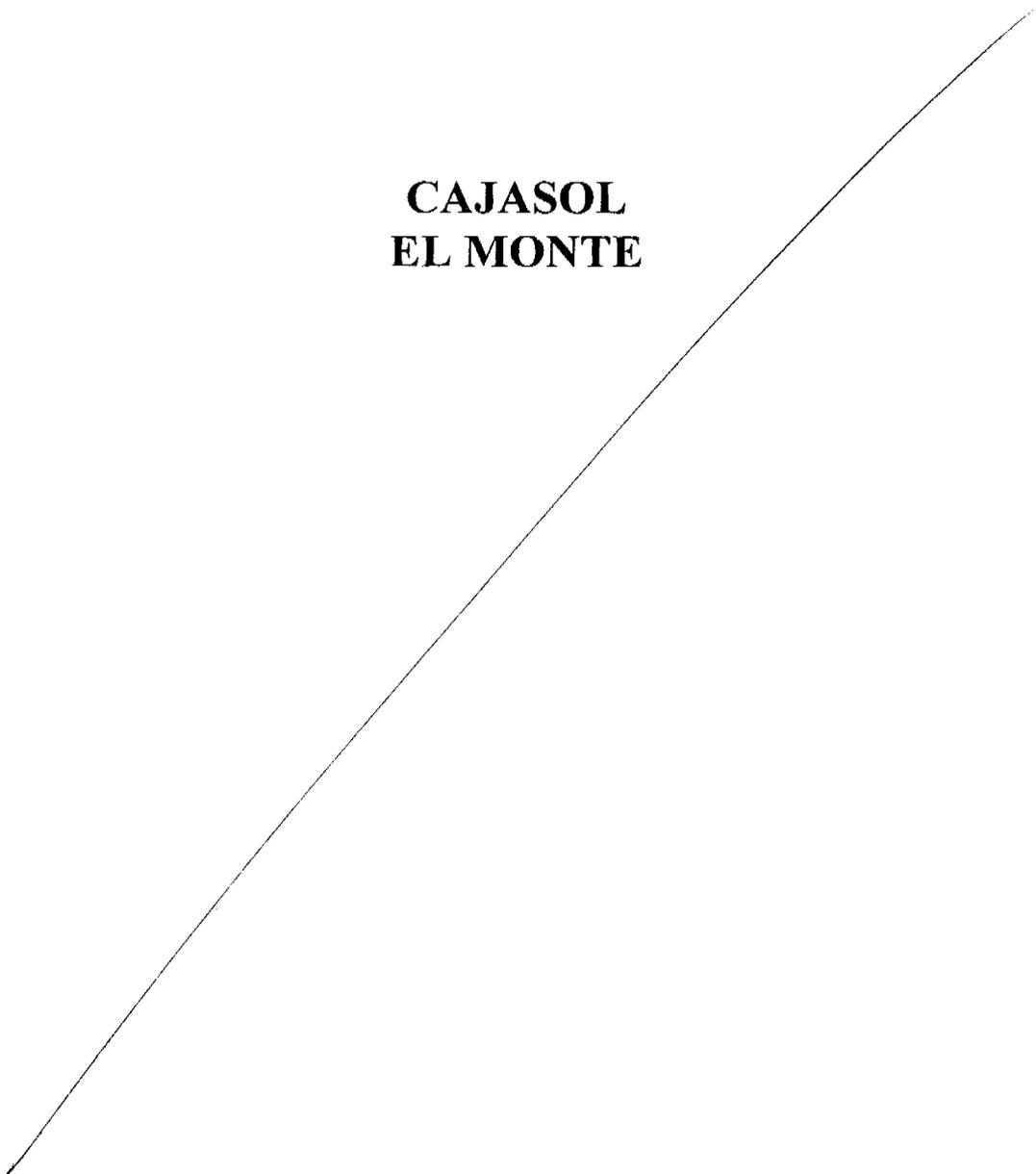


8K6388412

10/2007



**CAJASOL
EL MONTE**



Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	11,430	16,42%	590,002,117.32	7,62%	59,956%	4,387%	120
Variable	58,183	83,58%	7,159,864,917.04	92,38%	60,524%	5,483%	229
Total	69,613	100,00%	7,749,867,034,36	100,00%	60,48%	5,40%	221

8K6388411



10/2007

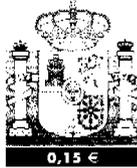
Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

Tipo préstamo	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Precio libre	59.017	84,78%	7.462.226.964,53	96,28%	60,579%	5,468%	222
Protec. Oficial	10.596	15,22%	287.640.069,83	3,72%	57,939%	3,628%	166
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

Distribucion por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen de préstamos	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interes	Media Vida Residual
inferior a 0	328	0,56%	33.006.443,61	0,46%	57,612%	4,194%	237
entre 0 y 25	4.575	7,86%	490.259.649,96	6,85%	61,363%	5,255%	205
de 25 a 50	7.384	12,69%	739.959.777,00	10,33%	62,588%	5,556%	253
de 50 a 75	11.225	19,29%	1.106.132.420,01	15,43%	58,950%	5,534%	230
de 75 a 100	12.222	21,02%	1.440.393.861,27	20,12%	59,451%	5,297%	238
de 100 a 125	12.950	22,26%	1.858.349.654,34	25,96%	60,188%	5,419%	236
de 125 a 150	6.263	10,76%	1.111.447.724,79	15,52%	62,205%	5,674%	196
150 o superior	3.236	5,56%	380.315.386,06	5,31%	61,054%	6,052%	154
Total	58.183	100,00%	7.159.864.917,04	100,00%	60,52%	5,48%	239

8K6388410



10/2007

Distribucion por Índice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	3.143	5,40%	52.168.267,22	0,73%	38,829%	5,684%	101
Euribor	32.044	55,07%	4.937.355.630,96	68,96%	60,842%	5,430%	235
CECA	470	0,81%	4.744.161,71	0,07%	32,590%	5,909%	95
IRPH Entid.							
IRPH Cajas	22.474	38,63%	2.134.875.219,50	29,82%	60,515%	5,591%	220
IRMH							
Otros	52	0,09%	30.721.637,65	0,43%	50,476%	5,883%	145
Total	58.183	100,00%	7.159.864.917,04	100,00%	60,52%	5,48%	229

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
<25.000 Euros	18.093	25,99%	209.806.328,79	2,71%	34,361%	4,855%	110
25000 a 50000	13.933	20,01%	515.156.846,17	6,65%	49,947%	5,024%	178
50000 a 75000	10.529	15,13%	650.603.898,92	8,40%	57,272%	5,390%	228
75000 a 100000	7.925	11,38%	690.526.386,18	8,91%	62,634%	5,432%	265
100000 a 125000	5.457	7,84%	612.826.529,28	7,91%	66,201%	5,424%	280
125000 a 150000	4.288	6,16%	590.030.112,28	7,61%	70,502%	5,397%	295
150000 a 175000	2.651	3,81%	429.109.259,05	5,54%	70,703%	5,375%	291
175000 a 200000	1.724	2,48%	321.545.544,60	4,15%	69,833%	5,381%	287
200000 a 225000	1.038	1,49%	219.805.631,71	2,84%	68,530%	5,407%	272
225000 a 250000	745	1,07%	176.735.957,55	2,28%	67,768%	5,404%	269
> 250000 Euros	3.230	4,64%	3.333.720.539,83	43,02%	57,973%	5,487%	177
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

8K6388409



10/2007

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3,5	6.145	8,83%	209.528.244,59	2,70%	56,733%	2,778%	174
entre 3,5 y 4	1.126	1,62%	92.025.169,59	1,19%	58,923%	3,718%	233
entre 4 y 4,5	4.959	7,12%	345.570.153,16	4,46%	62,752%	4,226%	213
entre 4,5 y 5	4.323	6,21%	598.468.804,64	7,72%	62,674%	4,772%	257
entre 5 y 5,5	17.829	25,61%	2.197.564.911,72	28,36%	60,438%	5,291%	241
entre 5,5 y 6	26.808	38,51%	3.516.514.412,25	45,38%	60,604%	5,703%	220
entre 6 y 6,5	7.373	10,59%	663.848.987,71	8,57%	57,221%	6,130%	165
entre 6,5 y 7	751	1,08%	97.326.884,66	1,26%	64,071%	6,593%	92
entre 7 y 7,5	115	0,17%	22.973.008,00	0,30%	74,689%	7,015%	63
superior a 7,5	184	0,26%	6.046.458,04	0,08%	57,002%	8,053%	47
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Medida LTV	Medida Tipo Ingreso	Medida Vida Residual
2008	1.342	1,93%	520.697.329,30	6,72%	63,972%	5,694%	6
2009	1.880	2,70%	176.088.998,84	2,27%	58,209%	5,662%	17
2010	1.927	2,77%	60.561.377,24	0,78%	41,416%	5,427%	29
2011	1.948	2,80%	71.394.148,88	0,92%	29,743%	5,388%	44
2012	1.691	2,43%	64.031.861,60	0,83%	31,094%	5,286%	55
2013	2.130	3,06%	78.776.350,49	1,02%	31,994%	5,102%	67
2014	1.666	2,39%	90.988.192,52	1,17%	38,965%	5,384%	78
2015	1.770	2,54%	124.750.351,41	1,61%	47,319%	5,583%	90
2016	1.724	2,48%	141.433.251,66	1,82%	47,917%	5,540%	103
2017	1.820	2,61%	218.996.616,28	2,83%	45,622%	5,632%	115
2018	1.780	2,56%	146.506.553,45	1,89%	46,746%	5,414%	127
2019	2.013	2,89%	216.854.724,10	2,80%	50,252%	5,483%	140
2020	2.933	4,21%	300.533.228,50	3,88%	55,945%	5,380%	152
2021	4.048	5,82%	403.430.328,49	5,21%	55,093%	5,443%	164
2022	3.246	4,66%	387.261.622,07	5,00%	57,902%	5,396%	175
2023	2.299	3,30%	266.800.727,04	3,44%	59,715%	5,312%	188
2024	2.369	3,40%	262.031.433,70	3,38%	57,782%	5,239%	200
2025	3.610	5,19%	290.351.305,00	3,75%	60,952%	5,122%	213
2026	2.793	4,01%	285.450.513,91	3,68%	62,172%	5,283%	225
2027	2.648	3,80%	346.594.248,13	4,47%	61,657%	5,415%	237
2028	1.053	1,51%	155.177.882,08	2,00%	60,888%	4,819%	249
2029	1.213	1,74%	145.941.495,50	1,88%	60,232%	5,392%	261
2030	1.799	2,58%	190.298.987,63	2,46%	63,666%	5,437%	273
2031	2.046	2,94%	205.230.526,04	2,65%	64,726%	5,458%	286
2032	2.275	3,27%	235.995.369,60	3,05%	64,977%	5,342%	297
2033	1.106	1,59%	193.659.715,97	2,50%	59,381%	5,361%	310
2034	1.322	1,90%	271.473.468,99	3,50%	63,899%	5,371%	322
2035	3.198	4,59%	399.458.666,10	5,15%	74,433%	5,448%	334
2036	4.554	6,54%	601.930.183,79	7,77%	74,511%	5,500%	346
2037 o sup.	5.410	7,77%	897.163.572,14	11,58%	67,212%	5,289%	384
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	217

8K6388408



10/2007

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	5.055	7,26%	755.743.651,41	9,75%	60,900%	5,666%	10
entre 36 y 60	3.570	5,13%	126.887.710,22	1,64%	29,427%	5,328%	48
entre 60 y 96	5.534	7,95%	289.559.423,16	3,74%	40,935%	5,372%	79
entre 96 y 120	3.478	5,00%	341.102.103,76	4,40%	46,095%	5,616%	109
entre 120 y 156	6.213	8,93%	622.941.194,69	8,04%	51,305%	5,450%	140
entre 156 y 180	7.322	10,52%	790.865.836,48	10,20%	56,232%	5,389%	167
entre 180 y 216	7.830	11,25%	791.713.512,55	10,22%	59,140%	5,266%	196
entre 216 y 240	6.005	8,63%	623.985.314,41	8,05%	61,786%	5,299%	227
entre 240 y 276	4.093	5,88%	541.520.656,48	6,99%	61,437%	5,242%	256
entre 276 y 300	4.120	5,92%	417.668.408,95	5,39%	65,091%	5,401%	288
entre 300 y 336	5.127	7,37%	790.895.580,91	10,21%	66,176%	5,386%	320
entre 336 y 360	8.942	12,85%	1.154.316.933,07	14,89%	73,771%	5,421%	348
superior a 360	2.324	3,34%	502.666.706,27	6,49%	62,920%	5,313%	406
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	11.396	16,37%	412.467.411,86	5,332%	17,653%	5,448%	135
entre 25 y 30	3.509	5,04%	232.946.934,86	3,01%	27,533%	5,399%	178
entre 30 y 35	3.412	4,90%	318.732.647,83	4,11%	32,681%	5,407%	168
entre 35 y 40	3.662	5,26%	335.856.897,00	4,33%	37,503%	5,434%	188
entre 40 y 45	4.116	5,91%	424.379.485,51	5,48%	42,483%	5,462%	192
entre 45 y 50	4.299	6,18%	463.546.102,18	5,98%	47,488%	5,372%	218
entre 50 y 55	5.076	7,29%	602.431.084,98	7,77%	52,544%	5,413%	219
entre 55 y 60	5.466	7,85%	655.826.336,30	8,46%	57,783%	5,406%	227
entre 60 y 65	5.687	8,17%	823.652.759,82	10,63%	62,631%	5,364%	219
entre 65 y 70	6.223	8,94%	1.105.629.251,47	14,27%	67,679%	5,397%	197
entre 70 y 75	5.086	7,31%	648.738.767,90	8,37%	72,525%	5,379%	224
entre 75 y 80	3.347	4,81%	456.973.154,26	5,90%	76,598%	5,329%	280
80 o superior	8.334	11,97%	1.268.686.200,39	16,37%	89,818%	5,412%	283
Totales	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

8K6388407



10/2007

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Albacete	131	0,19%	26.066.502,40	0,34%	62,810%	5,421%	229
Almería	1.232	1,77%	189.055.772,94	2,44%	60,329%	5,539%	217
Badajoz	1.517	2,18%	182.040.524,85	2,35%	58,716%	5,447%	210
Barcelona	1.164	1,67%	213.173.989,21	2,75%	64,473%	5,381%	281
Cáceres	440	0,63%	97.545.925,46	1,26%	63,724%	5,409%	207
Cádiz	3.144	4,52%	304.476.672,26	3,93%	60,722%	5,312%	219
Ciudad Real	872	1,25%	122.823.258,22	1,58%	62,100%	5,448%	173
Córdoba	3.803	5,46%	484.188.547,83	6,25%	62,479%	5,558%	245
Cuenca	126	0,18%	16.783.150,91	0,22%	60,791%	4,956%	197
Granada	1.281	1,84%	202.542.669,31	2,61%	64,763%	5,553%	221
Guadalajara	105	0,15%	11.731.527,67	0,15%	64,131%	5,162%	276
Huelva	14.748	21,19%	1.254.244.550,49	16,18%	57,898%	5,410%	228
Juán	1.601	2,30%	203.440.879,87	2,63%	65,108%	5,291%	250
Madrid	650	0,93%	121.750.955,19	1,57%	66,852%	5,320%	225
Malaga	4.498	6,46%	702.802.700,64	9,07%	57,271%	5,479%	196
Sevilla	33.517	48,15%	3.452.505.712,41	44,55%	60,603%	5,398%	216
Toledo	784	1,13%	164.693.694,70	2,13%	62,468%	5,127%	223
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	5,40%	220

Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	LTV			Media Tipo Interés	Media Vida Residual
					Media LTV	LTV Máxima	LTV Mínima		
Piso	56.568	81,26%	5.164.356.193,71	66,64%	62,368%	241,600%	0,020%	5,289%	265
Local comerc.	4.609	6,62%	725.798.096,52	9,37%	54,416%	176,050%	0,000%	5,577%	198
Nave industrial	1.717	2,47%	417.715.270,97	5,39%	56,152%	166,640%	0,030%	5,594%	155
Finca	2.851	4,10%	1.371.979.913,32	17,70%	58,170%	239,390%	0,230%	5,639%	89
Otros	3.868	5,56%	70.017.559,84	0,90%	55,202%	163,230%	0,130%	5,838%	158
Total	69.613	100,00%	7.749.867.034,36	100,00%	60,48%	230,32%	0,06%	5,44%	221

8K6388406



10/2007

INFORMACIÓN ADICIONAL 31.12.2007

I. Cartera Crediticia Total		11.870.899.397,74
II. Cartera Hipotecaria (*)		7.749.867.034,36
Cartera Elegible (*)		4.295.792.857,19
Elegible sobre Total Cartera		55,43%
III. Importe de Cédulas Hipotecarias en Vigor		2.230.270.000,00
IV. Tasa de Crecimiento Cartera Hipotecaria (*)		
2002	27,37%	
2003	19,72%	
2004	16,76%	
2005	16,75%	
2006	22,78%	
2007	-1,54%	
V. Morosidad hipotecaria (%)		0,101%

(*) Excluido el importe titlizado

CÉDULAS TDA
Informe de morosidad

CÓDIGO	Año 2006				Año 2007			
	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
6.753.978.903,89	7.213.796.122,28	7.500.491.536,35	7.908.154.136,77	8.255.662.854,28	8.691.227.492,19	9.172.673.050,34		
70.319.914,28	65.673.671,14	78.900.903,25	121.410.190,77	99.311.977,85	130.972.109,41	23.998.076,58		
1,2%	0,9%	1,0%	1,5%	1,2%	1,5%	2,5%		
4.650.733,05	4.409.652,19	5.087.380,97	5.454.823,29	8.848.514,44	6.968.863,98	28.803.308,37	12.493.452,04	
2,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,3%	2,1%	
4.896.778,83	4.089.104,94	4.202.882,55	4.650.273,39	5.901.616,18	6.198.858,53	7.889.347,52	9.257.789,55	
0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	0,1%	
0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	
607.219,59	1.633.586,15	1.080.413,51	1.633.931,65	10.487.823,56	2.119.366,29	917.294,18	24.493.827,12	
0,9%	2,9%	1,3%	1,3%	10,3%	1,8%	0,7%	10,8%	
86	87	108	98	74	100	95	74	
0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	
607.070,99	1.187.357,12	38.890,51	13.547.258,67	0,00	1.970.489,30	261.452,04	81.872,33	
0,0%	0,0%	0,0%	0,2%	0,0%	0,3%	0,0%	0,0%	

Los apartados (II), (VI), (VII), (VIII) y (IX) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre.
Los apartados (I), (III), (IV) y (V) se refieren a datos de cierre de cada periodo concreto.

8K6388405

10/2007



**CAJASOL
SAN FERNANDO**

INFORMACIÓN GENERAL a 31/12/2007

CAJA SAN FERNANDO		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		6.452.193.541,97
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		3.784.523.422,91
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		2.412.000.000,00
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		267,50%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		156,90%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	0,00
	2002	202.000.000,00
	2003	582.000.000,00
	2004	762.000.000,00
	2005	887.000.000,00
	2006	1.812.000.000,00
	2007	2.412.000.000,00
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	2.318.074.218,00
	2002	2.623.828.208,08
	2003	3.122.504.854,38
	2004	3.466.544.245,77
	2005	4.535.579.435,00
	2006	5.540.938.962,95
	2007	6.452.193.541,97
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	---
	2002	814.898.104,44
	2003	990.717.687,10
	2004	1.238.911.030,29
	2005	1.544.798.418,00
	2006	3.316.561.766,20
	2007	3.784.523.422,91

*La información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluirá los datos de los préstamos que ya hayan sido titulizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Detalle por emisión en la hoja "Cedulas Vivas"

8K6388404



10/2007

CEDULAS VIVAS

	SALDO VIVO	TIPO(CUPO/ANIL)	INTERES DE REFERENCIA	INTERES VIGENTE	VENCIMIENTO
Cédula 1	175.000.000,00	FIJO	5,26%	5,25820%	26/06/2012
Cédula 2	27.000.000,00	VARIABLE	EUR12M + 0,12%	4,83300%	10/09/2014
Cédula 3	180.000.000,00	FIJO	4,01%	4,00713%	11/03/2013
Cédula 4	48.387.097,00	FIJO	4,51%	4,50675%	02/12/2013
Cédula 5	101.612.903,00	FIJO	4,76%	4,75713%	02/12/2018
Cédula 6	50.000.000,00	VARIABLE	EUR3M + 0,13%	4,98800%	04/12/2015
Cédula 7	180.000.000,00	FIJO	4,01%	4,00541%	05/04/2014
Cédula 8	125.000.000,00	FIJO	3,76%	3,76000%	11/03/2015
Cédula 9	275.000.000,00	FIJO	4,01%	4,01000%	31/03/2021
Cédula 10	100.000.000,00	VARIABLE	EUR3M + 0,059012%	5,01200%	12/12/2012
Cédula 11	100.000.000,00	FIJO	4,25%	4,25000%	12/06/2018
Cédula 12	300.000.000,00	FIJO	4,00%	4,00000%	23/10/2018
Cédula 13	150.000.000,00	FIJO	4,01%	4,01000%	18/12/2016
Cédula 14	150.000.000,00	FIJO	4,51%	4,51000%	21/02/2022
Cédula 15	250.000.000,00	FIJO	4,25%	4,25000%	10/04/2031
Cédula 16	200.000.000,00	VARIABLE	EUR3M - 0,07297%	4,68103%	11/10/2009
Cédula 17					
Cédula 18					
Cédula 19					
Cédula 20					
TOTALES*	2.412.000.000				

* Este importe será igual al campo "Importe Cédulas Vivas" de la hoja "Información General" anterior.

CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA CONCESION	N DE PRESUMIONES	N DEUDORES	SALDO ACTUAL ERROS	SALDO ACTUAL %	ETV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA POR PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INGRESOS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1990	60	87	142,850,16	0,00%	0,27	60	230	6,26
1990	38	55	109,695,03	0,00%	0,28	87	211	6,17
1991	38	55	277,084,14	0,00%	0,32	84	199	5,02
1992	49	75	369,701,47	0,01%	0,39	114	190	5,36
1993	502	732	2.477,709,72	0,04%	0,28	44	175	5,66
1994	1.356	2.087	12.791.483,46	0,20%	0,34	50	164	4,59
1995	1.650	2.677	18.058.446,34	0,28%	0,34	52	152	4,38
1996	2.187	3.529	31.198.481,00	0,48%	0,40	67	139	4,33
1997	2.777	4.830	48.498.405,41	0,75%	0,42	88	127	4,80
1998	3.544	6.240	71.411.450,37	1,11%	0,50	112	115	4,77
1999	3.750	6.866	93.177.724,73	1,44%	0,52	123	103	4,90
2000	3.910	6.943	122.591.438,36	1,90%	0,56	145	91	4,94
2001	4.340	7.686	166.558.984,58	2,61%	0,60	157	78	5,15
2002	5.133	9.106	235.642.219,50	3,65%	0,58	165	67	5,34
2003	6.364	11.184	396.761.764,22	6,15%	0,54	176	55	5,33
2004	8.758	15.457	652.523.625,42	10,11%	0,50	223	42	5,40
2005	12.662	22.135	1.209.684.986,43	18,75%	0,61	239	30	5,45
2006	15.286	26.777	1.740.516.202,22	26,98%	0,61	289	18	5,45
2007	12.622	21.603	1.647.401.367,41	25,53%	0,62	277	7	5,45
TOTALES	84.926	147.894	6.452.193.641,97	100,00%	0,62	239	31	5,36

8K6388403



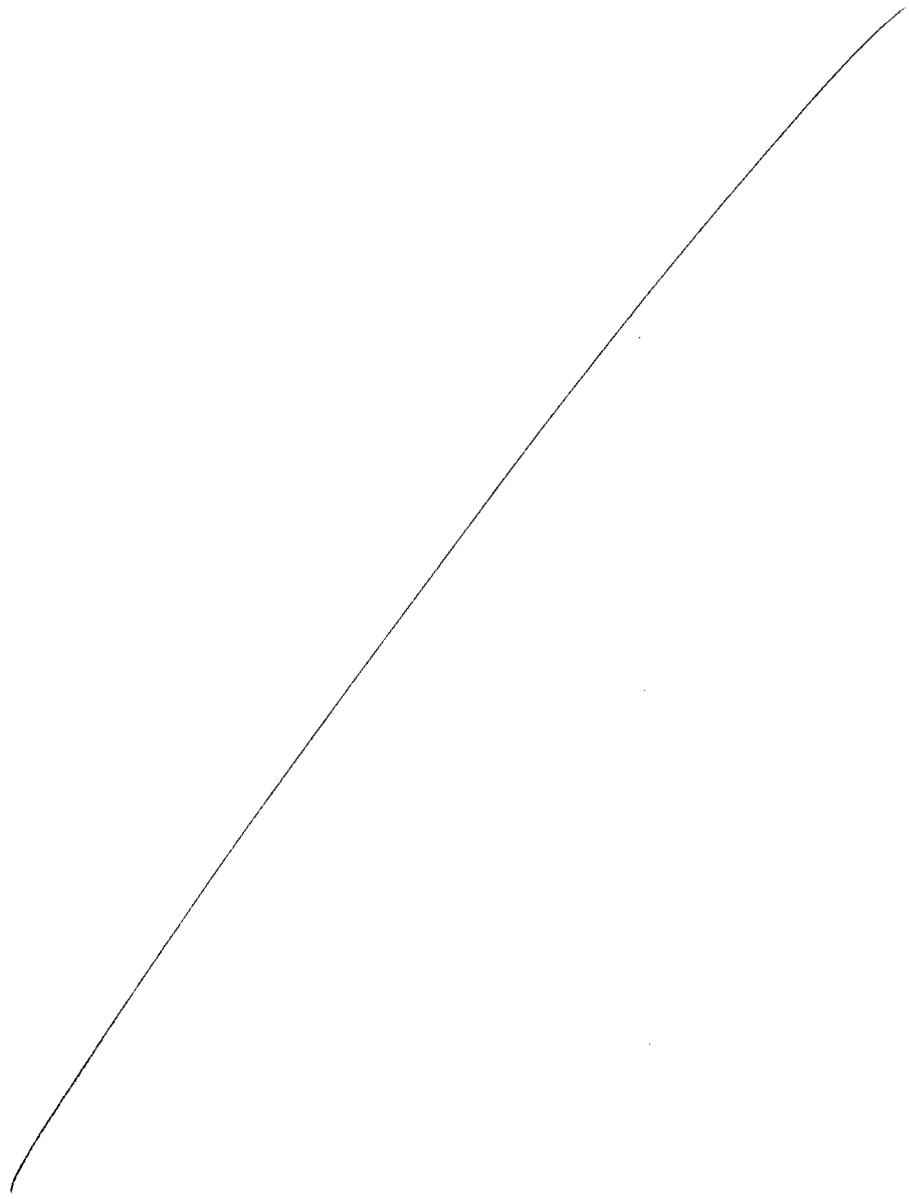
10/2007

CATERA ELIGIBLE
FECHA CONCESION

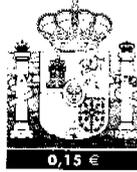
FECHA CONCESION	N. DE PRESTACIONES	N. DE IDORES	SAUDO ACUMULADOS	SAUDO ACUMULADO %	EVA PONDERADO POR SAUDO ACUMULADO	VIDA RENDIDA AL PONDERADA POR SAUDO ACUMULADO (meses)	ANTIGUEDAD PONDERADA POR SAUDO ACUMULADO
1990	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0
1991	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0
1992	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0
1993	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0
1994	17	31	113.172,14	0,00%	0,21	50	0
1995	251	451	2.833.866,38	0,07%	0,32	59	158
1996	809	1.374	11.864.443,18	0,31%	0,37	71	152
1997	1.273	2.239	22.540.029,27	0,50%	0,43	96	138
1998	1.768	3.161	36.103.043,64	0,93%	0,47	110	127
1999	2.036	3.700	51.957.412,04	1,37%	0,51	126	115
2000	2.346	4.211	72.783.137,91	1,92%	0,55	150	103
2001	2.530	4.525	91.263.936,57	2,41%	0,58	163	91
2002	3.242	5.775	141.182.841,31	3,73%	0,57	174	78
2003	3.926	6.901	215.155.292,15	5,69%	0,59	195	67
2004	5.070	8.921	380.648.842,03	10,06%	0,59	242	54
2005	6.829	11.815	769.079.131,08	20,32%	0,61	245	42
2006	7.885	13.710	1.105.700.936,91	29,22%	0,62	294	30
2007	6.046	10.380	884.197.338,30	23,36%	0,62	310	18
TOTALES	44.018	77.194	3.784.523.422,91	100,00%	0,60	260	30

TIPO DE INTERES
PONDERADO POR
SALDO ACTUAL

0,00
0,00
0,00
0,00
5,70
5,28
4,64
4,90
5,13
5,07
5,01
4,96
5,12
5,16
5,31
5,36
5,33
5,38
5,30



8K6388402



10/2007

CATERANO ELEGIBLE
FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	N.º DE PRIMARIAS	N.º DE DORES	SALDO ACT. AL RIBOS	SALDO ACT. AL M. %	LTV POND. PRO POND. SALDO ACT. AL M.	VIDA RESIDUAL POND. RUDA POND. SALDO ACT. AL M.	ENTREGA AD. POND. RUDA POR SALDO ACT. AL M.	TIPO DE INTERES POND. RUDA POR SALDO ACT. AL M.
<= 1990	60	87	142.850,16	0,01%	0,27	60	230	6,26
1991	38	56	109.636,03	0,00%	0,28	87	211	6,17
1992	38	55	277.064,14	0,01%	0,32	84	199	5,92
1993	49	75	369.701,47	0,01%	0,39	114	190	5,36
1994	502	732	2.477.708,72	0,09%	0,28	44	175	5,66
1995	1.338	2.036	12.678.317,32	0,48%	0,34	60	164	4,56
1996	1.399	2.226	16.224.581,96	0,57%	0,34	51	162	4,22
1997	1.378	2.165	19.334.037,82	0,72%	0,42	85	139	4,13
1998	1.504	2.591	26.860.376,14	0,97%	0,41	82	127	4,71
1999	1.786	3.079	36.308.406,73	1,36%	0,52	114	115	4,43
2000	1.714	2.966	41.220.312,69	1,87%	0,54	120	104	4,69
2001	1.664	2.732	49.808.300,45	2,90%	0,57	138	91	4,82
2002	1.810	3.141	77.296.028,01	3,54%	0,53	149	78	4,91
2003	1.891	3.331	94.469.378,19	6,81%	0,56	150	66	5,19
2004	2.438	4.283	181.606.472,07	10,19%	0,57	153	55	5,55
2005	3.888	6.536	271.874.783,39	16,52%	0,61	197	42	5,35
2006	5.833	10.330	440.605.865,35	23,80%	0,60	230	30	5,46
2007	7.401	13.067	634.816.266,31	28,81%	0,62	226	18	5,66
TOTALES	64.776	112.223	763.204.029,11	100,00%	0,62	219	6	6,33
	40.908	70.690	2.667.670.119,06		0,85	208	33	5,43

**CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACT. EN ERROS	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESID. AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INCLUIDO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25.890	44.823	349.794,025,44	5,42%	0,37	134	85	5,03
25.000	23.053	40.394	834.350,201,47	12,93%	0,52	193	51	5,04
50.000	12.134	21.161	744.920,280,67	11,55%	0,58	234	34	5,38
75.000	7.938	13.975	689.111,278,25	10,68%	0,64	272	27	5,45
100.000	5.472	9.599	614.184,526,42	9,52%	0,69	290	24	5,46
125.000	3.703	6.589	507.362,560,97	7,86%	0,71	299	21	5,46
150.000	2.041	3.685	330.652,907,52	5,12%	0,70	293	21	5,43
175.000	1.335	2.452	248.703,966,60	3,85%	0,71	291	19	5,43
200.000	752	1.372	159.216,267,71	2,47%	0,68	277	20	5,47
225.000	552	982	130.582,198,95	2,02%	0,65	264	20	5,44
250.000	325	559	85.089,750,65	1,32%	0,66	260	20	5,50
275.000	241	439	69.447,512,67	1,08%	0,66	260	18	5,45
300.000	188	306	58.381,537,05	0,90%	0,62	236	20	5,43
325.000	144	221	48.587,820,74	0,75%	0,62	233	23	5,44
350.000	125	194	45.041,272,75	0,70%	0,59	207	22	5,46
375.000	94	150	36.406,204,66	0,56%	0,58	237	20	5,53
400.000	78	121	32.062,332,73	0,50%	0,56	224	21	5,44
425.000	66	90	28.840,509,40	0,45%	0,59	196	20	5,48
450.000	58	79	26.654,061,91	0,41%	0,56	221	20	5,52
475.000	49	66	23.806,428,02	0,37%	0,53	183	19	5,54
500.000	39	51	19.861,701,30	0,31%	0,55	183	24	5,48
525.000	23	30	12.351,993,60	0,19%	0,53	207	20	5,51
550.000	32	45	18.072,010,85	0,28%	0,54	184	26	5,53
575.000	26	37	15.233,245,58	0,24%	0,63	218	24	5,42
Mayor a 600.000	568	664	1.323.478.946,06	20,51%	0,66	207	24	5,39
TOTALES	84.926	147.884	6.452.193.541,97	100,00%	0,62	239	31	5,36

8K6388401



10/2007

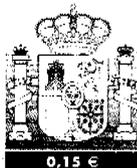
IMPORTE	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	LIBRO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANUJERADO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO ACTUAL
25.000	9.289	16.631	144.758.296,91	3,83%	0,40	112	89	5,02
50.000	12.628	21.907	465.823.636,25	12,34%	0,56	188	54	4,91
75.000	7.183	12.483	442.370.876,46	11,69%	0,59	241	36	5,33
100.000	5.159	9.015	448.404.901,46	11,85%	0,65	282	28	5,41
125.000	3.641	6.372	409.031.832,89	10,81%	0,70	303	24	5,43
150.000	2.386	4.285	328.309.001,08	8,68%	0,71	311	21	5,44
175.000	1.285	2.310	205.070.943,01	5,42%	0,69	306	21	5,39
200.000	751	1.417	139.648.042,67	3,69%	0,71	304	20	5,40
225.000	384	724	81.208.846,35	2,15%	0,68	293	20	5,42
250.000	278	485	65.704.330,72	1,74%	0,64	280	20	5,40
275.000	165	309	43.196.486,55	1,14%	0,64	275	23	5,40
300.000	128	249	36.901.070,66	0,98%	0,64	275	21	5,48
325.000	87	140	27.048.689,67	0,71%	0,66	278	20	5,38
350.000	67	108	22.637.849,61	0,60%	0,58	284	20	5,38
375.000	71	115	26.627.034,57	0,69%	0,62	288	22	5,50
400.000	41	70	15.868.485,31	0,42%	0,57	232	21	5,41
425.000	42	67	17.277.765,17	0,46%	0,58	249	20	5,49
450.000	28	34	12.254.786,58	0,32%	0,53	251	19	5,43
475.000	34	51	15.643.554,15	0,41%	0,52	244	21	5,37
500.000	13	18	6.307.875,85	0,17%	0,52	285	19	5,48
525.000	13	17	6.514.828,53	0,17%	0,56	230	22	5,37
550.000	8	10	4.281.401,97	0,11%	0,47	290	25	5,45
575.000	15	19	8.486.104,27	0,22%	0,51	286	18	5,39
600.000	12	12	7.028.438,54	0,18%	0,51	211	29	5,41
Mayor	300	326	805.008.523,68	21,27%	0,51	192	26	5,61
TOTALES	44.018	77.184	3.786.523.422,91	100,00%	0,60	260	30	5,30

CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

SALDO VIVO	N DE PRESERVIOS	N DE DORES	SALDO ACTUAL EN FIBROS	SALDO ACTUAL %	LA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVIGUEZAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25,000	16,591	27,992	7.69%	0.34	149	82	5.04
25,000	50,000	10,425	18,487	13.81%	0.48	199	48	5.20
50,000	75,000	4,941	8,668	11.34%	0.57	224	32	5.45
75,000	100,000	2,779	4,960	9.02%	0.62	252	27	5.63
100,000	125,000	1,831	3,227	7.69%	0.68	262	25	5.51
125,000	150,000	1,307	2,304	6.71%	0.71	277	20	5.50
150,000	175,000	776	1,375	4.71%	0.71	272	21	5.49
175,000	200,000	584	1,035	4.09%	0.71	275	19	5.47
200,000	225,000	368	648	2.92%	0.67	261	19	5.51
225,000	250,000	274	487	2.43%	0.67	248	18	5.48
250,000	275,000	160	250	1.57%	0.68	246	19	5.51
275,000	300,000	113	190	1.22%	0.65	238	16	5.54
300,000	325,000	101	166	1.17%	0.65	211	20	5.49
325,000	350,000	77	113	0.97%	0.63	203	24	5.58
350,000	375,000	54	79	0.73%	0.62	174	24	5.52
375,000	400,000	53	80	0.77%	0.58	229	21	5.56
400,000	425,000	36	54	0.55%	0.60	191	23	5.46
425,000	450,000	38	56	0.62%	0.61	203	20	5.56
450,000	475,000	24	28	0.41%	0.61	148	17	5.57
475,000	500,000	36	48	0.66%	0.54	193	19	5.58
500,000	525,000	26	34	0.50%	0.58	149	24	5.49
525,000	550,000	15	20	0.30%	0.56	166	21	5.58
550,000	575,000	17	26	0.36%	0.57	159	23	5.64
575,000	600,000	14	25	0.31%	0.56	240	22	5.27
600,000	625,000	288	338	19.44%	0.90	120	28	5.56
TOTALS	40,908	70,690	2,657,670,419,06	100.00%	0.65	208	33	5.43

8K6388400



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N.º DE PRÉSTAMOS	N.º DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL POR EJECUCIONES	SALDO ACTUAL %	FEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ENTRADA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	1.889	122.308.326,38	87,45%	1,61	4	38	5,53
24	48	423	8.426.264,06	6,02%	0,60	29	51	5,21
48	72	101	1.366.307,57	0,98%	0,30	60	107	5,48
72	96	70	1.385.700,41	0,99%	0,35	81	87	5,30
96	120	24	691.893,93	0,49%	0,35	107	73	4,78
120	144	26	947.585,74	0,68%	0,57	129	54	4,13
144	168	7	133.004,20	0,10%	0,54	161	85	5,49
168	192	8	316.970,22	0,23%	0,62	178	47	4,66
192	216	7	344.756,56	0,25%	0,67	197	25	3,04
216	240	6	202.774,70	0,14%	0,76	225	41	3,70
240	264	2	92.595,77	0,07%	0,31	359	27	2,98
264	288	3	266.593,00	0,19%	0,62	274	23	2,98
288	312	53	2.928.241,38	2,09%	0,78	299	3	4,33
312	336	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
336	360	3	186.300,36	0,13%	0,45	337	23	6,15
360	384	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
384	408	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
Mayor a	408	1	270.485,43	0,19%	0,15	99	103	5,62
TOTALES	1.687	2.622	139.866.769,71	100,00%	1,49	17	40	5,45

CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL AL MENOR:	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL ELEGIBLE	SALDO ACTUAL %	EFECTIVIDAD POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	EFECTIVIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	314	45.572.389,90	85,59%	0,82	2	27	5,30
24	48	99	5.929.475,28	11,06%	0,71	29	27	5,39
38	22	38	365.655,75	0,68%	0,28	67	100	6,13
72	8	19	189.187,43	0,35%	0,23	78	72	5,53
96	5	10	171.642,37	0,32%	0,40	106	41	4,12
120	6	9	178.107,71	0,33%	0,50	130	68	4,46
144	2	4	121.087,80	0,23%	0,59	152	85	5,74
168	2	3	152.672,88	0,28%	0,61	176	14	5,42
192	2	3	259.481,11	0,50%	0,79	198	21	3,00
216	1	1	46.406,69	0,09%	0,33	227	74	2,98
240	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
264	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
288	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
312	2	4	115.571,09	0,22%	0,74	295	30	4,59
336	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
360	1	3	186.390,56	0,35%	0,45	337	23	6,15
384	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
408	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
TOTALES	297	507	53.600.958,18	100,00%	0,53	10	28	5,30

8K6388399



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MENSUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL DEUDOR	SALDO ACTUAL %	TIP. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIP. INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	1.575	76.432.956,48	88,60%	2,21	5	45	5,66
24	48	324	2.496.786,78	2,89%	0,34	30	108	4,79
48	72	63	1.000.661,81	1,16%	0,31	62	110	5,25
72	33	51	1.196.512,98	1,39%	0,37	81	89	5,27
96	9	14	520.251,56	0,60%	0,34	108	84	5,00
120	10	16	769.478,03	0,89%	0,58	128	50	4,05
144	2	3	11.916,60	0,01%	0,05	158	84	2,98
168	2	5	164.297,34	0,19%	0,44	180	77	3,95
192	3	4	75.275,45	0,09%	0,25	199	41	3,16
216	2	5	156.368,01	0,18%	0,25	225	70	3,91
240	3	2	92.595,77	0,11%	0,31	259	41	2,98
264	1	2	265.593,00	0,31%	0,62	274	27	2,98
288	2	3	2.812.670,29	3,26%	0,78	299	2	4,32
312	32	49	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
336	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
360	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
384	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
408	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00
Menor a	408	1	270.455,43	0,31%	0,15	99	103	5,62
TOTALES	1.370	2.115	86.265.811,53	100,00%	2,01	21	47	5,54

**CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MUESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE FIJOS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	1,850	220,864,577.55	3.50%	0.60	9	24	5.72
24	48	4,194	109,662,352.36	1.74%	0.42	32	62	5.22
48	72	4,989	110,713,729.81	1.75%	0.36	60	84	5.17
72	96	4,583	141,338,589.58	2.24%	0.41	84	73	5.24
96	120	4,570	204,528,225.24	3.24%	0.45	108	56	5.40
120	144	4,754	246,277,350.50	3.90%	0.49	132	56	5.46
144	168	6,856	416,661,535.24	6.60%	0.56	157	45	5.28
168	192	7,123	442,547,411.46	7.01%	0.59	178	42	5.07
192	216	7,466	461,868,931.48	7.32%	0.61	205	40	5.08
216	240	6,856	547,039,721.94	8.67%	0.61	227	24	5.35
240	264	3,141	348,873,462.29	5.53%	0.64	249	33	5.43
264	288	4,918	405,563,450.00	6.42%	0.62	276	25	5.49
288	312	3,581	558,703,523.41	8.85%	0.58	289	16	5.33
312	336	6,445	544,295,064.12	8.62%	0.59	327	32	5.43
336	360	11,080	1,155,787,015.80	18.47%	0.70	347	14	5.47
360	384	353	316,908,693.94	5.02%	0.48	365	15	5.29
384	408	19	3,077,319.59	0.05%	0.62	398	5	5.32
Mayor a 408	481	825	67,615,807.85	1.07%	0.79	455	5	5.36
TOTALES	83,259	145,262	6,312,326,772.28	100.00%	0.60	244	31	5.35

8K6388398



10/2007

CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL AL CUERSO	N DE PRESTAMOS	N DE DOORES	SALDO AGT AL LIBRO	SALDO AGT AL %	LIV FONDERADO POR SALDO AGT AL	VIDA RESIDUAL POR SALDO AGT AL	ANTICIPADO POR SALDO AGT AL	TIPO DE INTERES FONDERADO POR SALDO AGT AL
0	24	919	77.704,174,00	2,08%	0,58	8	30	5,75
24	1.400	2.512	28.951.420,82	0,77%	0,35	34	68	5,37
48	2.237	3.984	45.238.977,49	1,21%	0,33	60	86	5,27
72	2.131	3.908	63.604.857,04	1,70%	0,38	84	70	5,34
96	2.316	4.129	93.322.978,23	2,50%	0,46	108	60	5,35
120	2.634	4.779	111.035.651,03	2,98%	0,48	132	64	5,41
144	3.584	6.407	197.828.476,48	5,30%	0,53	156	49	5,22
168	4.054	7.007	220.756.098,59	5,92%	0,58	180	49	4,92
192	4.330	7.200	289.316.749,66	6,95%	0,59	205	41	4,98
216	3.841	6.513	292.809.782,91	7,85%	0,62	227	28	5,25
240	1.892	3.451	213.273.153,64	5,72%	0,57	249	34	5,41
264	2.561	4.528	232.032.050,96	6,22%	0,63	276	25	5,42
288	1.640	2.836	362.348.844,45	9,71%	0,56	300	17	5,19
312	3.701	6.492	376.624.109,54	10,09%	0,70	327	33	5,38
336	6.294	11.119	812.171.624,82	21,77%	0,72	347	14	5,43
360	251	338	298.058.248,79	7,99%	0,47	365	16	5,28
384	11	16	2.175.625,16	0,06%	0,49	399	5	5,34
Mayor	408	549	43.789.641,12	1,17%	0,75	465	5	5,36
TOTALES	43.721	76.687	3.730.922.464,73	100,00%	0,60	264	30	5,30

CARTERA NO ELIGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N DE PRESTAMOS	N DE DEUDORES	SALDO ACTUAL LIBROS	SALDO ACTUAL %	LIVRO PENDIENTE POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PENDIENTE POR SALDO ACTUAL	ANEXO LIBRO PENDIENTE POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PENDIENTE POR SALDO ACTUAL
0	24	2,094	143,160,403,55	5,55%	0,62	11	21	5,70
24	48	4,556	80,810,531,54	3,13%	0,44	31	60	5,17
48	72	4,719	65,474,752,32	2,54%	0,38	60	83	5,10
72	96	4,191	77,733,732,54	3,01%	0,43	84	75	5,16
96	120	3,907	111,205,247,01	4,31%	0,45	108	53	5,43
120	144	3,719	135,241,709,47	5,24%	0,50	132	49	5,49
144	168	5,669	218,833,058,76	8,48%	0,58	157	41	5,33
168	192	5,367	221,791,312,87	8,59%	0,61	177	36	5,21
192	216	5,274	202,552,181,82	7,85%	0,64	205	39	5,21
216	240	5,144	254,229,939,03	9,85%	0,69	228	20	5,46
240	264	2,177	135,600,308,65	5,25%	0,76	248	32	5,47
264	288	1,219	173,531,399,04	6,72%	0,81	277	25	5,59
288	312	2,357	196,354,678,96	7,61%	0,81	296	14	5,58
312	336	1,941	167,670,954,58	6,50%	0,88	327	32	5,52
336	360	2,744	353,615,390,98	13,70%	0,67	347	13	5,55
360	384	4,766	18,850,445,15	0,73%	0,59	362	5	5,47
384	408	102	901,694,53	0,03%	0,92	398	5	5,25
408	432	8	23,846,166,73	0,92%	0,87	463	4	5,36
432	456	161						
TOTALES	39.538	69.575	2.581.404.307.53	100,00%	0,60	214	32	5,43

8K6388397



10/2007

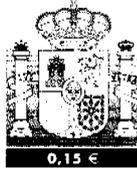
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISIÓN GEOGRÁFICA

PROVINCIA	N. DE PRESENCIAS	N. DE DORNES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	EL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Almería	28	45	15.753.697,12	0,24%	0,73	111	13	5,64
Cádiz	32.247	55.959	2.281.462.492,62	35,05%	0,81	238	32	5,33
Córdoba	1.709	3.060	298.276.313,55	4,62%	1,03	203	29	5,50
Huelva	4.190	7.189	348.508.349,21	5,40%	0,60	245	28	5,40
Jáen	56	93	7.224.149,98	0,11%	0,84	270	11	5,87
Madrid	3	4	159.258,85	0,00%	0,25	6	72	6,42
Malaga	2.629	4.472	345.438.887,01	5,35%	0,59	263	27	5,31
Sevilla	44.064	77.082	3.175.372.393,63	49,21%	0,60	240	32	5,36
TOTALES	84.926	147.884	6.452.193.641,97	100,00%	0,62	239	31	5,36

CARTERA ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO VIGENTE DE INTERES	SALDO ACTUAL %	FEV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Almería	17	31	3.968.017,56	0,10%	0,68	345	11,92	5,41
Cádiz	17.879	31.151	1.302.189.783,00	34,41%	0,60	257	32,96	5,25
Córdoba	949	1.660	166.547.735,97	4,40%	0,63	252	23,93	5,28
Huelva	2.305	4.020	216.808.987,32	5,73%	0,71	262	28,51	5,32
Jácer	33	52	4.304.736,37	0,11%	0,60	319	11,07	5,71
Madrid	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0,00	0,00
Malaga	1.174	2.030	213.070.412,57	5,63%	0,60	292	24,95	5,30
Sevilla	21.661	38.250	1.877.635.750,12	49,61%	0,60	259	29,98	5,34
TOTALES	44.018	77.184	3.734.523.422,91	100,00%	0,60	260	30	5,30

8K6388396



10/2007

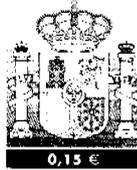
CARTERA NO ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DORES	SALDO ACTUAL EN DORES	SALDO ACTUAL %	TIPO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Almería	11	14	11.787.579,56	0,44%	0,75	32	13	5,72
Cádiz	14.368	24.808	959.272.709,62	35,96%	0,62	212	31	5,44
Coruña	780	1.400	131.728.577,58	4,94%	1,54	141	36	5,78
Huelva	1.885	3.149	131.697.361,89	4,94%	0,42	217	27	5,53
Jáen	23	41	2.919.413,61	0,11%	0,70	198	11	6,11
Madrid	3	4	159.258,85	0,01%	0,25	6	72	6,42
Malaga	1.465	2.442	132.368.474,44	4,96%	0,57	216	30	5,33
Sevilla	22.403	38.832	1.297.726.643,51	48,65%	0,60	213	34	5,39
TOTALES	40.908	70.690	2.697.670.119,06	100,00%	0,65	208	33	5,43

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEBITOS	SALDO ACTUAL DE DEBITOS	SALDO ACTUAL DE DEBITOS %	TVA PONDERSADO POR SALDO ACTUAL DE DEBITOS	TVA PONDERSADO POR SALDO ACTUAL DE DEBITOS (pesos)	INTERES PONDERSADO POR SALDO ACTUAL DE DEBITOS	INTERES PONDERSADO POR SALDO ACTUAL DE DEBITOS
Mensual - 3,00%	6.355	10.185	161.544.819,14	2,81%	0,71	169	77	2,94
Mensual - 4,00%	2.971	4.487	72.921.876,67	1,15%	0,58	115	87	3,37
Mensual - 5,00%	12.481	20.272	892.790.192,00	13,84%	0,61	247	33	4,66
Semanal - 6,00%	50.264	89.389	4.673.569.347,93	72,43%	0,61	246	28	5,48
Semanal - 7,00%	12.196	22.572	620.171.358,39	9,61%	0,70	208	20	6,34
Mensual - 8,00%	449	1.088	11.195.947,85	0,17%	0,41	138	50	7,54
Total	81.926	147.884	6.432.193.241,97	100,00%	0,62	239	31	5,35

8K6388395



10/2007

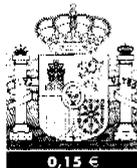
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES	NUM. PRESTACIONES	NUM. DEBITOS	SALDO DE DEBITOS	SALDO VCTUAL	ETA PONDERADA POR SU DPO	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO DE DEBITOS	ANUALIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Miembros al 30/06	3.371	5.361	104.386.367,79	2.76%	0,71	177	70	2,93
Miembros al 30/06	694	923	22.086.966,77	0,68%	0,62	208	69	3,24
Miembros al 30/06	6.906	11.100	577.076.230,21	15,25%	0,60	261	30	4,66
Miembros al 30/06	29.469	52.592	2.886.984.914,71	76,26%	0,60	267	28	5,46
Miembros al 30/06	3.753	7.055	192.183.670,07	5,08%	0,55	211	36	6,28
Miembros al 30/06	84	163	2.851.374,36	0,08%	0,62	171	37	7,19
	44.010	77.184	3.284.533.422,91	100,00%	0,60	260	30	5,39

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

TIPO DE INTERES ACTUAL	NIV. PRESTACION	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL LETOS	SALDO ACTUAL	TICU.000%	IVE PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA AL PAGO POR SALDO ACTUAL (AÑOS)	ANNUIDAD POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3.00	2.394	4.825	77.748.465,35	2,89%	0,70	159	87	2,84	
3.00	2.377	3.574	50.852.910,90	1,97%	0,64	75	99	3,43	
4.00 - 5.00	5.573	9.112	316.771.961,79	11,84%	0,53	220	39	4,64	
5.00 - 6.00	20.656	36.797	1.787.664.433,22	67,01%	0,52	213	28	5,50	
6.00 - 7.00	8.443	15.457	427.987.798,31	16,04%	0,77	206	28	6,36	
Mayor al 7.00	883	925	5.244.873,49	0,31%	0,37	126	55	7,56	
	40.908	70.690	3.687.670.119,06	100,00%	0,65	208	33	5,43	

8K6388394



10/2007

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES

TIPO DE INTERES	N. DE OPERACIONES	N. DE BORROS	SALDO ACTUAL EN EL ROS	SALDO ACTUAL EN EL %	EL PORCENTAJE DE FONDO SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA AL FONDO SALDO ACTUAL	ANULACIONES FONDO SALDO ACTUAL	VARIACIONES FONDO SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES
Variable	1.667	2.622	139.666.799,71	2,17%	1,48	17	40	0,00	5,45
	84.926	147.884	6.312.326.772,26	97,83%	0,60	244	31	1,14	5,35
			6.452.193.571,97	100,00%	0,62	239	31	1,12	5,35

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL ELEGIBLE	SALDO ACTUAL %	EXPOSICION POR SALDO ACTUAL	VALOR RESERVA FONDERADA POR SALDO ACTUAL	EXIGENCIA FONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
Fijo	297	607	53.800.958,18	1,42%	0,62	10	28	0,00	5,30
Variable	43.721	78.687	3.220.922.464,73	98,58%	0,60	294	30	1,08	5,30
	44.018	77.194	3.784.523.422,91	100,00%	0,60	290	30	1,07	5,30

8K6388393



10/2007

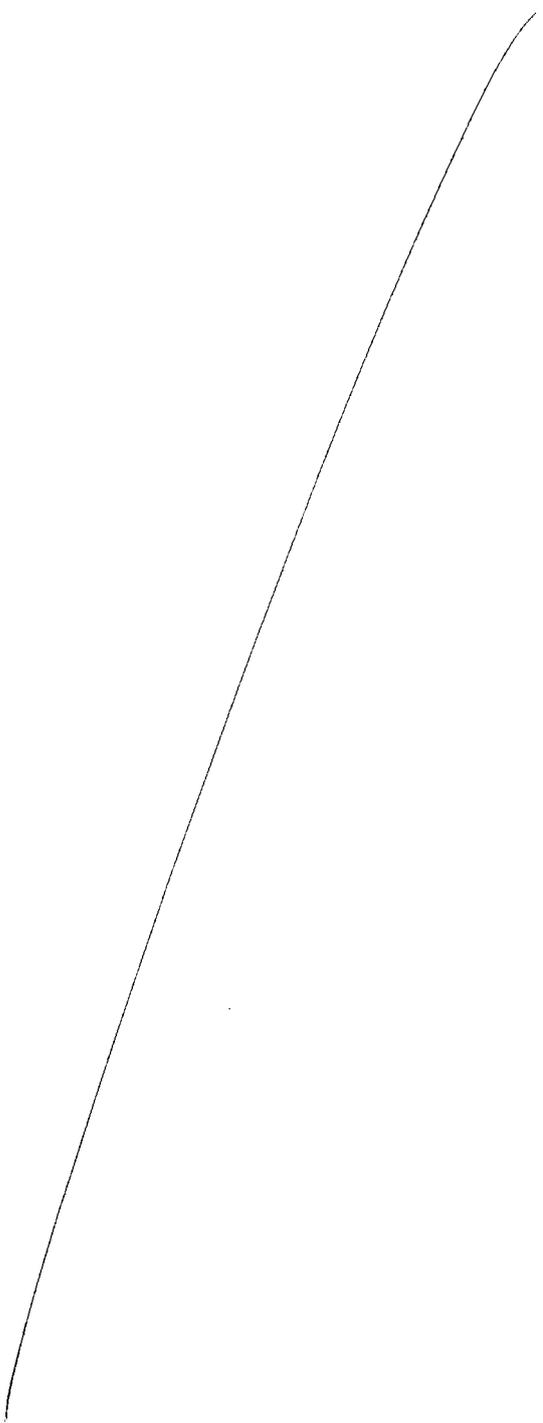
[Large diagonal line across the page]

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS

TIPO DE INTERÉS	N. DE PRESTAMOS	N. DE PAGOS	SALDO ACTUAL ELEGIBLE	SALDO ACTUAL NO ELEGIBLE	LETA FONDERADORA POR SALDO ACTUAL	LETA FONDERADORA POR SALDO ACTUAL NO ELEGIBLE	ACTIVIDAD FONDERADORA POR SALDO ACTUAL	ACTIVIDAD FONDERADORA POR SALDO ACTUAL NO ELEGIBLE	MARGEN MEDIO FONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO FONDERADO POR SALDO ACTUAL NO ELEGIBLE	TIPO DE INTERÉS FONDERADOR POR SALDO ACTUAL					
Variable	1.370 39.538	2.116 68.576	86.265.811,53 2.881.404.307,53	2.667.670.119,06	3,23%	98,77%	100,00%	2,01 0,60	0,65	21 214	208	47 32	33	0,00 1,21	1,17	5,54 5,43

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO VENCIAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ACTIVIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mixto	5.483	9.871	96.437.324,62	1,49%	0,40	92	119	1,22	5,86
Enfiteutic	44.404	78.372	4.716.152.289,60	73,09%	0,51	280	22	1,07	5,50
CCV	40	63	455.494,03	0,01%	0,42	59	81	0,02	5,66
IPUUI Enfid.	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
IPUUI C/ubs	8.991	16.791	398.387.895,82	6,17%	0,55	187	50	0,28	5,41
IKVII	9.230	16.960	446.803.222,04	6,92%	0,59	228	48	0,22	5,41
FIJO	1.687	2.622	139.886.769,71	2,17%	1,48	17	40	0,00	5,45
OTROS	15.111	23.205	654.110.746,45	10,14%	0,85	191	52	2,84	4,18
	84.926	147.894	6.452.193.541,97	100,00%	0,62	258	31	1,12	5,36



8K6388392



10/2007

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL FUTURO	SALDO ACTUAL %	EL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VOL RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ENTELIDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Alínea	2.638	4.669	47.032.309,18	1,24%	0,39	95	120	1,23	5,87
Indicador	23.239	40.984	2.790.097.651,99	73,72%	0,61	281	23	1,00	8,43
FxCI A	5	8	56.962,37	0,00%	0,37	42	62	0,00	5,65
Indicador	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
Indicador	5.780	10.737	240.277.242,10	6,35%	0,54	188	64	0,25	5,38
IRSMI	5.337	9.830	281.383.505,59	7,44%	0,62	243	46	0,20	5,37
ELDO	297	507	53.600.956,18	1,42%	0,62	10	28	0,00	5,30
OTROS	6.722	10.239	372.074.899,42	9,93%	0,63	222	40	2,95	4,15
	44.018	77.164	3.224.523.422,97	100,00%	0,61	280	30	1,07	5,30

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL FIBROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
VMOR	2.846	5.002	49.406.016,36	1,85%	0,41	90	119	1,21	5,84
Embudo	21.165	37.388	1.926.064.737,61	72,20%	0,61	230	21	1,17	5,59
CECA	35	55	398.531,66	0,01%	0,43	61	83	0,03	5,66
RMII End	0	0	0,00	0,00%	0,00	0	0	0,00	0,00
RMII Caus	3.211	6.054	156.090.463,52	5,93%	0,56	187	55	0,33	5,45
RMII	3.893	7.130	165.419.716,35	6,20%	0,54	203	50	0,30	5,47
FLDO	1.370	2.115	86.265.811,53	3,23%	2,01	21	47	0,00	5,54
OTROS	8.289	12.946	282.035.851,23	10,57%	0,88	149	67	2,99	4,21
	40.908	70.690	2.657.670.119,06	100,00%	0,65	208	33	1,19	5,43

8K6388391



10/2007

CATERA HIPOTECARIA TOTAL
LTV

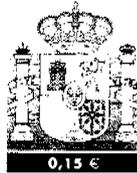
EL SALDO ACTUAL CATEGORÍA	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DÍAS DE DÍAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	EL PORCENTAJE POR SALDO ACTUAL	ADICIONAL POR SALDO ACTUAL	ANEXO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SALDO ACTUAL
>=0% <10%	4.470	7.735	62.044.866,50	0,96%	0,07	183	45	5,56
>=10% <15%	3.280	5.516	97.717.726,44	1,51%	0,13	202	36	5,56
>=15% <20%	6.093	10.954	177.172.414,70	2,75%	0,18	220	36	5,83
>=20% <25%	3.982	7.181	182.713.635,55	2,83%	0,23	206	38	5,44
>=25% <30%	3.999	7.267	210.345.901,29	3,26%	0,28	207	37	5,51
>=30% <35%	4.238	7.591	257.351.774,45	3,99%	0,33	216	36	5,45
>=35% <40%	4.519	7.895	296.383.101,96	4,59%	0,38	208	37	5,42
>=40% <45%	4.503	8.015	335.105.711,39	5,19%	0,43	220	35	5,43
>=45% <50%	4.746	8.449	400.254.421,22	6,20%	0,48	223	33	5,36
>=50% <55%	4.782	8.260	396.247.937,88	6,14%	0,53	212	35	5,36
>=55% <60%	5.311	9.089	534.980.684,34	8,29%	0,58	238	31	5,38
>=60% <65%	5.046	8.626	485.942.352,77	7,53%	0,62	228	32	5,35
>=65% <70%	6.162	10.402	613.672.517,28	9,51%	0,68	229	30	5,27
>=70% <75%	6.748	11.385	618.607.276,86	9,59%	0,73	253	30	5,26
>=75% <80%	10.136	17.099	1.032.158.012,03	16,00%	0,78	292	22	5,27
>=80% <85%	2.734	4.617	186.883.505,29	2,90%	0,82	247	22	5,28
>=85% <90%	1.451	2.538	142.123.691,43	2,20%	0,87	269	44	4,94
>=90% <95%	813	1.443	87.167.443,95	1,35%	0,92	305	25	5,37
>=95% <100%	741	1.369	103.973.759,23	1,61%	0,96	324	13	5,44
>=100%	1.192	2.053	231.386.797,61	3,59%	1,67	199	28	5,55
TOTALES	84.926	147.884	6.452.193.541,97	100,00%	0,82	239	31	5,36

CATERA DE FONDOS
LTV

LEY ENVIADA A LA EMISIÓN	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	VALOR ACTUAL FUON	VALOR ACTUAL	LTV PONDERADO POR VALOR ACTUAL	VPA RESIDUAL PONDERADA POR VALOR ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR VALOR ACTUAL	TIRÓ DE INTERES PONDERADO POR VALOR ACTUAL
> 0% <= 0%	1.140	2.064	21.482.883,41	0,57%	0,06	188	44	5,42
> 0% <= 1%	1.042	1.855	40.756.887,40	1,08%	0,13	211	39	5,28
> 1% <= 2%	1.439	2.665	54.889.381,08	1,45%	0,18	153	43	5,60
> 2% <= 3%	1.796	3.221	98.218.708,18	2,60%	0,23	232	35	5,31
> 3% <= 4%	1.919	3.556	111.287.325,18	2,94%	0,28	228	36	5,41
> 4% <= 5%	2.118	3.875	154.905.283,77	4,09%	0,33	244	32	5,38
> 5% <= 6%	2.318	4.093	178.248.748,82	4,68%	0,37	234	33	5,39
> 6% <= 7%	2.391	4.308	192.942.038,27	5,10%	0,43	242	33	5,40
> 7% <= 8%	2.588	4.872	247.284.883,90	6,53%	0,47	249	31	5,31
> 8% <= 9%	2.762	4.883	251.982.405,42	6,66%	0,53	223	35	5,34
> 9% <= 10%	3.182	5.472	358.431.798,91	9,47%	0,58	250	31	5,33
> 10% <= 11%	2.927	5.123	283.194.152,89	7,48%	0,63	262	33	5,26
> 11% <= 12%	3.898	6.827	367.285.232,85	9,70%	0,68	255	34	5,22
> 12% <= 13%	4.332	7.341	394.029.380,66	10,41%	0,73	269	31	5,22
> 13% <= 14%	7.574	12.873	785.183.508,18	20,75%	0,78	302	22	5,32
> 14% <= 15%	1.012	1.891	56.409.058,25	1,49%	0,82	250	50	4,76
> 15% <= 16%	988	988	43.029.399,83	1,14%	0,87	292	37	4,99
> 16% <= 17%	592	515	31.082.340,87	0,82%	0,92	314	28	5,38
> 17% <= 18%	298	298	35.708.884,78	0,94%	0,98	344	13	5,46
> 18% <= 19%	283	471	80.383.815,50	2,12%	1,06	250	23	5,28
TOTALES	46.018	77.194	3.784.623.422,91	100,00%	0,60	260	39	5,30

8K6388390

10/2007



CATERINO FUGUELO
LIV

LIV (SALDO ACTUAL / TANTO PERCENTUAL)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL (EUROS)	SALDO ACTUAL (%)	LIV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VITA RUMUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
> 0% <= 10%	3.330	5.671	40.551.893,09	1,52%	0,07	191	45	5,84
> 10% <= 15%	2.288	4.061	58.901.049,04	2,14%	0,13	196	34	5,76
> 15% <= 20%	4.654	8.289	122.481.033,62	4,49%	0,18	280	32	5,93
> 20% <= 25%	2.226	3.980	84.487.926,39	3,17%	0,23	173	41	5,58
> 25% <= 30%	2.090	3.711	99.058.576,13	3,71%	0,27	183	37	5,62
> 30% <= 35%	2.100	3.716	102.446.490,68	3,84%	0,32	175	42	5,53
> 35% <= 40%	2.203	3.802	120.134.352,14	4,50%	0,38	189	43	5,46
> 40% <= 45%	2.112	3.707	142.183.676,12	5,33%	0,43	185	38	5,48
> 45% <= 50%	2.161	3.777	182.999.727,32	5,73%	0,48	190	35	5,45
> 50% <= 55%	2.020	3.377	144.286.532,26	5,41%	0,52	184	37	5,41
> 55% <= 60%	2.149	3.617	176.528.885,43	6,62%	0,58	194	31	5,46
> 60% <= 65%	2.364	3.903	202.748.199,88	7,60%	0,62	173	32	5,43
> 65% <= 70%	2.416	3.776	246.387.284,73	8,24%	0,68	189	29	5,31
> 70% <= 75%	2.582	4.044	224.577.894,20	8,42%	0,73	228	27	5,37
> 75% <= 80%	1.722	2.926	246.974.503,85	9,28%	0,78	258	24	5,14
> 80% <= 85%	859	1.540	130.474.447,04	4,89%	0,82	244	42	5,02
> 85% <= 90%	825	928	99.893.291,50	3,71%	0,87	260	28	5,40
> 90% <= 95%	478	898	56.085.103,08	2,10%	0,93	300	24	5,37
> 95% <= 100%	680	1.162	68.264.874,45	2,58%	0,98	314	13	6,43
> 100%	680	1.162	151.013.282,11	5,64%	2,00	172	30	6,85
TOTALES	40.008	70.690	2.467.070.114,00	100,00%	0,88	208	33	5,43

CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MESES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	Saldo Actual Euros	Saldo Actual M ²	ITV Ponderado por Saldo Actual	Valor Residual Ponderado por Saldo Actual	Antigüedad Ponderada por Saldo Actual	Tipo de Interés Ponderado por Saldo Actual
0	2.112	3.619	271.255.337,81	4,20%	0,62	279	1	5,49
3	2.468	4.213	319.148.973,13	4,96%	0,65	279	4	5,33
6	7.052	12.236	958.401.051,54	14,85%	0,61	278	9	5,48
12	6.910	12.116	830.791.047,64	12,88%	0,61	283	14	5,61
18	7.912	13.985	900.148.945,33	13,95%	0,61	276	20	5,35
24	6.557	13.985	668.201.959,47	10,36%	0,62	243	26	5,55
30	6.574	11.463	592.493.985,31	9,18%	0,61	235	32	5,21
36	4.729	8.228	357.559.967,81	5,54%	0,58	242	38	5,46
42	4.385	7.715	318.096.440,27	4,93%	0,59	208	44	5,15
48	3.054	5.372	175.649.496,06	2,72%	0,56	198	51	5,38
54	3.317	5.844	229.205.687,94	3,55%	1,21	162	56	5,31
60	2.236	3.855	111.297.608,09	1,72%	0,50	175	62	5,37
66	2.667	4.748	121.172.112,23	1,88%	0,57	161	68	6,04
72	2.630	4.638	104.824.672,58	1,62%	0,61	161	74	4,92
78	2.047	3.597	77.283.796,61	1,20%	0,60	154	80	4,79
84	1.880	3.316	62.894.076,97	0,97%	0,56	147	87	5,04
90	1.730	3.127	53.280.099,18	0,83%	0,54	146	92	4,93
96	16.686	28.304	300.488.385,30	4,66%	0,47	102	120	4,74
Mayor a 96	84.926	147.894	6.452.193.541,97	100,00%	0,62	239	31	5,36

8K6388389



10/2007

CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MUNES)	N. DE FAMILIAS	N. DE DÍGROS	SALDO ACTUAL E IRON	SALDO ACTUAL %	LTA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
3	784	1.350	114.604.542,71	3,03%	0,60	312	1	5,43
6	1.178	2.017	153.536.115,48	4,06%	0,65	313	4	5,23
12	3.660	6.292	566.765.383,43	14,98%	0,61	309	9	5,41
18	3.491	6.086	488.007.563,53	12,89%	0,63	302	15	5,46
24	4.007	7.048	592.971.448,10	15,67%	0,61	295	20	5,26
30	3.559	6.085	448.172.423,88	11,84%	0,62	245	26	5,50
36	3.587	6.199	359.248.028,49	9,49%	0,60	243	32	5,15
42	2.615	4.548	206.440.854,64	5,45%	0,60	262	38	5,39
48	2.624	4.625	190.172.977,64	5,03%	0,58	226	44	5,18
54	1.860	3.247	106.216.587,81	2,81%	0,58	208	51	5,29
60	2.041	3.589	113.265.966,52	2,99%	0,59	187	56	5,05
66	1.328	2.366	64.962.600,03	1,72%	0,57	176	62	5,41
72	1.706	3.053	71.484.087,88	1,89%	0,58	177	69	4,99
78	1.681	2.994	60.305.165,22	1,59%	0,60	167	74	4,78
84	1.150	2.053	42.341.764,59	1,12%	0,57	160	80	4,93
90	1.128	1.995	36.038.251,02	0,95%	0,52	159	87	5,03
96	1.069	1.955	31.782.135,09	0,84%	0,47	147	92	5,05
Mayor	6.550	11.682	138.267.527,45	3,65%	0,47	112	114	5,00
	44.018	77.194	3.784.523.422,91	100,00%	0,60	260	30	5,30

CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD (MESES)	N. DE PRESTATARIOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	1.328	2.289	156.650.795,70	5,87%	0,64	255	1	5,54
3	1.290	2.198	165.612.857,65	6,21%	0,64	247	4	5,42
6	3.392	5.944	391.635.688,11	14,68%	0,62	235	8	5,59
12	3.419	6.029	342.783.484,11	12,85%	0,59	209	14	5,81
18	3.905	6.937	307.237.497,23	11,52%	0,60	238	20	5,52
24	3.008	5.325	220.029.535,59	8,25%	0,61	240	26	5,63
30	2.987	5.264	233.245.956,82	8,74%	0,62	223	32	5,29
36	2.114	3.680	191.119.112,97	5,66%	0,56	215	39	5,55
42	1.731	3.090	127.923.462,63	4,80%	0,59	182	45	5,11
48	1.194	2.125	69.432.908,25	2,60%	0,54	183	50	5,51
54	1.276	2.245	115.939.621,32	4,35%	1,81	137	56	5,57
60	908	1.589	46.335.008,06	1,74%	0,63	173	62	5,31
66	961	1.695	44.519.507,36	1,67%	0,56	137	68	5,10
72	949	1.644	49.888.024,35	1,85%	0,62	152	75	5,11
78	897	1.544	34.942.032,02	1,31%	0,65	146	80	4,82
84	752	1.320	26.055.824,95	1,01%	0,55	132	87	5,05
90	661	1.172	21.497.964,09	0,81%	0,57	142	92	4,74
Mayor a 96	10.136	16.622	162.220.857,85	6,08%	0,47	94	125	4,52
Mayor a 96	40.908	70.690	2.667.670.419,06	100,00%	0,65	208	33	5,43

8K6388388



10/2007

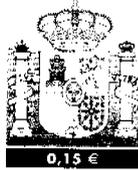
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE CREDITOS	SALDO GLOBAL	SALDO VIGENTE	TASA DE INTERES PROMEDIO	VALOR PRESENTADO	VALOR PRESENTADO POR SALDO			
<i>Vivienda</i>	63.703	108.969	3.409.347.092,26	92,84%	0,68	264	36	5,20		
<i>Local comercial, industrial, oficinas</i>	6.636	13.084	502.401.055,95	7,79%	0,59	218	29	6,50		
<i>Primeros</i>	748	920	733.413.180,96	11,37%	0,47	316	19	6,20		
<i>Otros</i>	14.637	26.911	1.807.092.214,20	28,07%	0,54	166	28	5,50		
TOTALES	84.926	147.884	6.452.193.541,97	100,00%	0,62	239	31	5,38		

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL EFECTIVO	SALDO ACTUAL %	EFECTIVIDAD POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANUIDAD POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES POR SALDO ACTUAL
Vivienda	37.489	65.725	2.387.706.274,10	53,09%	0,66	271	34	5,20
	3.560	6.792	307.090.878,44	6,11%	0,56	218	33	5,50
	537	680	616.783.888,50	17,59%	0,47	321	18	5,20
Local comercial, industrial, oficinas	2.432	3.997	432.842.584,07	11,44%	0,54	140	30	5,50
Otros								
TOTALES	44.018	77.194	3.784.523.422,91	100,00%	0,60	260	30	5,31

8K6388387



10/2007

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

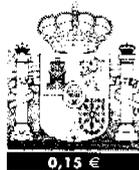
TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE BORRAS	CANTIDAD ACTUAL EN EUROS	CANTIDAD ACTUAL EN EUROS	TAJA ANUAL EN EUROS					
Urbana	25.614	43.224	1.021.640.218,76	39,30%	0,64	247	42	6,12		
Legal comercial, industrial, otros	2.978	5.292	195.310.176,31	7,32%	0,63	221	24	5,49		
Prestador	211	240	76.629.484,66	2,87%	0,76	197	23	5,60		
OTROS	12.105	21.914	1.374.089.820,13	51,51%	0,55	218	31	5,68		
TOTALES	40.908	70.690	2.667.070.119,06	-100,00%	0,65	208	33	5,43		

CARRERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DORES	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	COEFICIENTE POND. SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POND. SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD POND. SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POND. SALDO ACTUAL
Precio fíbse	68/66	124.824	5.856.117.364,80	92,30%	0,62	243	29	5,49
Precio oficial	15.170	23.260	497.016.181,47	7,70%	0,84	192	89	3,76
100 MILES	84.928	147.884	6.452.193.541,97	100,00%	0,62	239	31	5,38

8K6388386

10/2007



DIGO DE PRESTAMO		N. DE PRESTAMOS		N. DE PAGOS		SALDO ACTUAL		SALDO ACTUAL		SALDO ACTUAL		SALDO ACTUAL		SALDO ACTUAL		SALDO ACTUAL	
Precio libre		37.480		67.200		3.495.528.558,11		92,37%		0,50		264		29		5,43	
Precio oficial		6.538		9.894		288.894.864,90		7,63%		0,95		215		44		3,81	
TOTAL		44.018		77.194		3.784.423.423,01		100,00%		0,80		280		30		5,31	

CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBENS	SALDO ACTUAL ETRON	SALDO ACTUAL %	TIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVX. RESIDE AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVX. RESIDE AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Preceptiva Precio oficial	32.276 8.632	57.424 19.296	2.459.486.796,39 208.181.322,67	92,20% 7,80%	0,85 0,63	212 161	29 78	5,68 3,70
TOTALES	40.908	76.550	2.667.670.119,06	100,00%	0,65	208	33	5,43

8K6388385

10/2007

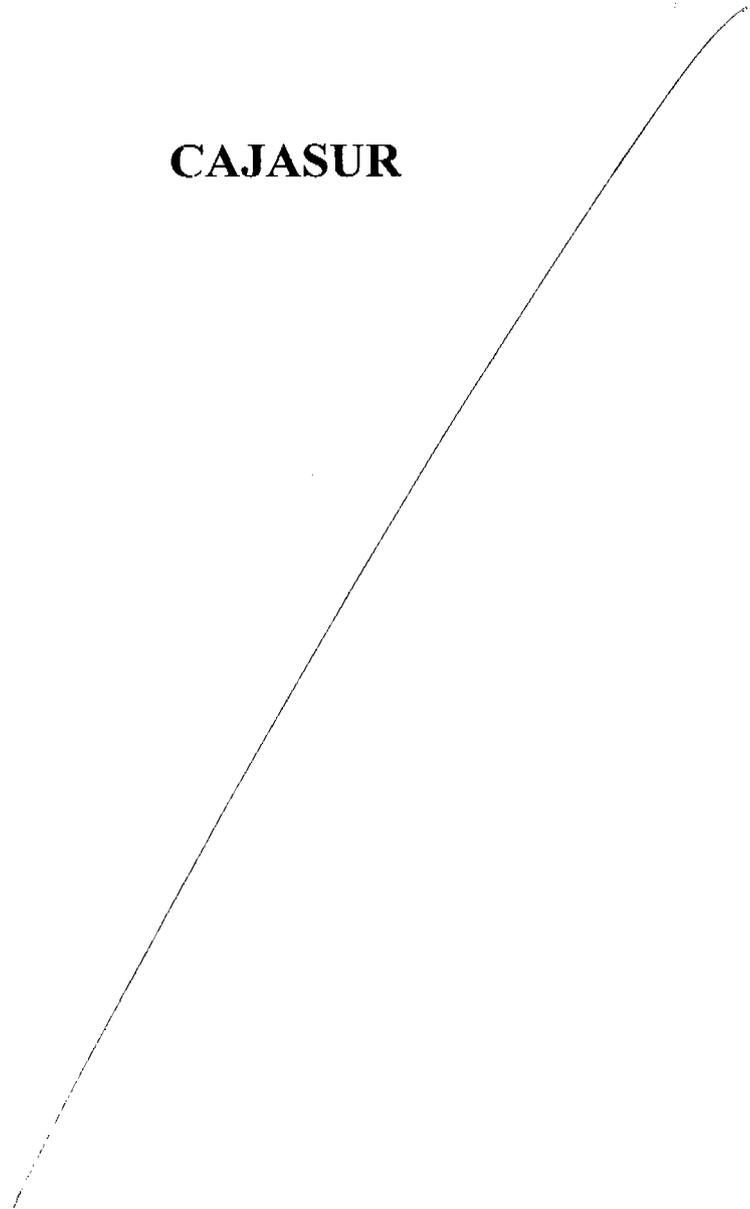


CARTERA NO ELEGIBLE

SALDO ACTUAL EUROS	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*
2.667.670.119,06	0,00	2.178.362.159,27

* En el momento de la concesión del préstamo

CAJASUR



8K6388384

10/2007



**CEDULAS TDA
INFORMACIÓN GENERAL**

		IMPORTE
<i>Cartera Hipotecaria Total*</i>		10.707.698.374
<i>Cartera Hipotecaria Elegible*</i>		7.425.019.837
<i>Importe Cédulas Vivas**</i>		3.324.234.000
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total</i>		322%
<i>Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible</i>		223%
<i>Cédulas en Vigor a finales de</i>		
	2001	150.234.000
	2002	324.234.000
	2003	524.234.000
	2004	924.234.000
	2005	1.724.234.000
	2006	2.224.234.000
	2007	3.324.234.000
<i>Valor final de la cartera total</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	7.645.201.000
	2006	9.386.466.710
	2007	10.707.698.374
<i>Valor final de la cartera Elegible</i>		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	5.649.661.000
	2006	6.917.895.896
	2007	7.425.019.837

**CEDULAS TDA
CEDULAS VIVAS**

	SALDO AÑO	TIPIFICACION	INTERES DE REFERENCIA	INTERES VIGENTE	VENCIMIENTO
Cedula 1	180.234.000	FLUO		5,28%	18/04/2011
Cedula 2	180.000.000	FLUO		4,28%	26/08/2012
Cedula 3	200.000.000	FLUO		4,01%	11/03/2013
Cedula 4	100.000.000	FLUO		4,01%	07/04/2014
Cedula 5	219.512.195	FLUO		4,01%	18/11/2014
Cedula 6	80.487.805	FLUO		4,28%	18/11/2018
Cedula 7	141.665.667	FLUO		3,75%	31/03/2015
Cedula 8	58.333.333	FLUO		4,00%	31/03/2020
Cedula 9	14.000.000	VARIABLE	EURIBOR1Y	4,90%	10/09/2014
Cedula 10	146.153.846	VARIABLE	EURIBOR3M	4,84%	28/06/2015
Cedula 11	153.846.154	FLUO		3,75%	28/06/2025
Cedula 12	111.111.111	VARIABLE	EURIBOR3M	5,01%	12/12/2012
Cedula 13	111.111.111	FLUO		3,75%	12/12/2012
Cedula 14	77.777.778	FLUO		3,90%	12/03/2016
Cedula 15	200.000.000	VARIABLE	EURIBOR3M	4,78%	12/12/2022
Cedula 16	300.000.000	FLUO		3,90%	20/02/2018
Cedula 17	300.000.000	FLUO		3,90%	12/03/2016
Cedula 18	300.000.000	FLUO		5,14%	20/07/2022
Cedula 19	250.000.000	VARIABLE	EURIBOR3M	4,51%	18/11/2009
Cedula 20	250.000.000	VARIABLE	EURIBOR1M	4,71%	26/11/2012
TOTALES:	\$ 3.224.234.000			4,64%	30/11/2010

8K6388383



10/2007

CEPULAS TDA
CÁTERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION

FECHA DE CONCESION	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDAS	SALDO VENCIBLE ROS	SALDO VENCIBLE M. S.	IVA POR SUDO ACTUAL	INTEGRALES POR SUDO ROS	SALDO RESIDUAL POR SUDO ROS	INTEGRALES POR SUDO ACTUAL
2006	32	80	515645,92	0,006	30,044	229,760	28,951	5,142
2006	37	186	443290,00	0,004	26,609	208,868	121,299	5,282
2006	215	186	1086422,26	0,018	29,215	195,492	82,619	5,973
2006	327	283	5390020,51	0,050	33,869	153,879	91,434	5,713
2006	978	944	8971461,71	0,084	31,300	172,760	81,867	6,096
2006	2062	1966	22222076,66	0,208	29,250	160,554	71,147	5,259
2006	2058	2016	35071808,39	0,328	32,905	140,208	86,530	5,224
2006	2448	2418	48120034,42	0,448	36,833	157,478	96,236	5,115
2006	3584	3341	10163438,76	0,048	40,970	129,416	130,372	5,178
2006	5387	4883	161784301,28	1,511	44,798	112,856	154,654	5,289
2006	6101	6144	248221370,38	2,318	48,967	101,108	180,668	5,203
2006	7358	6804	410242528,43	3,832	52,302	88,958	195,622	5,302
2006	5359	6170	312838811,95	2,922	49,865	76,648	180,668	6,047
2006	9615	7765	789882822,68	7,088	56,472	63,388	206,021	6,388
2006	9404	8310	795100773,48	7,428	56,364	62,038	214,038	6,509
2006	12842	10135	1643741391,64	15,351	66,211	40,839	234,966	5,432
2006	12866	10731	1662076970,64	17,296	60,187	26,447	247,936	5,242
2006	12974	14932	233324887,50	21,847	59,146	16,749	274,082	5,015
2006	12993	14883	1980642487,16	18,217	68,429	6,622	289,402	5,740
2006	12997	94332	10707689374,22	100,000	66,776	37,304	242,660	5,224
TOTALES	105.400	94332	10707689374,22	100,000	66,776	37,304	242,660	5,224

**CEBULAS TDA
CATERA NO ELEGIBLE
FECHA CONCESION**

FECHA CONCESION	N. DE PRESTAMOS	N. DEL DORIS	SALDO ACTUAL ETRRS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR EDADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR SIDA AL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (DRESS)	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1990	36	24	183571,26	0,006	49,690	244,604	0,098	12,607
1990/00	9	9	16510,84	0,001	42,196	211,926	8,867	11,467
1991/00	11	11	84599,32	0,003	23,934	192,604	1,756	14,249
1992/00	38	18	556516,48	0,017	29,747	184,131	60,243	8,050
1993/00	38	38	212205,20	0,008	37,374	172,997	30,966	7,197
1994/00	82	80	439597,94	0,013	27,002	162,298	39,171	5,450
1995/00	108	105	1225460,52	0,037	46,278	147,927	88,123	6,347
1996/00	136	134	2967981,87	0,091	53,531	136,226	139,698	5,731
1997/00	267	230	6700584,03	0,204	58,133	124,354	157,500	5,728
1998/00	547	475	21841967,50	0,666	60,962	110,844	148,904	5,290
1999/00	695	646	41122707,36	1,253	47,354	100,039	162,803	5,216
2000/00	978	918	60838939,99	1,853	52,339	88,869	176,023	5,510
2001/00	839	812	67747651,54	1,759	56,021	76,603	171,796	5,568
2002/00	1671	1336	191063606,19	5,820	66,024	63,125	150,275	5,380
2003/00	2081	1874	206766193,67	6,299	68,383	51,678	195,152	5,619
2004/00	2861	2580	671586643,03	17,567	60,568	40,691	207,094	5,343
2005/00	3264	2861	812166417,07	20,458	64,749	29,855	218,643	5,090
2006/00	3474	3307	630479560,43	24,741	60,877	16,677	233,239	4,836
2007/00	3366	3253	3282678537,22	19,206	59,775	6,665	246,489	5,129
TOTALES	20501	18711		100,000	61,736	31,069	216,881	5,146

8K6388382



10/2007

**CEDULAS TDA
CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION**

LEGA CONCESION	Nº DE PARTICIPACIONES	Nº DE DORES	SALDO ACTUAL LEGOS	SALDO ACTUAL %	LEY FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADA ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADA POR SALDO ACTUAL (dimes)	TIPO DE INTERÉS FONDERADO POR SALDO ACTUAL
< 1990	68	31	333374,66	0,004	19,226	224,587	44,539	5,684
1991	31	182	427009,16	0,006	28,063	208,751	125,645	5,043
1992	320	276	1810822,93	0,024	29,462	195,627	86,293	5,586
1993	967	933	4833504,03	0,065	34,344	183,849	95,025	5,443
1994	2.043	1980	8759196,51	0,178	31,153	172,775	83,100	5,556
1995	2.047	1953	21782478,62	0,293	29,296	160,520	71,792	5,255
1996	2.502	2373	33846447,87	0,456	32,421	148,216	86,473	5,183
1997	3.455	3250	45132842,55	0,608	35,728	137,556	93,359	5,075
1998	5.156	4781	94833814,73	1,277	39,222	124,419	131,977	5,139
1999	5.738	5415	139942423,76	1,885	42,275	112,857	127,480	5,300
2000	6.821	6114	207098603,52	2,789	46,878	101,320	155,033	5,186
2001	4.858	4660	349503588,44	4,707	52,280	90,147	198,799	5,265
2002	8.704	7008	256909660,41	3,436	48,471	76,680	182,574	5,542
2003	8.162	7373	687889316,49	7,648	51,921	63,460	224,776	6,400
2004	10.865	8690	588356579,81	14,371	52,127	53,382	220,717	5,606
2005	10.617	9091	1067081458,54	16,040	53,866	40,949	250,016	5,480
2006	11.222	10368	1190890327,81	17,780	57,614	29,212	264,436	5,327
2007	10.245	9931	1527183480,43	17,780	57,786	16,840	295,803	5,110
TOTALES	53.922	8448	7425019397,00	100,000	54,583	40,060	309,906	5,146
							254,374	5,288

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACT. MENORES	SALDO ACT. %	LTV POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDA AL PONDERADO POR SALDO ACT. %	ANTECED. PONDERADO POR SALDO ACT. %	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACT. %
0 - 25,000	30,464	23,636	355638160,08	3,321	33,292	119,332	91,037	5,394
25,000 - 50,000	21,688	20,721	79976121,87	7,469	47,718	180,677	63,666	5,370
50,000 - 75,000	15,135	14,413	934880739,38	8,731	55,697	228,077	46,991	5,472
75,000 - 100,000	10,675	10,105	928024694,87	8,667	58,991	261,705	37,431	5,472
100,000 - 125,000	7,866	7,429	883924243,57	8,255	61,455	282,859	32,707	5,406
125,000 - 150,000	5,837	5,625	802247823,23	7,492	63,320	298,966	29,184	5,396
150,000 - 175,000	3,734	3,534	604315636,14	5,644	64,502	299,592	29,320	5,373
175,000 - 200,000	2,576	2,429	478830978,17	4,472	66,165	304,161	28,276	5,362
200,000 - 225,000	1,571	1,462	332020312,67	3,101	66,747	286,351	29,830	5,361
225,000 - 250,000	1,234	1,072	292233484,11	2,729	64,239	289,946	31,151	5,291
250,000 - 275,000	739	633	192651937,35	1,799	64,974	281,845	33,427	5,306
275,000 - 300,000	560	486	161009615,09	1,504	63,914	277,132	35,520	5,239
300,000 - 325,000	445	386	138728388,80	1,296	61,313	262,988	38,389	5,210
325,000 - 350,000	325	294	109644965,79	1,023	61,678	260,514	36,462	5,334
350,000 - 375,000	293	267	106008431,58	0,930	61,114	268,317	33,660	5,208
375,000 - 400,000	203	181	78520823,77	0,733	57,835	254,682	39,925	5,261
400,000 - 425,000	186	166	76629412,06	0,716	56,307	257,136	40,167	5,306
425,000 - 450,000	143	122	62364146,09	0,582	56,206	252,994	44,604	5,291
450,000 - 475,000	115	107	52999694,21	0,495	55,896	237,412	36,586	5,322
475,000 - 500,000	108	101	52558986,85	0,491	58,856	236,163	38,179	5,216
500,000 - 525,000	80	77	40800054,65	0,381	53,307	221,023	29,831	5,235
525,000 - 550,000	85	84	4666704,10	0,426	55,105	226,873	37,124	5,341
550,000 - 575,000	75	74	42123592,95	0,393	56,835	239,353	27,246	5,094
575,000 - 600,000	60	60	38205300,46	0,329	56,627	237,982	24,996	5,147
Mayor a 600,000	1,293	1,004	3101066426,58	28,961	52,653	208,740	29,660	4,906
TOTALES	105,400	96,357	10707698374,22	100,000	56,776	242,880	37,304	5,244

8K6388381



10/2007

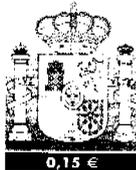
SALDO VIVO	N.º DE PRESENCIAS	N.º DE DÍAS	SALDO ACTUAL ENTREGAS	SALDO ACTUAL %	TIPO DE FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANHELO RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	TIPO DE FONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	28.142	24.734	336958698,53	4,538	32,658	117,482	92,671	5,373
25.000	20.206	19.445	740301893,98	9,970	47,226	180,270	64,429	5,355
50.000	13.647	13.034	833137502,64	11,221	54,172	228,486	47,154	5,457
75.000	9.191	8.677	784698957,44	10,568	56,245	260,730	37,413	5,465
100.000	6.584	6.181	727556503,33	9,799	58,169	281,787	32,672	5,402
125.000	4.804	4.514	648657276,77	8,736	59,574	297,874	28,911	5,391
150.000	2.936	2.760	46661377,90	6,285	60,487	294,239	28,676	5,352
175.000	1.991	1.867	363159336,57	4,891	61,181	303,491	28,676	5,379
200.000	1.169	1.056	24034647,29	3,337	61,519	285,523	30,735	5,383
225.000	938	806	214883895,20	2,894	59,829	282,014	31,919	5,264
250.000	504	437	127437865,17	1,716	59,800	283,527	34,206	5,287
275.000	255.000	275	119139086,97	1,605	61,396	289,526	41,429	5,188
300.000	427	353	98674989,92	1,329	60,111	259,644	37,639	5,349
325.000	334	275	74703325,75	1,006	57,544	273,372	35,364	5,266
350.000	237	210	56182435,61	0,961	55,670	270,228	41,007	5,231
375.000	211	185	43379689,99	0,753	55,186	266,191	42,478	5,325
400.000	156	134	37793889,87	0,584	55,275	261,036	47,437	5,291
425.000	109	92	36234234,02	0,509	54,808	246,941	39,995	5,378
450.000	94	86	20904717,36	0,488	52,209	245,356	43,018	5,280
475.000	82	76	28989654,60	0,391	54,729	247,251	38,086	5,286
500.000	48	46	25797037,99	0,347	56,412	248,206	29,021	5,044
525.000	62	61	21708727,87	0,292	59,984	258,069	25,233	5,166
550.000	55	54	1250415102,10	16,841	50,890	257,502	30,083	4,834
575.000	44	44						
600.000	791	682						
TOTALES	93.922	85.929	7225019837,00	100,000	54,693	254,375	40,061	5,288

CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE PAGOS	SALDO ACTUAL EXTEROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIVA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	INTERESTES PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	25,000	2,969	18679461.55	0.569	44,728	152,711	61,556	5.773
25,000	50,000	3,102	59424427.89	1.810	53,857	185,744	54,160	5.546
50,000	75,000	2,801	101743236.74	3.059	68,186	224,732	45,658	5.599
75,000	100,000	2,589	143325737.43	4.366	74,027	267,048	37,528	5.513
100,000	125,000	2,048	186367740.24	4.753	76,741	287,846	32,874	5.424
125,000	150,000	1,590	153590546.46	4.675	79,137	301,464	30,335	5.410
150,000	175,000	1,189	137654158.24	4.193	78,078	305,367	27,573	5.352
175,000	200,000	849	115671641.50	3.524	77,673	306,264	27,021	5.396
200,000	225,000	591	91674165.38	2.793	76,835	301,886	27,457	5.303
225,000	250,000	459	77349588.91	2.356	76,490	302,235	29,019	5.356
250,000	275,000	319	65214572.18	1.987	75,086	281,515	31,904	5.345
275,000	300,000	201	41870528.12	1.220	71,050	258,936	30,541	5.382
300,000	325,000	178	40051398.88	1.061	64,276	246,883	30,901	5.242
325,000	350,000	145	34841640.04	0.680	60,764	262,378	33,938	5.302
350,000	375,000	118	34626219.30	1.055	66,525	257,897	29,839	5.337
375,000	400,000	83	22338188.16	0.631	60,764	215,585	37,203	5.111
400,000	425,000	78	20718344.21	0.578	58,331	232,597	33,932	5.255
425,000	450,000	60	18984456.10	0.463	58,699	234,518	38,128	5.290
450,000	475,000	56	15205764.34	0.497	54,537	213,729	28,111	5.183
475,000	500,000	50	16324752.63	0.506	64,461	230,501	27,439	5.117
500,000	525,000	48	1999337.29	0.507	55,759	195,456	25,895	5.181
525,000	550,000	45	16652139.50	0.497	57,505	191,388	35,449	5.456
550,000	575,000	46	16326564.66	0.411	55,626	225,364	24,441	5.173
575,000	600,000	32	13496612.59	0.376	53,871	203,327	24,615	5.115
600,000	625,000	865	1850651324.48	56.376	53,871	175,753	29,373	4.955
TOTALS	20,501	18,998	328291857.22	100.000	61,736	216,881	31,069	5.146

8K6388380



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL AL CIERRE	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL FIJO	SALDO ACTUAL %	TIPO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR DEUDOR POR SALDO ACTUAL	ANTICIPADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	34	747	5706637,99	10,769	20,406	7,943	118,381	7,064
24	48	675	7246110,24	13,674	21,540	36,445	125,301	7,283
48	461	455	8141576,52	15,363	29,299	59,673	107,389	6,591
72	513	509	12573165,85	23,726	34,385	84,134	91,752	6,200
96	186	185	7379127,08	13,913	41,372	105,734	66,402	6,109
120	141	64	3550429,70	6,700	42,911	131,156	56,178	5,633
144	56	56	6089875,29	11,492	51,179	157,490	29,581	5,408
168	168	15	1367121,77	2,580	48,434	179,334	24,807	5,657
192	192	5	200793,18	0,379	51,832	201,644	88,323	5,894
216	240	3	547163,12	1,033	81,166	226,545	31,634	5,118
240	364	1	32968,16	0,062	64,537	253,000	116,000	7,250
264	288							
288	312							
312	336	1	51338,29	0,097	47,829	329,000	88,000	6,450
336	360	1	113103,05	0,213	9,292	347,000	39,000	3,500
360	384							
384	408							
Máximo a	408							
TOTALES	2.759	2.747	5293440,24	100,000	34,705	85,356	86,093	6,344

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL MENSES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDAS	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	FTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTICIPAVIDO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	21	714	3348637,69	7,998	12,806	11,811	152,433	7,009
24	48	650	6355595,51	14,991	21,103	36,461	129,044	7,319
48	72	427	6570447,68	15,498	29,243	59,897	115,262	6,934
72	96	486	11243585,67	26,520	34,710	84,348	93,180	6,255
96	120	163	5625407,90	13,269	42,872	106,445	75,089	6,457
120	144	56	2734333,61	6,449	39,813	129,727	58,166	5,792
144	168	43	5220950,57	12,316	51,626	157,303	28,239	5,408
168	192	14	837749,22	1,976	44,234	172,860	21,681	5,689
192	216	3	111419,86	0,263	48,119	198,509	73,406	5,533
216	240	2	150737,16	0,356	48,474	223,495	81,310	5,628
240	264	1	32805,79	0,077	64,537	253,000	116,000	7,250
264	288							
288	312							
312	336	1	51338,29	0,121	47,829	329,000	88,000	6,450
336	360	1	113103,06	0,267	9,292	347,000	39,000	3,500
360	384							
384	408							
408	432							
TOTALES	2.561	2.535	42396112,00	-100,000	33832	36.166	92.363	6.450

8K6388379



10/2007

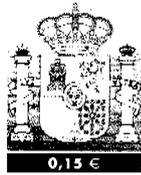
**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL AL (MES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE PAGOS	SALDO ACTUAL EL DIAS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ENRIQUECIMIENTO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0	24	63	2358000,30	22,251	31,196	2,449	70,027	7,142
24	48	70	890514,73	8,403	24,663	36,330	98,588	7,030
48	72	56	1571128,84	14,826	29,536	58,738	74,462	5,676
72	96	51	1329580,18	12,546	31,836	82,323	79,678	5,736
96	120	25	1747719,18	16,192	36,546	103,445	38,443	4,990
120	144	12	816096,09	7,701	53,291	138,946	49,579	5,099
144	168	21	868924,72	8,199	48,489	158,609	37,644	5,408
168	192	6	529372,55	4,985	55,079	174,083	29,752	5,605
192	216	2	89373,32	0,843	56,462	205,055	106,921	6,346
216	240	3	396425,95	3,741	93,583	227,705	12,829	4,924
240	264	1	162,37	0,002	64,537	253,000	116,000	7,250
264	288							
288	312							
312	336							
336	360							
360	384							
384	408							
Mayor a	408							
TOTALES	327	309	10597298,24	100,000	38,198	82,117	61,012	5,918

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (MILES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO VITAL EN DOL.	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
6	24	3,698	3,409	6,545	55,229	10,073	31,853	5,436
24	483	4,293	4,293	1,475	36,675	32,836	56,443	5,288
48	6,120	5,826	1,681,283,38	1,578	34,194	60,260	95,445	5,285
72	5,243	4,893	2,306,744,7,05	2,165	39,013	83,709	72,277	5,586
96	5,293	4,938	2,715,719,52,74	2,549	44,036	107,931	59,575	5,559
120	6,426	6,006	4,630,187,09,08	4,346	48,470	132,858	60,513	5,584
144	6,262	5,644	5,197,539,92	4,878	49,878	155,785	47,828	5,590
168	7,475	6,735	6,589,400,42	6,195	52,707	180,065	48,773	5,240
192	7,869	7,386	6,652,879,66,14	6,244	55,507	204,642	47,088	5,443
216	10,496	9,237	1,109,361,239,15	10,412	58,974	227,750	33,244	5,453
240	5,558	4,972	6,024,915,60,65	5,655	59,570	249,623	41,276	4,988
264	6,797	5,351	6,228,213,74,45	5,846	59,870	277,875	38,625	5,502
288	5,677	3,855	1,141,388,89,24	10,713	61,849	299,342	35,708	4,934
312	4,994	4,436	661,383,865,71	6,207	61,874	324,164	32,326	5,112
336	10,523	9,154	1,302,769,843,57	12,227	66,545	348,421	22,148	5,337
360	1,489	1,182	6,756,025,99,98	6,341	52,194	370,913	17,317	4,232
384	1,564	1,527	2,982,929,84,84	2,438	67,123	402,571	15,025	5,331
408	2,664	2,500	4,471,750,6,96	4,196	67,761	417,471	13,550	5,040
TOTALES	102,641	91,344	40,654,734,863,88	100,000	56,885	243,663	37,661	5,239

8K6388378



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL TITULOS	SALDO ACTUAL %	TIPO DE PAGO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADO ACTUAL	AVANCE PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0	24	3020	34345316,16	0,465	27,039	10,950	92,313	5,255
24	48	4139	66580318,54	0,929	25,429	37,186	110,843	5,140
48	96	5606	142059307,61	1,924	33,012	60,642	100,446	5,229
72	144	4539	185450161,76	2,512	37,323	83,171	75,099	5,626
96	192	4572	215172207,64	2,915	43,385	108,164	62,043	5,520
120	240	5473	361216150,05	4,893	47,156	132,774	63,013	5,592
144	320	5026	398827280,74	5,402	49,050	155,968	47,590	5,580
168	360	6175	506964390,80	6,867	52,026	180,293	49,911	5,592
192	360	6677	532072946,94	7,207	54,299	204,383	48,785	5,260
216	240	8228	856083185,31	11,582	57,180	227,589	44,096	5,442
240	264	4486	447202560,85	6,059	57,741	249,889	33,282	5,142
264	288	4776	517257377,17	7,006	57,336	277,928	38,432	5,502
288	312	3434	796328152,25	10,787	58,555	298,893	37,388	4,997
312	336	3607	474152838,16	6,423	58,689	324,529	32,987	5,166
336	360	7666	996940257,34	13,504	60,085	348,326	21,383	5,354
360	384	1031	361013575,86	4,890	51,721	370,413	17,950	4,290
384	408	1260	196192511,57	2,657	65,018	403,134	15,217	5,375
408	408	1846	293665186,25	3,978	61,935	416,824	13,457	5,064
TOTALES	91361	81561	7392823725,00	100,000	54,702	255,320	39,760	5,281

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

VIDA RESIDUAL (AÑOS)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DÍAS	SALDO ACTUAL Euros	SALDO ACTUAL %	LTA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANUALIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL	
0	21	663	663033264,07	20,263	56,689	10,028	28,721	5,445	
24	18	345	88584635,93	2,707	45,381	29,469	14,329	5,367	
48	7	540	26089075,77	0,797	40,634	58,175	68,194	5,585	
72	96	704	45222285,28	1,382	45,846	85,914	60,705	5,473	
96	120	750	56399745,10	1,724	46,520	107,043	50,172	5,709	
120	144	1,047	101802658,03	3,111	53,132	133,158	52,098	5,671	
144	168	1,214	120948117,18	3,696	52,608	155,093	48,614	5,582	
168	192	1,454	151976009,62	4,645	54,979	179,301	44,977	5,172	
192	216	1,514	133215019,20	4,071	60,332	205,639	40,307	5,342	
216	240	2,136	254278053,84	7,771	65,007	228,293	33,117	5,469	
240	264	1,078	155188999,80	4,743	64,843	248,857	33,147	4,545	
264	288	1,580	105663997,28	3,226	72,288	277,617	39,572	5,501	
288	312	1,479	345060736,99	10,546	59,527	300,376	31,829	4,790	
312	336	1,479	187231027,55	5,722	69,916	323,241	30,654	4,923	
336	360	2,650	305829586,23	9,347	83,345	348,732	24,641	5,285	
360	384	809	314589024,12	9,614	52,737	371,488	16,591	4,166	
384	408	418	63636783,27	1,945	73,612	400,837	14,433	5,194	
408	432	905	153452319,71	4,590	78,872	418,709	14,020	4,995	
TOTALES		20.174	18382	327201238,98	100,000	61,812	217,317	30,972	5,144

8K6388377

10/2007



**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
DIVISION GEOGRAFICA**

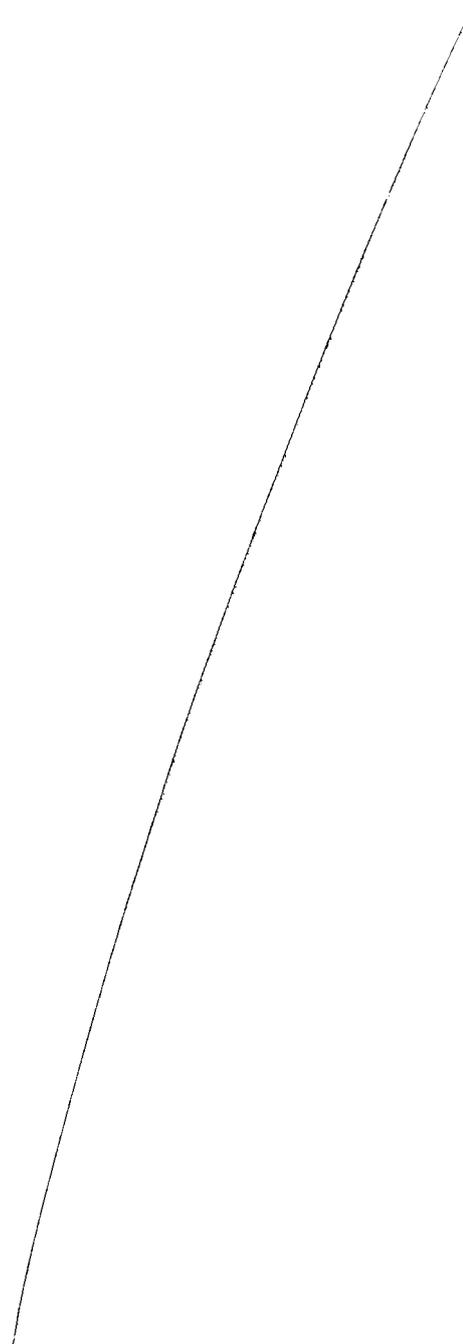
PROVINCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL	LTZ PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALOR REMIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VALORIDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	FONDO INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Alava								
Albacete								
Alicante								
Asturias	3.130	2499	360998709,29	3.371	57,544	261,639	34,976	5,303
Azuaga								
Badajoz	1.491	1243	159234840,70	1.487	56,438	254,957	35,323	5,275
Baleares	430	376	96837198,60	0,904	64,926	282,342	20,011	5,297
Barcelona	586	499	59223344,34	0,553	60,493	263,798	28,625	5,289
Burgos	4.530	3945	409719747,70	3,826	54,718	242,227	38,517	5,224
Caceres								
Cadiz								
Cantabria								
Castellon								
Ceuta								
Cordoba	73	55	12104575,25	0,113	58,371	204,572	18,085	5,661
La Coruna								
Covadonga	47.016	39295	4198301659,78	39,208	57,476	231,497	38,075	5,221
Cuenca								
Gerona								
Huelva	5.095	4257	61178958,34	6,714	54,058	257,300	32,711	5,193
Huesca								
Guadalajara	3.928	3279	381210282,91	3,564	60,011	258,959	39,145	5,310
Guipuzcoa								
Huelva	14.852	12598	1165309259,69	10,883	56,494	248,500	39,585	5,401
Leida								
Lugo								
Madrid	1.748	1200	497199190,47	4,463	53,060	259,729	33,743	5,136
Malaga	11.592	9462	1401187832,03	13,046	56,331	243,469	39,306	5,264
Mallorca								
Murcia	226	216	46181498,00	0,431	61,494	285,947	17,600	4,949
Navarra								
Orense								
Pais Vasco								
Palencia								
Las Palmas								
Pontevedra								
La Rioja								
Salamanca								
Segovia								
Soria	10.403	7968	1246152876,00	11,638	56,265	244,823	37,484	5,194
Tarazona								
Tenorio								
Terracina								
Toledo								
Valencia	303	276	62283296,12	0,582	61,676	251,603	19,708	5,155
Valladolid								
Vizcaya								
Zamora								
Zaragoza								
TOTALES	105.400	87.165	10207688374,22	109.000	56,736	242.689	37.504	5.244

CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
DIVISION GEOGRAFICA

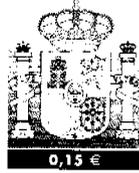
PROVINCIA	N. DE PRIMEAMOS	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL '99	IVA FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	VALOR RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTICUO FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	IBO DE INGRES FONDIRADO POR SALDO ACTUAL
Alava								
Albacete								
Almería	2.611	2102	259615317,55	3,496	57,761	272,653	33,589	6,313
Asturias								
Azuaga								
Burgos	1.251	1045	110614896,30	1,490	54,670	263,163	34,673	5,244
Calatayud								
Barcelona	359	311	71198987,76	0,859	99,899	296,246	21,283	3,386
Burgos								
Caceres	487	418	42433693,27	0,571	67,806	263,557	31,637	5,251
Cadiz	4.209	3745	310460077,46	4,184	54,100	254,434	38,832	5,312
Cantabria								
Castellón								
Celso								
Ciudad Real	81	44	6308830,01	0,085	61,561	228,875	18,009	5,544
La Coruña								
Córdoba	42.167	35560	2809290366,63	37,822	53,796	246,507	42,426	5,246
Cuenca								
Gerona								
Granada	4.519	3792	441180632,80	6,942	53,615	288,989	35,749	5,210
Guadalajara								
Gijón								
Huesca	3.589	3028	282865825,64	3,806	56,886	287,470	41,437	6,426
Jaca								
León	12.892	11066	805557966,60	10,849	54,736	250,828	40,674	5,446
Lugo								
Lérida								
Madrid	1.611	1040	326473176,02	4,397	50,051	243,117	36,203	6,192
Malaga	10.487	8618	1045666364,31	14,083	64,729	250,569	41,078	5,334
Melilla								
Murcia	193	184	31970051,48	0,431	61,374	298,200	17,432	5,105
Navarra								
Orense								
Palencia								
Las Palmas								
Pontevedra								
La Rioja								
Salamanca								
Segovia								
Soria	9.373	7238	843233666,20	11,357	68,472	266,569	40,367	5,242
Tarazona								
Sta. Cruz de Tenerife								
Teruel								
Toledo								
Valencia	244	225	38237989,75	0,528	68,109	281,737	22,472	5,156
Valle del Júcar								
Vizcaya								
Zaragoza								
Zaragoza								
TOTAL EN	93.922	78438	7425018837,00	100,000	54,583	254,374	40,050	6,268

**CEJULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DEUDORES	SALDO ACTUAL LITROS	SALDO ACTUAL LITROS	IVA FONDIRADO POR SALDO ACTUAL	IVA REFINANCIADO POR SALDO ACTUAL	VIDA REFINANCIADO POR SALDO ACTUAL	INTERES POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES FONDIRADO ACTUAL
Mayor al 3,00	2.637	2.637	109579960,48	1.023	59.073	201.046	69.607	2.908	
Menor al 3,00	2.249	1.571	688629630,90	6.403	55.949	316.600	24.126	3.430	
4,00	14.035	12.733	1747418881,96	16.319	55.904	296.717	29.173	4.485	
5,00	72.105	60.312	73314616122,30	98.469	57.441	228.958	39.167	5.516	
6,00	12.891	12.012	603607460,43	7.506	53.656	203.783	43.266	6.191	
Mayor al 3,00	14.429	1.384	298860318,45	0.200	38.890	84.932	74.596	6.019	
	105.400	90.609	1070769372,22	100,000	56.776	242.800	37.304	5.244	



8K6388375



10/2007

TIPO DE INTERES ACTUAL	STRA PRESENTES	N.º DE DEBEN DEBEN	SALDO ACTUAL DEBEN	SALDO ACTUAL CREDITO	TIPO DE INTERES PRESENTES	TIPO DE INTERES CREDITO	TIPO DE INTERES PRESENTES
Mayor de 3,00%	2.843	1.487	32560860,17	1.247	54,414	190,981	2.907
3,00%	2.099	11.707	170404839,87	6.038	54,942	311,731	3.432
3,00%	12.278	63.836	1208192884,02	18.231	55,187	287,663	4.505
3,00%	63.809	10.489	5082182810,76	68.447	54,783	250,629	5.528
Mayor de 3,00%	11.785	1.283	644021659,84	8.674	52,379	205,624	6.186
Mayor de 3,00%	1.317		27077282,64	0,366	37,720	82,263	7.928
	83.822	81.330	722509837,00	100,000	54,583	254,674	40,850
							5,207

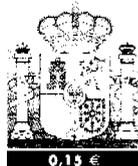
CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	N.º DE PRISMAVION	N.º DE DEUDAS	SALDO ACTUAL DE FON. DE FON.	SALDO ACTUAL DE FON. DE FON.	ENT. FONDERADO POR SU CUANTO ACTUAL	VDA. RES. SALDO DE FON. DE FON. DE FON.	SALDO ACTUAL DE FON. DE FON.	TIPO DE INTERES ACTUAL
Mayor de 1000	179	160	17019100,01	0,518	64,414	258,078	35,373	2,901
Menor de 1000	543	458	311684790,83	3,432	67,157	332,225	23,201	3,426
4,000 - 5,000	2,373	2,183	541286297,94	16,520	57,415	313,615	22,944	4,428
5,000 - 6,000	13,821	12,063	2249293011,54	68,520	63,445	180,220	33,302	6,495
6,000 - 7,000	3,369	3,205	159955780,99	4,851	58,881	196,761	41,270	5,210
Mayor de 7,000	210	198	29030565,31	0,088	48,790	109,824	77,300	8,853
	20,501	18,270	3282678357,22	100,000	61,736	216,681	31,039	5,147

8K6388374

10/2007



[Large handwritten signature or scribble]

TIPO DE INTERÉS	N. DE PARTICIPACIONES	N. DE ACCIONES	SALDO ACUMULADO	SALDO ACUMULADO	EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES ACUMULADO	SALDO RESIDUAL POR PARTICIPACIONES ACUMULADO	VALOR DE PARTICIPACIONES ACUMULADO	MARGEN MÍNIMO POR PARTICIPACIONES ACUMULADO	TIPO DE INTERÉS
Variable	2.581	2.512	4238612,00	0,571	33,832	86,167	92,362	1,724	6,450
Mixto	91,361	76,030	738823726,00	95,429	54,583	255,340	39,760	0,913	5,281
	93,922	78,542	7425010937,00	100,000	54,583	254,374	40,060	0,918	5,288

CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES**

TIPO DE INTERES	N. DE PRSTAMOS	N. DE DORES	SALDO ACTUAL DEBIDOS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	IVA RESERVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGEDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN SALDO PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
<i>Fijo</i>	2,739	2,883	52953410.24	0.485	34,705	85,357	86,093	1,531	5,344
<i>Variable</i>	102,644	84,608	10654704983.98	99.505	56,886	243,863	37,061	0.912	5,239
<i>Mixto</i>	105,400	87,291	10707698374.22	100.000	56,776	242,880	37,304	0.916	5,243

8K6388373



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEUDORES	SALDO ACTUAL FIJOS	SALDO ACTUAL %	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL (ANOS)	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Menor al 3,00	179	180	17019100,01	0,518	84,414	258,078	35,373	2,901
3,00 - 4,00	543	455	311584790,83	9,492	57,157	322,225	23,201	3,426
4,00 - 5,00	2.379	2.189	542286297,94	16,520	57,475	313,515	22,944	4,428
5,00 - 6,00	13.821	12.063	2249299011,54	68,520	63,445	180,220	33,302	5,495
6,00 - 7,00	3.389	3.205	159585780,99	4,881	58,861	196,761	41,270	6,210
Mayor al 7,00	210	198	2903565,91	0,088	49,700	109,824	77,300	8,853
	20.501	18.270	3282678537,22	100,000	61,736	216,881	31,089	5747

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	Saldo Actual por Debitos	Saldo Actual %	LTY Ponderado por Saldo Actual	VDA Ponderado por Saldo Actual	Entidad Ponderada por Saldo Actual	Margen Medio Ponderado por Saldo Actual	Tipo de Interes Ponderado por Saldo Actual
Mibor	6.786	6.083	16686098,22	1,567	38,111	96,555	121,867	1,053	5,345
Tadibor	65.539	53.481	9297599284,81	86,831	58,047	254,547	30,952	0,998	5,243
CIFA	3.872	3.621	52505523,67	0,490	33,230	92,204	128,317	-0,144	5,406
IRPHI Etribl	1	1	76387,31	0,001	75,894	296,000	3,000	0,000	4,266
IRPHI CIBS	19.562	17.976	899147797,10	8,397	49,248	177,654	72,659	0,301	5,555
IRPHI	2	2	1004275,47	0,009	39,954	166,431	92,398	0,929	5,616
FINO	2.759	2.683	52993410,24	0,495	34,705	85,357	86,053	1,631	6,344
OTROS	6.780	6.724	237685815,40	2,220	59,816	204,919	61,910	0,004	3,761
	105.400	90.571	10707698374,22	100,000	56,776	242,879	37,304	0,915	5,244

8K6388372



10/2007

CEBUJAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N.º DE PRESTAMOS	N.º DE DOLIOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIVIENDA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	AVANCE PONDERADO POR SALDO ACTUAL	MARGEN PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE ENTRES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Albora	6.634	5.987	156801565,24	2,108	38,387	96,688	122,267	1,048	5,334
Ludlow	56.681	46.562	6277151594,29	84,541	55,864	270,863	32,391	1,017	5,302
€ ECA	3.739	3.497	46826319,27	0,631	33,286	90,327	131,064	-0,221	5,384
IRPHU Lend	1	1	76367,31	0,001	75,894	296,000	3,000	0,000	4,286
IRPHU Cajas	17.680	15.263	682693552,11	9,195	47,469	178,279	74,474	0,302	5,559
IRPHU	1	1	70312,42	0,001	75,621	305,000	18,000	0,000	5,539
ETHO	2.561	2.512	42398112,00	0,571	33,832	86,167	92,362	1,724	6,450
OTROS	5.626	6.676	21920924,36	2,952	59,938	199,389	64,223	0,005	3,747
	93.922	81.338	7423019837,00	100,000	54,833	234,374	40,060	0,918	5,287

**CEDULAS TDA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DORES	SALDO ACTUAL ETROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIVO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mibor	411	311	10084543,98	0,307	33,839	94,798	115,490	1,130	5,513
Embhor	15.319	13.371	3920447590,52	92,012	62,883	220,639	27,960	0,959	5,120
CFCN	344	329	5679204,40	0,173	33,016	107,577	105,665	0,490	5,751
IRRH Embol				0,000					
IRRH Embol	3.639	3.334	216454244,99	6,594	53,696	175,267	86,518	0,298	5,544
IRRH Embol	1	1	933963,05	0,028	37,269	156,000	98,000	1,000	5,622
IRRH Embol	327	301	10697298,24	0,323	38,198	82,117	61,012	1,262	5,918
OTROS	480	444	18481692,04	0,563	57,372	270,499	34,470	0,000	3,933
	20.501	18.091	3282678537,22	100,000	61,736	216,880	31,059	0,911	5,146

10/2007



CEDULAS I DA CATERA HIPOTECARIA TOTAL I IV

Table with 10 columns: Tipo de Cédula, Nº de Cédula, Valor, Saldo de Caja, Saldo de Caja, Valor de Caja. Rows include categories like Adq. Vivienda, Promotor, Prop. Comercial, and Otros, with sub-headers for interest rates (e.g., 0-10%, 10-15%, etc.).

Summary row with totals for each column: 108.400, 98.457, 14.767.634.376,22, 100.000, 56.276, 242.681, 17.704, 5.244.

GEDULAS TDA
CATEGORIA ELEGIBLE
LTV

LIV SALDO ACTUAL - PASAJOS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL - DOL.	SALDO ACTUAL - %	LIV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SUMATORIAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ENERGIA PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE TAREAS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
<=0% <10%	5,885	5,361	183084282.08	2.485	9.008	256.327	55.656	5.389
Adq. Vivienda	5,058	4799	148530936.00	2.000	5.076	271.229	55.289	5.381
Promotor	583	521	25874886.88	0.348	4.854	139.955	68.746	5.702
Prop. Comercial	46	41	8678469.18	0.117	4.297	348.238	27.153	4.990
Otros				0.000				
>=10% <15%	4,479	4,359	163240812.45	2.199	12.605	226.899	55.769	5.318
Adq. Vivienda	3,898	3796	102579744.00	1.382	12.845	211.829	61.467	5.401
Promotor	529	511	17852336.14	0.240	12.733	124.306	73.877	5.815
Prop. Comercial	52	52	42808732.31	0.577	12.455	306.158	34.648	4.997
Otros				0.000				
>=15% <20%	4,758	4,680	173024696.20	2.320	17.833	280.887	55.308	5.388
Adq. Vivienda	4,118	4068	122879681.54	1.652	17.598	267.864	56.110	5.424
Promotor	529	501	34259649.91	0.482	17.781	122.404	72.332	5.814
Prop. Comercial	113	111	16045384.75	0.216	17.588	315.310	12.783	4.634
Otros				0.000				
>=20% <25%	5,190	5,084	220408498.92	2.988	22.859	207.072	50.394	5.286
Adq. Vivienda	4,489	4411	144048774.20	1.940	22.587	184.890	58.223	5.413
Promotor	533	508	40024964.73	0.539	22.712	132.397	55.941	5.684
Prop. Comercial	168	167	36334769.99	0.489	22.848	337.626	13.245	4.367
Otros				0.000				
>=25% <30%	5,153	5,021	256543817.00	3.455	27.540	201.886	51.017	5.309
Adq. Vivienda	4,366	4266	175453243.80	2.363	27.547	190.910	55.864	5.425
Promotor	612	581	46867669.15	0.629	27.883	130.147	61.815	5.811
Prop. Comercial	175	174	34422704.05	0.464	27.447	357.132	11.844	4.442
Otros				0.000				
>=30% <35%	5,438	5,248	297365717.42	4.005	32.453	218.836	47.042	5.312
Adq. Vivienda	4,578	4440	207370874.94	2.793	32.477	208.931	51.658	5.430
Promotor	656	603	45813977.79	0.617	32.535	148.505	59.188	5.580
Prop. Comercial	208	205	44181064.69	0.595	32.252	347.642	12.784	4.471
Otros				0.000				
>=35% <40%	5,705	5,352	339425991.19	4.571	37.595	216.870	46.696	5.257
Adq. Vivienda	4,999	4400	227677863.01	3.066	37.548	214.284	50.300	5.419
Promotor	920	767	58715709.02	0.791	37.381	133.085	58.473	5.576
Prop. Comercial	190	185	53032419.16	0.714	38.032	320.623	17.077	4.208
Otros				0.000				
>=40% <45%	5,862	5,644	411148643.79	5.237	42.506	218.574	46.448	5.350
Adq. Vivienda	4,798	4880	288830906.82	3.821	42.551	214.769	51.600	5.385
Promotor	873	772	82484897.95	1.111	42.171	135.140	48.983	5.928
Prop. Comercial	194	192	59832739.22	0.896	42.727	337.638	18.806	4.388
Otros				0.000				
>=45% <50%	6,156	5,875	488624793.36	6.581	47.570	232.860	41.559	5.285
Adq. Vivienda	5,116	4883	328885848.37	4.429	47.611	227.479	45.771	5.402
Promotor	832	777	88918779.52	1.171	47.420	163.659	46.529	5.623
Prop. Comercial	208	205	72818165.47	0.981	47.968	338.428	16.605	4.350
Otros				0.000				
>=50% <55%	6,725	6,007	610339280.87	8.220	52.769	232.710	40.583	5.234
Adq. Vivienda	5,597	5104	404075822.66	5.442	52.521	242.992	45.935	5.314
Promotor	981	757	149090029.56	2.988	53.388	172.452	35.704	5.480
Prop. Comercial	147	146	57173328.65	0.770	52.992	317.175	15.478	4.179
Otros				0.000				
>=55% <60%	7,505	6,899	727951256.34	9.800	57.465	237.390	40.457	5.307
Adq. Vivienda	6,194	5924	453062785.92	6.102	57.543	249.010	43.905	5.412
Promotor	1,134	975	193292582.51	2.603	57.572	170.509	40.841	5.572
Prop. Comercial	177	170	81305887.91	1.095	56.772	331.639	20.806	4.091
Otros				0.000				
>=60% <65%	7,858	7,011	803553677.08	10.820	62.515	253.137	41.901	5.227
Adq. Vivienda	6,893	6128	598622839.98	8.076	62.558	257.589	45.593	5.323
Promotor	817	727	120956300.42	1.629	62.666	193.487	34.793	5.413
Prop. Comercial	148	146	82774736.88	1.115	62.002	307.976	25.635	4.259
Otros				0.000				
>=65% <70%	8,915	8,137	989513805.59	13.327	67.587	269.103	35.090	5.321
Adq. Vivienda	8,030	7390	810804022.60	10.921	67.846	277.044	37.188	5.342
Promotor	762	673	137294247.79	1.849	67.398	204.318	27.167	5.554
Prop. Comercial	123	114	41315235.20	0.556	67.046	328.548	20.809	4.137
Otros				0.000				
>=70% <75%	6,485	5,978	798287991.08	10.186	72.430	290.765	36.780	5.254
Adq. Vivienda	6,810	5904	707179208.07	9.524	72.533	290.191	37.539	5.281
Promotor	7	7	2024531.10	0.027	70.000	217.284	13.974	6.340
Prop. Comercial	68	67	47074251.91	0.634	70.990	302.882	26.359	5.153
Otros				0.000				
>=75% <80%	7,804	7,284	1005006873.65	13.535	77.778	325.178	24.582	5.280
Adq. Vivienda	7,735	7,216	979319268.98	13.289	77.774	324.628	24.710	5.303
Promotor				0.000				
Prop. Comercial	69	68	25687604.67	0.348	77.939	346.155	19.721	4.386
Otros				0.000				
TOTALES	91,922	87,710	7,426,019,837.00	100,000	54,583	2,443,375	40,061	5,288

10/2007



CEDEJAS TDA
CATERA NO ELEGIBLE

DESCRIPCION DE LA OPERACION	N.º DE PROMOTOR	N.º DE OTROS	SUPERFICIE DE TERRENO (M ²)	SUPERFICIE DE CONSTRUCCION (M ²)	VALOR PROMEDIADO (M ²)							
4-100-100%	617	548	59162187.31	2.187	4.923	133.857	35.953	5.300				
Adq. Vivienda	287	284	3105444.31	0.095	6.183	283.902	43.953	4.787				
Promotor	123	87	48633798.78	1.513	4.754	84.633	33.883	5.910				
Prop. Comercial	48	43	10691469.54	0.376	4.352	334.302	23.226	4.782				
Otros	139	134	5731485.06	0.176	5.328	104.818	70.413	5.983				
4-100-125%	513	471	17381509.21	2.251	5.489	228.774	38.886	4.503				
Adq. Vivienda	203	181	287828.76	0.065	5.189	189.455	43.706	5.101				
Promotor	106	79	14623043.89	0.466	12.315	113.045	25.274	4.403				
Prop. Comercial	83	53	43033801.81	1.311	12.447	306.282	34.814	4.883				
Otros	151	148	12415829.85	0.609	12.719	114.599	65.902	5.891				
4-100-150%	671	634	88932291.73	2.749	17.776	112.986	25.182	5.290				
Adq. Vivienda	285	254	1231321.49	0.037	17.386	224.241	87.874	5.576				
Promotor	92	91	5439988.88	1.719	17.874	59.283	15.033	3.989				
Prop. Comercial	113	111	16045831.46	0.489	17.688	316.380	12.743	4.434				
Otros	181	178	1544163.92	0.804	17.909	121.749	69.458	5.866				
4-100-175%	690	678	115719123.53	3.525	22.922	181.583	30.468	5.152				
Adq. Vivienda	236	226	582712.86	0.018	22.810	230.873	87.276	5.889				
Promotor	109	107	18448186.49	1.589	21.159	48.859	33.499	5.485				
Prop. Comercial	171	170	37781266.48	1.182	22.881	133.278	44.581	4.419				
Otros	174	187	21968358.83	0.669	22.765	144.968	50.383	5.438				
4-100-200%	890	878	85933294.78	2.515	27.180	217.050	37.797	4.988				
Adq. Vivienda	281	281	389716.90	0.011	28.216	144.959	61.891	5.814				
Promotor	186	108	29060272.24	1.538	26.472	73.869	41.270	6.178				
Prop. Comercial	177	176	36693086.85	0.978	27.384	355.283	11.961	4.453				
Otros	226	222	28279999.58	0.881	27.444	143.373	89.883	5.862				
4-100-250%	888	861	126042397.60	3.932	32.771	238.170	35.183	5.139				
Adq. Vivienda	298	274	1048443.29	0.022	31.769	154.345	64.861	5.382				
Promotor	148	141	54958386.90	1.258	32.399	212.629	38.885	5.433				
Prop. Comercial	207	206	44818584.46	1.255	32.356	346.389	12.817	4.470				
Otros	233	240	28359042.95	0.849	32.386	123.184	81.721	5.484				
4-100-300%	971	810	115122811.17	3.507	37.692	217.067	34.120	4.308				
Adq. Vivienda	305	281	1187884.41	0.026	37.283	198.590	50.000	5.736				
Promotor	170	172	19098811.33	0.281	37.467	97.272	31.386	5.215				
Prop. Comercial	192	127	6338851.08	1.428	38.919	329.274	17.190	4.878				
Otros	284	280	4148474.54	1.364	37.308	162.104	56.828	5.759				
4-100-350%	983	891	18839263.28	5.709	42.874	174.715	27.229	4.981				
Adq. Vivienda	355	322	1623631.13	0.049	42.764	186.855	61.574	5.822				
Promotor	189	178	86196586.84	2.895	43.087	67.215	28.888	5.037				
Prop. Comercial	194	194	59635662.79	1.922	42.727	237.834	19.809	4.388				
Otros	245	233	4252885.04	1.002	42.888	181.884	55.912	5.271				
4-100-400%	1,189	1082	26236894.16	8.023	47.586	206.904	31.183	5.809				
Adq. Vivienda	590	354	10206448.94	0.311	47.252	65.888	59.289	5.814				
Promotor	290	226	86537586.90	2.630	47.388	108.501	29.808	5.120				
Prop. Comercial	210	207	86350996.46	2.892	47.830	328.924	22.904	4.679				
Otros	299	298	186168286.76	2.499	47.994	204.205	38.205	5.645				
4-100-450%	1,003	881	149364367.74	6.389	52.743	179.638	25.815	4.984				
Adq. Vivienda	594	384	2528923.00	0.077	52.567	198.704	46.292	5.753				
Promotor	181	176	36359864.49	1.106	52.883	57.072	18.742	5.379				
Prop. Comercial	148	147	57499977.89	1.755	52.968	218.854	15.634	4.187				
Otros	170	184	4628282.82	1.418	52.391	180.256	43.115	5.828				
4-150-100%	1,209	1055	217261233.48	6.821	55.291	204.877	25.949	4.883				
Adq. Vivienda	609	483	5029467.84	0.153	56.148	224.851	48.900	5.111				
Promotor	243	219	75307849.96	2.284	57.837	62.180	22.803	5.861				
Prop. Comercial	177	170	61918686.77	2.472	58.722	331.635	20.806	4.091				
Otros	189	183	28217703.99	1.897	57.838	208.882	33.439	5.194				
4-150-150%	1,047	984	188168456.64	6.709	62.780	204.187	28.522	4.850				
Adq. Vivienda	672	590	4087820.04	0.125	62.288	216.983	39.318	5.134				
Promotor	212	197	44527708.54	1.356	62.481	187.375	28.317	5.408				
Prop. Comercial	148	148	8778438.87	2.522	62.081	307.874	28.635	4.259				
Otros	65	63	28217897.37	0.787	61.538	155.790	37.385	5.839				
4-150-200%	1,234	1173	22143711.16	7.411	61.929	129.912	28.048	5.071				
Adq. Vivienda	610	719	8258489.71	0.319	62.919	243.851	36.378	5.459				
Promotor	243	224	17488789.69	5.428	68.065	53.488	10.386	4.940				
Prop. Comercial	124	113	41783185.98	1.272	67.052	327.749	20.626	4.180				
Otros	57	55	33132418.99	0.861	67.820	186.082	37.809	5.585				
4-150-250%	1,075	943	151843499.13	6.826	71.555	184.901	27.174	5.258				
Adq. Vivienda	678	582	14681148.72	0.464	71.126	268.298	48.881	5.617				
Promotor	380	275	81744789.17	2.490	71.848	102.882	32.866	4.624				
Prop. Comercial	70	69	47172463.04	1.427	70.996	302.518	26.407	3.122				
Otros	17	17	8168218.82	0.248	70.889	209.492	38.807	5.412				
4-150-300%	1,053	1000	182146541.44	3.112	77.737	177.379	28.636	5.160				
Adq. Vivienda	813	767	9019886.96	0.274	77.872	307.812	28.843	5.690				
Promotor	158	152	62744428.63	1.811	77.819	68.371	38.815	5.380				
Prop. Comercial	68	68	2469578.84	0.782	77.939	346.136	18.728	4.386				
Otros	13	13	4686186.41	0.183	77.988	178.072	77.214	5.287				
4-150-350%	1,921	1890	359897468.57	10.723	82.509	257.847	32.446	5.527				
Adq. Vivienda	1,843	1785	245402734.69	7.478	82.485	316.712	35.345	5.413				
Promotor	86	83	8867811.83	2.700	82.866	68.741	35.345	5.413				
Prop. Comercial	17	17	16125608.18	0.500	81.330	343.968	41.877	3.712				
Otros	3	3	1522483.83	0.545	81.727	281.869	71.359	5.818				
4-150-400%	1,870	1807	383309023.60	11.871	87.389	283.866	35.378	5.379				
Adq. Vivienda	1,714	1726	275189766.94	8.293	87.224	320.774	36.553	5.424				
Promotor	92	92	8828081.96	1.282	87.824	51.824	51.576	5.387				
Prop. Comercial	17	17	3840664.56	0.790	86.664	348.614	31.611	3.413				
Otros	5	5	996398.14	0.304	87.845	196.016	24.990	5.379				
4-150-450%	1,431	1351	18733878.42	6.807	92.703	296.770	35.138	5.244				
Adq. Vivienda	1,379	1289	177787216.23	5.415	92.515	320.857	34.348	5.409				
Promotor	45	45	3781844.94	1.132	93.573	184.092	35.089	4.449				
Prop. Comercial	4	4	1422232.38	0.043	93.223	224.774	32.090	5.326				
Otros	3	3	328851.97	0.019	91.688	295.128	18.					

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MSE)	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	Saldo Actual - Euros	Saldo al Final %	Cap Fondeado por Saldo Actual	Ady Residual Fondeada por Saldo Actual	Antigüedad ponderada por Saldo Actual	Tipo de Interés Fondeado por Saldo Actual
0 - 3	2,228	2183	306747310.86	2.866	58.873	300.314	1.191	5.095
4 - 6	2,525	2464	376717268.48	3.509	58.452	298.058	4.166	4.846
6 - 12	7,330	7140	1288158197.82	11.843	58.378	284.198	6.510	5.240
12 - 18	7,291	8993	1368217207.41	12.788	59.500	281.384	14.143	5.136
18 - 24	5,683	5092	873131690.08	9.088	58.649	283.833	20.407	4.845
24 - 30	6,265	5457	972847191.05	9.086	58.765	260.491	28.820	5.177
30 - 36	6,300	5932	889629779.79	8.308	61.742	234.183	32.321	5.313
36 - 42	6,822	5340	887176416.96	8.285	63.248	247.537	38.153	5.409
42 - 48	5,820	4849	756565974.56	7.088	68.688	220.209	44.031	5.459
48 - 54	4,822	4220	434266210.22	4.056	68.910	213.222	50.213	5.497
54 - 60	4,582	4131	360834963.26	3.370	69.886	218.090	56.220	5.523
60 - 66	5,117	4496	558304260.34	5.214	57.482	208.961	61.709	5.368
66 - 72	3,498	3297	20648673.34	1.874	48.880	197.989	67.985	5.470
72 - 78	2,854	2697	177080042.49	1.634	49.735	182.981	73.883	5.529
78 - 84	2,495	2441	135778449.46	1.288	50.038	177.462	80.255	5.570
84 - 90	3,381	3069	181836444.15	1.639	50.495	186.995	86.281	5.515
90 - 96	4,679	4251	257683992.36	2.406	51.035	200.086	93.241	5.148
Mayor a 96	22,888	20736	804914202.56	5.849	41.582	129.854	118.431	5.231
Total	105.400	94208	10707698274.22	100.000	56.776	242.880	37.304	5.244

8K6388369

10/2007



CEDULAS TDA CARTERA ELEGIBLE ANTIGÜEDAD								
ANTIGÜEDAD (MESES)	N.º DE PREMIOS	N.º DE DEBES	SALDO ACTUAL (EUROS)	SALDO ACTUAL (EUROS)	IVA PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	DIBO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0 - 3	1,953	1924	222785371.09	3,000	58.132	318.417	1.137	5.012
3 - 6	2,118	2072	259352812.97	3,493	57.434	312.313	4.176	4.797
6 - 12	6,174	8009	936006522.67	11,286	57.803	306.900	8.573	5.289
12 - 18	6,278	8038	976849054.98	11,809	59.049	308.145	14.192	5.234
18 - 24	4,944	4415	650334435.45	8,789	57.116	279.165	20.410	4.942
24 - 30	5,373	4733	658253694.72	8,865	58.783	272.268	28.793	5.231
30 - 36	5,144	4420	531736723.09	7,175	58.170	264.761	32.201	5.447
36 - 42	5,896	4560	552752127.25	7,444	52.319	259.167	38.125	5.452
42 - 48	4,999	4168	514329351.29	6,927	56.509	240.183	43.985	5.510
48 - 54	4,101	3637	293980335.04	3,959	52.047	228.449	50.482	5.498
54 - 60	4,061	3707	294355244.77	3,964	52.207	211.998	56.279	5.514
60 - 66	5,524	4008	398738780.51	5,370	53.855	235.444	61.509	5.383
66 - 72	3,180	3019	169150535.88	2,278	47.837	199.633	68.026	5.440
72 - 78	2,568	2438	145041348.29	1,553	48.145	182.129	73.876	5.510
78 - 84	2,290	2239	110049512.12	1,482	48.902	183.165	80.378	5.584
84 - 90	3,100	2821	146003245.31	1,984	50.506	188.518	86.236	5.483
90 - Mayor	4,382	3964	228880420.60	3,083	52.662	202.228	93.293	5.127
Mayor	21,567	20844	533420440.87	7,184	41.320	127.952	119.571	5.208
	93,922	84,296	7425019837.00	100,000	54,583	254,375	40,061	5,288

CENUI AS TOA
CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGUEDAD

ANTIGUEDAD (MES)	N. DE PRESTADOS	N. DE EJECUCIONES	SALDO ACTUAL EJECUCIONES	SALDO ACTUAL	LEY PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0 - 3	479	470	83962439.76	2.668	59.888	252.200	1.335	5.293
3 - 6	725	701	118364445.52	3.846	60.721	266.226	4.145	4.955
6 - 12	2,162	2,113	430152675.15	13.104	68.497	238.974	1.386	5.146
12 - 18	2,014	1,946	489368162.42	14.508	60.308	233.424	14.055	4.859
18 - 24	1,460	1,388	322797264.84	8.833	61.738	232.944	20.401	4.649
24 - 30	1,536	1,353	314693586.33	8.892	84.727	234.886	26.876	5.064
30 - 36	1,729	1,528	35693086.70	10.872	70.059	203.468	32.801	5.113
36 - 42	1,830	1,807	324423288.71	10.188	54.783	228.314	38.201	8.337
42 - 48	1,331	1,185	242236842.27	7.379	68.954	177.800	44.129	5.361
48 - 54	1,162	1,038	140286876.18	4.274	67.102	179.216	49.649	5.496
54 - 60	929	843	68479318.49	2.025	71.088	224.784	55.960	5.566
60 - 66	1,148	849	109966469.83	0.861	67.046	142.862	62.209	5.331
66 - 72	523	493	31498026.36	0.960	60.933	187.884	67.768	5.628
72 - 78	468	455	32018714.20	0.978	56.936	186.843	73.914	5.615
78 - 84	371	362	25728937.34	0.784	64.883	153.072	79.726	5.510
84 - 90	501	483	38933298.84	1.088	50.480	176.753	86.464	5.845
90 - 96	883	536	28783571.79	0.877	65.999	183.078	92.834	5.330
Mayor a 96	1,881	1,674	71493761.71	2.178	81.823	144.049	109.833	5.401
	20.501	18804	3282673537.22	100.000	617.36	210.631	31.069	5.148

8K6388368



10/2007

CEPILAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTACIONES	N. DE PAGOS	SALDO KATASTRAL	SALDO VEUTIVO	VALOR PROMEDIADO POR SÍMBOLO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR SÍMBOLO ACTUAL			
Urbana	88.842	76.448	660.562.279,36	61.682	60.834	268.985	40.505	5.348	
Navas y Locales	11.919	9626	219.458.928,13	20.495	52.960	123.913	38.893	5.427	
Oleivas	2.146	1953	147.439.8612,04	0,000	47.709	328.662	20.392	4.411	
Promotor	2.473	2219	436.167.857,59	13.270	45.188	163.372	47.578	5.589	
Otros				4.073					
TOTALES	103.400	90255	10707598374,22	100,000	56.776	242.880	37.304	5.244	

CEDULAS TDA
 CARTERA ELEGIBLE
 TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO NOMINALEJEROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	IVA RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	UTILIDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
Vivienda	82.070	70773	5660215500,69	76,501	56,652	261,695	41,785	5,347
Naves y Locales	9.768	8008	1041320862,47	14,024	48,499	186,143	44,293	5,669
Oficinas								
Provincior	2.084	1911	703483473,84	9,474	48,893	327,344	19,870	4,393
Otros								
101 MILN	93.922	80692	7425019837,00	100,000	54,583	254,374	40,060	5,288

8K6388367



10/2007

CEDULAS TOA
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE FIDES	SALDO VCTA EN FIDES	SALDO VCTA VI	TIPO DE PRESTAMO POR SALDO VCTA VI	TIPO DE PRESTAMO POR SALDO VCTA VI	SALDO VCTA VI	TIPO DE FIDES POR SALDO VCTA VI	TIPO DE FIDES POR SALDO VCTA VI	
Vivienda Navas y Locales Oficinas Promotor Otros	12.798 3.084 2.146 2.473	11.492 2514 1963 2219	922346979,67 1163248762,68 770916038,20 435167867,89	28.087 35.131 23.484 13.287	86.592 56.989 48.463 45.186	313.726 86.685 326.040 163.372	32.623 30.402 20.668 47.578	5.358 5.298 4.427 5.669	328287837,72 100.000 81736 216.681	5.145

**CEDULAS TDA
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO**

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE INTERES	SALDO ACT. AL TIPO	SALDO ACT. AL %	LTV PONDERSADO POR SALDO ACT. AL	VALOR RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACT. AL	AVIGILACION PONDERADA POR SALDO ACT. AL	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACT. AL
Precio libre	98.984	81142	1049336604,18	98,045	56,696	243.769	36,762	5.272
Precio oficial	6.416	6402	209322333,04	1,955	60,789	198.273	64,479	3.846
TOTALES	105.400	87544	1070668937,22	100,000	56,776	242.880	37,304	5.244

8K6388366



10/2007

**CEDULAS TDA
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRESTAMO**

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DEL DORRES	SALDO ACTUAL EN EL FON	SALDO M. T. M.	ETA PONDERADO POR SALDO M. T. M.	VALOR INDEB. PONDERADO POR SALDO ACTUAL M.	ANTICIPADO PONDERADO POR SALDO ACTUAL M.	TIPO DE INTERES PONDERADO POR SALDO ACTUAL M.
PRECIO LIBRE	87.647	72548	7229157614,34	87.362	54.417	265.996	39.357	5.327
PRECIO OFICIAL	6.276	6266	198682322,66	2.638	60.698	194.516	66.997	3.834
TOTALES	93.922	78814	7425019837,00	100.000	54.533	254.374	40.050	5.288

CEGULAS TDA
 CARTERA NO ELEGIBLE
 TIPO DE PRÉSTAMO

TIPO DE PRÉSTAMO	N.º DE PRÉSTAMOS	N.º DE DEBEN	SALDO ACUMULADOS	SALDO ACTUAL %	LIV. PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANEXOS PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Precio libre	20.077	17382	3289208528.84	99.990	61.734	216.732	31.022	5.151
Precio oficial	424	413	13470010.38	0.410	82.117	252.910	42.408	4.027
TOTALES	20.501	17795	328938537.22	100.000	61.736	216.880	31.059	5.146

8K6388365



10/2007

RANGOS	N.º DE REGISTRACIONES	N.º DE DOMINIOS	PRECIOS MORALES	INFERIEN MORALES	SALDO CONTABILIZADO	SALDO ACTUAL	IVA PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDÉRADA POR SALDO ACTUAL	ANTEJUDICADO PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL	DIOS DE INTERÉS PONDÉRADO POR SALDO ACTUAL
>=90<120 No elegible total No elegible subtotal *	154	140	69.329,01	236.946,96	32.176.220,24		63.707	123.753	38.720	5.641
>=120<150 No elegible total No elegible subtotal *	133	121	45.066,88	35.399,43	13.111.194,23		\$1.956,16953	242.206	37.414	5.706
>=150<180 No elegible total No elegible subtotal *	74	65	92.112,60	69.700,78	8.514.347,13		\$1.036	289.593	18.240	5.671
>=180<360 No elegible total No elegible subtotal *	64	58	70.432,67	36.413,81	5.085.703,77		55.129	240.703	37.906	5.679
>=360 No elegible total No elegible subtotal *	77	58	495.409,97	749.437,18	47.272.412,16		44.539	268.927	36.405	5.632
	68	50	129.894,77	651.838,42	33.926.919,60		47.239	269.987	40.102	5.634
	195	166	385.943,77	936.300,21	37.989.496,48		46.267	234.652	41.359	5.606
	157	134	264.424,48	301.246,35	12.286.982,45		55.409	227.668	46.652	5.624
	292	232	3.820.853,52	3.676.711,95	26.675.599,64		47.273	184.651	59.839	5.636
	282	211	3.250.424,81	2.726.344,67	24.279.048,87		46.868	186.248	58.061	5.715

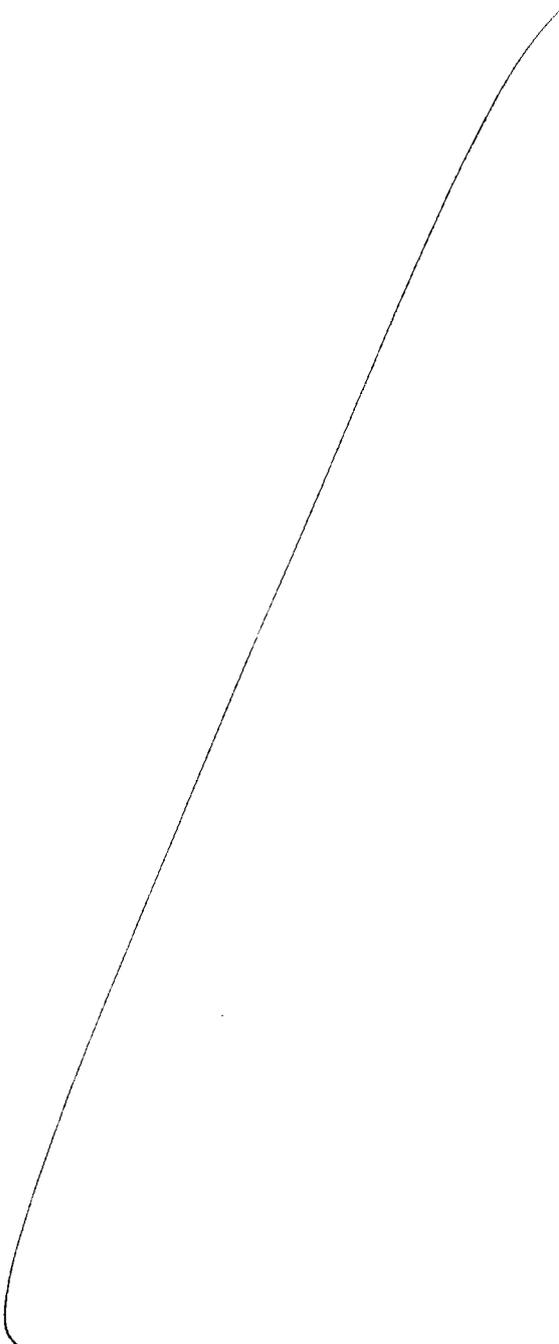
* Carga no elegible subtotal prestamos de la cartera no elegible que son no elegibles exclusivamente por criterios de morosidad, es decir, que cumplen el resto de condiciones establecidas legalmente para poder generalizar los valores e emitir

CEPULAS TODA
(División por Morosidad)

CEJUSAS TDA
 DIVISION POL/NOVEDSIMA

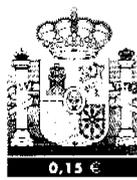
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

Los datos de este informe son de carácter informativo y no constituyen una oferta de inversión en valores.
 Los datos de este informe son de carácter informativo y no constituyen una oferta de inversión en valores.

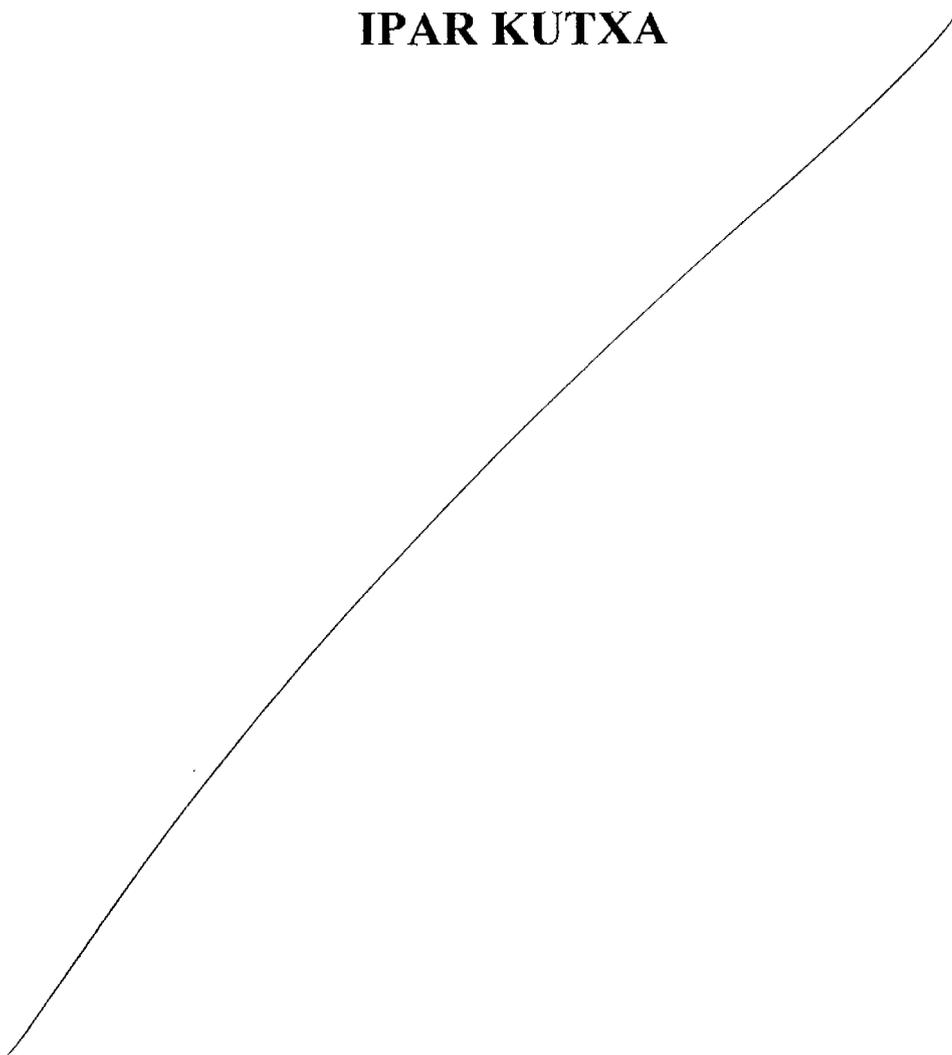


8K6388364

10/2007



IPAR KUTXA



Datos a 31/09/2007

Unidad: EUROS

Información Adicional

I. Cartera Hipotecaria Total

1.841.358.952,52

Cartera Elegible

1.381.388.779,53

Elegible sobre Total Cartera

75,02%

II. Importe de Cédulas Hipotecarias en Vigor

300.000.000

III. Tasa de Crecimiento Cartera Hipotecaria Total

2002	26,51%
2003	17,31%
2004	25,11%
2005	23,01%
2006	19,60%

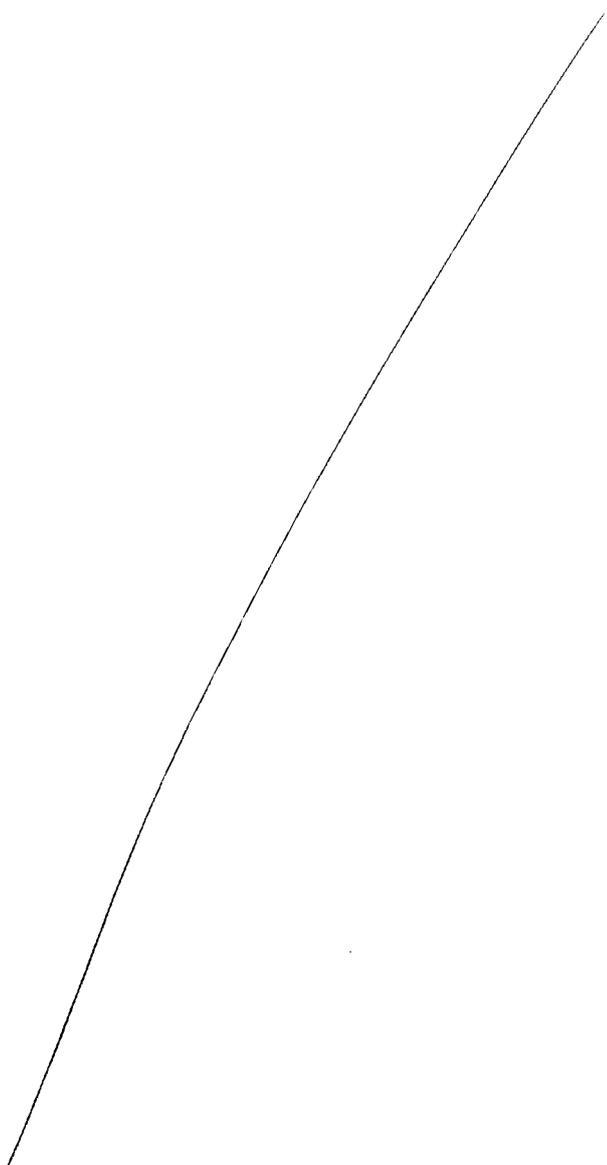
8K6388363



10/2007

Cédulas Vivas

	Emisión	Importe Emisión	Importe Vencido	Tipos (Fijo/Variable)	Interés de Referencia	Cupón	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
Cédula 1	DDA4	100.000.000	0,00	Fijo	3,634%	3.634,000	16/06/2004	16/06/2009
Cédula 2	IM4	100.000.000	0,00	Fijo	3,260%	3.260,000	09/03/2005	09/03/2015
Cédula 3	IM7	100.000.000	0,00	Fijo	4,010%	4.010,000	29/12/2006	29/12/2012
Cédula 4								
Cédula 5								
Cédula 6								
Cédula 7								
Cédula 8								
Cédula 9								
Cédula 10								
Total		300.000.000,00 €	0,00 €			11.404.000,00 €		



Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	2.787	17,03		37.323.717,57	2,03	5,23		131
25.000 a 50.000	2.796	17,08		103.385.497,84	5,61	5,26		198
50.000 a 75.000	2.206	13,48		136.408.536,45	7,41	5,22		238
75.000 a 100.000	1.938	11,84		169.803.785,48	9,22	5,14		277
100.000 a 125.000	1.678	10,25		188.266.376,11	10,22	5,10		311
125.000 a 150.000	1.433	8,75		197.257.864,56	10,71	5,09		331
150.000 a 175.000	1.005	6,14		163.252.889,78	8,87	5,07		349
175.000 a 200.000	778	4,75		145.199.509,04	7,89	5,05		359
200.000 a 225.000	462	2,82		97.796.014,69	5,31	5,06		360
225.000 a 250.000	321	1,96		75.996.224,14	4,13	5,06		370
> 250.000 Euros	964	5,89		526.668.516,86	28,60	5,24		351
Total	16.368	100		1.841.358.952,52	100	5,15		318

8K6388362



10/2007

Distribución por Vida Residual Prestamos Fijos en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
menos de 36	41	45,56		105.387,08	13,49	4,00		19
entre 36 y 60	31	34,44		167.111,24	21,39	3,61		47
entre 60 y 96	6	6,67		208.736,93	26,72	4,79		83
entre 96 y 120	3	3,33		30.811,79	3,94	3,84		105
entre 120 y 156	9	10,00		269.047,12	34,44	4,96		129
entre 156 y 180								
entre 180 y 216								
entre 216 y 240								
entre 240 y 276								
entre 276 y 300								
entre 300 y 336								
entre 336 y 360								
superior a 360								
Total	90	100,00		781.094,16	100,00	4,45		84

Distribución por Vida Residual Prestamos VARIABLES en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
menos de 36	566	3,4%		13.463.920,69	0,7%	5,7%		14
entre 36 y 60	574	3,5%		14.174.816,79	0,7%	5,4%		30
entre 60 y 96	841	5,1%		27.530.130,26	1,5%	5,2%		80
entre 96 y 120	808	4,9%		35.123.965,34	1,9%	5,2%		109
entre 120 y 156	1.143	7,0%		65.397.181,42	3,5%	5,4%		138
entre 156 y 180	1.061	6,5%		80.800.799,88	4,3%	5,3%		169
entre 180 y 216	1.376	8,4%		118.980.563,81	6,4%	5,3%		199
entre 216 y 240	1.203	7,3%		118.316.552,16	6,4%	5,1%		229
entre 240 y 276	964	5,9%		105.266.908,33	5,7%	5,2%		238
entre 276 y 300	1.108	6,8%		144.556.617,58	7,8%	5,2%		291
entre 300 y 336	1.538	9,4%		194.087.609,35	10,5%	5,1%		316
entre 336 y 360	574	3,5%		83.205.481,51	4,5%	5,0%		348
superior a 360	4.522	27,7%		839.674.311,24	45,6%	5,0%		472
Total	16.278	100,0%		1.840.577.858,36	100,0%	5,1%		318

8K6388361

10/2007



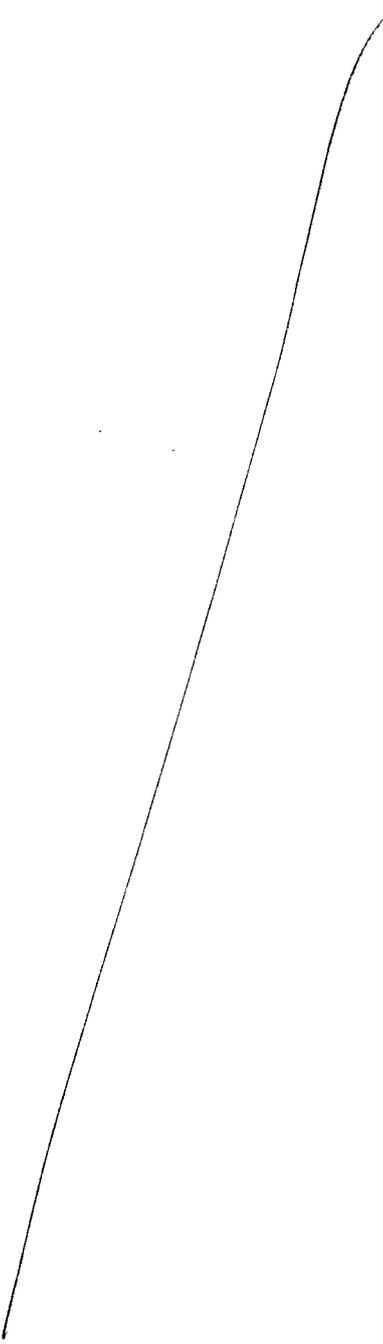
Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
Alava	3.294	20,12		977.768.009,04	20,22	5,11		
Alicante	2	0,01		148.379,31	0,01	5,06		328
Almería	7	0,04		1.192.889,50	0,06	5,05		386
Barcelona	6	0,04		359.223,67	0,03	5,25		381
Burgos	79	0,48		9.132.433,14	0,51	5,26		294
Caceres	1	0,01		177.536,20	0,01	5,16		315
Cantabria	123	0,75		17.558.277,89	0,35	5,10		361
Granada	1	0,01		42.167,49	0,00	5,56		268
Guipuzcoa	39	0,26		11.036.818,42	0,20	5,25		273
La Rioja	6	0,04		779.876,22	0,01	4,79		358
Madrid	15	0,09		2.026.403,40	0,11	5,06		294
Malaga	1	0,01		95.526,43	0,01	5,62		295
Navarra	9	0,05		1.089.254,33	0,06	5,13		334
Oviedo	1	0,01		36.850,15	0,00	5,56		29
Segovia	1	0,01		25.314,51	0,00	5,20		71
Sia Cruz,Tenerife	2	0,01		173.554,19	0,01	5,20		137
Tarragona	1	0,01		114.413,43	0,01	5,06		294
Valencia	4	0,02		1.110.393,87	0,05	5,13		359
Valladolid	3	0,02		132.368,11	0,01	5,55		19
Vizcaya	12.752	77,91		1.417.639.119,28	76,99	5,16		315
Zamora	1	0,01		179.911,34	0,01	4,56		218
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	5,15		318

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
menor de 3.5	221	1.35		5,355,295,03	0.29	1.92		126
entre 3.5 y 4	143	0.87		8,179,813,45	0.44	3.88		318
entre 4 y 4.5	275	1.68		34,071,310,61	1.85	4.32		379
entre 4.5 y 5	3,062	18.71		414,106,538,99	22.49	4.86		361
entre 5 y 5.5	9,017	55.09		1,057,501,733,65	57.43	5.16		322
entre 5.5 y 6	3,273	20.00		299,390,705,53	16.26	5.62		256
entre 6 y 6.5	333	2.03		19,550,288,21	1.06	6.11		171
entre 6.5 y 7	36	0.22		3,000,221,79	0.16	6.60		34
entre 7 y 7.5	1	0.01		37,850,94	0.00	7.06		1
superior a 7.5	7	0.04		165,192,32	0.01	7.70		4
Total	16,368	100.00		1,841,358,952,52	100.00	5.15		318

0.29%
0.44%
1.85%
22.49%
57.43%
16.26%
1.06%
0.16%
0.00%
0.01%



8K6388360



10/2007

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
Fijo	90	0,55		281094,16	0,04	4,45		84
Variable	16.278	99,43		1840577858,36	99,96	5,15		318
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	5,15		318

[A large, faint, illegible signature or stamp is present in the lower-left area of the page.]

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Diferencial	Media Antigüedad	Media Vida Residual
Mibor	2,196	13,42		76,759,663,48	4,17	5,34			
Euribor	12,949	79,11		1,721,132,383,26	93,47	5,12			331
CECA	212	1,30		5,944,473,13	0,32	5,11			94
IRPH CE (1)	137	0,84		4,687,125,19	0,25	3,26			187
IRPH C (2)	662	4,04		29,927,158,12	1,63	5,37			173
IRPH B (3)	2	0,01		103,124,14	0,01	5,28			95
Otros	120	0,73		2,023,931,04	0,11	5,48			72
ELIOS	90	0,55		781,094,16	0,04	4,45			84
Total	16,368	100,00		1,841,358,952,52	100,00	5,15			318

(1) Conjunto de Entidades

(2) Cajas de Ahorro

(3) Bancos

8K6388359



10/2007

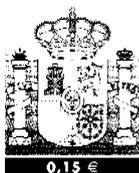
Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
Naves y Locales	419	2,56		65.719.156,21	3,57	5,38		201
Oficinas	99	0,60		12.377.188,28	0,67	5,43		224
Otros	1.345	8,22		125.984.334,21	6,84	5,36		228
Promotor	217	1,33		228.513.332,47	12,41	5,34		383
Vivienda	14.288	87,29		1.408.764.941,35	76,51	5,09		322
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	5,15		318

Distribucion por Finalidad del Préstamo

Finalidad del Préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
ADQUIS. BIENES DE CONSUMO DURADERO (PF)	136	0,83		8.071.786,85	0,44	5,42		229
ADQUIS. DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS RUSTICAS (PF)	142	0,87		9.832.100,26	0,53	5,35		217
ADQUIS. OTROS BIENES Y SERVICIOS (PF)	238	1,58		18.818.589,45	1,02	5,42		226
ADQUISICION DE VALORES (PF)	12	0,07		1.720.256,16	0,09	5,38		212
ADQUISICION DE VALORES (PF)	1	0,01		26.704,88	0,00	5,37		187
ADQUISICION LOCAL (PF)	372	2,27		62.739.427,31	3,41	5,43		205
ADQUISICION MAQUINARIA (PF)	18	0,11		1.274.256,23	0,07	5,35		119
ADQUISICION MATERIAS PRIMAS (PF)	6	0,04		390.545,54	0,02	5,45		85
ADQUISICION VIVIENDA PROPIA (PF)	10.854	66,31		1.141.785.790,97	62,01	5,03		399
OTRAS FINANCIACIONES (PF)	2.856	17,45		241.049.205,95	13,09	5,38		262
OTRAS FINANCIACIONES (PF)	304	1,86		68.071.354,04	3,43	5,51		204
OTRAS FINANCIACIONES (PF)	548	3,35		234.082.110,60	12,21	5,28		377
PROMOTORES	46	0,28		4.945.094,80	0,27	5,52		208
REHABILITACION LOCAL (PF)	46	0,28		4.945.094,80	0,27	5,52		208
REHABILITACION VIVIENDA (PF)	815	4,98		53.534.464,48	2,91	5,23		277
Total	16.368	100,00		1.841.358.452,52	100,00	5,15		318

8K6388358



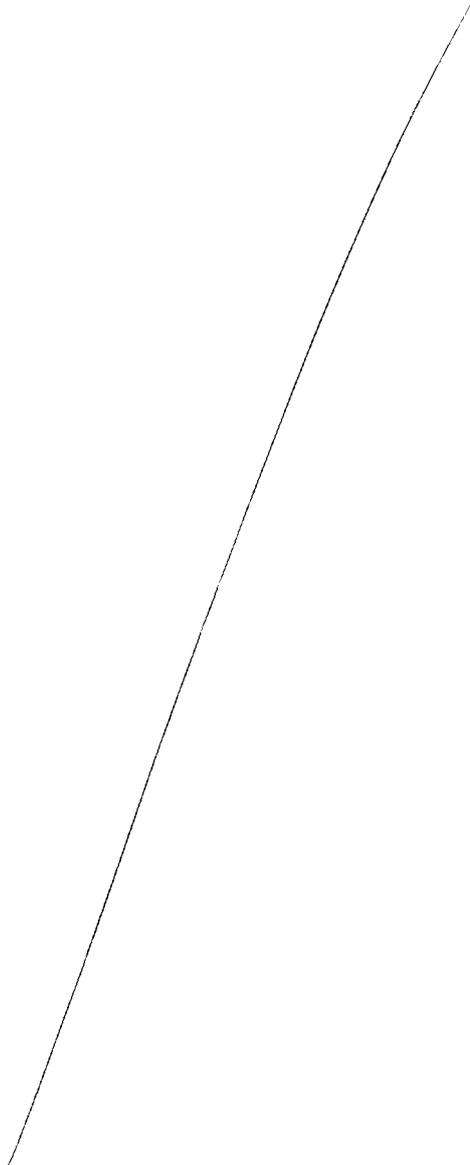
10/2007

Distribución por LTV (Saldo Vivo/Valor Tasación)

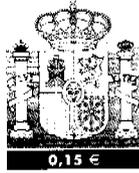
LTV en %	Numero de préstamos	% del total de préstamos	Numero de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
0,00 - 25,00	5.056	30,89		210.756.171,50	11,45	17,00	5,28		235
25,01 - 30,00	1.016	6,21		84.309.003,39	4,58	27,52	5,27		272
30,01 - 35,00	998	5,73		86.381.591,04	4,69	32,66	5,17		269
35,01 - 40,00	897	5,48		91.980.599,55	5,00	37,61	5,14		285
40,01 - 45,00	920	5,62		112.312.277,29	6,10	42,36	5,14		299
45,01 - 50,00	851	5,20		106.738.176,47	5,80	47,59	5,17		300
50,01 - 55,00	765	4,80		108.700.775,14	5,90	52,49	5,15		300
55,01 - 60,00	836	5,11		118.311.029,16	6,43	57,62	5,12		313
60,01 - 65,00	855	5,22		141.780.667,95	7,70	62,80	5,14		329
65,01 - 70,00	1.045	6,38		177.804.258,12	9,66	67,72	5,15		342
70,01 - 75,00	836	5,23		151.282.451,16	8,22	72,48	5,11		349
75,01 - 78,00	721	4,40		121.442.900,85	6,60	76,54	5,08		371
Mayor a 78	1.592	9,73		329.539.050,90	17,90	93,33	3,09		375
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	57,85	5,15		318

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
Precio libre	16.147	98,65		1.835.212.278,66	99,67	5,16		319
Protec. Oficial	221	1,35		6.146.673,86	0,33	3,58		165
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	5,15		318



8K6388357



10/2007

Distribución por Fecha de Concesión

Fecha de Concesión	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
1987	1	0,01		89.632,56	0,00	5,28		96
1988	7	0,04		19.672,30	0,00	5,59		13
1989	18	0,11		389.344,67	0,02	5,83		80
1990	74	0,45		1.308.177,72	0,07	5,68		39
1991	106	0,65		2.352.114,80	0,13	5,75		73
1992	157	0,96		3.403.052,14	0,18	5,62		90
1993	189	1,15		3.930.208,96	0,21	5,33		95
1994	341	2,08		9.038.755,76	0,49	5,56		113
1995	247	1,51		8.334.471,12	0,45	5,56		119
1996	558	3,41		18.417.051,59	1,00	5,31		126
1997	649	3,97		25.259.766,04	1,37	5,24		142
1998	476	2,91		19.435.873,86	1,06	5,33		141
1999	691	4,22		29.916.473,71	1,62	5,16		172
2000	619	3,78		39.220.713,63	2,13	5,24		191
2001	823	5,03		58.517.306,20	3,18	5,16		213
2002	1.324	8,09		121.389.426,45	6,39	5,18		250
2003	1.225	7,48		122.919.270,65	6,95	5,23		262
2004	1.994	11,82		230.273.229,71	12,51	5,16		316
2005	2.700	16,50		361.934.703,12	19,66	5,18		344
2006	2.497	15,26		409.049.277,34	22,21	5,15		368
2007	1.752	10,58		371.127.236,99	20,16	5,02		371
Total	16.368	100,00		1.841.358.952,52	100,00	5,15		318

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Número de deudores	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Medio Tipos Intereses	Medida Amplitud	Medida Vida Residual
2007	59	0,56		1.875.778,67	0,10	6,2		1
2008	190	1,16		6.836.227,90	0,37	5,8		7
2009	218	1,33		2.490.666,17	0,14	3,34		23
2010	205	1,28		3.331.748,09	0,18	5,35		36
2011	316	1,95		6.363.111,62	0,35	5,41		43
2012	311	1,90		9.035.557,80	0,49	5,31		57
2013	249	1,52		7.208.867,76	0,39	5,28		69
2014	328	2,00		10.370.809,81	0,56	5,16		82
2015	288	1,76		12.312.734,21	0,68	5,31		93
2016	377	2,30		14.783.730,33	0,80	5,31		106
2017	453	2,77		21.545.044,48	1,17	5,33		117
2018	564	3,42		23.130.295,66	1,26	5,47		130
2019	449	2,74		24.784.934,60	1,35	5,34		142
2020	323	1,97		19.029.497,68	1,03	5,43		154
2021	321	1,98		36.403.151,52	2,00	5,32		166
2022	570	3,48		48.396.113,06	2,65	5,32		177
2023	563	3,40		30.435.703,47	1,65	5,39		185
2024	808	5,00		38.639.847,22	2,10	5,29		202
2025	496	3,03		48.374.597,56	2,62	5,27		213
2026	598	3,63		53.603.951,10	3,02	5,31		226
2027	615	3,76		68.726.511,57	3,73	5,16		237
2028	342	2,08		21.503.554,70	1,17	5,22		249
2029	331	2,02		38.631.376,80	2,10	5,29		262
2030	153	0,95		38.841.102,09	2,11	5,27		273
2031	439	2,68		59.496.074,35	3,23	5,33		286
2032	735	4,61		95.723.913,16	5,20	5,10		297
2033	535	3,27		75.653.972,95	4,11	5,18		309
2034	492	3,01		57.020.153,23	3,10	5,08		321
2035	424	2,59		53.392.974,67	2,90	5,13		333
2036	279	1,70		37.516.830,05	2,04	5,09		345
2037	214	1,31		36.403.521,80	1,98	4,97		358
2038	20	0,12		3.891.172,61	0,22	5,11		373
2039	682	4,04		102.434.816,45	5,56	5,1		382
2040	1.499	9,16		223.018.277,47	12,12	5,1		394
2041	1.316	8,04		225.004.200,11	11,14	5,0		403
2042	677	4,14		13.403.034,76	7,14	4,9		416
2043	12	0,07		1.904.030,89	0,25	5,3		430
2044	26	0,15		729.950,53	0,37	5,3		442
2045	52	0,32		5.189.978,32	2,92	5,2		471
2046	57	0,35		18.239.511,29	0,99	5,0		465
2047	162	0,99		50.340.668,32	2,73	4,77		487
2048	5	0,03		161.900.000,00	0,85	5,4		487
2051	1	0,01		2.995,54	0,01	5,1		531
2052	2	0,01		43.662,33	0,02	5,0		539
2056	8	0,04		101.746.152	0,56	5,7		587
2057	2	0,01		3.128,30	0,01	4,5		596
Total	18.368	100,00		1.841.398.932,52	100,00	5,15		318

8K6388356



10/2007

Distribución 20 mayores deudores

Deudor N.	Persona Física/Jurídica	Industria	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media Tipo Interés	Media Antigüedad	Media Vida Residual
1.	PERSONA JURIDICA		82.541,43	12,01	5,75		34
2.	PERSONA JURIDICA		266.808,98	10,84	6,06		255
3.	PERSONA JURIDICA		89.632,56	8,68	5,28		96
4.	PERSONA JURIDICA		91.687,96	7,55	5,81		135
5.	PERSONA FISICA		120.451,19	6,56	6,06		159
6.	PERSONA JURIDICA		57.207,68	5,22	5,87		118
7.	PERSONA FISICA		32.539,66	5,12	5,87		28
8.	PERSONA FISICA		147.595,01	4,60	5,81		172
9.	PERSONA FISICA		280.930,85	4,52	5,12		310
10.	PERSONA FISICA		341.236,26	4,28	5,62		286
11.	PERSONA FISICA		824.187,69	4,06	5,81		286
12.	PERSONA FISICA		165.638,95	3,76	5,16		298
13.	PERSONA FISICA		408.210,73	3,25	5,31		391
14.	PERSONA JURIDICA		347.176,94	3,05	5,76		263
15.	PERSONA FISICA		28.203,37	3,02	5,56		27
16.	PERSONA FISICA		265.387,33	2,88	5,31		321
17.	PERSONA JURIDICA		82.532,55	2,80	6,06		55
18.	PERSONA FISICA		140.000,00	2,72	5,56		330
19.	PERSONA FISICA		16.368,92	2,59	5,31		12
20.	PERSONA FISICA		41.177,10	2,49	5,63		47
Total			3.829.515,16	100,00	5,63		262

Informe de Morosidad:

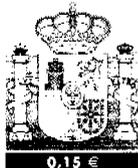
Total Cartera Hipotecaria	1.841.358.952,52
Importe Facturado	96.790.003,62
Principal e Intereses impagados	2.970.754,08
Principal Impagado > 90 días	2.171.004,46
Intereses Impagados > 90 días	406.583,79
Media de días en impago	101
Recobros de período	860.349,75
Recobros de períodos anteriores	1.139.655,92
Importe No Recuperado	0,00
Ejecuciones	855.841,37

Nota aclaratoria cuadro de morosidad

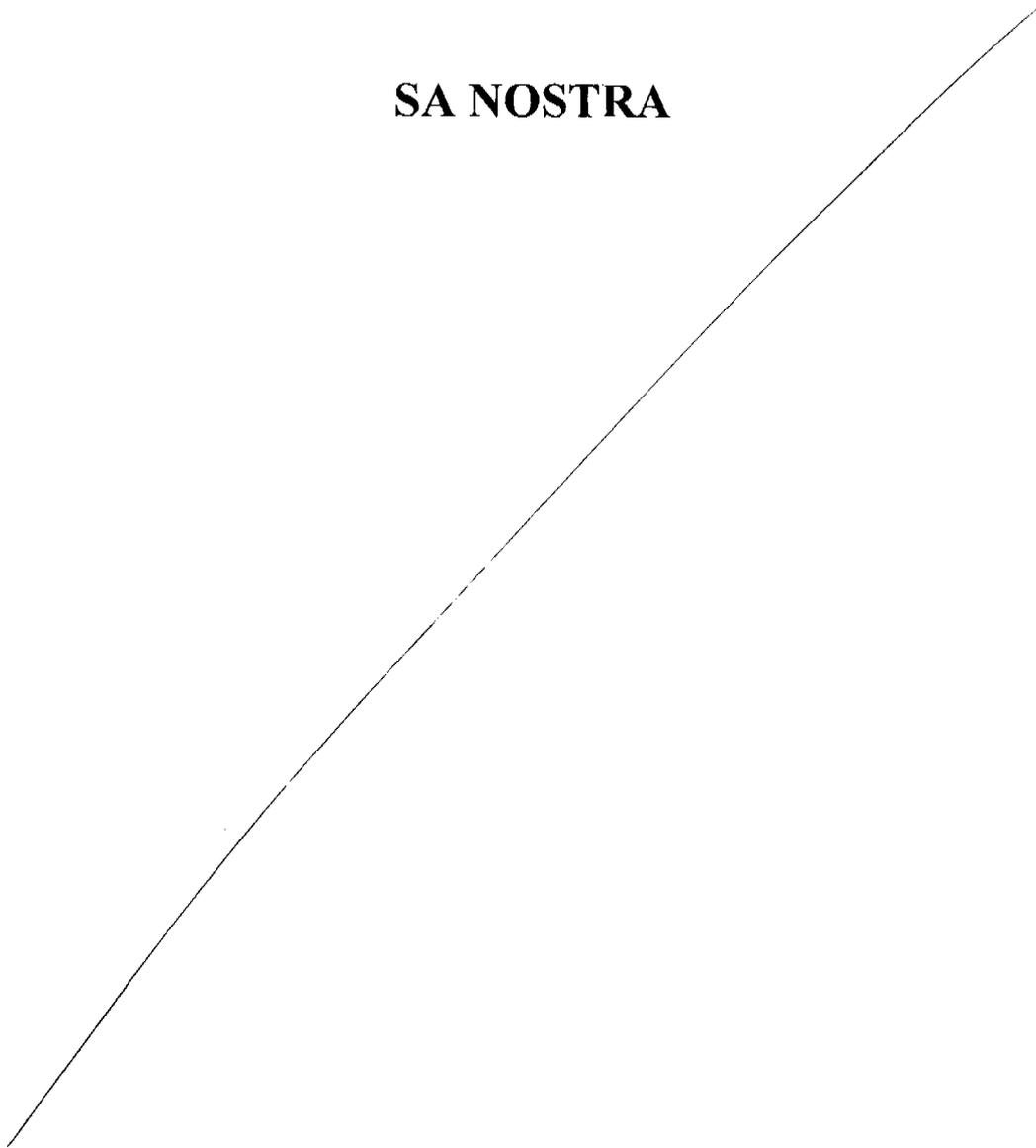
1. Total Cartera Hipotecaria
 2. Importe Facturado
 3. Principal e Intereses impagados
 4. Principal Impagado > 90 días
 5. Intereses Impagados > 90 días
 6. Media de días en impago
 7. Recobros de período
 8. Recobros de períodos anteriores
 9. Importe No Recuperado
 10. Ejecuciones
- Saldo no vencido de la Cartera Hipotecaria a la fecha indicada.
- Importe de las cuotas (principal + intereses) vencidas en el período, con independencia de si se han cobrado o han resultado impagadas.
- Importe de los principales e intereses impagados en la fecha seleccionada.
- Importe de los principales impagados > 90 días en la fecha seleccionada.
- Importe de los intereses impagados > 90 días en la fecha seleccionada.
- Se refiere a impagos de > 90 días
- Referido a impagos de > 90 días. Importes impagados en el ejercicio y recuperados en el mismo ejercicio.
- Referido a impagos de > 90 días. Recuperaciones de impagos de años anteriores recuperados en este ejercicio.
- Importes de PRINCIPAL no recuperados a 31 de diciembre de cada año.
- Importes que se encuentran en fase de ejecución en la fecha seleccionada.

8K6388355

10/2007



SA NOSTRA



**CEDULAS
INFORMACION GENERAL**

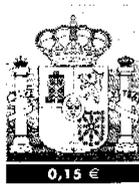
		MONEDA
Cartera Hipotecaria Total*		6,342,407,508.22
Cartera Hipotecaria Elegible*		4,398,173,156.88
Importe Cédulas Vivas**		2,356,234,000
Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Total		
Sobrecolateralización Cartera Hipotecaria Elegible		
Cédulas en Vigor a finales de		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	
	2006	
Valor final de la cartera total†		
	2001	2,201,011,327.44
	2002	2,672,829,729.22
	2003	3,142,662,507.93
	2004	3,698,554,284.06
	2005	4,373,246,057.22
	2006	5,293,630,381.76
Valor final de la cartera Elegible		
	2001	
	2002	
	2003	
	2004	
	2005	
	2006	

*, a información contenida en este cuadro y en todos los posteriores, tanto para cartera hipotecaria total, elegible y no elegible, excluida los datos de los préstamos que ya hayan sido utilizados en operaciones anteriores

**Importe total de Cédulas Vivas de la Entidad. Dada por emisión en la hoja "Cédulas Vivas"

8K6388354

10/2007



	SALDO VIVO	TROTTONVIVA	INTERÉS DE REFERENCIA	INTERÉS VIGENTE	AMORTIZADO
Cedula 1					
Cedula 2					
Cedula 3					
Cedula 4					
Cedula 5					
Cedula 6					
Cedula 7					
Cedula 8					
Cedula 9					
Cedula 10					
Cedula 11					
Cedula 12					
Cedula 13					
Cedula 14					
Cedula 15					
Cedula 16					
Cedula 17					
Cedula 18					
Cedula 19					
Cedula 20					
TOTALES:	0				

CEDULAS
CEDULAS VIVAS

**CEDULAS
CATERA HIPOTECARIA TOTAL
FECHA DE CONCESION**

HEC/GC/IN/DIR	N. DE PRENSIONES	N. DE DEUDOR	SALDO VENC. DEUDOS	SALDO ACTUALIZ.	LDV POR CADA TITULO SUBROGACION	VALOR DEUDOS POR SUBROGACION	VIVA PERDIDA POR SALDO ALIENACION	TIPO DE INSTRUMENTO DEUDOS
<= 1991	20	0	159,106,36	0,00	13,43	210,13	37,96	5,32
1991	24	1	306,295,54	0,00	13,01	194,95	69,82	4,89
1992	46	3	644,454,25	0,01	17,28	185,49	60,33	4,99
1993	284	5	2.883,183,10	0,04	14,72	172,07	56,52	4,88
1994	494	11	5.602,612,17	0,08	18,87	160,76	55,32	4,79
1995	743	9	10,171,708,89	0,16	24,17	148,92	54,42	4,43
1996	928	32	17,806,573,35	0,28	27,01	136,70	69,86	4,63
1997	1,588	38	36,418,477,30	0,57	31,18	124,63	89,02	4,94
1998	1,949	51	62,494,591,64	0,98	33,99	113,25	113,47	5,11
1999	1,842	66	89,980,738,58	1,41	33,82	101,30	123,45	5,30
2000	2,174	93	122,111,464,74	1,92	39,76	88,86	158,13	5,25
2001	2,872	102	212,339,164,12	3,34	41,70	77,32	167,08	5,35
2002	3,241	135	295,544,595,60	4,65	43,44	65,28	189,20	5,64
2003	3,946	277	418,902,722,26	6,62	48,23	52,85	218,13	5,60
2004	4,630	308	686,782,580,94	10,82	52,19	40,59	228,30	5,88
2005	5,550	472	1,014,960,541,65	16,00	55,62	28,50	241,48	5,40
2006	6,139	514	1,578,845,250,26	24,89	56,00	16,80	261,22	5,37
2007	6,562	331	1,785,453,487,47	28,23	53,45	5,56	256,48	5,45
TOTALES	43,032	2,448	6,342,407,508,22	100,00	52,05	29,89	236,24	

8K6388353



10/2007

**CEDULAS
CATERA ELEGIBLE
FECHA CONCESION**

EFECTIVACION	N. DE PRESTACION	N. DE DEBIDOS	SALDO A CANCELAR	SALDO ACTUAL %	LIQ. PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTECEDENTE PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VARIABLES PONDERRADA POR SALDO ACTUAL (DIBEN)	TIPO DE ENTRERAS PONDERRADO ACTUAL
<= 1991	20	0	159106,36	0,00	13,13	210,13	37,96	5,32
1991	21	1	243666,42	0,00	14,49	195,12	68,77	4,82
1992	44	3	612050,42	0,01	18,00	185,76	60,02	4,96
1993	264	4	2175663,94	0,04	17,43	172,28	50,92	4,85
1994	477	9	5180749,74	0,11	19,34	160,68	54,46	4,75
1995	722	8	9765144,98	0,22	24,36	148,92	52,96	4,40
1996	891	29	16662632,31	0,37	27,87	136,68	70,85	4,57
1997	1240	33	27300075,15	0,62	31,48	124,98	87,35	4,77
1998	1540	38	48095663,77	1,09	33,91	113,06	111,76	5,03
1999	1573	55	72957335,60	1,65	35,00	101,34	124,96	5,26
2000	1874	72	103102128,51	2,34	39,63	89,02	157,19	5,22
2001	2241	78	163204745,66	3,70	41,56	77,33	167,80	5,36
2002	2423	104	231930122,61	5,27	43,00	65,20	187,74	5,51
2003	2862	199	304983687,48	6,93	45,58	52,74	210,12	5,64
2004	3567	223	543801666,54	12,36	50,65	40,67	228,89	5,60
2005	3765	286	694442564,75	15,78	54,30	28,65	259,08	5,60
2006	3914	285	1043101589,94	23,71	53,80	16,94	294,55	5,36
2007	3876	151	1131454662,70	25,80	50,32	5,66	306,22	5,34
TOTALES	31.314	1.578	4.399.173.156,88	100,00	49,77	31,93	256,49	5,43

CEDULAS
 CATERA NO ELEGIBLE
 FECHA CONCESION

FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION	FECHA CONCESION
1901	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1902	3	0	62629,12	0,00	7,26	184,29	73,92	5,16	
1903	2	0	32403,83	0,00	3,81	180,47	68,19	5,58	
1904	20	1	707819,16	0,03	6,42	171,45	73,72	4,98	
1905	17	2	421882,43	0,02	13,11	181,69	65,92	5,30	
1906	21	1	400683,91	0,02	19,69	148,84	89,54	5,30	
1907	37	3	1143941,04	0,05	14,50	137,11	55,50	5,44	
1908	348	5	9118402,15	0,46	30,28	123,60	94,01	5,35	
1909	409	13	1439822,67	0,74	34,25	113,68	117,86	5,47	
1910	269	11	17023402,98	0,97	29,79	101,14	118,96	5,41	
1911	300	21	18009338,23	2,52	40,48	88,01	163,26	5,34	
1912	631	24	48134418,46	5,91	42,18	77,28	164,70	5,59	
1913	818	31	63814472,99	3,27	45,05	65,31	194,53	5,62	
1914	1084	78	114818034,78	5,91	58,05	53,13	238,08	5,62	
1915	1063	85	142910894,40	7,35	58,05	40,26	228,07	5,52	
1916	1785	188	320817978,90	16,49	60,29	28,19	203,38	5,48	
1917	2225	229	535745680,32	27,56	58,85	18,52	195,32	5,49	
1918	2888	140	859898004,77	31,74	58,85	5,38	170,44	5,49	
TOTALES	11718	870	1549233351,84	100,00	57,82	24,60	180,38	5,49	

8K6388352



10/2007

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN EURO	SALDO ACTUAL %	LEV. ANTERIOR	VIDA RESERVA DE DEUDORES	VALOR DE DEUDORES	INTERES ANTERIOR	INTERES ANTERIOR EN EURO
0	25.000	8.359	117.531.269	1,85	21,46	101,60	93,06	5,16	
25.000	50.000	8.449	308.759.999	4,86	31,37	166,14	62,52	5,34	
50.000	75.000	5.779	357.656.740	5,63	40,26	206,87	50,35	5,55	
75.000	100.000	4.698	409.247.845	6,45	48,86	238,62	42,30	5,47	
100.000	125.000	3.660	409.624.279	6,45	54,43	265,82	37,27	5,46	
125.000	150.000	2.945	403.561.273	6,36	58,96	291,95	32,23	5,48	
150.000	175.000	2.122	343.366.406	5,41	61,15	303,97	27,58	5,34	
175.000	200.000	1.558	291.006.710	4,58	63,72	312,09	24,71	5,44	
200.000	225.000	1.116	235.660.146	3,71	63,08	313,55	22,28	5,42	
225.000	250.000	782	184.855.155	2,91	61,53	300,45	23,20	5,47	
250.000	275.000	509	133.152.283	2,09	58,30	280,87	24,13	5,48	
275.000	300.000	396	113.777.590	1,79	57,62	284,18	21,99	5,50	
300.000	325.000	301	93.397.067	1,47	56,17	269,36	21,40	5,48	
325.000	350.000	203	68.383.917	1,07	55,80	264,86	23,52	5,47	
350.000	375.000	189	68.317.855	1,07	54,84	249,10	23,96	5,48	
375.000	400.000	131	50.729.061	0,79	55,95	258,95	23,85	5,52	
400.000	425.000	134	54.927.345	0,86	50,79	217,61	25,61	5,57	
425.000	450.000	111	48.554.329	0,76	49,86	244,52	26,79	5,63	
450.000	475.000	101	46.593.743	0,73	50,71	229,01	24,80	5,59	
475.000	500.000	85	41.348.191	0,65	53,58	245,78	24,31	5,45	
500.000	525.000	88	44.910.390	0,70	49,46	211,34	22,08	5,52	
525.000	550.000	60	32.232.926	0,50	45,10	222,85	33,97	5,44	
550.000	575.000	66	37.113.303	0,58	50,94	201,54	26,32	5,56	
575.000	600.000	57	33.423.363	0,52	50,49	203,90	20,54	5,57	
600.000	625.000	52	24.144.356.322	38,21	51,46	204,34	19,67	5,44	
TOTALS	43.032	2.448	6.342.407.508,22	100,00	52,05	236,24	29,69	5,45	

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EN DEUDORES	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS POR DEBE
0	25.000	148	85592162,31	1,94	23,67	78,89	105,86	4,95
25.000	50.000	207	214757028,38	4,88	34,56	147,59	70,88	5,23
50.000	75.000	196	263813100,10	5,99	41,83	199,99	54,50	5,55
75.000	100.000	185	294379461,32	6,69	47,23	237,66	43,45	5,50
100.000	125.000	164	305771332,67	6,95	52,79	268,61	37,50	5,47
125.000	150.000	145	293953890,77	6,58	56,94	292,45	32,17	5,47
150.000	175.000	117	249549966,89	5,67	57,60	299,44	28,11	5,34
175.000	200.000	78	206958866,48	4,70	59,82	306,96	26,11	5,47
200.000	225.000	60	161460010,30	3,67	59,42	307,77	24,02	5,43
225.000	250.000	534	126112318,71	2,86	57,59	294,40	24,90	5,50
250.000	275.000	395	103317688,87	2,34	55,94	282,60	24,78	5,50
275.000	300.000	305	87546948,85	1,99	56,09	283,00	23,84	5,63
300.000	325.000	216	67152391,81	1,52	55,70	283,60	22,52	5,47
325.000	350.000	147	49458545,78	1,12	52,99	273,11	24,28	5,47
350.000	375.000	131	47296721,02	1,07	52,99	260,91	24,03	5,50
375.000	400.000	100	38677175,74	0,87	54,29	267,27	25,11	5,52
400.000	425.000	95	39018548,10	0,88	50,90	230,53	25,79	5,60
425.000	450.000	86	37600946,33	0,85	47,76	253,58	27,26	5,59
450.000	475.000	76	35114446,45	0,79	50,71	258,69	23,85	5,58
475.000	500.000	63	30626154,02	0,69	52,61	263,38	26,31	5,46
500.000	525.000	62	31698666,49	0,72	47,26	227,36	23,46	5,51
525.000	550.000	45	24187641,27	0,54	46,24	235,29	32,54	5,41
550.000	575.000	38	21368794,01	0,48	54,28	249,53	25,55	5,43
575.000	600.000	48	28170119,85	0,64	48,48	222,85	21,77	5,55
600.000	625.000	43	1565793930,55	35,47	47,53	260,09	21,12	5,41
TOTALES	31.314	1.578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,94	5,43

8K6388351



10/2007

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
SALDOS VIVOS**

SALDO VIVO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEPOSITOS	SALDO GENERAL	SALDO ACTUAL	IVA FONDERA DO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESERVA O OTRO SALDO ACTUAL	INGRESO DADO POR SALDO ACTUAL	INTERE S FONDERA DO POR SALDO ACTUAL
0	25.000	1.992	31939106,76	1,64	15,53	162,48	58,75	5,74
25.000	50.000	2.576	94002970,88	4,83	24,10	208,51	43,43	5,60
50.000	75.000	1.528	94043639,56	4,83	35,88	226,13	38,71	5,57
75.000	100.000	1.317	114868384,07	5,91	53,05	241,07	39,33	5,40
100.000	125.000	931	103852946,47	5,34	59,28	257,60	36,60	5,53
125.000	150.000	799	109607382,33	5,64	66,09	290,61	32,40	5,49
150.000	175.000	580	93816439,29	4,82	70,60	316,00	26,18	5,33
175.000	200.000	450	84048023,68	4,32	73,35	324,73	21,24	5,38
200.000	225.000	351	74200136,17	3,81	71,03	326,13	18,50	5,40
225.000	250.000	248	58582836,12	3,01	70,01	313,47	19,55	5,41
250.000	275.000	144	29835113,97	1,53	66,49	274,86	21,87	5,42
275.000	300.000	91	26230641,60	1,34	62,74	288,14	15,83	5,38
300.000	325.000	85	26244674,93	1,35	57,36	232,91	18,53	5,49
325.000	350.000	56	18923371,40	0,97	63,16	243,28	21,51	5,46
350.000	375.000	58	21021134,25	1,08	58,98	222,54	23,80	5,43
375.000	400.000	31	12051884,90	0,62	61,27	232,27	19,81	5,53
400.000	425.000	39	15908797,10	0,81	50,51	185,90	25,17	5,50
425.000	450.000	25	10953382,46	0,56	57,06	213,45	25,17	5,77
450.000	475.000	25	11482296,79	0,59	50,73	138,28	27,69	5,62
475.000	500.000	22	10722037,28	0,55	56,36	195,50	18,62	5,42
500.000	525.000	26	13211723,11	0,67	54,72	172,90	18,79	5,54
525.000	550.000	15	8045284,66	0,41	41,67	185,43	38,28	5,53
550.000	575.000	28	15744609,37	0,81	46,42	136,42	27,36	5,74
575.000	600.000	9	5253243,03	0,27	61,24	102,29	13,99	5,69
Mayor a	600.000	322	858642391,16	44,29	58,40	103,32	17,04	5,50
TOTALES	11718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,61	5,49

CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MESSES)	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEBITOS	SALDO ACTUAL CERROS	SALDO ACTUAL %	FEV. PONDERACION POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERACION POR SALDO ACTUAL	INTEJER. DAD. PONDERACION POR SALDO ACTUAL	INTERES PONDERACION POR SALDO ACTUAL
0	24	9	55986678,85	5,25	56,83	18,92	8,62	5,44
24	48	16	100195427,05	9,40	55,58	33,88	18,51	5,26
48	72	12	46470072,12	4,36	48,72	56,83	48,51	4,95
72	96	6	39827285,59	3,73	49,51	82,18	30,32	5,17
96	120	8	18691134,94	1,75	46,52	110,10	49,90	4,99
120	144	1	31263802,19	2,93	42,69	129,93	11,12	5,53
144	168	25	65796421,46	6,17	64,59	156,37	27,43	4,74
168	192	30	116780991,26	10,96	48,66	178,52	11,74	5,28
192	216	20	55939618,96	5,25	46,56	203,28	23,10	4,86
216	240	14	48916893,91	4,59	59,44	231,99	11,47	4,88
240	264	1	26998325,06	2,53	52,75	246,17	9,46	5,36
264	288	2	16114996,18	1,51	64,27	274,96	28,57	4,84
288	312	8	53065789,05	4,98	55,82	295,73	13,47	5,44
312	336	5	44103660,89	4,14	52,70	324,00	16,13	4,54
336	360	11	59616129,84	5,59	55,71	353,73	7,13	4,88
360	384	2	67681032,69	6,35	44,99	376,77	5,18	5,03
384	408	1	17747577,06	1,66	61,29	396,23	4,09	5,25
Mayor a	408	16	199807213,49	18,85	53,90	447,75	4,17	5,02
TOTALES	6.805	187	1065003050,59	100,00	53,15	238,95	14,96	5,08

8K6388350



10/2007

CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRÉSTAMOS A TIPO FIJO)

VIDA RESIDUAL (MESES)	N.º DE PRÉSTAMOS	N.º DE DÍAS	SALDO ACUMULADO (EUROS)	SALDO ACUMULADO (%)	ETV PONDERADO POR SALDO ACUMULADO	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACUMULADO	INTEGRO DADO PONDERADO POR SALDO ACUMULADO	TIPO DE ENTRESALDOS PONDERADO
0	24	6	5610201,88	0,86	35,15	17,25	56,33	5,16
24	48	15	23742043,92	3,64	30,08	35,64	55,68	5,00
48	72	12	29167534,69	4,48	44,84	58,05	74,48	4,44
72	96	4	15799047,35	2,42	44,09	86,05	68,36	4,52
96	120	6	13204999,28	2,02	44,91	109,00	64,41	4,84
120	144	0	15919981,88	2,44	42,82	134,85	17,91	5,42
144	168	17	30364007,63	4,66	47,72	155,56	42,67	4,30
168	192	11	74629500,42	11,47	52,32	179,05	14,46	5,23
192	216	9	40722679,25	6,25	40,66	201,98	22,26	4,95
216	240	7	20776463,96	3,19	53,51	232,75	14,41	5,07
240	264	0	22058577,15	3,39	53,63	246,25	9,86	5,31
264	288	1	6879912,75	1,05	57,28	276,41	16,62	5,11
288	312	6	39801118,03	6,11	55,27	295,32	14,79	5,53
312	336	1	38556081,96	5,92	51,73	323,90	16,46	4,55
336	360	7	44375397,60	6,82	57,79	353,46	8,08	4,88
360	384	1	63110859,57	9,70	44,45	377,18	5,07	5,03
384	408	0	13894197,64	2,13	55,94	394,96	4,29	5,28
Mayor a	408	9	151954803,89	23,45	44,04	443,20	3,40	5,10
TOTALES	5.019	112	650567408,85	100,00	47,53	280,72	19,09	5,01

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO FIJO)**

VIDA RESIDUAL (MUNES)	N DE PRESTAMOS	N DE DEBITOS	SALDO VCTAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL	AVTGE EDAD PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO INTERES PONDERADO POR
0	24	49	50376476,97	12,15	59,25	19,11	3,31	5,47
24	48	51	76453383,13	18,44	63,50	33,33	6,97	5,33
48	72	45	17302537,43	4,17	55,26	54,77	4,75	5,82
72	96	21	24028238,24	5,79	53,08	79,64	5,31	5,59
96	120	49	5486135,66	1,32	50,41	112,76	14,98	5,33
120	144	48	15343820,31	3,70	42,57	124,83	4,09	5,64
144	168	150	35432413,83	8,54	79,05	157,07	14,37	5,12
168	192	248	42151490,84	10,17	42,19	177,56	6,91	5,38
192	216	179	15216939,71	3,67	62,37	206,74	25,32	4,60
216	240	269	28140429,95	6,79	63,82	231,43	9,30	4,73
240	264	43	4939747,91	1,19	48,84	245,78	7,68	5,56
264	288	30	9235083,43	2,22	69,47	273,88	37,47	4,64
288	312	126	13264671,02	3,20	57,46	296,93	9,50	5,20
312	336	32	5547578,93	1,33	59,42	324,68	13,82	4,46
336	360	123	15240732,24	3,67	49,64	354,51	4,34	4,88
360	384	28	4570173,12	1,10	52,36	371,11	6,71	4,99
384	408	22	3853379,42	0,92	80,57	400,81	3,35	5,12
Mayor a 408	408	273	47852409,60	11,63	85,18	462,19	6,60	4,75
TOTALES	1.786	75	414435641,74	100,00	61,97	173,39	8,48	5,20

8K6388349



10/2007

TIPO DE OPERACION	IMPORTE OPERACION	FECHA OPERACION	IMPORTE OPERACION						
1	1.243	46	169277155,91	3,59	55,30	10,51	21,41	5,64	
2	1.577	48	278281724,52	5,27	49,85	32,32	25,63	5,64	
3	1.988	74	146003204,11	2,76	35,16	69,31	58,05	5,74	
4	2.139	100	167840927,38	3,18	28,66	94,26	67,12	5,69	
5	2.339	134	225945221,01	4,47	37,47	107,87	82,02	5,66	
6	2.555	188	256567091,36	4,86	39,83	134,22	90,87	5,72	
7	3.016	233	472810221,98	6,85	43,72	156,10	117,81	5,66	
8	3.016	233	316022716,10	7,12	46,88	177,81	133,39	5,67	
9	2.524	151	273589850,64	5,22	48,22	202,40	148,95	5,57	
10	2.194	170	274268999,87	5,19	49,74	227,38	163,83	5,55	
11	2.239	127	208045765,09	3,90	53,12	251,58	189,95	5,55	
12	2.386	128	307682969,38	5,83	56,48	276,40	205,04	5,46	
13	1.817	187	343586003,52	6,51	59,80	298,13	228,99	5,33	
14	2.095	131	424578329,18	8,04	62,42	323,91	251,72	5,35	
15	2.547	212	319886537,57	6,06	81,32	346,93	274,86	5,35	
16	1.761	146	461117131,97	6,73	83,13	369,96	290,05	5,19	
17	1.119	43	17628008,24	3,33	63,13	393,58	313,84	5,38	
18	547	64	365897379,82	7,00	67,48	448,89	348,89	5,26	
19	1.831	107							
TOTAL EN...	36.227	2261	527404457,63	100,00	618,83	338,63	32,66	5,62	

CENILAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)**

NO. DE CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA	VALOR DE LA CÉDULA
1	930	30,00	39013983,85	1,04	39,97	10,35	37,17	5,67
2	1,188	33,00	69271909,80	2,47	33,36	34,49	47,81	5,64
3	1,492	51,00	92821834,03	3,54	32,81	59,76	66,88	5,60
4	1,755	73,00	13287241,51	4,37	28,61	84,37	62,95	5,57
5	1,786	81,00	163984704,94	5,40	40,07	107,90	54,56	5,66
6	1,963	127,00	202743497,13	6,34	44,48	132,12	51,69	5,72
7	1,871	145,00	33547959,71	7,34	45,39	156,15	35,36	5,66
8	1,609	103,00	215244227,73	5,80	48,28	178,94	34,28	5,55
9	1,289	75,00	221527598,44	5,53	49,16	202,18	38,39	5,52
10	1,289	85,00	207588193,00	4,21	49,16	227,42	37,47	5,47
11	1,289	85,00	158188755,45	5,94	54,97	251,74	45,38	5,49
12	1,615	127,00	222947357,23	6,56	56,10	275,16	36,39	5,49
13	1,324	94,00	246992926,79	8,72	59,70	299,27	33,78	5,53
14	1,814	139,00	327180952,60	6,92	59,87	325,43	31,01	5,54
15	1,174	79,00	244595671,82	10,74	61,24	346,01	17,98	5,34
16	898	33,00	402645330,44	8,84	61,24	389,33	19,28	5,16
17	720	40,00	14898450,15	8,84	61,24	444,82	70,45	5,36
18	1,144	53,00	258487988,82	50,16	61,24	444,82	70,45	5,20
TOTALES	28.235	1.486	374869249,03	100,00	50,16	252,29	34,17	5,50

8K6388348



CEDULAS
CARTERA NO ELECCIBLE
VIDA RESIDUAL (PRESTAMOS A TIPO VARIABLE)

ORDEN	TIPO	VALOR NOMINAL	FECHA DE EMISIÓN	TASA DE INTERÉS	VALOR DE MERCADO	VALOR DE RESCATE	VALOR DE RESCATE CON COMISIÓN	VALOR DE RESCATE CON COMISIÓN Y GASTOS	VALOR DE RESCATE CON COMISIÓN Y GASTOS Y GASTOS DE EMISIÓN	VALOR DE RESCATE CON COMISIÓN Y GASTOS Y GASTOS DE EMISIÓN Y GASTOS DE EMISIÓN
1	11	313	150283792,06	9,82	59,28	10,58	71,32	5,64		
2	11	329	208019214,72	13,57	58,45	31,00	18,29	5,51		
3	11	498	53181370,08	3,47	38,28	58,53	44,30	5,87		
4	11	404	34853285,87	2,27	29,04	83,61	54,11	5,76		
5	11	593	72050516,07	4,71	31,54	106,61	46,25	5,74		
6	11	432	539933584,23	3,52	34,83	132,61	47,80	5,71		
7	11	839	137337163,25	6,88	41,88	155,98	28,56	5,65		
8	11	49	100871946,37	6,58	51,32	178,35	28,52	5,71		
9	11	555	54665072,20	5,53	48,01	200,33	25,32	5,71		
10	11	661	66716806,87	4,36	51,53	227,23	26,77	5,64		
11	11	528	47366899,64	3,13	57,46	251,04	34,63	5,60		
12	11	751	84735802,15	5,54	60,45	276,02	34,54	5,44		
13	11	771	97992986,74	6,38	68,60	298,79	40,61	5,61		
14	11	733	97998066,58	6,37	74,53	325,80	31,75	5,57		
15	11	587	75320139,95	4,92	68,04	345,88	15,79	5,44		
16	11	81	58470801,53	3,82	65,74	370,20	23,40	5,26		
17	11	223	28242588,09	1,71	73,94	397,83	21,04	5,26		
18	11	227	109189781,20	7,22	81,92	451,71	14,98	5,20		
19	11	887	158788709,60	180,00	55,93	195,00	28,97	5,57		
20	11	9392	109189781,20	180,00	55,93	195,00	28,97	5,57		

8K6388346



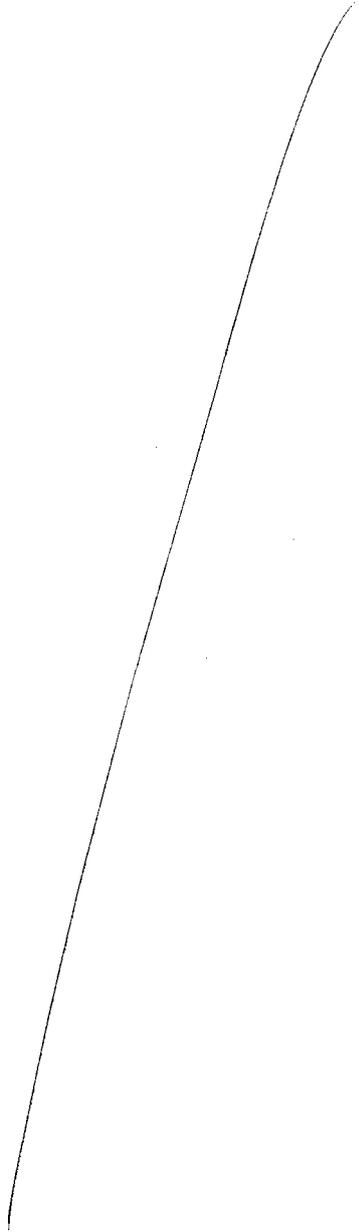
10/2007

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	NIVE PRESTAMO S	N DEL DOR S	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	IVA PONDERA DO POR SALDO ACTUAL	VEDY RESIDE AL POR SALDO ACTUAL	ANTIGUE DADE PONDERA DO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERE S PONDERA DO POR SALDO ACTUAL
Mayor al 3,00	1.726	34	74346259,61	1,17	49,23	193,91	68,49	2,58
3,00 - 4,00	1.068	21	40254098,10	0,63	36,54	203,47	65,02	3,24
4,00 - 5,00	4.641	134	710027856,67	11,19	54,73	304,14	27,59	4,70
5,00 - 6,00	27.591	1.312	4693260879,85	73,99	52,92	237,03	27,96	5,48
6,00 - 7,00	7.479	867	800512925,52	12,62	46,16	179,12	36,09	6,23
Mayor al 7,00	527	80	24005488,47	0,40	34,21	162,60	35,95	7,35
	43.032	2.448	6342407508,22	100,00	52,05	236,23	29,69	5,45

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTAMOS	Nº DE DEUDORES	SAUIDO ACTUAL ERROS	SAUIDO ACTUAL %	LIV PONDERRADO POR SAUIDO ACTUAL	VIDA RESIDUA DE SAUIDO ACTUAL	INTEERES PONDERRADO POR SAUIDO ACTUAL	TIPO DE INTERES PONDERRADO
Menor al 3,00	1.518	26	63402809,59	1,44	47,98	188,56	71,47	2,60
3,00 - 4,00	877	13	27755764,24	0,63	39,01	174,19	77,84	3,23
4,00 - 5,00	3.329	70	51193167,95	11,63	48,55	305,16	29,33	4,73
5,00 - 6,00	20.460	918	3253831645,40	73,96	50,81	262,96	29,86	5,48
6,00 - 7,00	4.806	506	526951174,05	11,97	45,65	184,62	39,85	6,22
Mayor al 7,00	324	45	15300795,65	0,37	38,32	157,79	39,64	7,33
	31.314	1.578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,93	5,43



8K6388345



10/2007

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERES ACTUAL**

TIPO DE INTERES ACTUAL	Nº DE PRESTACIONES	Nº DE CÉDULAS	SALDO ACTUAL LEJON	SALDO ACTUAL %	LEY ADICIONADA POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDENTIAL FONDERA DA POR SALDO ACTUAL	ENTREGA FONDERA DA POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERES (EABD)
Menor al 3,00	208	8	10943850,02	0,56	56,44	224,92	51,22	2,46
3,00 - 4,00	191	8	12498333,86	0,84	31,06	288,48	36,56	3,25
4,00 - 5,00	1.312	64	198096688,72	10,19	70,72	301,51	23,10	4,53
5,00 - 6,00	7.131	394	1439429234,45	74,07	57,69	178,42	23,67	6,50
6,00 - 7,00	2.673	361	273561751,47	14,07	47,15	168,54	28,85	6,24
Mayor al 7,00	203	35	8704692,82	0,47	26,99	171,06	29,48	7,37
	14.718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,61	5,49

8K6388344



10/2007

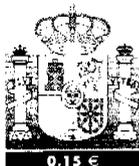
**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS**

TIPO DE INTERÉS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	Saldo Actual Euros	Saldo Actual %	LTV Ponderado por Saldo Actual	Vida Residual Ponderada por Saldo Actual	Antigüedad Ponderada por Saldo Actual	Margen Medio Ponderado por Saldo Actual	Tipo de Interés Ponderado por Saldo Actual
Fijo	5.019	112	650567408,85	14,78	47,53	280,72	19,09	0,00	5,01
Variable	26.295	1.466	3748605748,03	85,22	50,16	252,28	34,16	0,94	5,50
	31.314	1.578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,93	0,80	5,43

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE INTERÉS**

TIPO DE INTERES	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	FRANQUEO PONDERRADO POR SALDO	TIPO DE INTERÉS PONDERRADO POR SALDO
<i>Fijo</i>	1.786	75	414435641,74	21,32	61,97	173,39	8,48	0,00	5,20
<i>Variable</i>	9.932	795	1528798709,60	78,68	55,93	195,00	28,98	1,01	5,57
	11.718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,61	0,79	5,49

8K6388343



10/2007

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LEV. PONDERADA POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	MARGEN MEDIO PONDERADO POR SALDO ACTUAL	TIPO DE INTERÉS PONDERADO POR SALDO ACTUAL
Mibor	4.837	151	1733395094,00	2,73	32,31	113,00	105,61	1,17	5,45
Eurobor	26.807	1.704	48162285320,25	75,93	52,85	241,23	28,67	0,98	5,52
CECA	705	30	11189951,28	0,17	27,12	101,05	95,08	0,21	5,84
JRPH Entid.	3.806	304	267415892,09	4,21	48,94	220,33	54,49	0,46	5,70
JRPH Cajas	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JRPH	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FLJO	6.805	187	1065003050,59	-16,79	53,15	238,95	14,96	0,00	5,08
OTROS	72	72	9118200,01	0,17	0,00	258,59	36,72	0,00	5,31
	43.032	2.448	6342407508,22	100,00	52,05	236,24	29,69	0,80	5,45

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA**

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	VDN RESIDUAL A POR SALDO ACTUAL	AVRGTED AD PONDERADO A POR SALDO ACTUAL	MEBDO PONDERADO POR SALDO	INTERESES PONDERADO POR SALDO
Mibor	3.807	117	132112733,28	3,00	33,08	113,77	105,54	1,16	5,44
Euribor	18.985	1.115	3403020936,38	77,35	51,06	260,37	29,75	0,96	5,50
CECA	640	22	9215616,19	0,20	26,55	86,45	108,91	0,13	5,71
IRPH Entid.	2.863	212	204256462,18	4,64	47,30	214,62	58,19	0,44	5,66
IRPH Cajas	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IRMIH	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FIJO	5.019	112	650567408,85	14,78	47,53	280,72	19,09	0,00	5,01
OTROS	0	0	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	31.314	1.578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,94	0,80	5,43

8K6388342



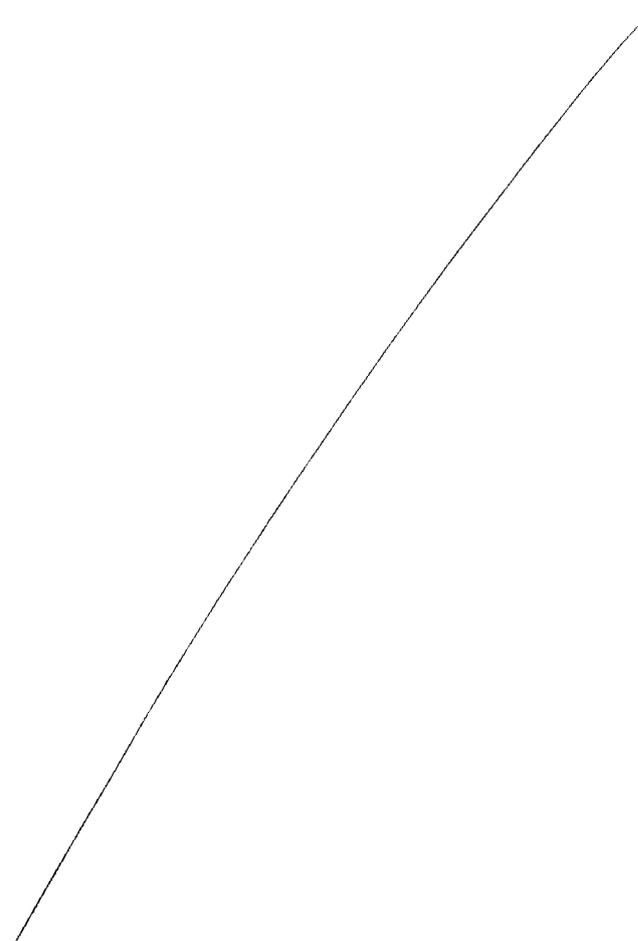
10/2007

CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE REFERENCIA

TIPO DE REFERENCIA	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL OTROS	SALDO ACTUAL %	IV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGUEDAD PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	N MEDIO PONDERRADO POR SALDO	INTERÉS PONDERRADO POR SALDO
Milbor	1.030	34	41282360,72	2,12	29,83	110,53	105,83	1,20	5,51
Euribor	7.822	589	1413264383,87	72,72	57,16	195,13	26,07	1,03	5,56
CECA	65	8	1974335,09	0,10	29,78	169,19	30,54	0,59	6,46
IRPH Entid.	943	92	63159429,91	3,25	54,23	238,80	42,53	0,53	5,81
IRPH Cajas	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IRPH	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FIJO	1.786	75	414435641,74	21,32	61,97	173,39	8,48	0,00	5,20
OTROS	72	72	9118200,01	0,49	0,00	258,59	36,72	0,00	5,31
	11.718	870	1943234351,34	100,00	57,21	190,39	24,60	0,79	5,49

DISCALS
CAPITAL PROJECTS LIST

PROJECT NO.	PROJECT NAME	STATUS	START DATE	END DATE	BUDGET	ACTUAL	VARIANCE
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100



8K6388341

10/2007



Table with multiple columns and rows, containing dense text and numbers, likely a ledger or account book.

STAMPES
CHÉQUE

8K6388340



10/2007

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MESES)	N.º DE PRESTAMOS	DEL DORES	SALDO ACUMULADO DORES	SALDO ACTUAL %	LEY DE PONDERRACION DORES ACTUAL	LIBRO DE RENDIMIENTOS DORES ACTUAL	ANTIGÜEDAD DORES ACTUAL	TIPO DE INTERÉS DORES ACTUAL
0	3	33,00	445017889,36	7,01	51,77	265,88	1,10	5,51
3	6	87,00	431427868,59	6,80	55,12	250,14	4,13	5,30
6	12	211,00	909007709,52	14,33	53,47	254,89	8,42	5,34
12	18	251,00	915729263,74	14,43	55,46	252,67	14,32	5,40
18	24	263,00	663115986,52	10,45	56,75	273,02	20,23	5,41
24	30	255,00	609436787,36	9,60	55,36	252,47	26,11	5,56
30	36	217,00	405523754,29	6,39	56,02	224,99	32,10	5,60
36	42	162,00	389741507,25	6,14	53,93	231,94	37,82	5,59
42	48	146,00	297041053,69	4,68	49,90	223,53	44,22	5,61
48	54	164,00	239752859,93	3,78	48,19	219,30	50,23	5,65
54	60	187,9	180149862,33	2,84	48,29	216,58	56,34	5,62
60	66	1,679	151457655,39	2,38	44,52	200,71	62,22	5,59
66	72	1,562	144086940,21	2,27	42,31	177,09	68,50	5,47
72	78	1,471	110692683,09	1,74	44,41	181,90	74,35	5,35
78	84	1,401	101646481,03	1,60	38,75	150,95	80,55	5,36
84	90	1,164	66298137,58	1,04	41,30	168,58	86,11	5,24
90	96	1,010	55813327,16	0,88	37,93	145,72	92,12	5,26
Mayor a	96	7,918	226467741,18	3,64	31,77	104,91	116,09	5,08
		43,032	6342407508,22	100,00	52,05	236,24	29,69	5,45

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	N. DE PRESTARIOS	DEUDORES	SALDO ACTUAL (L.E.S)	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERRADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD PONDERRADA POR SALDO ACTUAL	INTERESES PONDERRADO POR SALDO ACTUAL
0,00 - 3,00	945	11	286225976,80	6,50	48,46	322,87	1,14	5,44
3,00 - 6,00	884	38	259418792,99	5,89	51,01	303,17	3,99	5,27
6,00 - 12,00	2047	102	585809892,91	13,31	50,93	299,43	8,60	5,32
12,00 - 18,00	2062	131	578830736,60	13,15	53,53	301,66	14,36	5,33
18,00 - 24,00	1852	154	464270853,34	10,55	54,13	285,67	20,17	5,38
24,00 - 30,00	1962	158	416747583,64	9,47	55,04	268,98	26,27	5,59
30,00 - 36,00	1803	128	277694981,11	6,31	53,19	244,22	32,22	5,62
36,00 - 42,00	1720	112	301437387,97	6,85	51,92	232,61	37,85	5,59
42,00 - 48,00	1847	111	242364278,57	5,50	49,07	224,26	44,19	5,61
48,00 - 54,00	1532	115	177575634,52	4,03	46,07	213,11	50,16	5,64
54,00 - 60,00	1330	84	127408052,96	2,89	44,89	205,96	56,34	5,65
60,00 - 66,00	1232	58	119644340,00	2,71	43,91	197,42	62,21	5,59
66,00 - 72,00	1191	46	112285782,61	2,55	42,03	177,42	68,55	5,43
72,00 - 78,00	1147	45	86520613,86	1,96	43,60	179,98	74,34	5,32
78,00 - 84,00	1094	33	76684131,80	1,74	39,24	154,07	80,72	5,39
84,00 - 90,00	986	39	54704960,70	1,24	41,61	169,97	86,19	5,23
90,00 - 96,00	888	33	48397167,81	1,10	37,38	142,73	92,21	5,21
Mayor a 96,00	6792	180	183151988,69	4,25	32,22	103,89	116,71	5,00
	31374,00	1578,00	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,94	5,43

8K6388339



10/2007

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
ANTIGÜEDAD**

ANTIGÜEDAD (MENS)	N. DE PRESTACIONES	N. DE DELITOS	SALDO AGT. ALEROS	SALDO ACTUAL %	ETV FONDERADO POR SALDO ACTUAL	VIDA RESIDUAL FONDERADO POR SALDO ACTUAL	ANTIGÜEDAD FONDERADA POR SALDO ACTUAL	INTERESES FONDERADOS POR SALDO ACTUAL
0,00	3,00	22	158791912,56	8,17	57,74	163,15	1,03	5,63
3,00	6,00	49	172009075,60	8,85	61,32	170,16	4,33	5,35
6,00	12,00	109	323197816,61	16,63	58,08	174,16	8,10	5,38
12,00	18,00	120	336698527,14	17,33	58,77	168,48	14,26	5,50
18,00	24,00	109	198845133,18	10,23	62,85	243,50	20,36	5,48
24,00	30,00	97	192689203,72	9,91	56,04	216,75	25,77	5,50
30,00	36,00	89	127828773,18	6,57	62,16	183,23	31,83	5,57
36,00	42,00	50	88304119,28	4,54	60,82	229,64	37,74	5,59
42,00	48,00	35	54676775,12	2,81	53,57	220,31	44,33	5,62
48,00	54,00	49	62177225,41	3,19	54,25	236,98	50,43	5,68
54,00	60,00	29	52741809,37	2,71	56,50	242,23	56,33	5,55
60,00	66,00	18	31813315,39	1,63	46,79	213,12	62,27	5,58
66,00	72,00	13	31801157,60	1,63	43,31	175,94	68,35	5,60
72,00	78,00	8	24172069,23	1,24	47,29	188,77	74,39	5,44
78,00	84,00	16	24962349,23	1,28	37,24	141,39	80,03	5,24
84,00	90,00	15	11593176,88	0,59	39,84	162,01	85,77	5,28
90,00	96,00	6	7416189,35	0,38	41,46	165,22	91,51	5,61
Mayor	96,00	36	43315752,49	2,31	29,88	109,24	113,43	5,41
		870	1943224351,34	100,00	57,22	190,39	24,60	5,49

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	VEDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTE RES POND ERADO
Vivienda	37862	2153	3726409269,13	58,75	54,56	253,04	34,71	5,46
Naves y Locales	2413	162	772905799,41	12,18	42,44	141,40	31,68	5,66
Oficinas	56	1	6286697,65	0,09	54,11	173,28	29,82	5,55
Promotor	1335	46	1249176112,23	19,69	49,21	324,55	19,66	5,24
Otros	1366	86	587629629,80	9,29	54,83	67,35	16,55	5,56
TOTALES	43032	2448	6342407508,22	100,00	52,05	236,24	29,69	5,45

8K6388338



10/2007

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTERES PONDERRADO
Vivienda	28185	1407	2747437814,71	62,45	52,06	248,98	37,20	5,46
Naves y Locales	1689	121	575802596,75	13,08	42,65	143,70	31,98	5,67
Oficinas	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Promotor	1200	41	1073007435,42	24,39	47,73	336,54	18,43	5,23
Otros	240	9	2925310,00	0,08	48,46	149,51	30,84	5,93
TOTALES	31314	1578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,93	5,43

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PROPIEDAD**

TIPO DE PROPIEDAD	N. DE PRESTAMOS	N. DE FUNDOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTE RES POND ERADO
Vivienda	9677	746	978971454,42	50,37	61,56	264,44	27,73	5,46
Naves y Locales	724	41	197103202,66	10,14	41,84	134,69	30,79	5,60
Oficinas	56	1	6286697,65	0,32	54,11	173,28	29,82	5,55
Promotor	135	5	176168676,81	9,06	58,21	251,51	27,11	5,34
Otros	1126	77	584704319,80	30,11	54,86	66,94	16,47	5,56
TOTALES	11718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,60	5,49

8K6388337



10/2007

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO**

PROPÓSITO DEL PRÉSTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DIAS	SALDO ACTUAL EN EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADA POR SALDO	DE INTE RES POND EDAD
<i>Adquisición de vivienda</i>	37862	2153	3726409269,13	50,75	54,56	263,04	34,71	5,46
<i>Prestamo promotor</i>	1335	46	1249176112,23	19,69	49,21	324,55	19,66	5,24
<i>Prop. comercial (local comercial, oficinas, etc.)</i>	2469	163	779192497,06	12,28	42,53	141,66	31,66	5,65
<i>Otros*</i>	1366	86	587629629,80	9,28	54,83	67,35	16,55	5,56
TOTALES	43032	2448	6342407508,22	100,00	52,05	236,24	29,69	5,45

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
PROPOSITO DEL PRESTAMO**

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	SALDO ACTUAL ELTROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTE RES PONDERADO ERAD
<i>Adquisición de vivienda</i>	28185	1407	2747437814,71	62,45	52,06	248,98	37,20	5,46
<i>Préstamo promotor</i>	1200	41	1073007435,42	24,39	47,73	336,54	18,43	5,23
<i>Prop. comercial (local comercial, oficinas, etc.)</i>	1689	121	575802596,75	13,08	42,65	143,70	31,98	5,67
<i>Otros*</i>	240	9	2925310,00	0,08	48,46	149,51	30,84	5,93
TOTALES	31314	1578	4899173156,88	100,00	49,77	255,49	31,93	5,43

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

8K6388336



10/2007

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
PROPOSITO DEL PRESTAMO**

PROPOSITO DEL PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEPOSITOS	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTERES PONDERADO
<i>Adquisición de vivienda</i>	9677	746	978971454,42	50,37	61,56	264,44	27,73	5,46
<i>Prestamo promotor</i>	135	5	176168676,81	9,06	58,21	251,51	27,11	5,34
<i>Prop. comercial (local comercial, oficinas, etc.)</i>	780	42	203389900,31	10,46	42,22	135,88	30,76	5,60
<i>Otros</i>	1126	77	584704319,80	30,11	54,86	66,94	16,47	5,56
TOTALES	11718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,60	5,49

* Aquellas entidades que superen un 10% en este rango, deberán dar una explicación al respecto, inicialmente cualitativa

**CEDULAS
CARTERA HIPOTECARIA TOTAL
TIPO DE PRESTAMO**

TIPO DE PRESTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTERES PONDERADO
Precio libre	39328	2362	6182946592,67	97,48	51,99	237,52	28,91	5,49
Precio oficial	3704	86	159460915,55	2,52	54,28	186,31	60,02	3,82
TOTALES	43032	2448	63422407508,22	100,00	52,05	236,23	29,69	5,45

8K6388335



10/2007

**CEDULAS
CARTERA ELEGIBLE
TIPO DE PRÉSTAMO**

TIPO DE PRÉSTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDOS RES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADA POR SALDO ACTUAL	DAD PONDERADA POR SALDO ACTUAL	DE INTERES PONDERADO
Precio libre	28144	1514	4285673096,64	97,41	49,83	258,74	30,89	5,48
Precio oficial	3170	64	113500060,24	2,59	47,43	171,45	71,44	3,70
TOTALES	31314	1578	4399173156,88	100,00	49,77	256,49	31,94	5,43

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE
TIPO DE PRÉSTAMO**

TIPO DE PRÉSTAMO	N. DE PRESTAMOS	N. DEUDORES	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTERÉS PONDÉRADO
<i>Precio libre</i>	11184	848	1897273496,03	97,63	56,88	189,60	24,43	5,52
<i>Precio oficial</i>	534	22	45960855,31	2,37	71,20	222,99	31,79	4,13
TOTALES	11718	870	1943234351,34	100,00	57,22	190,39	24,60	5,49

8K6388334



10/2007

**CEDULAS
CARTERA NO ELEGIBLE**

SALDO ACTUAL EUROS	1943234351,34	SALDO DE PRESTAMOS CON HIPOTECA DE SEGUNDO RANGO	494627737,55	SALDO DE PRESTAMOS SIN SEGURO*	1527825446,82
-------------------------------	---------------	---	--------------	---	---------------

* En el momento de la concesión del préstamo

CEDULAS
(División por Morosidad)

RANGO DIAS	N. DE PRESTAMOS	N. DE DEUDORES	PRINCIPAL EN MONEDA	INTERESES EN MONEDA	SALDO ACTUAL EN MONEDAS	SALDO ACTUAL %	PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUA PONDERADO POR SALDO	EDAD PONDERADO POR SALDO	DE INTERESES PONDERADO POR SALDO
>=90 < 120	109,00	109,00	97966,06	146743,06	11638223,40	0,59	54,37	247,27	27,35	5,87
	109,00	109,00	97966,06	146743,06	11638223,40	100,00	54,37	247,27	27,35	5,87
	13,00	13,00	31815,73	16122,59	1675560,31	14,39	51,56	156,10	45,81	5,78
>=120 < 150	11,00	11,00	6887,07	22732,49	1263726,11	0,06	73,94	352,87	23,62	5,67
	11,00	11,00	6887,07	22732,49	1263726,11	100,00	73,94	352,87	23,62	5,67
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>=150 < 180	16,00	16,00	366927,36	46331,83	2029880,37	0,10	57,59	280,93	27,21	5,67
	16,00	16,00	366927,36	46331,83	2029880,37	100,00	57,59	280,93	27,21	5,67
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>=180 < 360	42,00	42,00	4102666,34	189462,44	5993661,30	0,30	29,99	285,29	30,42	5,76
	42,00	42,00	4102666,34	189462,44	5993661,30	100,00	29,99	285,29	30,42	5,76
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
>=360	45,00	45,00	4342629,67	285910,25	5261430,71	0,27	6,65	250,13	39,37	5,02
	45,00	45,00	4342629,67	285910,25	5261430,71	100,00	6,65	250,13	39,37	5,02
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Nº de elegibles No elegibles subtotal			4342629,67	285910,25	5261430,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

* Cartera no elegible subtotal, prestamos de la cartera no elegible que son no elegibles exclusivamente por criterios de morosidad, es decir, que cumplen el resto de condiciones establecidas legalmente para poder garantizar los valores a emitir

8K6388333



10/2007

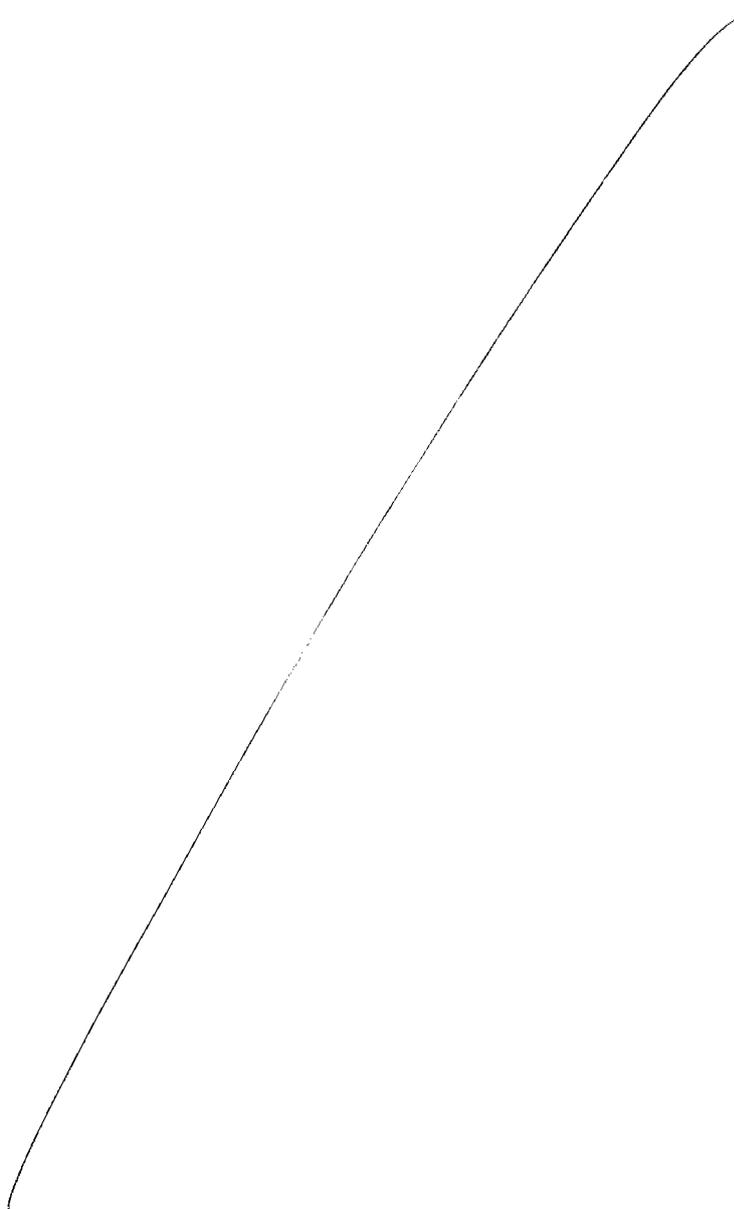
CEDULAS
(División por Morosidad)

	31-dic-06	31-mar-07	30-jun-07	30-sep-07	31-dic-07
Total cartera préstamos (I)	5.293.630.391,76	5.510.488.753,29	5.750.596.365,20	6.027.899.726,53	6.342.407.206,22
Importe Facturado (II)	111.702.472,16	107.894.913,25	119.569.971,40	132.999.866,71	137.994.981,71
% sobre (I)	2%	2%	2%	2%	2%
Principales en Mora (e) (III)	214.724,00	533.739,00	649.639,05	615.614,23	277.675,71
% sobre (I)	0%	0%	0%	0%	0%
Intereses en Mora (e) (IV)	319.646,00	762.372,00	780.109,99	891.218,95	472.631,90
% sobre (I)	0%	0%	0%	0%	0%
Revolución de préstamos en mora del primer trimestre (V)	29.322.814,42	26.476.398,02	30.619.770,98	32.791.962,26	41.379.485,10
% sobre (II)	26%	25%	96%	25%	30%
Revolución de préstamos en mora de trimestres posteriores (VI)	5.631.636,21	3.611.679,86	4.772.516,90	5.106.751,95	7.517.555,24
% sobre (II)	5%	4%	4%	5%	5%
Medida de días en impago (VII)	139	118	125	135	131
Excepciones (VIII)	5.835.507,00	5.993.250,00	6.371.847,13	10.356.524,90	9.118.200,01
% sobre (II)	5%	6%	5%	9%	7%
Faltados (IX)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
% sobre (II)	0	0	0	0	0

Los apartados (I), (II), (V), (VII) y (IX) se refieren a datos acumulados a lo largo de cada trimestre.
Los apartados (III), (IV), (VI) y (VIII) se refieren a datos en cada fecha concreta de referencia.

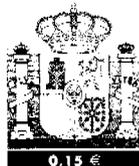
ANEXO 7

Informe de la Sociedad Gestora



8K6388332

10/2007



Tda

Titulización
de Activos

INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

5 de marzo de 2008

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación el Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 10, F.T.A. (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

- 1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Bancaja, Banco Guipuzcoano, Banco Pastor, Caixa Tarragona, Caja Duero, Caja Madrid, Caja Municipal de Burgos, Cajasol, Cajasur, Ipar Kutxa y Sa Nostra (conjuntamente, los "Emisores").
- 2.- El valor nominal de Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Emisor	Importe de las Cédulas Hipotecarias (euros)	Número de Cédulas Hipotecarias Singulares
Bancaja	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Banco Guipuzcaono	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Banco Pastor	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Caixa Tarragona	300.000.000	6 de 50.000.000 € cada una
Caja Duero	500.000.000	10 de 50.000.000 € cada una
Caja Madrid	2.000.000.000	40 de 50.000.000 € cada una
Caja Municipal de Burgos	50.000.000	1 de 50.000.000 € cada una
Cajasol	200.000.000	4 de 50.000.000 € cada una
Cajasur	300.000.000	5 de 60.000.000 € cada una
Ipar Kutxa	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
Sa Nostra	100.000.000	2 de 50.000.000 € cada una
TOTALES	4.750.000.000	94

TdA

Titulización
de Activos

3.- Las Cédulas Hipotecarias amortizarán en un solo pago el 7 de marzo de 2011 o, en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil, con un tipo de interés anual variable, que se determinará en el momento de su emisión.

Cada Cédula Hipotecaria estará representada por un título físico emitido singularmente.

4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y de lo dispuesto actualmente en su Reglamento de desarrollo aprobado en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y sus modificaciones.

5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja Madrid y EBN Banco, que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 7 de marzo de 2008, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.

6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja Madrid y EBN Banco y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha de emisión (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto que ha sido verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de marzo de 2008).

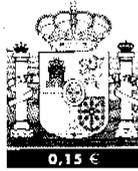
En Madrid, a 5 de marzo de 2008.



D. Ramón Pérez Hernández
Director General

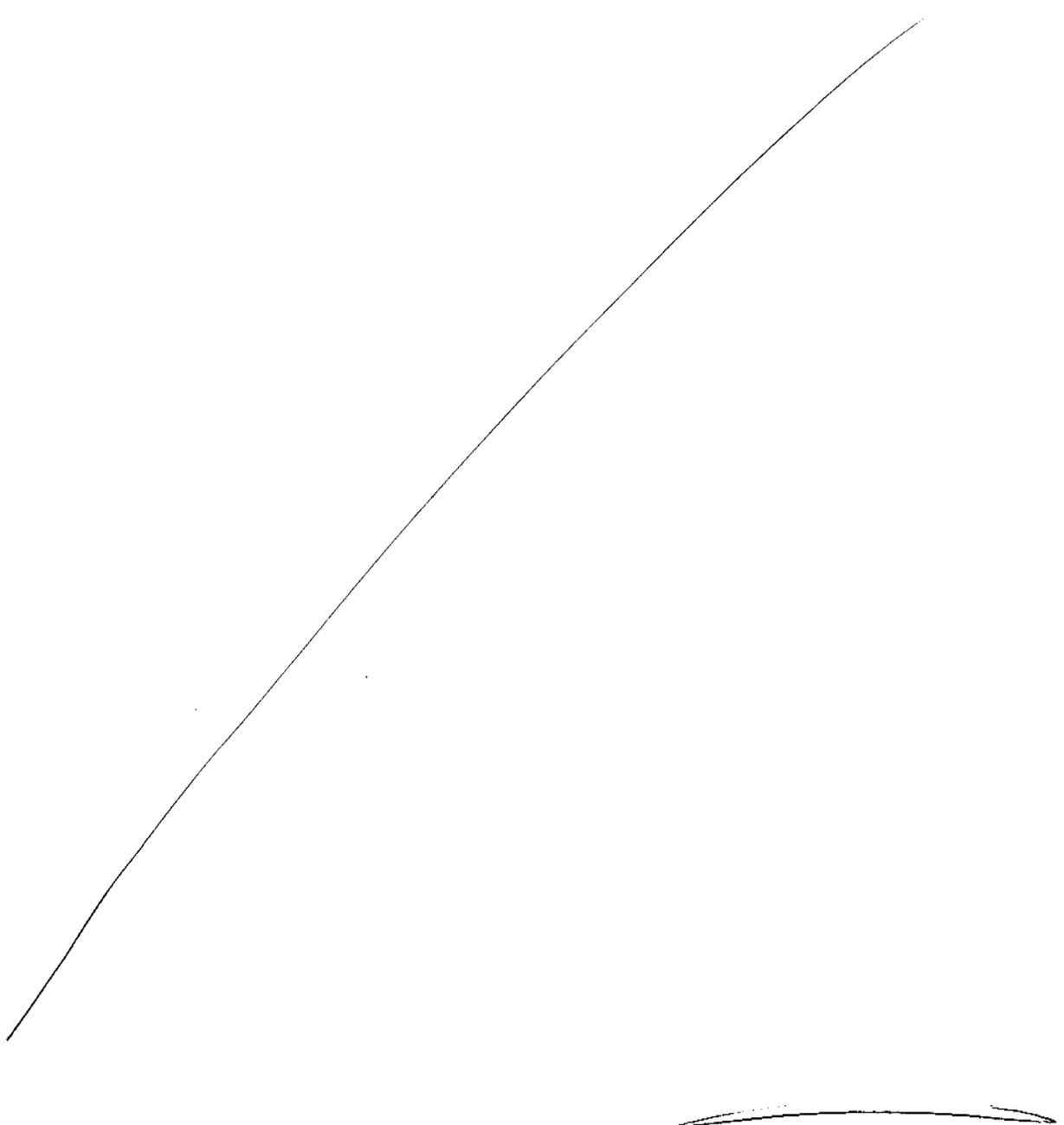
8K6388331

10/2007



ANEXO 8

Copia de las cartas de notificación de la cesión de las Cédulas al Fondo.



CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA
Calle Caballeros, 2
Castellón de la Plana

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

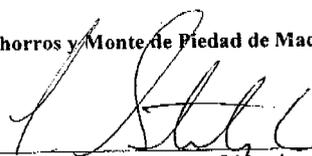
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

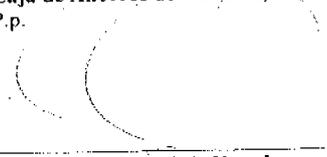

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Riaruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja
P.p.


Firmante: D. César de la Vega Junquera

8K6388330

10/2007



BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
Avenida de la Libertad, 21
20004, San Sebastián

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.

Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
P.p.

Firmante: D. Iñaki Azaola Onandía

BANCO PASTOR, S.A.
Cantón Pequeño, 1
15003, La Coruña

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

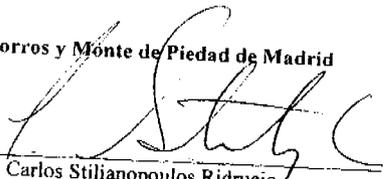
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

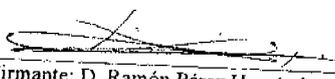
Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.



Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.



Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

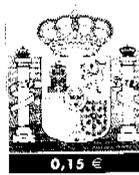
BANCO PASTOR, S.A.
P.p.



Firmante: D. Antonio Muñoz Calzada

8K6388329

10/2007

**CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**

Plaza Imperial Tarraco, 6
43005, Tarragona

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Riduejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.

Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA
P.p.

Firmante: D. p.p. D. Miguel Ángel Moral Graci/Jordi Balañà Parra

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS
Plaza de la Libertad s/n, "Casa del Cordón".
15003, Burgos

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

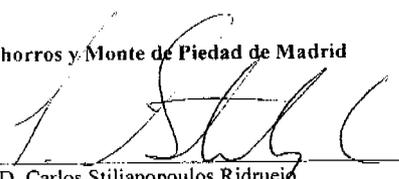
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "**Cedente**") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "**Escritura**"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora la Cédula Hipotecaria emitida por ustedes y suscrita por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con la Cédula Hipotecaria emitida por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.


Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Rídruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS
P.p.


Firmante: D. Vicente Palacios Martínez

10/2007



CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
Plaza de Los Bandos, 15-17
37002, Salamanca

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Rídzuejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.

Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
P.p.

Firmante: D. Antonio Antoniles García

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
Plaza de San Francisco, número 1
41003, Sevilla

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

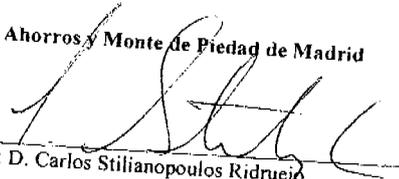
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

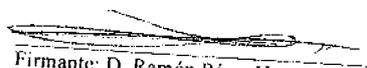
Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

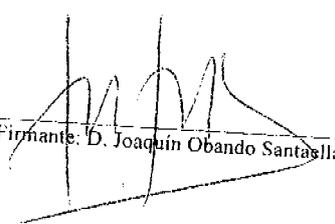

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA
P.p.


Firmante: D. Joaquín Obando Santasalla

8K6388327

10/2007



MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA
 Ronda de los Tejares, números 18-24
 Córdoba

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

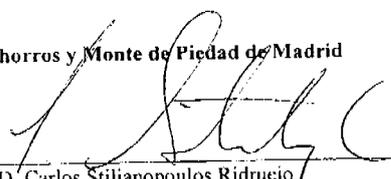
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
 P.p.

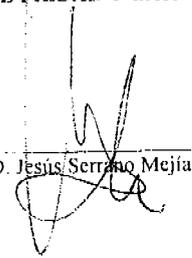

 Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
 P.p.


 Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA
 P.p.


 Firmante: D. Jesús Serrano Mejía

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)
Calle Ter, 16 Polígono de Son Fuster
07009 Palma de Mallorca

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "**Cedente**") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "**Escritura**"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

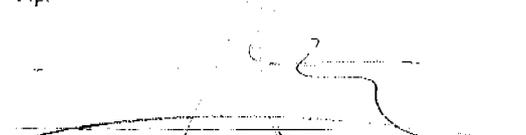

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Riquelme

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)
P.p.


Firmante: D. Francesc Colom Coll

8K6388326

10/2007



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
Plaza de Celenque, 2
28013, Madrid

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

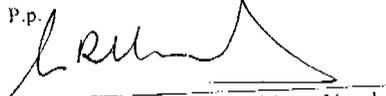
Los abajo firmantes, EBN Banco de Negocios, S.A. (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

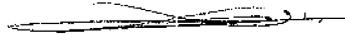
Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A
P.p.

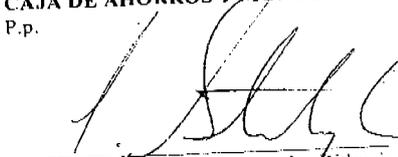

Firmante: D. José María Rodríguez Noval

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.


Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
P.p.


Firmante: D. Carlos Stilianopoulos/Ridruėjo

IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
Arenal, 4
48005, Bilbao

Madrid, 5 de marzo de 2008

Muy señores nuestros:

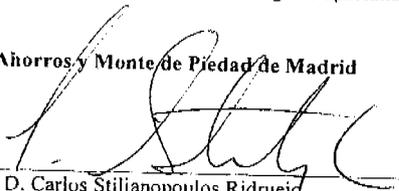
Los abajo firmantes, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (el "Cedente") y Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), por la presente les comunicamos formalmente, a los efectos de los artículos 1.198 y 1.527 del Código Civil, que, en virtud de la escritura de constitución y consecuente emisión de bonos de "Cédulas TDA 10, Fondo de Titulización de Activos, emisión de bonos de titulización" (el "Fondo"), otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el día de hoy (la "Escritura"), el Cedente ha cedido al Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y suscritas por el Cedente con fecha 5 de marzo de 2008.

En consecuencia, para con las Cédulas Hipotecarias emitidas por ustedes y a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las obligaciones que se contienen en el Contrato de Gestión Interna Individualizada suscrito entre ustedes y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo.

Los términos definidos en la presente carta tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "Definiciones" que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura.

Lo que les comunicamos a los efectos legales oportunos.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid
P.p.

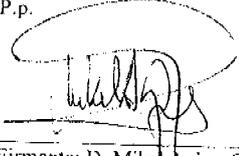

Firmante: D. Carlos Stilianopoulos Ridruej

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en nombre y representación de
CÉDULAS TDA 10, Fondo de Titulización de Activos
P.p.

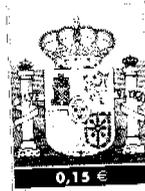

Firmante: D. Ramón Pérez Hernández

Conforme: 5 de marzo de 2008

IPAR KUTXA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
P.p.


Firmante: D. Mikel Agirre Garai

8K6388325



10/2007

ANEXO 9

Márgenes de tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias

Márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para cada Cédula Hipotecaria (excepto para Caja Municipal de Burgos):

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	7,95%	4,35%	3,15%	1,95%	1,55%	1,35%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,23%	1,15%	1,09%	1,05%		

Márgenes de los tipos de interés de demora que se han fijado para cada Cédula Hipotecaria para Caja Municipal de Burgos:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 a 1	1 a 2	2 a 3	3 a 6	6 a 9	9 a 12
Margen Aplicable	15,15%	7,95%	5,55%	3,15%	2,35%	1,95%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 21 meses		
Margen Aplicable	1,71%	1,55%	1,44%	1,35%		

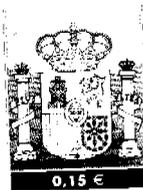
1.

ANEXO 10

Límites de la Línea de Liquidez

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)	
A) Límite Máximo de la Línea de Liquidez (B + C):	340.638.480,00	
B) Importe Máximo para Intereses:	331.203.600,00	
Importe Máximo para Intereses por Emisor:	EMISOR	EUROS
	Bancaja	120.000.000,00
	Banco Guipuzcoano	48.000.000,00
	Banco Pastor	120.000.000,00
	Caixa Tarragona	72.000.000,00
	Caja Duero	120.000.000,00
	Caja Madrid	480.000.000,00
	Caja Municipal de	12.000.000,00
	Cajasol	48.000.000,00
	Cajasur	72.000.000,00
	Ipar Kutxa	24.000.000,00
	Sa Nostra	24.000.000,00
C) Importe Máximo para Gastos Extraordinarios:	9.434.880,00	
Importe Máximo para Gastos Extraordinarios por Emisor:	EMISOR	EUROS
	Bancaja	3.000.000,00
	Banco Guipuzcoano	1.200.000,00
	Banco Pastor	3.000.000,00
	Caixa Tarragona	1.800.000,00
	Caja Duero	3.000.000,00
	Caja Madrid	12.000.000,00
	Caja Municipal de	600.000,00
	Cajasol	1.200.000,00
	Cajasur	1.800.000,00
	Ipar Kutxa	600.000,00
	Sa Nostra	600.000,00

8K6388324



10/2007



ES CUARTA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8K, NÚMEROS 6388771, LOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL



[Handwritten signature]

